ISSN 0035-0370
DOI 10.38180

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

TOMO LXXVI ENERO - ABRIL 2026 N° 182

LIMA - PERÚ

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

En 1903 se inicia la etapa formativa de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional con los conversatorios sobre esta rama de las ciencias jurídicas que surgen por la inquietud de personalidades notables como Ramón Ribeyro, Antonio Miró Quesada, José Matías Manzanilla, Javier Prado Ugarteche, Lizardo Alzamora y Francisco Tudela y Varela.

En 1913, el doctor Robert Bacon, miembro fundador y Presidente del Instituto Americano de Derecho Internacional, estableció contacto con el doctor Juan Bautista de Lavalle con la finalidad de proponer la constitución formal de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, como filial del referido Instituto. La citada Sociedad quedó establecida el 10 de noviembre de ese año en la ciudad de Lima.

Posteriormente, en 1915, se declaró instalada formalmente la Sociedad e inauguradas sus funciones. Años más tarde, el 17 de noviembre de 1938 se suscribe el Acta por el cual quedaba reorganizada la Institución y en 1941 aparece el primer número de la *Revista Peruana de Derecho Internacional,* órgano de difusión de la Sociedad (Tomo I, N° 01).

En 1979, el Gobierno del Perú mediante Resolución Suprema N° 0647 del 14 de noviembre, reconoció oficialmente a la Sociedad Peruanade Derecho Internacional y encargó al Ministerio de Relaciones Exteriores que dictara “las disposiciones necesarias para que dicha institución pueda realizar sus objetivos y cuente con las facilidades que requiera”.

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

TOMO LXXVI ENERO - ABRIL 2026 No. 182

LIMA - PERÚ

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL (RPDI)
TOMO LXXVI ENERO – ABRIL 2026 No. 182
Versión electrónica: https://www.spdi.org.pe / correo: revista@spdi.org.pe

HECHO DEL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ: No. 99-1510

Indexaciones y membresías:
DOAJ, Google Académico, Latindex 2.0, ALICIA de CONCYTEC, miembro de la Red Latinoamericana de Revistas de Derecho Internacional (RELAREDI).

Patrimonio Cultural de la Nación:
Los números 1 al 69 de la RPDI han sido reconocidos como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial No. 152-2020-VMPCIC/MC del 21.09.2020.
Dos unidades documentales relacionadas con la Sociedad Peruana de Derecho Internacional han sido declaradas Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial No. 233-2019-VMPCIC-MC del 12.12.2019: 1) D.S. N° 443 de 18.06.1941, que autoriza a la SPDI para editar la Revista Peruana de Derecho Internacional; y, 2) Resolución Suprema N° 647 de fecha 14.11.1979, que reconoce oficialmente a la SPDI.

Las opiniones recogidas en las colaboraciones publicadas en la Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI)
Jr. Santa Rosa No. 247, Oficina 508, Edificio "Rímac International", Lima, 15001, Lima-Perú.
Teléfonos: +51 1 2043530 / +51 1 2043531 / +51 1 2043532 / +51 996 366 769
Correo: spdi@spdi.org.pe / Sitio Web: www.spdi.org.pe
Blog institucional: https://sociedadperuanadederechointernacional.blogspot.com
Facebook, X, Instagram, LinkedIn, YouTube, TikTok: @spdioficial

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional es parte de "La Red Global de Sociedades de Derecho Internacional", habiendo ejercido su conducción durante el periodo 2019-2023.

Registro en INDECOPI: Resolución No. 22715-2019/DSD-INDECOPI del 04.10.2019.

Se terminó de imprimir en abril de 2026 por
Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pasaje María Auxiliadora 156-164, Breña

Lima-Perú

Tiraje: 1000 ejemplares
Reservados todos los derechos de reproducción total o parcial.

Totus orbis qui aliquio modo est una res publica

Todo el mundo, de una manera
u otra, es una cosa pública

Francisco de Vitoria

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente
Oscar Maúrtua de Romaña

Vicepresidente
Luis García Corrochano Moyano

Secretario
Oscar Schiappa-Pietra Cubas

Tesorera
Luciana Cumpa García Naranjo

Vocales
Juan Álvarez Vita
Gonzalo García-Calderón Moreyra
Augusto Hernández Campos
Daniela Malapi Hernández
José F. Pinto-Bazurco Barandiarán
José Antonio Saavedra Calderón

CONSEJO DE HONOR

De Trazegnies Granda, Fernando
Ferrero Costa, Eduardo
García-Sayan Larrabure, Diego
Gutiérrez Reinel, Gonzalo
Luna Mendoza, Ricardo
Mac Lean Ugarteche, Roberto
Maúrtua de Romaña, Oscar
Rodríguez Cuadros, Manuel
Tudela van Breugel Douglas, Francisco
Wagner Tizón, Allan

CONSEJO EDITORIAL DE LA REVISTA

Oscar Maúrtua de Romaña (Director)
Luciana Cumpa García Naranjo (Editora)
Alexander Antialón Conde
Jean Michel Arrighi
Alejandro Deustua Caravedo
Geneviève Dufour
Kate Jones
Patrícia Galvão Teles
Miguel García García-Revillo
Caterina García Segura
Marcelo Gustavo Kohen
Tullio Treves
Augusto Hernández Campos
Jin Huang
Ariel Ricardo Mansi
Alain Pellet
Fatma Raach
Antonio Remiro Brotons
Manuel Rodríguez Cuadros
Oscar Schiappa-Pietra Cubas
Jean Marc Thouvenin
Soledad Torrecuadrada García-Lozano

MIEMBROS EMÉRITOS

Alzamora Traverso, Carlos
Aramburú Menchaca, Andrés
Arias Schreiber Pezet, Alfonso
Bákula Patiño, Juan Miguel
Belaúnde, Víctor Andrés
Bustamante y Rivero, José Luis
Deustua Arróspide, Alejandro
Ferrero Rebagliati, Raúl
García Bedoya, Carlos
García-Sayán, Enrique
Marchand Stens, Luis
Maúrtua Lara, Manuel Félix
Pérez De Cuéllar, Javier
Porras Barrenechea, Raúl
Ulloa Sotomayor, Alberto

MIEMBROS TITULARES

Alvarez Vita, Juan
Antialón Conde, Alexander
Aquino Rodríguez, Carlos
Belaunde Matossian, Francisco
Belaunde Moreyra, Martín
Belevan Mc-Bride, Harry
Brousset Barrios, Jorge
Carnero Arroyo, Ena
Chanamé Orbe, Raúl
Couturier Mariategui, Hernán
Cumpa García Naranjo, Luciana
Dañino Zapata, Roberto
De Rivero Barreto, Oswaldo
De Soto Polar, Alvaro
De Trazegnies Granda, Fernando
Deustua Caravedo, Alejandro
Fairlie Reinoso, Alan
Ferrero Costa, Eduardo
Ferrero Costa, Raúl
García Belaunde, Domingo
García Calderón Moreyra, Gonzalo
García Corrochano Moyano, Luis
García-Sayán Larrabure, Diego
González-Olaechea Franco, Javier
Guevara Moncada, Rubén
Guillén Salas, Fernando
Gutierrez Reinel, Gonzalo
Hernández Campos, Augusto
Hundskopf Exebio, Oswaldo
Ibañez Carranza, Luz del Carmen
Jiménez Mayor, Juan
Kahhat Kahatt, Farid
Kresalja Rosselló, Baldo
Landa Arroyo, César
Loayza Tamayo, Carolina
Luna Mendoza, Ricardo
Mac Lean Ugarteche, Roberto
Malapi Hernández, Daniela
Maúrtua de Romaña, Óscar
Medina Rivas Plata, Anthony
Miró Quesada Rada, Francisco
Negro Alvarado, Dante
Novak Talavera, Fabian
Palma Valderrama, Hugo
Palomino Manchego, José Félix
Pinto-Bazurco Barandiarán, José F.
Revoredo de Mur, Delia
Rodríguez Cuadros, Manuel
Rodríguez Mackay, Miguel Ángel
Rojas Samanez, Fernando
Roncagliolo Higueras, Nicolás
Ruda Santolaria, Juan José
Saavedra Calderón, José Antonio
Salmón Gárate, Elizabeth
Schiappa-Pietra Cubas, Óscar
Schialer Salcedo, Elmer
Sierralta Ríos, Aníbal
Solari de la Fuente, Luis
Sosa Voysest, Claudio
Tudela van Breugel-Douglas, Francisco
Umeres Alvarez, Juan Humberto
Velásquez Rivas-Plata, Elvira
Velit Granda, Juan
Vera Esquivel, Germán
Villarán Koechlin, Roberto
Wagner Tizón, Allan
Yepes Del Castillo, Ernesto

MIEMBROS ASOCIADOS

Abugattas Giadalah, Gattas
Agüero Colunga, Marisol (*)
Alcalde Cardoza, Javier
Alfaro Espinoza, Silvia
Alva Arévalo, Amelia (*)
Arévalo Castro, Gustavo (*)
Arzubiaga Scheuch, Augusto
Ashcallay Samaniego, Samuel
Astete Rodríguez, Elizabeth (*)
Bernales Alvarado, Manuel Ernesto (*)
Calixto Peñafiel, Ivar (*)
Camino Cannock, Peter (*)
Campana Boluarte, Alberto (*)
Campos Maza, Gian Pierre
Capuñay Chávez, Juan Carlos (*)
Carranza Reyes, Alexander
Casado Lezama, Rafael (*)
Cerqueira Torres, Olga (*)
Chávez Basagoitia, Luis Enrique (*)
Chávez Mazuelos, Jorge (*)
Chuquihuara Chil, Luis
Claros Abarca, Roberto (*)
Crosato Neumann, Alfredo
Collantes Gonzalez, Jorge
D'Alessio Ipinza, Fernando
De Althaus Guarderas, Miguel
De Cossío Klüver, Manuel
De La Puente Brunke, José (*)
De Orbegoso Russell, Carmela
Echeverría Herrera de De Pury, María E.
Escobar La Cruz, Ramiro (*)
Espino Tapia, Diana
Flores-Araoz Esparza, Antero (*)
Ford Deza, Elaine (*)
Forsyth Mejía, Harold
González Norris, José Antonio (*)
Gómez de la Torre Rotta, Andrés (*)
Grau Umlauff, Fernando
Horna Chicchon, Angel
Kisic Wagner, Drago
Laguerre Kleimann, Michel
Lázaro Geldres, Jorge
Lembcke Hoyle, Gustavo
Lévano Torres, Oscar
Llanos Villanueva, Luz Amparo
Llatas Ramírez, Lesly (*)
Meier Espinosa, José A. (*)
Menacho Piérola, Jesús (*)
Mendoza Neyra, Yolanda
Merino Acuña, Roger
Mezarina García, Silvio
Miranda Ávalos, Francisco
Miranda Eyzaguirre, Alfonso
Monge Talavera, Luz
Monteagudo Valdéz, Manuel (*)
Morillo Herrada, Zósimo
Namihas Pacheco, Sandra
Obando Arbulú, Enrique
Oliveros Lakoma, Luis (*)
Olmos Román, Luis Emilio (*)
Palacín Gutiérrez, Julián
Paulinich Velarde, Javier (*)
Pérez del Solar Macenaro, Eduardo (*)
Pérez-León Acevedo, Juan Pablo
Pinto-Bazurco Rittler, Ernesto
Piérola Castro, Fernando (*)
Raffo Carbajal, Jorge (*)
Ramos Montes, Yúrica (*)
Recavarren Malpartida, Isabel
Reyes Milk, Michelle (*)
Rivas Franchini, Eda (*)
Riveros Nalvarte, Alejandro
Rodríguez Brignardello, Hugo
Rojas Valdez, Elfy Nancy (*)
Rosales Zamora, Pablo
Rubio Correa, Jorge
Ruiz Caro, Ariela
Salazar Moscoso, Julio
Sandoval Aguirre, Oswaldo (*)
Sasaki Otani, María Ángela
Torres Camprubí, Alejandra
Tsuboyama Galván, Luis
Tudela Chopitea, Alejandro
Ugarteche Villacorta, Rubén (*)
Vega Luna, Eduardo (*)
Vidarte Arévalo, Oscar

Vigil Toledo, Ricardo (*)
Yrigoyen Yrigoyen, Martín
Zeballos Valle, José Eduardo (*)

(*) PARA INCORPORACIÓN FORMAL

MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Alonso García, Ricardo (España)
Arrighi, Jean Michel (Uruguay)
Ayala Lasso, José (Ecuador)
Bundy, Rodman (Estados Unidos)
Cho, Key Sung (Corea)
Duque Márquez, Ivan (Colombia)
Furnish, Dale Beck (Estados Unidos)
Garafulic Olivares, Igor (Chile)
Insulza Salinas, José Miguel (Chile)
Junceda Moreno, Javier (España)
Munro, Gordon (Canadá)
Muñoz Machado, Santiago (España)
Pellet, Alain (Francia)
St John, Ronald Bruce (Estados Unidos)
Suphamongkhon, Kantathi (Tailandia)
Torrecuadrada García-Lozano, Soledad (España)
Villacres Smith, Luis (Ecuador)
Wolff, Francis (Francia)

DIRECTORA EJECUTIVA

Luciana Cumpa García Naranjo

SUMARIO

No. 182 (ENERO – ABRIL 2026)

Presentación

Artículos

– El asilo político en el Perú: entre la protección humanitaria y la lucha contra la impunidad
Oscar Maúrtua de Romaña 23

– Bicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá (1826 - 2026)
Raúl Roosevelt Chanamé Orbe 59

– El Tribunal Internacional del Derecho del Mar y su contribución a la solución coherente de las controversias internacionales
Leopoldo M. A. Godio 83

– Institucionalidad y gobernanza en el espacio ultraterrestre: el factor explotación
Alexander Carranza Reyes 111

– Derecho del mar, la investigación científica marina y su relación con la protección del medio marino
Gian Pierre Campos Maza 143

– Estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos para la sostenibilidad global
Edgardo Rodríguez Gómez 163

Homenajes

– Roberto MacLean Ugarteche: Una trayectoria de servicio y excelencia en el derecho y la diplomacia peruana
Oscar Maúrtua de Romaña 195

– Luis Fernando Augusto Sandoval Dávila (1951-2025)
Oscar Maúrtua de Romaña 203

– Alfredo Raúl Chuquihuara Chil (1958-2018)
Oscar Maúrtua de Romaña 209

Testimonios y Reflexiones

– Neutralidad activa, potencias medianas y la política exterior peruana en la coyuntura internacional contemporánea
Elmer Schialer Salcedo 219

Reseñas bibliográficas

– Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín, Pedro. (2025). Salir al mundo: guía práctica de vida diplomática. Madrid: Marcial Pons. 180 pp.
Oscar Maúrtua de Romaña 235

– Tord, Luis Enrique y Gjurinovic, Pedro. (2025). El Palacio de Torre Tagle y las Casonas de Lima. (4a ed). Lima: Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú. 236 pp.
José Antonio Saavedra Calderón 239

VII Curso de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales

– La Comisión Permanente del Pacífico Sur: Gobernanza Oceánica Regional frente a los Desafíos del Desarrollo Sostenible
Elvira Velasquez Rivas-Plata 245

- Diplomacia Económica: Estrategias para Posicionar al Perú en el Escenario Global
Silvia Alfaro Espinosa 271

– La nueva geopolítica de los espacios polares
Enrique Obando Arbulú 289

– El cambio climático ante los tribunales internacionales
Alejandra Torres Camprubí 305

Informe de gestión 2025

– Informe de actividades de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional correspondiente al año 2025 323

Notas de prensa

– Síntesis de Notas de Prensa SPDI No. 157-2025 a 033-2026 (diciembre de 2025-marzo 2026) 375

Apuntes institucionales

– Actividades y documentos
(Período septiembre – diciembre 2025) 413

Calendario de sucesos internacionales

– Calendario de sucesos internacionales 413

Presentación

REVISTA PERUANA
DE DERECHO INTERNACIONAL
Tomo LXXVI, enero-abril, 2026 N° 182,
ISSN: 0035-0370 / ISSN-e: 2663-0222

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional pone a disposición de la comunidad académica y diplomática el número 182 de su Revista Peruana de Derecho Internacional, correspondiente al período enero-abril de 2026. Esta entrega reúne contribuciones de destacados juristas, diplomáticos e investigadores que abordan, con rigor y perspectiva crítica, algunos de los temas más relevantes del ordenamiento jurídico internacional contemporáneo.

Tengo el agrado de iniciar la sección de artículos con un texto sobre el asilo político en el Perú, institución que ha sido históricamente fuente de orgullo para la diplomacia nacional. En este trabajo examino la tensión permanente que existe entre la protección humanitaria que inspira esta figura y la necesidad de evitar que se convierta en un instrumento de impunidad frente a graves violaciones del derecho penal internacional, dado que se trata de una discusión de plena vigencia en el contexto regional latinoamericano actual.

El año 2026 marca el bicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá (1826), convocado por Simón Bolívar como primer intento de integración política de las repúblicas hispanoamericanas. En ese sentido, el constitucionalista Raúl Roosevelt Chanamé Orbe rinde un justo homenaje a este hito fundacional del pensamiento internacionalista latinoamericano y reflexiona sobre su vigencia como símbolo de la vocación integracionista de nuestra región.

Por su parte, Leopoldo M. A. Godio analiza la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y su contribución a la coherencia del sistema de solución de controversias internacionales. Su estudio examina la

jurisprudencia del tribunal y su influencia en la consolidación de principios que dotan de predictibilidad y seguridad jurídica al derecho del mar. Por consiguiente, y en la misma disciplina, Gian Pierre Campos Maza explora la relación entre los aspectos científicos del derecho del mar y la protección del medio ambiente marino, articulando el vínculo entre el conocimiento técnico y las obligaciones convencionales de los Estados.

Luego, Alexander Carranza Reyes aborda la institucionalidad y gobernanza en el espacio ultraterrestre, con especial atención al factor de la explotación de recursos. La carrera espacial del siglo XXI plantea desafíos normativos inéditos: ¿quién regula la actividad de actores privados más allá de la atmósfera terrestre? ¿Cómo se distribuyen los beneficios de los recursos celestes? Su artículo contribuye a un debate que ocupará a los internacionalistas durante las próximas décadas. Por último, Edgardo Rodríguez Gómez estudia los estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos, situando esta agenda en el marco más amplio de la sostenibilidad global y los Principios Rectores de las Naciones Unidas.

Este número, además, rinde homenaje a tres distinguidas personalidades del derecho y la diplomacia peruana: Roberto MacLean Ugarteche, figura señera del servicio diplomático nacional, así como la memoria de Luis Fernando Augusto Sandoval Dávila (1951-2025) y de Alfredo Raúl Chuquihuara Chil (1958-2018), cuyas contribuciones al derecho internacional y a la cancillería peruana merecen ser preservadas para las generaciones futuras.

En la sección de Testimonios y Reflexiones, el embajador Elmer Schialer Salcedo, miembro titular de la SPDI, reflexiona sobre la neutralidad activa como postura estratégica de las potencias medianas en la coyuntura internacional contemporánea, y sobre las implicancias de este enfoque para la política exterior del Perú. Su testimonio, proveniente de quien ejerce la conducción de nuestra diplomacia, confiere a estas páginas un valor político e intelectual de primer orden.

Seguidamente, en el apartado sobre reseñas bibliográficas, se presentan dos obras de interés para la comunidad diplomática: la guía práctica de vida diplomática del autor español Pedro Calvo-Sotelo Ibáñez-

Martín, comentada por quien suscribe, y la cuarta edición de la obra de Luis Enrique Tord y Pedro Gjurinovic sobre el Palacio de Torre Tagle y las casonas de Lima, reseñada por José Antonio Saavedra Calderón, miembro titular de la SPDI.

El número incorpora también una selección de ponencias del VII Curso de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, que abarca temas tan variados como "Diplomacia económica: Estrategias para posicionar al Perú en el escenario global" desarrollado por la embajadora Silvia Alfaro Espinosa, Directora de la Academia Diplomática del Perú; "El rol de la Comisión Permanente del Pacífico Sur en la protección del medio marino", disertado por la embajadora Elvira Velasquez Rivas-Plata, exsecretaria general de este significativo organismo internacional; "La nueva geopolítica de los espacios polares" presentado por el doctor Enrique Obando Arbulú, miembro asociado de la SPDI; y, "El cambio climático ante los tribunales internacionales" por la doctora Alejandra Torres Camprubí, miembro asociada de la SPDI.

Complementan este número el informe de actividades de la Sociedad correspondiente al año 2025, las notas de prensa institucionales del período diciembre 2025-marzo 2026, los apuntes institucionales y el calendario de sucesos internacionales del último trimestre del año.

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional renueva su compromiso con el análisis serio y plural del ordenamiento jurídico internacional, convencida de que el fortalecimiento del multilateralismo, el respeto al derecho internacional y la afirmación de la identidad diplomática peruana son tareas que incumben a toda la comunidad académica y política del país. Dejamos estas páginas en manos del lector con la esperanza de que su lectura estimule la reflexión y el debate.

Óscar Maúrtua de Romaña
Director

Artículos

El asilo político en el Perú: entre la protección humanitaria y la lucha contra la impunidad

Political asylum in Peru: between the humanitarian protection and the fight against impunity

Óscar Maurtua de Romaña[*]
Sociedad Peruana de Derecho Internacional
(Lima, Perú)
oscarmaurtuaderomana@gmail.com
https://orcid.org/0009-0002-9209-1888

RESUMEN

El asilo político, en América Latina, atraviesa una etapa de creciente tensión entre su función histórica de protección humanitaria, frente a los

[*] Diplomático, jurista y docente universitario. Ministro de Relaciones Exteriores (2005-2006) (2021-2022). Subsecretario de las Américas; Secretario de Política Exterior. Director de la Academia Diplomática del Perú (2002-2003). Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, Jefe del Servicio Diplomático (2004). Estudios de postgrado en la Universidad de Oxford, Universidad John Hopkins y en el Comité Jurídico Interamericano de la OEA. Exrepresentante del Perú ante la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (ESCAP) Bangkok (1994-1999). Presidió la Tercera Conferencia Mundial de Sociedades de Derecho Internacional (Lima, 2023) y condujo dicha red del 2021 al 2023. Fue condecorado con la medalla "José León Barandiarán", máxima distinción que otorga la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), de la que egresó como abogado en 1970. Miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.

desafíos contemporáneos vinculados a la soberanía estatal y la lucha contra la impunidad. En tal sentido, el presente artículo analiza la evolución y aplicación del asilo diplomático en el Perú, a partir del estudio de dos casos interesantes acontecidos en 2025. Por una parte, la concesión de asilo al ex Primera Dama Nadine Heredia; y, por otra, la situación pendiente del salvoconducto solicitado por la ex Primera Ministra Betssy Chávez. El trabajo tiene como objetivo examinar los límites jurídicos y políticos del régimen interamericano de asilo, evaluando la vigencia de la Convención de Caracas de 1954, la práctica diplomática peruana y las tensiones generadas entre el Estado asilante, el Estado territorial y los organismos regionales. Asimismo, se explora la propuesta peruana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) con el propósito de revisar dicho instrumento convencional, a la luz de los riesgos de instrumentalización política del asilo y la necesidad de fortalecer estándares de transparencia y responsabilidad internacional. En el plano metodológico, el artículo emplea un enfoque cualitativo basado en análisis jurídico de corte analítico, revisión de fuentes normativas, jurisprudencia interamericana y literatura especializada en derecho internacional y ciencia política, complementado con un marco teórico sobre autoritarismo legislativo y gobernanza regional.

Palabras clave: asilo político, asilo territorial, asilo diplomático, impunidad, soberanía estatal, autoritarismo legislativo, gobernanza regional, protección humanitaria.

ABSTRACT

Political asylum in Latin America is going through a period of growing tension between its historical function of humanitarian protection, in the face of contemporary challenges linked to state sovereignty and the fight against impunity. In this sense, this article analyzes the evolution and application of diplomatic asylum in Peru, based on the study of two interesting cases that occurred in 2025. On the one hand, the granting of asylum to former First Lady Nadine Heredia; and, on the other, the pending situation of the safe-conduct requested by former Prime Minister Betssy Chávez. The objective of this paper is to examine the legal and political limits of the inter-American asylum regime, evaluating the validity of the Caracas Convention of 1954,

Peruvian diplomatic practice, and the tensions generated between the asylum state, the territorial state, and regional organizations. Likewise, the Peruvian proposal to the Organization of American States (OAS) is explored with the purpose of revising this treaty instrument, in light of the risks of political instrumentalization of asylum and the need to strengthen standards of transparency and international responsibility. On the methodological level, the article employs a qualitative approach based on analytical legal analysis, review of normative sources, inter-American jurisprudence and specialized literature in international law and political science, complemented by a theoretical framework on legislative authoritarianism and regional governance.

Keywords: political asylum, territorial asylum, diplomatic asylum, impunity, state sovereignty, legislative authoritarianism, regional governance, humanitarian protection.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

El asilo político constituye una institución jurídica central del derecho internacional y del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, articulada en torno a la defensa de personas perseguidas por motivos políticos, y al ejercicio soberano de los Estados en la calificación de dicha persecución (Franco, 2004, pp. 25-29). Tal es el caso de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), cuyo artículo 27° estipula que "toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común[1]", así como la Convención Americana de Derechos

[1] Mientras los delitos comunes atentan contra bienes jurídicos individuales como la vida o la propiedad, los delitos políticos desafían la organización del Estado o el orden constitucional (Tarapués, 2020, pp. 183-184). Esta distinción es esencial, puesto que el asilo político se reserva, exclusivamente, para proteger a quienes enfrentan persecución por motivos ideológicos, excluyendo a criminales comunes para evitar la impunidad internacional.

Humanos, específicamente, en su artículo 22.1. A su vez, la Convención sobre Asilo Diplomático adoptada en Caracas (1954) – ratificada por el Perú en 1962 – es considerada el principal marco normativo en cuanto a esta materia se refiere, pues, entre otras disposiciones, reconoce la facultad del Estado asilante para calificar la naturaleza política del delito, excluyendo expresamente los delitos comunes. En el ordenamiento jurídico peruano, por su parte, esta figura encuentra respaldo tanto en la Constitución Política vigente, de 1993, que en su artículo 36° señala que "el Estado reconoce el asilo político. Acepta la calificación del asilado que otorga el gobierno asilante"; como en la Ley N.° 27840 "Ley de Asilo Político", adoptada en octubre de 2002.

Sin embargo, la práctica reciente ha evidenciado tensiones significativas entre la lógica humanitaria del asilo, la soberanía estatal y el uso político de este mecanismo, especialmente, en contextos de alta polarización regional. Así pues, el presente artículo sostiene que la aplicación contemporánea de la Convención de Caracas en el Perú revela una asimetría interpretativa y política en la práctica del asilo diplomático. Por una parte, se analizará el caso de Nadine Heredia, Exprimera Dama del Perú (y esposa del Expresidente Ollanta Humala) quien solicitó asilo a la Embajada de Brasil, y cuyo ejemplo evidencia la efectividad jurídica del régimen interamericano para garantizar protección frente a una alegada y supuesta persecución política. Por otro lado, se analizará el caso de Betssy Chávez, Exprimera Ministra del gobierno del Expresidente Pedro Castillo, cuyo ejemplo demuestra los límites políticos y diplomáticos del mismo régimen, particularmente, con relación al sometimiento previo a consultas antes de otorgar el asilo, por parte del Estado asilante al Estado territorial, lo cual podría debilitar *per se* la institución de dicho derecho.

Tal diferencia no solo refleja una tensión normativa sobre la calificación del delito, sino también una controversia más profunda sobre la legitimidad del asilo como mecanismo de protección o, de forma alterna, como presunto instrumento de impunidad. Desde una perspectiva metodológica, este trabajo adopta un enfoque jurídico y analítico, tomando como sustento la interpretación de la Convención de Caracas de 1954, la jurisprudencia internacional relevante, así como la normativa peruana vigente. Además, se estructura un análisis en tres niveles. Primero, en

un repaso histórico y normativo del régimen interamericano de asilo, así como sus precisiones terminológicas; segundo, en el examen jurídico de los casos de Nadine Heredia y Betssy Chávez, a la luz de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano; y tercero, una evaluación crítica de las tensiones entre soberanía estatal, cooperación interestatal y protección de derechos humanos. El objetivo final es determinar en qué medida la Convención de Caracas sigue siendo un instrumento legítimo de protección política o, de lo contrario, si su aplicación contemporánea requiere reinterpretación, reforma o ajuste frente a los desafíos actuales del derecho internacional y la gobernanza regional.

1. EL ASILO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

El derecho de asilo constituye una de las instituciones más antiguas de protección de la persona frente al ejercicio arbitrario del poder, cuya evolución refleja los cambios en la organización política y jurídica de las sociedades. En sus formas primigenias, el asilo tuvo un carácter esencialmente religioso y territorial, asociado a la sacralidad de ciertos espacios, cómo templos o ciudades, que ofrecían refugio frente a la persecución. En civilizaciones antiguas como la griega, ciertos templos y altares estaban investidos de sacralidad y ofrecían protección a quienes se acogían a ellos, bajo la creencia de que la violencia ejercida en estos espacios constituía una transgresión no solo jurídica sino también divina.

De manera similar, en el mundo romano tardío y, posteriormente, en la tradición cristiana medieval, las iglesias y monasterios funcionaron como lugares de refugio frente a la persecución o castigo inmediato, limitando el ejercicio del poder punitivo de las autoridades civiles. Este asilo religioso no respondía a criterios de persecución política en sentido moderno, sino a la idea de misericordia y contención del poder, configurándose como una práctica social y moral más que como un derecho subjetivo. Con el surgimiento del Estado moderno y la consolidación del principio de soberanía, el asilo fue progresivamente secularizado y reconfigurado como una potestad estatal, adquiriendo relevancia jurídica en el marco de las relaciones internacionales, especialmente como mecanismo de protección frente a persecuciones de naturaleza política (Villalpando, 2010, pp. 512-515).

Durante los siglos XIX y XX, la práctica del asilo se institucionalizó en el derecho internacional a través de tratados, costumbre y doctrina, diferenciándose con mayor claridad entre Asilo Territorial y Asilo Diplomático. Mientras el primero se consolidó como una expresión clásica de la soberanía estatal, el segundo emergió como una práctica excepcional, vinculada a la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y a contextos de inestabilidad política (Villalpando, 2010). En este proceso, el asilo dejó de ser un acto meramente discrecional para convertirse en una figura jurídica sometida a criterios normativos y regulada por el Derecho Internacional, orientada a la protección de derechos fundamentales como la vida, la libertad personal y la integridad física, especialmente frente a persecuciones motivadas por razones políticas.

América Latina desempeñó un papel central en esta evolución, desarrollando un régimen regional singular en materia de asilo, respondiendo directamente a las recurrentes crisis políticas, golpes de Estado y conflictos internos, los cuáles llevaron a los Estados latinoamericanos a codificar prácticas consuetudinarias mediante instrumentos como las Convenciones de La Habana (1928), Montevideo (1933) y, de manera más sistemática, las Convenciones de Caracas de 1954, que serán explicadas en el siguiente apartado (IIDH, 2014). En la actualidad, el asilo continúa siendo una institución de alta relevancia en la región, no solo como mecanismo de protección política, sino también como un punto de tensión entre soberanía estatal, cooperación interestatal y estándares internacionales de derechos humanos, lo que explica su permanente vigencia y controversia en el derecho internacional contemporáneo.

2. CONVENCIÓN DE LA HABANA (1928)

La Convención de La Habana de 1928, adoptada en el marco de la Sexta Conferencia Internacional Americana, constituyó uno de los primeros esfuerzos sistemáticos de codificación del asilo en el ámbito interamericano. Su aprobación respondió a la necesidad de dotar de mayor previsibilidad jurídica a una práctica regional ya consolidada, especialmente en contextos de inestabilidad política, revoluciones y cambios abruptos de gobierno que caracterizaron a numerosos Estados latinoamericanos durante las

primeras décadas del siglo XX. En este escenario, el asilo operaba como un mecanismo pragmático de protección política y, al mismo tiempo, como una herramienta diplomática destinada a evitar conflictos armados o represalias inmediatas contra opositores políticos derrotados.

Según el artículo 1 de la Convención de La Habana (1928) se prohíbe expresamente conceder asilo a quienes sean "acusados o condenados por delitos comunes", reafirmando que sólo los perseguidos políticos pueden ser asilados. Se configuró así cómo un precedente fundamental porque reconoció, expresamente, el asilo diplomático como una institución válida en el derecho internacional americano, diferenciándolo del asilo territorial y estableciendo reglas básicas sobre su otorgamiento. El tratado afirmó el carácter excepcional del asilo en sedes diplomáticas y su vinculación directa con la persecución por delitos políticos, excluyendo de manera explícita a los delincuentes comunes. Asimismo, introdujo principios relevantes como la no obligación del Estado asilante de justificar el otorgamiento del asilo y la prohibición de que este se utilice para interferir en los asuntos internos del Estado territorial, sentando así las bases normativas para los desarrollos posteriores en Montevideo y Caracas.

Este tratado contribuyó a consolidar una identidad jurídica regional en materia de protección política distinta de la tradición europea, la cuál analizaba de forma más reticente al reconocimiento del asilo diplomático. Aunque su regulación era aún incipiente, varios países aún mantenían reservas y presentaba ambigüedades interpretativas, al tiempo que la Convención de La Habana estableció el punto de partida para la posterior sistematización del régimen interamericano de asilo y su proyección como un elemento estructural del derecho internacional latinoamericano (Shaw, 2017, pp. 34-37).

3. CONVENCIÓN DE MONTEVIDEO (1933)

Posteriormente, la Convención de Montevideo de 1933, en la VII Conferencia Internacional Americana, amplió el marco normativo del asilo político y el proceso de extradición. Esta Convención desarrolló con mayor claridad los criterios para la concesión del asilo y reafirmó su carácter estrictamente

vinculado a la persecución por delitos políticos, al modificar ciertos artículos de la Convención de La Habana e incorporar clausulas respecto al terrorismo y la coordinación judicial. Además, siguió manteniendo el espíritu de primordial relevancia del Estado asilante en la calificación del delito. El tratado enfatizó el carácter excepcional del asilo diplomático y reforzó la distinción entre delitos políticos y delitos comunes, excluyendo expresamente a estos últimos de la protección.

Asimismo, avanzó en la delimitación de las obligaciones del Estado asilante, especialmente en lo relativo al deber de no permitir que el asilado realice actividades políticas desde la sede diplomática que puedan afectar al Estado territorial, contribuyendo así a un equilibrio más definido entre protección humanitaria y respeto a la soberanía estatal. Además, se reconoció que existía una tradición regional del asilo diplomático, conocida en congresos americanos desde 1889, aunque sin obligar a no signatarios del mismo. Sin embargo, Perú no ratificó la referida Convención, por lo que su aplicación puntual en el caso de Haya de la Torre fue objeto de debate y controversia. En términos históricos, ambas convenciones plasmaron el principio de corresponsabilidad. Esto es, el país otorgante del asilo no lo ejerce ilimitadamente, sino dentro del marco de reciprocidad que protege la convivencia amistosa entre Estados.

En conjunto, estos instrumentos reflejan los antecedentes que derivarían en los tratados de Caracas (1954) y en el entendimiento latinoamericano de que el asilo político es una excepción humanitaria al derecho penal ordinario, siempre que no contravenga la soberanía ajena.

4. LAS CONVENCIONES DE CARACAS DE 1954

En 1954, se adoptaron en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), dos convenciones hermanas en Caracas que consolidaron la doctrina del asilo político interamericano. La Convención sobre Asilo Diplomático, la cuál fijó los protocolos entre Estados respecto a los asilados en embajadas; y la Convención sobre Asilo Territorial, la cuál estableció regulaciones al asilo otorgado en el territorio nacional. En la Convención de Asilo Diplomático se establece, por ejemplo, que el asilo debe concederse únicamente a

perseguidos por motivos políticos, excluyendo a quienes tienen condenas por delitos comunes. En el art. V de dicha Convención, se dispone que el Estado asilante puede solicitar la salida del asilado tras concederle protección, y el art. XII obliga al Estado territorial a otorgar un salvoconducto de inmediato, salvo fuerza mayor (Convención sobre Asilo Diplomático, 1954, arts 5 y 12).

De manera complementaria, la Convención de Asilo Territorial afirma el derecho de cada Estado a admitir asilados en su territorio, estableciendo que esa admisión no debe interpretarse como interferencia y que corresponde al Estado receptor otorgar o denegar tal protección en su territorio. Ambos tratados forman el llamado "régimen interamericano de asilo", estructurado como esquemas multilaterales de cooperación para proteger perseguidos políticos al tiempo que se respetan las jurisdicciones nacionales y suelen entenderse como cláusulas de cortesía internacional. Por ejemplo, el Estado asilante actúa de acuerdo con normas comunes y el Estado receptor colabora otorgando salvoconductos o residencia provisional, pero sin delegar su soberanía ni quedar ligado políticamente por el asilo concedido. Estas convenciones, junto con la Declaración Americana de 1948 y las prácticas de los Estados miembros, constituyen el cuerpo normativo interamericano vigente en la materia.

5. MARCO CONCEPTUAL

5.1. EL ASILO POLÍTICO: DEFINICIÓN JURÍDICA Y FUNDAMENTOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

El asilo político se define como "la protección que un Estado ofrece a personas que no son sus nacionales cuando su vida, integridad personal, seguridad y/o libertad se encuentran o podrían encontrarse en peligro, con motivo de persecución por delitos políticos o comunes conexos con estos" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 66). A nivel interno, según la Ley N.° 27840 "Ley de Asilo Político del 2002" (en adelante Ley N.° 27840), se define tal categoría jurídica cómo "la protección que el Estado otorga en su territorio al extranjero considerado perseguido por motivos o delitos políticos" y cuya vida o libertad está en peligro. Es decir, el asilo

político presupone una persecución con motivación política, excluyendo explícitamente los delitos comunes (Zuta, 2023, pp. 183-184). Desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Corte IDH ha reconocido el "derecho humano a buscar y recibir asilo", expresado en su Opinión Consultiva OC-25/18. En la práctica latinoamericana, el asilo se articula a través de una serie de convenios, tal es el caso de la Convención de La Habana de 1928, la Convención de Montevideo de 1933 o las declaraciones y prácticas interamericanas. Según Jiménez de Aréchaga (1980), el asilo político constituye un acto de soberanía del Estado otorgante, el cuál asume la responsabilidad de proteger al asilado y de solicitar su salida segura del territorio anfitrión.

De esta forma, el asilado queda exento de extradición al país persecutor y goza de inviolabilidad en el lugar donde se le aloja. En el Derecho Internacional, el asilado se distingue del estatuto de refugiado (a través de lo estipulado en la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de 1967) en que este último es una categoría definida internacionalmente para todo perseguido (aunque con idénticos motivos que el asilado), empero implica un reconocimiento formal por parte de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) así como derechos de residencia (Maurtua, 2021, p. 100). Por lo general, según la doctrina jurídica, la calificación de "refugiados" se suele otorgar a un colectivo o grupo de personas que buscan "refugio" en el país de destino, a razón de que en su país de origen existen temores fundados que pongan en peligro su integridad. En cambio, el asilado político – de carácter individual por lo general – recibe protección inmediata de un Estado que reconoce su condición, sin necesidad de un trámite de determinación de estatus. No obstante, ambos instrumentos se complementan en la práctica de la protección internacional.

La protección conferida por el asilo diplomático – que es un tipo de asilo político junto con el asilo territorial – no se limita únicamente al resguardo físico del asilado dentro de la sede diplomática, sino que, además, se articula sobre la base de la inviolabilidad de la misión diplomática y de los bienes del Estado asilante, los cuales constituyen el soporte material indispensable para la efectividad de dicha institución. La Convención sobre Asilo Diplomático de Caracas reconoce, expresamente, que el asilo puede otorgarse "en las legaciones, residencias del jefe de misión y locales

habilitados para albergar asilados" (artículo 1°), configurando estos espacios como ámbitos jurídicamente protegidos frente a la intervención del Estado territorial. Su reconocimiento explícito es indispensable para que el asilo diplomático sea operativamente viable, pues, sin la protección del recinto diplomático, el derecho de asilo quedaría reducido a una declaración meramente formal (García-Muñoz, 2015, pp. 45-48).

La inviolabilidad de las misiones diplomáticas y de sus bienes encuentra su desarrollo normativo más preciso en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, cuyo contenido consagra que los locales de misión son "inviolables" y que los agentes del Estado receptor no pueden penetrar en ellos sin el consentimiento del jefe de misión, extendiendo dicha protección a los bienes, archivos y medios de transporte oficiales de la misión (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961, arts. 22 y 24). Este régimen se articula y complementa con el asilo diplomático, en tanto constituye derecho consuetudinario positivizado ampliamente aceptado, complementando así las disposiciones de la Convención de Caracas. En consecuencia, la protección del asilado se proyecta indirectamente a través de la protección jurídica de la sede, los vehículos oficiales y demás bienes del Estado asilante, impidiendo cualquier acto de coerción o ejecución por parte del Estado territorial.

5.2. ASILO DIPLOMÁTICO Y ASILO TERRITORIAL: NATURALEZA, ALCANCES Y LÍMITES

El asilo diplomático y el asilo territorial son modalidades de asilo político que difieren en el lugar y forma de su concesión. El asilo territorial se concede en el territorio nacional soberano del Estado receptor. Díaz Galán (2019, p. 406) define el asilo territorial como "la protección que un Estado concede en su territorio a determinadas personas extranjeras perseguidas por motivos ideológicos o políticos que ponen en peligro su vida, integridad o libertad en el Estado del que proceden". En el Perú, la propia Constitución y la Ley N.° 27840 no distinguen expresamente entre ambas, empero la jurisprudencia y la doctrina continental sí lo hacen. El asilo diplomático, por su parte, implica el uso de la inviolabilidad del local diplomático del país asilante; es decir, el asilado se resguarda en la sede hasta que el país anfitrión acepte su salida mediante un salvoconducto.

De hecho, la doctrina peruana señala que tal protección "consiste en exigir al Estado territorial el otorgamiento de salvoconducto para que el asilado abandone el lugar inviolable" (Moscoso, 2015, pp. 4-5). En contraste, el asilado territorial reside en el país receptor de forma normal aunque protegido. Ambas modalidades comparten el requisito de persecución política y motivación no común, pero el asilo diplomático tiene un alcance eminentemente provisional y de urgencia, mientras que el territorial puede devenir en una solución de largo plazo, cómo el refugio o la integración. El Estado concesionario del asilo ejerce su soberanía al calificar al individuo como "político" (Tudela, 2015, p. 92), límite que tradicionalmente excluye delitos comunes.

Sin embargo, la frontera entre delito político y común, cuanto menos, es debatida, más aún en contextos de mayor polarización. En general se acepta que actos de corrupción u otros delitos graves no amparan asilo, pues desnaturalizarían su esencia protectora; además, la propia Convención de Caracas consagra que corresponde al Estado asilante decidir la naturaleza del delito, lo cual refuerza la discrecionalidad diplomática. En síntesis, la distinción esencial radica en que el asilante diplomático aprovecha las garantías extraterritoriales de la sede; mientras que el asilado territorial goza de protección dentro del derecho interno de acogida. Estos elementos configuran los alcances y límites del asilo según cada modalidad.

5.3. ASILADO Y REFUGIADO: DIFERENCIAS NORMATIVAS Y DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Si bien los términos asilado y refugiado se suelen utilizar de forma indistinta, tienen orígenes y regímenes jurídicos diferentes. El asilado político se refiere a la persona a quien se le concede protección en virtud de un acto discrecional de un Estado anfitrión, basado en persecución política. El refugiado, en cambio, es un estatus definido por el Derecho Internacional de los Refugiados en la Convención de Ginebra del 51' y su Protocolo; y por la Declaración de Cartagena del 84' en Latinoamérica. Ambos protegen a personas con temor fundado de persecución por razones políticas u otras cómo raza, religión, nacionalidad, entre otras. Sin embargo, el refugiado suele acceder a un procedimiento legal ante la autoridad receptora o ACNUR.

En contraste, el asilado se refugia directamente en embajada o territorio, recibiendo protección inmediata sin proceso de solicitud formal. En ese marco, los refugiados gozan de derechos establecidos en tratados, entre los cuáles frecuentan el permiso de residencia, trabajo o educación, mientras que el asilado político recibe protección política frente a la extradición o es proporcionado de un estatus provisional hasta que se gestione un arreglo. Así bien, es posible que un asilado sea luego reconocido como refugiado al reubicarse, o que la persona solicite refugio por asimilación.

Sin embargo, el asilo político se centra en el aspecto diplomático y discrecional de la concesión inicial, mientras que el refugio implica un mecanismo más institucionalizado de protección. En la región, se mantiene la distinción de que el asilo diplomático protege prioritariamente delitos políticos o conexos, en tanto que el régimen de refugiados es más amplio y técnico. En resumen, el asilado político es protegido por un Estado puntual como acto soberano; el refugiado es protegido por el sistema internacional mediante derechos legalmente garantizados. Ambas figuras responden a la necesidad de brindar seguridad internacional, pero operan en marcos normativos distintos y con alcances complementarios.

6. EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA ESTATAL Y SUS TENSIONES CON EL DERECHO DE ASILO

El asilo político suele manejarse en un equilibrio delicado con la soberanía de los Estados, debido a que el otorgamiento de asilo diplomático implica que el Estado asilante, mediante su misión diplomática en otro país, solicita cooperación del Estado receptor para permitir que la persona asilada salga sin riesgo[2]. Esto pone a prueba la soberanía territorial del Estado donde ocurre el asilo, puesto que retener a un individuo de interés puede percibirse cómo una intromisión a los asuntos internos del país. Tradicionalmente, la práctica latinoamericana ha combinado diplomacia y cortesía política. Por ejemplo, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en el caso Perú vs. Colombia de 1951

[2] Como establece el artículo 5° de la Convención de Caracas, donde se señala que "(…) el asilado salga del país con las seguridades otorgadas por el gobierno del Estado territorial a fin de que no peligre su vida, su libertad o su integridad personal".

(el emblemático caso de Haya de la Torre) reconoció que existian casos de asilados políticos en la región, empero determinó que Colombia no estaba obligada a entregar al asilado a Perú y que el asilo diplomático cesaría la sentencia aplicable.

En dicha sentencia, la CIJ subrayó que la obligación del Estado territorial de conceder el salvoconducto depende de que el Estado receptor lo solicite, respetando así su soberanía interna. En la práctica, la soberanía estatal implica que el país que concede asilo no puede imponer unilateralmente condiciones al receptor. Por ejemplo, en dicho caso, la Corte estableció que el Estado asilante no tiene facultad exclusiva para calificar el delito sin prueba, y que únicamente procedería el salvoconducto si el Estado receptor exige la salida del asilado. En suma, el Estado territorial conserva la potestad de definir derechos internos y de analizar las condiciones del asilo dentro de su territorio (cómo mantener procesamientos penales hasta conceder salida). La tensión surge cuando un asilo, otorgado por motivos políticos, interfiere con la percepción de ilegalidad por parte del país de origen.

En los casos particulares más recientes de Perú (Nadine Heredia y Betssy Chávez), un ciertos actores políticos han interpretado sus delitos como comunes y han cuestionado la concesión del asilo, enfatizando la soberanía nacional y excluyendo la calificación de delito político. Al mismo tiempo, los Estados asilantes apelan a su propio criterio soberano, como prevé la convención interamericana. Así, el principio de soberanía estatal aparece continuamente negociado en la práctica del asilo diplomático y territorial, sin una respuesta absoluta, sino en un balance entre obligaciones internacionales e intereses internos.

7. CASUÍSTICA RECIENTE

7.1. CASO NADINE HEREDIA: EMBAJADA DE BRASIL

El caso de Nadine Heredia, quien solicitó asilo diplomático en la Embajada de Brasil en Lima en abril de 2025, constituye un precedente interesante para evaluar la aplicación contemporánea de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, especialmente, para el contexto peruano. La Exprimera Dama, junto con su esposo el Expresidente Ollanta Humala, fueron hallados

responsables del delito de lavado de activos, tras conocerse un adelanto del fallo de la sentencia, y por lo cual se les dictó 15 años de pena privativa de libertad a cada uno (Solis et al., 2025). El Expresidente fue detenido en ese mismo instante, pues se encontraba presente en la audiencia; sin embargo, la Exprimera Dama, quien se encontraba ausente, se trasladó a la sede diplomática de Brasil para solicitar asilo. Este hecho planteó un debate jurídico sobre si los cargos formulados correspondían a delitos comunes o si, por el contrario, podían enmarcarse dentro de un caso de persecución política. La disyuntiva central, desde el derecho internacional, radica en la facultad de calificación que posee el Estado asilante y en las obligaciones posteriores del Estado territorial, una vez concedido el asilo.

Sobre el particular, cabe destacar que el artículo cuarto de la Convención de Caracas, señala que "corresponde al Estado asilante" la competencia exclusiva para "calificar la naturaleza del delito" (1954, p. 1) y determinar si la persona solicitante es objeto de persecución política. Este principio reafirma la soberanía del Estado que concede el asilo, a la par que limita la capacidad del Estado territorial para impugnar dicha calificación. En el caso Heredia, Brasil ejerció esta potestad soberana al considerar que existían elementos materiales suficientes[3] para presumir una motivación política en la persecución penal, especialmente, en un contexto de polarización institucional y cuestionamientos sobre la independencia judicial en el Perú. La doctrina internacional, al respecto, señala que dicha calificación no requiere consenso bilateral previo – ni exige al Estado asilante dar explicaciones anticipadas sobre el porqué ha decidido otorgar o no el asilo – sino que se sustenta en la discrecionalidad jurídica reconocida por la propia Convención.

De igual manera, el artículo tercero de la referida Convención establece que "no es lícito conceder asilo a personas condenadas por delitos comunes, ni a aquellas procesadas por tales delitos, que se encuentren a

[3] Cuando fue citado al Senado brasileño, el Embajador Mauro Vieira – Ministro de Relaciones Exteriores de dicho pais – señaló expresamente que, más allá de los argumentos jurídicos expresados para otorgar el asilo político a la ex Primera Dama, este también se dio por razones estrictamente humanitarias (relacionadas al estado de salud de la señora Heredia), extendido también a su hijo.

disposición de tribunales ordinarios". No obstante, dicho parágrafo añade "salvo que los hechos que motiven dicha solicitud revistan claramente de carácter político", lo cual, aunque se perciba como un vacío legal o sujeto a un amplio márgen de interpretación, dicho artículo debe leerse en conformidad con lo señalado por el artículo cuarto, que expresa la potestad del Estado asilante de calificar tal delito. Por otro lado, se abre una disyuntiva interpretativa que radica en la distinción entre "delito común puro" y "delito común realizado con fines políticos". En este sentido, la práctica interamericana ha reconocido que incluso delitos tipificados como comunes pueden ser considerados "políticamente motivados" si el proceso penal presenta indicios de selectividad, represalías o uso parcial del sistema de justicia. Bajo esta interpretación, el caso Heredia puede entenderse como una aplicación del principio pro persona y de la finalidad protectora del régimen de asilo.

Ahora bien, una vez concedido el asilo político por Brasil, el artículo décimo segundo de la Convención genera una obligación jurídica explícita para el Estado territorial (Perú), que "está obligado a dar, inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias y el correspondiente salvoconducto". Por ende, la actuación del Estado peruano, al permitir la salida de Nadine Heredia, se ajustó formalmente a sus compromisos internacionales, aun cuando se diera el caso de una posible discrepancia política respecto a la calificación realizada por Brasil, empero ello no entra ya en terreno jurídico. Esta postura fue expresada y reforzada por el entonces Canciller del Perú, Embajador Elmer Schialer, al sostener que el artículo 36 de la Constitución peruana reconoce el asilo y acepta la calificación hecha por el Estado asilante, "sin ponerla en cuestión y sin evaluarla; solo se acepta" (2025, s.p). Dicha conducta, en el plano jurídico internacional, refleja el respeto al principio del *pacta sunt servanda* y el deber de cooperación entre Estados en la aplicación de tratados vigentes.

De lo expresado hasta el momento, se puede argüir que el caso Nadine Heredia evidencia una aplicación efectiva del régimen interamericano de asilo diplomático, demostrando la operatividad de la Convención de Caracas como mecanismo de protección frente a contextos percibidos de persecución política. No obstante, también revela una tensión elemental, referida a la amplia discrecionalidad que se le confiere al Estado asilante para calificar el

delito, lo cual puede generar (y ya ha generado actualmente) percepciones de debilitamiento del principio de rendición de cuentas frente a delitos de corrupción o una cierta instrumentalización respecto a que el asilo político genera impunidad frente a delitos que deben ser juzgados en el Estado territorial. Esta divergencia plantea un desafío interpretativo clave para el derecho internacional, orientado a cómo preservar la función humanitaria del asilo, sin convertirlo en un mecanismo que debilite la lucha contra la criminalidad común, los delitos de corrupción, entre otros.

7.2. CASO BETSSY CHÁVEZ: EMBAJADA DE MÉXICO

Betssy Chávez, expresidenta del Consejo de Ministros del gobierno de Pedro Castillo, fue investigada, y recientemente condenada a 11 años de pena privativa de libertad, por el delito de conspiración para rebelión (Ricci, 2025, s.p), tras el fallido intento de golpe de Estado llevado a cabo el 7 de diciembre de 2022. No obstante, dicha condena no se ha hecho efectiva aún, a razón de que la imputada se encuentra asilada en la Embajada de México en el Perú desde el 03 de noviembre del 2025, fecha en la que el gobierno mexicano, a través de una nota diplomática, comunica al gobierno peruano el otorgamiento de asilo. Este es un caso complejo, principalmente, porque implica un análisis tanto jurídico como político, teniendo en cuentas las limitaciones de espacio, y que conviene disgregar en una línea temporal de hechos que permitan luego comprender el análisis referido.

Luego del citado intento de golpe de Estado que no se concretó, tanto al Expresidente Pedro Castillo, como al Exasesor del Despacho Presidencial Aníbal Torres y la Expremier Betssy Chávez, se les iniciaron procesos de investigación por delito de rebelión y conspiración para rebelión a cargo de la Fiscalía de la Nación. Meses después, el Poder Judicial ordenó 18 meses de prisión preventiva a Betssy Chávez, a razón de que representaba un peligro para la actividad probatoria del caso (Zevallos, 2023, s.p). Dicha sentencia se hizo efectiva el 20 de junio de 2023. Es menester ser precisos con las fechas, puesto que la prisión preventiva de Chávez ha sido percibida, por cierto sector, como un intento de persecución política (Ricci, 2025), lo cual pudo haber reforzado, entre otras razones, la decisión del gobierno mexicano de concederle el asilo. Tales argumentos se dividen en dos.

En primer lugar, se señala que una vez concluida la prisión preventiva (el 19 de diciembre del 2024), el juez debió ordenar la liberación de Chávez el mismo día que dicha prisión se vencía, para que así el Ministerio Público presentase el requerimiento de prolongación de prisión preventiva, conforme al artículo 274 del Nuevo Código Procesal Penal (Jiménez, 2025). Ello no sucedió así. El órgano jurisdiccional resolvió la cuestión mientras Chávez seguía privada de libertad y sin una orden efectiva. Ello generó que el Tribunal Constitucional se pronunciase, señalando que hubo una detención arbitraria contra la agraviada de ocho días, y ordenó su excarcelación (Tribunal Constitucional, 2025, p. 26). El segundo argumento destaca que, durante su estancia en prisión, Betssy Chávez acusó ser objeto de presuntos malos tratos por parte de las autoridades penitenciarias, lo cual devino en que solicitara su traslado a otra prisión y efectuara diversas huelgas de hambre. Todo ello, en el marco de una supuesta falta de hechos probatorios que generaron un aplazamiento excesivo de dicha investigación.

Ahora bien, para el derecho internacional, las razones por las cuales el gobierno mexicano decida, o no, otorgar asilo político a una persona, son indistintas. Aún más, el Estado asilante no tiene la obligación de explicar ni dar detalles al Estado territorial sobre el por qué está concediendo el asilo. Basta con calificar el delito como político y que México, en este caso, haya decidido aceptar otorgar el asilo a Chávez, para que el Perú otorgase el salvoconducto, de acuerdo con la normativa internacional expresada en la Convención de Caracas. No obstante, es de utilidad mencionar dichas razones, puesto que el otorgamiento pendiente del salvoconducto a Chávez, por parte del Perú, encierra aspectos de política interna. Veamos esto con mayor detalle.

La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) de México informó que concedió el asilo "conforme al derecho internacional" y en cumplimiento de la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático (1954). Según México, su decisión se basó en una evaluación rigurosa de los hechos y en la existencia de un peligro político para Chávez, encuadrándolo dentro de las causales políticas de persecución (como vimos en los párrafos anteriores). En su normativa interna, además, México cuenta con una Ley de Refugiados, cuyo artículo 14 reconoce el derecho de asilo (Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2020, p. 5), empero el anuncio de dicha protección

fue justificado, en esencia, por los estándares internacionales. Sobre esta base, la SRE de México enfatizó que la calificación de asilo diplomático corresponde al Estado asilante.

Sobre el particular, y como se vio en el caso anterior, el marco normativo aplicable se encuentra, principalmente, en la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, que reconoce la competencia del Estado asilante para calificar la naturaleza política de la persecución, conforme a su artículo cuarto, al tiempo que establece límites claros para evitar la extensión del asilo a personas procesadas o condenadas por delitos comunes, según lo dispuesto en su artículo tercero (Pastorino e Ippoliti, 2019, pp. 19-22). Desde un enfoque jurídico, la concesión del asilo por parte del Estado asilante genera una expectativa normativa de cooperación por parte del Estado territorial, especialmente, con relación a la emisión del salvoconducto (y las facilidades necesarias) previsto en el artículo décimo segundo, cuyo propósito es garantizar la salida segura del asilado y preservar la eficacia de la institución del asilo diplomático.

No obstante, algunos autores han señalado que dicha obligación no opera de forma automática ni directa, pues el Estado receptor (el Perú en este caso) conserva la facultad de evaluar si el caso concreto se ajusta a las condiciones convencionales, siempre que dicha evaluación se fundamente en criterios objetivos, razonados y compatibles con el derecho internacional. Ello genera que cualquier restricción, demora o supuesta negativa al salvoconducto, debe estar jurídicamente sustentada en una interpretación consistente de la Convención; caso contrario, podría configurar un incumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas y comprometer la responsabilidad del Estado peruano. Frente a lo mencionado, es menester citar lo estipulado en nuestra Constitución (artículo 36°) donde se señala expresamente que el Perú "acepta la condición de asilado que otorga el gobierno asilante". La Constitución es clara y no deja margen de interpretación para generar restricciones o pasos previos de negociación luego de concederse el asilo.

Por ello, el gobierno peruano reaccionó con cautela, pues no respondió negando el salvoconducto, aunque tampoco lo permitía. Así pues, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (2025a) informó que

sometería a consulta interna y con expertos regionales, en torno a la mejor forma de otorgar dicha facilidad y para determinar si existía obligación de conceder el salvoconducto bajo las convenciones interamericanas, teniendo en cuenta el delito por el cual se le estaba investigando a la Expremier. Una actitud estratégica ante presiones internas y externas. En esta fase, la Cancillería dejó en claro que revisaría las normas aplicables y la naturaleza del proceso contra Betssy Chávez antes de autorizar cualquier salida (Guitérrez, 2025, s.p). Lo que si sucedió fue una ruptura de relaciones diplomáticas con el país norteamericano, pues el Perú calificó como un "acto inamistoso" el otorgamiento de asilo por parte del gobierno de la Presidente Claudia Sheinbaum, quien luego fue declarada como persona non grata por la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de Perú (Infobae, 2025). Frente a tal tesitura, la Embajada mexicana permaneció custodiando a Chávez, y Brasil asumió la representación diplomática de México en el Perú para fines administrativos y de mantenimiento del local.

No es de extrañar que la demora en otorgar el salvoconducto generase controversia; algunos interpretaron que el Perú buscaba presionar políticamente a México; mientras que otros, señalaron que simplemente se ejercía el derecho soberano de examinar cada caso. En concreto, al igual que en el caso Heredia, el artículo décimo segundo de la Convención de Caracas, ya citada, obliga al Perú a otorgar el salvoconducto si se cumplen las condiciones (asilo previamente concedido y petición formal). Un aspecto interesante, además, fue que luego de otorgarse el asilo a Chávez, se intensificaron aquellas posturas que señalaron una evolución negativa y aplicación indebida de la Convención de Caracas, y que, en años recientes, se han calificado indistintamente delitos comunes como políticos fungiendo así el asilo como mecanismo de evación judicial. Tal afirmación (recogida en el comunicado oficial de Cancillería) constituye tanto un argumento jurídico (de corte interpretativo) como un vector político. Así, el Perú puede alegar que no están satisfechas las condiciones del artículo décimo segundo (por ejemplo, que el hecho imputado configura un delito común). Sin embargo, tales motivos deben estar sustentados en criterios objetivos y probatorios, pues una sola invocación retórica de "uso indebido" no es, bajo el derecho internacional, un fundamento suficiente para bloquear de forma indefinida la obligación convencional.

8. PROPUESTA PERUANA ANTE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) ACERCA DE LA POTENCIAL MODIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE CARACAS DE 1954

La OEA es la principal instancia multilateral de cooperación en el continente americano, cuyo objetivo consiste en promover la solidaridad continental, la democracia representativa, la defensa de los derechos humanos, la seguridad multidimensional y procurar el desarrollo integral en cada uno de sus Estados miembros (Organización de los Estados Americanos, 2025). Dentro de su estructura, la Secretaría General actúa como depositaria de tratados interamericanos, incluidos instrumentos multilaterales como la Convención sobre Asilo Diplomático de Caracas (1954), que fue adoptada en la Décima Conferencia Interamericana.

Aunado a ello, la OEA no solo funciona como sede protocolar para albergar los tratados regionales, sino que también provee los mecanismos institucionales (a través del Consejo Permanente, la Asamblea General y órganos como el Comité Jurídico Interamericano) para debatir, proponer enmiendas o incluso plantear la reforma de instrumentos jurídicos multilaterales cuando los Estados partes lo estimen necesario. De forma complementaria, el marco normativo interamericano también contempla la posibilidad de modificación de tratados dentro del sistema de la OEA, pero dicha organización internacional – que goza de personería jurídica – no posee la facultad de modificar directa y unilateralmente instrumentos internacionales (Díaz Colchado, 2024, s.p.), puesto que ello recae en la voluntad soberana de cada uno de los Estados signatarios.

A modo ilustrativo, en el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el propio texto establece que "cualquier Estado parte directamente [...] puede someter a la Asamblea General una propuesta de enmienda a esta Convención", cuyos efectos se materializan de acuerdo con procedimientos propios de ratificación y depósito de instrumentos por parte de los Estados miembros, tal como exige el derecho de los tratados en general (Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 76). Este mismo principio general puede trasladarse al régimen de la Convención de Caracas de 1954. Aunque no existe una cláusula específica de enmienda en ese texto, la práctica internacional, en el marco de la OEA, reconoce que los

Estados parte de un tratado pueden promover modificaciones o protocolos adicionales mediante consultas multilaterales dentro de la Asamblea General o instancias especializadas como el Consejo Permanente, órgano donde el Perú ya ha expuesto su preocupación sobre interpretaciones actuales del artículo décimo primero de la Convención, y ha sugerido procedimientos más objetivos de aplicación del asilo diplomático.

9. PROPUESTA PERUANA DE MODIFICACIÓN O REINTERPRETACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE CARACAS

La propuesta peruana de modificación de la Convención de Caracas, realizada en diciembre del 2025 ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), se inscribe en una preocupación más amplia sobre la evolución contemporánea del asilo diplomático en nuestra región, en lugar de responder, únicamente, a un caso en específico como el que aconteció con Betssy Chávez. Tal como se ha expuesto en este artículo, la institución del asilo fue concebida, históricamente, como un mecanismo excepcional de protección frente a persecuciones políticas en contextos autoritarios, empero su aplicación reciente ha evidenciado tensiones entre la defensa de los derechos políticos y el riesgo de instrumentalización para eludir responsabilidades penales por delitos comunes. Bajo este marco, la iniciativa peruana no puede interpretarse como un cuestionamiento al asilo *per se, s*ino como un intento de reafirmar su naturaleza original y adecuar su funcionamiento a las realidades jurídicas y políticas del presente siglo.

En el plano jurídico, la propuesta peruana parte del diagnóstico de que la Convención de Caracas otorga un margen excesivo de discrecionalidad al Estado asilante para calificar, de forma unilateral, la existencia de persecución política, en particular, haciendo referencia a la aplicación del artículo noveno. Dicho artículo expresa lo siguiente:

El funcionario asilante tomará en cuenta las informaciones que el gobierno territorial le ofrezca para normar su criterio respecto a la naturaleza del delito o de la existencia de delitos comunes conexos; pero será respetada su determinación de continuar el asilo o exigir el salvoconducto para el perseguido (Convención sobre Asilo Diplomático, 1954, Artículo IX).

Tal discrecionalidad, si bien responde a la lógica soberana propia del derecho internacional clásico, resulta problemática en un contexto regional donde la mayoría de los Estados cuentan con regímenes democráticos, sistemas judiciales operativos y mecanismos supranacionales de protección de derechos humanos. La crítica peruana se orienta, por tanto, a introducir criterios más objetivos, verificables y procedimentales, que reduzcan la subjetividad política en la concesión del asilo, con el propósito de fortalecer la legitimidad de dicha institución.

En términos precisos, a través de su discurso ante el Consejo Permanente de la OEA, el Cancillller De Zela expuso lo siguiente:

Lo que proponemos, por tanto, es afrontar juntos estos desafíos. Y proponemos hacerlo conviniendo que cuando se evalúen los pedidos de asilo diplomático en el marco de la Convención de Caracas y otros instrumentos como los que nos vinculan en materia de lucha contra la corrupción, **la naturaleza de los delitos se analice de manera oportuna y objetiva con la información proporcionada por el Estado territorial, así como por otras fuentes confiables antes de decidir si es procedente conceder el asilo solicitado** [la negrita es nuestra]. Ello exige que la aplicación del artículo 9 de la Convención deje de depender exclusivamente de un criterio subjetivo y se base en procedimientos institucionales que aseguren objetividad, trazabilidad y responsabilidad del Estado (2025, p. 5)

Como se observa, un componente central de la propuesta es la introducción de procedimientos previos obligatorios para la evaluación de solicitudes de asilo diplomático, orientados a garantizar transparencia, trazabilidad, así como responsabilidad estatal. Esta innovación implica un giro interesante respecto al diseño original de la Convención, al desplazar el énfasis desde la confianza política hacia la verificación técnica. Además, el gobierno peruano busca equilibrar la relación entre el Estado asilante y el Estado territorial, reivindicando el derecho de este último a que la naturaleza de los delitos imputados sea evaluada con base en información oficial, a partir de estándares probatorios mínimos y garantías del debido proceso. Esta acción propositiva, además, defiende que el asilo diplomático no debe convertirse en un mecanismo que debilite la cooperación judicial, ni en un obstáculo para la lucha contra la corrupción, el crimen organizado o los

delitos graves. Así pues, la iniciativa peruana trata de insertar el régimen del asilo dentro de una arquitectura normativa más amplia de responsabilidad penal, a nivel transnacional, en congruencia con instrumentos regionales anticorrupción y con la jurisprudencia interamericana.

Aunado a ello, la propuesta señala que la práctica actual del asilo ha generado efectos políticos no deseados, entre ellos la erosión de la confianza mutua entre Estados, desinteligencias diplomáticas, percepción ciudadana de impunidad, entre otras consecuencias. Bajo esta óptica, la revisión de la Convención, si bien responde a una inquietud técnica, refleja, además, la necesidad política de recuperar la credibilidad del sistema interamericano, y de evitar que el asilo sea utilizado como un instrumento de confrontación ideológica entre gobiernos. El Canciller peruano fue claro al reconocer que las "divergencias ideológicas" han mermado los vínculos entre nuestras naciones, en lugar de afianzar la solidaridad continental. En tal sentido, la iniciativa peruana puede interpretarse como un esfuerzo por despolitizar el debate desde una lógica institucional, trasladándolo del terreno de la discrecionalidad política al de la gobernanza jurídica regional.

Finalmente, la iniciativa peruana dialoga con la Opinión Consultiva N° 25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (solicitada por el Estado ecuatoriano respecto a la institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano), que establece límites claros a la concesión del asilo en casos vinculados a delitos graves, corrupción o violaciones al derecho internacional. En tal tesitura, el Perú se proyecta proponiendo una articulación entre el derecho convencional, la jurisprudencia interamericana y las legislaciones nacionales (una visión tripartita), tomando en cuenta también las normativas internas que prohíben otorgar asilo a personas procesadas o condenadas por delitos comunes graves. El objetivo es, pues, consolidar un estándar regional más estricto que impida la utilización del asilo como refugio frente a la acción legítima de la justicia.

10. POSTURA DE MÉXICO FRENTE AL DERECHO DE ASILO

Luego de otorgarse el asilo a Betssy Chávez, la Cancillería mexicana emitió sendos comunicados señalando que lamenta la decisión peruana de romper relaciones "unilateralmente" y que el asilo dado a la Exministra está

"apegado al derecho internacional" (Secretaría de Relaciones Exteriores de México, 2025a). El gobierno mexicano argumenta que al actuar conforme a la Convención de Caracas, no realizó ningún acto agresivo, y criticó la reacción de Perú como excesiva y basada en una interpretación equivocada del derecho de asilo. Desde su óptica, el asilo fue legítimo a razón de que México evaluó la situación conforme a sus leyes nacionales (incluyendo su Constitución y su Ley de Refugiados) y la normativa internacional. México también enfatiza que la Convención le faculta a decidir la naturaleza del delito, por lo que el Estado peruano debía respetar su categorización.

Y durante su intervención en el Consejo Permanente de la OEA, México defendió de forma consistente el asilo diplomático como pilar de la cooperación hemisférica y de la defensa de la dignidad humana. El gobierno mexicano destacó su profunda vocación humanista cuando se trata de otorgar asilo, demostrando estar a la vanguardia en el ejercicio de tal derecho. Adicional a ello, con referencia a la propuesta peruana de modificación de la Convención de Caracas, México expuso dos argumentos contundentes para explicar su rechazo. Primero, de corte procedimental, señaló que la OEA y sus órganos carecen de competencia para conducir un proceso de revisión, reinterpretación o modificación de dicha Convención, aseverando que ello es potestad exclusiva de los Estados que han ratificado dicho tratado (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2025b). Segundo, de corte político, señaló que cualquier intento de modificación de la Convención debilitaría la institución del asilo, al insertarse cuestiones políticas que desvirtuarían su naturaleza humanitaria, y su objetivo de protección inmediata.

Un detalle no menor fue que la representante del gobierno mexicano reiteró que sigue pendiente, por parte del gobierno peruano, el cumplimiento de la "obligación" de otorgar el salvoconducto "en favor de cualquier persona asilada como lo exige la Convención de Caracas". Si bien no mencionó, en explícito, el caso de Betssy Chávez, se dejó entrever que el Perú estaba presuntamente incumpliendo ciertas obligaciones internacionales. Ello, a pesar de que el Canciller De Zela, durante su presentación, señaló que la propuesta peruana no buscaba responder a un caso concreto, sino abordar la modificación de la institución del asilo en general. Adicional a ello, México señaló que la Convención de Caracas no prevé un mecanismo para formular enmiendas, complementando que cualquier proceso de revisión o

reinterpretación debe partir del consenso de las partes y no de situaciones coyunturales.

Como se observa, puede apreciarse que la postura mexicana defiende una concepción amplia del asilo político, cimentada en la potestad de los Estados asilantes y en la responsabilidad moral de proteger a perseguidos políticos. Aunque México es signatario de la Convención de Caracas y de otros instrumentos interamericanos, su enfoque ha sido más garantista, enfatizando la necesidad de refugiar a opositores políticos en contextos de persecución. Al mismo tiempo, critican las alusiones referidas a que el asilo por delitos comunes es un abuso, sosteniendo que corresponden a cada Estado interpretar la motivación delictiva, tal como lo hace la Convención.

11. TENSIONES REGIONALES: SOBERANÍA, COOPERACIÓN INTERESTATAL Y PROTECCIÓN POLÍTICA

Las tensiones entre soberanía, cooperación interestatal y protección política, constituyen uno de los dilemas ontológicos que persistentes en el sistema interamericano de asilo. Lejos de ser un conflicto coyuntural, este triángulo normativo revela una tensión latente entre la lógica del principio de no intervención, junto con la necesidad contemporánea de coordinación regional y la función histórica del asilo como mecanismo excepcional de protección frente a la persecución política. En tal sentido, los debates actuales no solo expresan desacuerdos entre Estados, sino que evidencian un intento por reconfigurar progresivamente el equilibrio entre autonomía nacional y gobernanza regional. Bajo este panorama, el asilo diplomático ha evolucionado más allá de su carácter estrictamente humanitario (Maurtua, 2010, pp. 181-182), para convertirse, en determinados contextos, en un instrumento de poder político y diplomático. La decisión de conceder, negar o demorar el asilo, envía señales estratégicas sobre alineamientos ideológicos, posicionamientos geopolíticos, así como lecturas sobre la legitimidad de los sistemas judiciales de otros Estados.

Estas dinámicas generan efectos directos sobre la confianza entre los Estados y la cohesión del sistema regional, en la medida en que estos perciben el asilo como un potencial mecanismo de protección indebida

frente a responsabilidades penales, lo cual termina debilitando también las bases del régimen democrático. Cuando la concesión del asilo es interpretada como una forma de impunidad o como una herramienta de confrontación política, se debilita el mandato de cooperación jurídica y se erosiona la credibilidad de los compromisos multilaterales. Y los casos analizados en este artículo, ilustran cómo estas tensiones se manifiestan en la práctica, no como disputas aisladas, sino como síntomas de una transformación más amplia en la relación entre el derecho internacional, la política interna y la diplomacia regional. Sin ánimos de reiterar los elementos fácticos ya desarrollados, resulta evidente, pues, que la aplicación contemporánea del asilo se encuentra atravesada por presiones políticas internas con cálculos estratégicos de los Estados asilantes, lo cual deviene en reacciones negativas por parte de los Estados territoriales. Tales hechos confirman que el asilo ha dejado de ser únicamente una institución jurídica para convertirse en un espacio de disputa sobre legitimidad, autoridad y responsabilidad estatal.

Mirando hacia el futuro, estas tensiones permiten entender el porqué de las propuestas que buscan repensar el régimen interamericano del asilo, en clave de equilibrio normativo, transparencia procedimental y responsabilidad política. En lugar de debilitar la protección de perseguidos políticos, el desafío consiste en preservar la esencia humanitaria del asilo sin permitir su instrumentalización para evadir la justicia o exacerbar conflictos diplomáticos. En este sentido, la evolución de la Convención de Caracas y las propuestas de reforma discutidas en el ámbito regional, deben entenderse como parte de un esfuerzo más amplio por reconciliar soberanía, cooperación y protección política dentro de un marco renovado de legitimidad jurídica en el continente americano.

CONCLUSIONES

El presente trabajo concluye que el asilo político, en América Latina, constituye una institución jurídica singular, construida sobre una tradición regional que combina soberanía estatal, cooperación interestatal y protección de derechos humanos. Las Convenciones de Caracas de 1954, consolidan un régimen normativo que reconoce la potestad del Estado asilante para calificar la naturaleza política de la persecución, pero que excluye, expresamente,

los delitos comunes, preservando así el carácter excepcional del asilo. Se demuestra, pues, que el asilo es tanto un acto soberano y una figura sujeta a límites jurídicos, cuyo uso indebido puede erosionar su legitimidad como mecanismo humanitario. En consecuencia, el régimen interamericano de asilo no opera como un derecho automático del solicitante, sino como una facultad discrecional condicionada por normas, precedentes y prácticas diplomáticas.

De otro lado, los casos analizados en este artículo evidencian que el asilo político, en América Latina, atraviesa una fase de posible redefinición normativa. La experiencia vista entre la concesión de asilo a Nadine Heredia, y la ausencia de una decisión definitiva en el caso de Betssy Chávez, revela que la aplicación contemporánea de esta protección ya no se explica, exclusivamente, desde la perspectiva jurídica, puesto que responde a una compleja interacción entre criterios legales, cálculos diplomáticos y presiones políticas internas. En este sentido, los casos examinados no deben entenderse como eventos aislados, sino como expresiones de un creciente – aunque difícilmente viable – interés por modificar el régimen del asilo, en el que se vuelve necesario fortalecer estándares de transparencia, coherencia y control institucional, a fin de preservar la función humanitaria de este derecho.

De lo anterior se evidencia que el asilo funciona como un punto de fricción entre el principio de soberanía territorial y las obligaciones de cooperación hemisférica. Si bien los tratados interamericanos buscan equilibrar ambos principios, la práctica reciente revela una crisis de confianza entre los Estados, reflejada en rupturas diplomáticas, discursos de injerencia y creciente polarización regional. La comparación con otros episodios (como fue con el caso ecuatoriano por el asilo concedido a Jorge Glass) confirma que el asilo puede detonar crisis diplomáticas de alto impacto cuando se percibe como un mecanismo de protección política indebida. En este sentido, el desafío no es únicamente normativo, sino político e institucional, orientado a fortalecer mecanismos de diálogo, interpretación común, así como resolución diplomática sobre canales pacíficos que eviten la escalada de conflictos entre Estados.

Finalmente, la propuesta peruana de revisar la Convención de Caracas refleja una preocupación legítima por preservar la integridad del régimen de asilo frente a su posible instrumentalización. Sin embargo, su viabilidad jurídica y política enfrenta obstáculos sustantivos, debido a la necesidad de amplios consensos regionales y a la resistencia de Estados que sostienen una concepción amplia y garantista del asilo. En lugar de una reforma inmediata, el debate abre la oportunidad para repensar el equilibrio entre soberanía, derechos humanos y cooperación regional, promoviendo criterios más claros para la calificación de delitos políticos y reforzando la legitimidad del sistema interamericano. El futuro del asilo en la región dependerá de la capacidad de los Estados para preservar su dimensión humanitaria sin permitir su distorsión como herramienta de protección de intereses políticos particulares.

REFERENCIAS

ACNUR. (2011). Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. https://www.acnur.org

AP News. (2026, 25 de enero). Brazil takes over Mexico's embassy in Peru following diplomatic rift. https://apnews.com/article/brazil-mexico-peru-embassy-6073d39405bfbcee983c1607b8860ded

Arlettaz, F. (2015). El difícil encuadre del asilo diplomático como derecho humano: a propósito de la Opinión Consultiva No. 25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Precedente Revista Jurídica, 15. https://doi.org/10.18046/prec.v15.3604

Constitución Política del Perú, 31 de diciembre de 1993, https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961, 500 U.N.T.S. 95. https://legal.un.org

Convención sobre Asilo Diplomático. 28 de marzo de 1954. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0038.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0038

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (Opinión Consultiva OC-25/18, Serie A No. 25). Corte IDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_esp.pdf

Corte Internacional de Justicia. (1950). Caso del asilo (Colombia c. Perú), sentencia de 20 de noviembre de 1950. https://www.icj-cij.org

Corte Internacional de Justicia. (1951). Caso Haya de la Torre (Colombia c. Perú), sentencia de 13 de junio de 1951. https://www.icj-cij.org

De Zela, H. (2025). Discurso resentado por el Embajador Hugo De Zela, Canciller de la República Del Perú, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente sobre Asilo Diplomático. Organización de los Estados Americanos.

Díaz Colchado, J. (2024). ¿El Congreso del Perú puede solicitar modificaciones a tratados internacionales ya ratificados?: Caso Pacto de San José. Instituto de Derechos Humanos PUCP. https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/el-congreso-del-peru-puede-solicitar-modificaciones-a-tratados-internacionales-ya-ratificados-caso-pacto-de-san-jose-29050/

Díaz Galán, E. (2019). La indefinición jurídica del asilo diplomático al hilo de la práctica internacional: «Una figura olvidada». Anuario Español de Derecho Internacional, 35(1), 405-450. https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/download/36984/31321

Franco, L. (2004). El asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina. Editorama. https://www.corteidh.or.cr/tablas/22563.pdf

Fundéu RAE. (2022). «asilo diplomático» y «asilo político» | FundéuRAE. FundéuRAE | Fundación Del Español Urgente. https://www.fundeu.es/recomendacion/asilo-diplomatico-asilo-territorial-asilo-politico/

García Ramírez, S. (2011). La jurisdicción interamericana de derechos humanos. Fondo Editorial UNAM.

García-Muñoz, S. (2015). El asilo diplomático en el sistema interamericano: evolución, límites y desafíos actuales. Revista IIDH, (61), 87–118. https://www.iidh.ed.cr

Gómez Vega, R. (2022). Las tres veces que el Congreso de Perú le dijo 'no' a Pedro Castillo. Diario El País. https://elpais.com/internacional/2022-11-22/las-tres-veces-que-el-congreso-de-peru-le-dijo-no-a-pedro-castillo.html

Gutiérrez, M. (2025). Betssy Chávez: Perú busca modificar reglas de asilo en la OEA tras caso de Expremier. Convoca. https://convoca.pe/agenda-propia/betssy-chavez-peru-busca-modificar-reglas-de-asilo-en-la-oea-tras-caso-de-expremier

Jiménez, E. (2025). Nuevo criterio para resolver pedido de prolongación de prisión preventiva – Caso Betssy Chávez Chino. https://www.estudiojimenez.pe/es/blog/nuevo-criterio-para-resolver-pedido-de-prolongacion-de-prision-preventiva-caso-betsy-chavez-chino

Jiménez de Aréchaga, E. (1980). Derecho internacional público (Vol. I). Fundación de Cultura Universitaria.

La Jornada. (2025, 4 de noviembre). México seguirá con su tradición humanista de otorgar asilo político: SRE. La Jornada. https://www.jornada.com.mx/2025/11/04/politica/mexico-seguira-con-su-tradicion-humanista-de-otorgar-asilo-politico-sre

Maurtua, O. (2010). Apuntes sobre la agenda interamericana. Plaza y Valdes Editores.

Maurtua, O. (2021). Apuntes para la política exterior peruana. CIAC Ediciones.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil. (2025). Comunicado oficial sobre la concesión de asilo diplomático conforme a la Convención de Caracas de 1954. Gobierno Federal de Brasil.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (2025a, 25 de noviembre). Comunicado oficial N.° 017-25. Gobierno del Perú. https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/1146692-comunicado-oficial-017-25

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2025b, 07 de noviembre). Sobre solicitud de salvoconducto para Betssy Chávez y partida de embajador cubano [Comunicado de prensa]. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/1284280-sobre-solicitud-de-salvoconducto-para-betssy-chavez-y-partida-de-embajador-cubano

Moscoso, M. (2015). El asilo político: claves narrativas. Revista de Derecho Público, 34(1), 4-26. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7477821

Organización de los Estados Americanos (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948.

Organización de los Estados Americanos. (1928). Convención sobre asilo (La Habana). https://www.oas.org/juridico

Organización de los Estados Americanos. (1933). Convención sobre asilo político (Montevideo). https://www.oas.org/juridico

Organización de los Estados Americanos. (1954a). Convención sobre asilo diplomático (Caracas). https://www.oas.org/juridico

Organización de los Estados Americanos. (2025). Acerca de la OEA: ¿qué hacemos?. https://www.oas.org/es/acerca/que_hacemos.asp

Pastorino, A. e Ippoliti, R. (2019). A propósito del asilo diplomático. Revista de la Facultad de Derecho, 47(2), 1-37. http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n47/2301-0665-rfd-47-e103.pdf

Reuters. (2025, noviembre). Peru says it will seek changes at OAS over diplomatic asylum rules after Mexico dispute. Reuters.

Ricci, A. (2025, 27 de noviembre). Betssy Chávez: condenan a expremier por intento de golpe de Estado. La Pasión por el Derecho. https://lpderecho.pe/betssy-chavez-condena-intento-golpe-de-estado/

Schialer Salcedo, E. (2025). Conferencia de prensa tras Sesión de Trabajo del Consejo de Ministros. Presidencia del Consejo de Minsitros. https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/1150685-canciller-

schialer-sobre-el-caso-nadine-heredia-peru-actuo-cumpliendo-sus-compromisos-internacionales

Secretaría de Relaciones Exteriores de México (SRE). (2025a). Comunicado Relaciones Exteriores: México otorgó asilo diplomático a la expresidenta ministra del Perú Betssy Chávez Chino en pleno apego al derecho internacional, en particular a la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954. Gobierno de México. https://www.gob.mx/sre/prensa/comunicado-relaciones-exteriores

Secretaría de Relaciones Exteriores de México (SRE). (2025b). México reitera ante OEA su compromiso inquebrantable con el derecho de asilo político, en estricto apego al derecho internacional. Gobierno de México. https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-reitera-ante-oea-su-compromiso-inquebrantable-con-el-derecho-de-asilo-politico-en-estricto-apego-al-derecho-internacional?idiom=es-MX

Shaw, M. N. (2017). International law (8th ed.). Cambridge University Press.

Solis, E. Chávez, G. y Pulido, D. (2025). El asilo político en la región: A propósito de la sentencia del caso Humala- Heredia. Instituto de Derechos Humanos PUCP. https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/el-asilo-politico-en-la-region-a-proposito-de-la-sentencia-del-caso-humala-heredia/#_ftnref7

Sosa-Villagarcía, P.; Incio, J. y Arce, M. (2025). The Rise of Legislative Authoritarianism. Journal of Democracy, 36(2), 106-117. https://www.journalofdemocracy.org/articles/the-rise-of-legislative-authoritarianism/

The New York Times. (2022). El presidente de Perú intentó disolver el Congreso. Al final del día, estaba detenido. https://www.nytimes.com/es/2022/12/07/espanol/pedro-castillo-congreso.html

Tribunal Constitucional. (2025). Sentencia 161/2025 Sentencia del Tribunal Constitucional. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/01195-2025-HC.pdf?_gl=1*1xqlwvy*_ga*MzA5ODU5MzkwLjE3NTI1ODkyMjI.*_ga_BK92586FH9*czE3NTc1MjgwMzkkbzExOTEkZzEkdDE3NTc1MjgwNjQkajM1JGwwJGg0NTkyOTE1ODE

Tudela, F. (2015). El asilo diplomático en el derecho internacional americano. Revista Peruana de Derecho Internacional, 65(152), 85-98.

Villalpando, S. (2010). Asilo diplomático y derecho internacional: el legado latinoamericano. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 10, 493–526. https://revistas.juridicas.unam.mx

Zevallos, J. (2023). ¿Por qué se ordenó 18 meses de prisión preventiva contra Betssy Chávez?. RPP Noticias. https://rpp.pe/politica/judiciales/betssy-chavez-por-que-se-ordeno-18-meses-de-prision-preventiva-en-su-contra-noticia-1491439?ref=rpp

Zuta, C. (2023). Asilo político, instrumento reconocido constitucionalmente y causa de conflicto de relaciones internacionales. Chornancap Revista Jurídica, 1(1), 181-197.

Financiamiento
Autofinanciado.

Conflicto de interés
Los autores declaran no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría
El autor realizó todas las tareas relativas a la elaboración de este trabajo.

Agradecimientos
El autor agradece la asistencia brindada por el señor Marko Alonso Vasquez Rojas para la utilización de las tecnologías de la información.

Biografía del autor
Diplomático, jurista y docente universitario. Ministro de Relaciones Exteriores (2005-2006) (2021-2022). Subsecretario de las Américas; Secretario de Política Exterior. Director de la Academia Diplomática del Perú (2002-2003). Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, Jefe del Servicio Diplomático (2004). Estudios de postgrado en la Universidad de Oxford, Universidad John Hopkins y en el Comité Jurídico Interamericano de la OEA. Exrepresentante del Perú ante la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (ESCAP) Bangkok (1994-1999). Presidió la Tercera Conferencia Mundial de Sociedades de Derecho Internacional (Lima, 2023) y condujo dicha

red del 2021 al 2023. Fue condecorado con la medalla "José León Barandiarán", máxima distinción que otorga la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), de la que egresó como abogado en 1970. Miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.

Correspondencia
oscarmaurtuaderomana@gmail.com

Bicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá (1826 - 2026)

Bicentenary of the Amphictyonic Congress of Panamá (1826 - 2026)

Raúl Chanamé Orbe[*]
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
(Lima, Perú)
abogadochaname@gmail.com
https://doi.org/10.38180/rpdi.v74i178.806

RESUMEN

El Congreso Anfictiónico de Panamá de 1826, impulsado por Simón Bolívar, constituyó el primer esfuerzo concreto por establecer una confederación de repúblicas hispanoamericanas, con el fin de garantizar la independencia, la defensa común y la unidad continental. El artículo revisa los antecedentes ideológicos que inspiraron el proyecto, las propuestas plasmadas en la Carta de Jamaica, el proceso de convocatoria, la participación de los Estados y observadores, así como la agenda diplomática y militar discutida en el congreso. Aunque las tensiones internas, los conflictos territoriales y los intereses particulares impidieron su consolidación, el congreso dejó un legado histórico que alimentó posteriores iniciativas integradoras. A dos

[*] Director Jurídico del Comité Internacional de Derecho Comunitario Andino del Parlamento Andino. Profesor Principal de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Miembro titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

siglos de distancia, la experiencia de Panamá sigue siendo un referente fundamental en el debate sobre la integración regional y el destino común de América Latina.

Palabras clave: Congreso Anfictiónico de Panamá; Simón Bolívar; integración latinoamericana; Carta de Jamaica; confederación hispanoamericana; legado.

ABSTRACT

The Amphictyonic Congress of Panama (1826), convened by Simón Bolívar, was the first concrete attempt to establish a confederation of Hispanic American republics in order to safeguard independence, collective defense, and continental unity. This article reviews the ideological and political background that inspired the project, the proposals outlined in the Jamaica Letter, the process of convening the congress, the participation of states and observers, and the diplomatic and military agenda discussed. Although internal tensions, territorial disputes, and particular interests prevented its consolidation, the congress left a historical legacy that fueled later integration efforts. Two centuries later, the Panama Congress remains a fundamental reference in the debate on regional integration and the common destiny of Latin America.

Keywords: Amphictyonic Congress of Panama; Simón Bolívar; Latin American integration; Jamaica Letter; Hispanic American confederation; legacy.

* * * * *

> "Cuando después de cien siglos, la posteridad busque el origen de nuestro derecho público y recuerden los pactos que consolidaron su destino, registrarán con respeto los protocolos del Istmo. En él encontrarán el plan de nuestras primeras alianzas, que trazará la marcha de nuestras relaciones con el universo."
>
> Bolívar
>
> Lima, 7 de diciembre de 1824

La integración, la mancomunidad o la simple unidad ha sido una de las utopías de las diversas repúblicas que dieran origen en el siglo XIX a la modernidad en Sudamérica. El Congreso Anfictiónico de Panamá (1826), auspiciada por el Libertador Simón Bolívar fue su más importante logro inspirador. Conmemorar 200 años de este acontecimiento implica hacer un examen de sus ideas aurorales, su convocatoria, sus desafíos y limitaciones, bajo los actuales desafíos del siglo XXI.

1. ANTECEDENTES INTEGRADORES

Una década después del martirio de José Gabriel Condorcanqui (Tupac Amaru II), Francisco de Miranda propuso en Inglaterra la independencia de los virreinatos españoles y la reunificación americana bajo el liderazgo de un Inca. Este programa precursor caló en la mente del joven Simón Bolívar, quien lo sostuvo inalterable en su venidero programa político americanista.

Juan de Egaña entregó a la flamante Junta Gubernativa de Santiago de Chile un plan confederal (1810), que partía de la unión con la Junta de Buenos Aires. Manuel Belgrano, precursor de la independencia de Río de la Plata, propuso la Constitución de las Provincias Unidas de Sudamérica, como una confederación abierta al proceso emancipador en curso, cuya capital sería el Cuzco, su gobernante debía titularse Inca y su bandera debía ser la reedición el sol nativo como símbolo de reunificación ancestral (1816). Se observa que, en los inicios del proceso emancipador, distintos líderes plantearon proyectos de carácter confederal. Tales propuestas reflejaban la necesidad de una articulación política tras la ruptura con la monarquía española, así como la búsqueda de un modelo de integración regional, con el objetivo de consolidar un poder legítimo.

Así pues, en plena guerra revolucionaria Simón Bolívar en su célebre *Carta de Jamaica*, señaló que el imperativo estratégico de la guerra de la independencia era la unidad continental. En ese derrotero, dando respuesta a las proclamas integracionistas de los rioplatenses Bernardo O'Higgins planteó los planes confederativos futuros (1818). Triunfante Bolivar, constituyó la primera gran alianza de virreinatos, capitanías e intendencias liberadas: la Gran Colombia (1821), que comprendía el antiguo virreinato de

Santa Fe, la Capitanía General de Caracas y la Audiencia de Quito. En ese espíritu el 6 de julio de 1822 se firmaron dos tratados de Unión, Liga Perpetua entre la Gran Colombia y el Protectorado del Perú –Tratado Mosquera y Monteagudo– liderada por San Martín. Con Chile se suscribió el pacto ese mismo año. En ese contexto, el mandatario estadounidense James Monroe, proclamó contra la Europa de la Santa Alianza su tesis: "América para los americanos" (1823) (Lievano, 1969)b. En ese bloque defensivo se hicieron pactos con México (1823) y Guatemala (1825).

Las iniciativas demuestran cómo se iba forjando un horizonte político común que trascendía toda frontera local. Evidentemente, cada documento, proyecto y conformación asumida reflejaban que la independencia no solo debía concebirse como una liberación de cada territorio, sino como un esfuerzo compartido, de modo que se garantice la estabilidad y defensa ante cualquier restauración monárquica. De esta manera, las alianzas entre las nuevas Repúblicas dan cuenta de un temprano intento para la articulación de un sistema regional de cooperación y salvaguarda conjunta.

La generación de Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, Francisco de Miranda y Pablo de Olavide impregnaron un sueño precursor de libertad y unidad regional. La generación gestora de la independencia pugnó por cristalizar esa unidad continental: Bolívar, Belgrano, O'Higgins, San Martín, Del Valle, Monteagudo, Vidaurre y Morazán; cuya máxima manifestación es el Congreso de Panamá (1826), basado en la estrategia plasmada en la *Carta de Jamaica* (1815).

De esta manera, se precisa que, el Congreso de Panamá marcó el punto culminante de un sueño que se había venido gestando durante décadas. Aunque sus resultados inmediatos fueron limitados, dejó un legado de unidad y colaboración entre los pueblos hispanoamericanos. No cabe duda que, su relevancia radica en que, por primera vez, logró proyectar una visión compartida a nivel continental.

2. LA CARTA DE JAMAICA (1815)

En 1815, el movimiento emancipador en América atravesaba una de sus etapas más críticas: la Primera y la Segunda República de Venezuela habían

sido derrotadas y, nuevamente, Simón Bolívar sufría la derrota en su ardua y sangrienta lucha por la emancipación continental.

Bolívar, en condición de fugitivo y sin compañía, arribó a Kingston (Jamaica), donde permaneció durante siete meses, un periodo que le permitió perseverar en su causa y reflexionar, con una visión continental, sobre el destino de América frente a los retos del nuevo orden mundial. De la prédica de Bolívar se destacan tres interrogantes constantes: ¿cuál es el propósito de nuestra independencia?, una vez obtenida la soberanía: ¿qué objetivos persigue cada comunidad política liberada? Y finalmente: ¿cómo logramos una inserción estratégica en el mundo?

Con ese propósito, desde la filosofía política se plantea responder a tres cuestiones centrales:

1. ¿Cuál sería el régimen más adecuado, no únicamente para un país aislado, sino para todo un subcontinente: república o monarquía?
2. Más allá de la forma de gobierno, ¿cómo asegurar la unidad continental mediante un futuro congreso integrador?
3. Una vez garantizada la gobernabilidad, ¿de qué manera insertarse en el escenario internacional con un rol protagónico?

No cabe duda que, durante la primera década de 1820 se ilustra como un período de experimentación política y diplomática en relación a la integración latinoamericana. Las alianzas impulsadas por Simón Bolívar y respaldadas por otras figuras, manifestaban que lo planteado y visionado solo sería posible mientras se construyera un frente común. Mediante una serie de interrogantes, se pretende más allá de respuestas inmediatas, que se trace un horizonte común para las nuevas repúblicas.

La Carta escrita en Kingston supone una reflexión de la nueva coyuntura internacional: I) el proyecto napoleónico había sido derrotado; II) España, pese a la restauración fernandina, mostraba claros signos de decadencia imperial; III) Europa se hallaba subordinada en lo militar —aunque no en lo económico— a Inglaterra; IV) Sudamérica revelaba una inclinación irreversible hacia la soberanía política y económica, aun con sus reveses ocasionales; y V) Inglaterra mantenía una postura cautelosa

e incluso distante frente ante la emancipación sudamericana, aunque esta le ofrecía beneficios como materias primas, mercados y equilibrio en el orden internacional. De allí que el documento adoptara una descripción explícita: "Carta a un caballero inglés que se interesaba por los asuntos de América". En este contexto, el Libertador no solo pretende describir un escenario geopolítico, sino que también busca una interpelación a la potencia británica. Dirigir su atención a los ingleses se alineaba a intereses comerciales británicos.

Bolívar, con un enfoque propio del racionalismo, elabora un diagnóstico que abarca desde los aspectos materiales (territorio, población, recursos naturales y biodiversidad) hasta las reflexiones de carácter filosófico, político y jurídico (régimen político, identidad nacional, unidad continental y orden constitucional). Basándose en las descripciones de Alejandro de Humboldt (1769-1859), sostiene que Sudamérica posee una extensión mayor a la de Europa y que, a diferencia de esta, cuenta con vastas regiones aún no exploradas; se alberga alrededor de 16 millones de habitantes; se dispone de puertos y ciudades dinámicas como México, Santiago, Lima, La Habana, Bogotá, Buenos Aires, entre otras, cuya necesidad de comercio constituye una de las causas de la Independencia. Ante este panorama, se pregunta si España con sus evidentes limitaciones podrá realmente controlar el comercio de medio mundo careciendo de industrias, producción local, desarrollo artístico y científico y organización política. El libertador, Simón Bolívar, contrasta la vastedad y la potencialidad de América con relación a las deficiencias estructurales de España, resaltando la imposibilidad de mantener su dominio colonial. Con ello, la pregunta no solo pone en duda la capacidad de la metrópoli para sostener su imperio, sino que también respalda la emancipación como una necesidad histórica y económica.

En relación con la cuestión racial —o lo que en la actualidad denominamos identidad— El Libertador (1883) afirmó que no nos definía una herencia india ni europea, sino más bien la unión de los habitantes nativos y los españoles que llegaron al continente. Nacidos en América, pero con derechos provenientes de Europa, obligados a luchar tanto por aquellos derechos como contra los intereses locales. A razón de ello, se expone la paradoja de una España aún premoderna, sometida por una Francia moderna, mientras que los pueblos americanos debían resistir y enfrentar a los

invasores, que a su vez estaban siendo dominados por otros. No cabe duda que ello entrañaba una situación única y compleja. Así entonces, Bolívar destacaba la complejidad de la identidad americana, dicha dualidad aludida de los pueblos los exponía a la paradoja de defender derechos provenientes de Europa mientras luchaban contra sus propios opresores. Tal situación reflejaba una crisis política y una búsqueda de una identidad propia.

Bolívar reconoce que el devenir político resulta imprevisible; sin embargo, esboza escenarios probables para las principales regiones del subcontinente. Considera que México, por su extensión y riqueza, debe asumir un papel de vanguardia; que Panamá y Guatemala conformen una alianza estratégica debido a su posición geográfica; que Venezuela y Nueva Granada se integren en una unidad denominada Colombia, con una capital llamada Las Casas en honor al ilustre humanista. Sobre Buenos Aires, advierte la necesidad de superar las disputas internas, dado que la monarquía portuguesa en Brasil pone en riesgo su estabilidad, debiendo priorizar ante todo su cohesión. Finalmente, en medio de la convulsión de su época, prevé que Chile logrará consolidar tempranamente una estabilidad institucional sostenida en América. Bajo este escenario, dichas proyecciones no solo reflejan la aguda capacidad de observación de Bolívar, sino también su esfuerzo por imaginar un orden regional basado en equilibrios políticos y afinidad histórica. Pese a que algunas de sus provisiones no se lograron materializar completamente, reflejan su constante preocupación por la unidad y estabilidad, que consideraba esenciales para el futuro de las nuevas repúblicas.

En cuanto al régimen político ideal, Bolívar adopta una postura prudente y pedagógica. La experiencia iniciada en 1811 con la independencia de Venezuela puso en evidencia que ni la República ni la Monarquía estaban libres de limitaciones y falencias. De allí la necesidad de buscar la unidad regional respetando la coexistencia de diversos sistemas políticos —unitarios, federales, republicanos o monárquicos—. Para ello, observa los dos grandes referentes del liberalismo: Inglaterra, con su Monarquía Constitucional, y Estados Unidos, con su República Presidencial, y llegan a la conclusión de que el establecimiento de una monarquía resultaría difícil, aún más si se pretende construir una gran República. De este análisis nace en Bolívar la propuesta de un modelo novedoso, de carácter híbrido, lo

que se traduce en un sistema de gobierno donde se tome como referencia al modelo inglés, pero con la particularidad de sustituir al monarca por un poder Ejecutivo elegido, posiblemente vitalicio, pero nunca hereditario, de modo que se conserve el carácter republicano. El Libertador reflexionaba un modelo híbrido, dirigiendo su atención a una integración de todo el continente, en búsqueda de establecer gobiernos versados de estabilidad. En su Carta, revela su propuesta como un punto de convergencia política y diplomática.

Decíamos, en la Carta se revela la faceta visionaria de Bolívar, orientada a la unidad continental, proponiendo la ambiciosa idea de convertir todo el Mundo Nuevo en una sola nación, unida por una relación que donde sus partes se conecten mutuamente y con el conjunto. En 1815, una década antes de la Cumbre de Panamá (1826), Bolívar vislumbraba aquel encuentro al exclamar: "¡Qué bello sería que el istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el de Corinto para los griegos!". Con esta clásica metáfora, Bolívar visualiza al istmo como un punto clave para la convergencia política y diplomática de los territorios que han logrado su emancipación, anticipando de esta manera el rol que tendría el Congreso Anfictiónico.

La prioridad más inmediata del Libertador se centraba en asegurar la independencia absoluta. La unidad continental, en cambio, debía asumirse como objetivo estratégico y conclusión lógica: un Estado-Continente que representara la contribución americana al pensamiento político, revisando las tesis de Montesquieu y recreando los ideales de Polibio en el nuevo contexto. Con esa visión, concibió el Congreso Anfictiónico de Panamá (1826), no solo como un proyecto de integración hemisférica, sino también como fundamento para la paz mundial. El Libertador esperaba que futuramente pudiera reunirse en ese lugar un distinguido congreso con los delegados de las Repúblicas, imperios o reinos, a fin de debatir y decidir respecto a los asuntos indispensables relacionados con la guerra y la paz, conjuntamente con las naciones pertenecientes a las otras tres regiones del mundo. Este visionario americano proyectaba el panamericanismo y, posiblemente, una anticipación de la Sociedad de las Naciones (1919), antecedente de lo que actualmente se materializa en la Organización de las Naciones Unidas (1945). Pese a que la propuesta de Bolívar no haya alcanzado la proyección que se esperaba en su tiempo, no se desvirtúa la importancia histórica

del Congreso de Panamá, ya que aconteció el inicio del pensamiento integracionista en Latinoamérica. Ante ello, es imprescindible destacar que Bolívar sentó las bases para una diplomacia regional, que posteriormente serviría de inspiración para futuras iniciativas de cooperación internacional.

De este modo, el Congreso de Panamá se presenta como un hito simbólico en la historia de la integración latinoamericana. Pese a que sus resultados fueron limitados, indudablemente, abrió un espacio común para el diálogo político y diplomático entre naciones apenas emancipadas, que buscaban establecerse en el marco internacional. Su legado no se encuentra tanto en los acuerdos materializados logrados, sino en haber dado un inicio a la idea de una comunidad continental de pueblos libres. Así pues, Bolívar dejó una visión que en el transcurso del tiempo continuaría inspirando los procesos de unión e integración en la región.

3. EL CONGRESO ANFICTIÓNICO DE PANAMÁ (1826)

Ya en el contexto de la América Latina posindependencia, marcada por la fragmentación política y la amenaza constante de intervenciones extracontinentales, surgió un intento de establecer una confederación de estados latinoamericanos para promover la unidad y la defensa mutua: el Congreso Anfictiónico de Panamá, cuyo nombre es en referencia a Anfictión, nieto de Prometeo, quien promovió la Liga Anfictiónica, una organización de asambleas periódicas en la antigua Grecia para mantener la unidad panhelénica y tratar asuntos de interés general para sus ciudades.

Bolívar, el 7 de diciembre de 1824, desde el Perú, realizó la convocatoria a la Gran República de Colombia, México, Provincias Unidas de Río de la Plata, Chile y Guatemala, apenas logrado el triunfo de Junín y dos días antes de la batalla de Ayacucho. El ambiente integrador era intenso. Bernardo Monteagudo (1989) planteó la importancia de la creación de una *Federación General entre los Estados hispanoamericanos y Plan de su organización* (1824), señalando que, las seis divisiones políticas que conformaban América que alguna vez fue española, dos tercios habían votado a favor de la unión republicana. Asimismo, tanto Colombia, México como Perú habían firmados los tratados especiales con este fin.

Indudablemente, este ambiente de efervescencia integradora mostraba que la independencia no solo debía ser vista como una ruptura con España, sino más bien como el inicio para una nueva estructura política en el continente. Para ello, tanto los proyectos de Bolívar como Monteagudo coincidían en que la unión resultaba indispensable para hacer frente cualquier amenaza externa y rivalidades internas. No obstante, pese al entusiasmo, la diversidad de intereses nacionales pronto pondría de manifiesto las dificultades para que el proyecto logre materializarse y concretar dicha confederación.

En ese mismo propósito se constituyó la Confederación Centroamericana, ideada por Cecilio del Valle, defendida con terquedad por Francisco Morazán. Fue dos años más tarde cuando se celebró este evento histórico, que reunió a delegados de las repúblicas de Norteamérica, Centroamérica y Sudamérica. En esta primera comunicación, a modo de presentación del proyecto, el Libertador expresó que, después de quince años de sacrificios en favor de la libertad de América, había llegado la hora se establecer un sistema de garantías que protegiera el futuro de los pueblos, tanto en los tiempos de paz como en la guerra. Sostenía, además, que los vínculos e intereses comunes de las repúblicas americanas – antiguas colonias de España – debían cimentarse sobre una base firme que, en la medida de lo posible, asegurase la estabilidad de sus gobiernos (Jaramillo, 2016). El verdadero desafío para Bolívar se acentuaba en asegurar la estabilidad política y fomentar la cooperación entre las naciones. Comprendía que la libertad, sin fundamentos sólidos, podría desvanecerse en un abrir y cerrar de ojos, de ahí su propuesta de un futuro compartido.

En 1825 se presenta como un año prometedor para las fuerzas independentistas de América, el 11 de enero se rindió Rodil en los castillos del Real Felipe en el Callao, el día 22 entrega los reductos de manera pacífica; en Chiloé los realistas se rinden despejando las amenazas en el sur de América. Estos sucesos permitieron la consolidación de la independencia en el plano militar, generando un clima óptimo respecto al futuro político de la región.

No obstante, surgen nuevos desafíos territoriales, fuerzas imperiales de Brasil invadieron las provincias bolivianas de Mojos y Chiquitos, el mismo imperio invadió la Banda Oriental y la provincia de Cisplatina en

disputa con las Provincias Unidas de Río de la Plata. Buenos Aires solicitó apoyo de Perú y Colombia. Bolívar actuó con la mayor cautela geopolítica, como lo testimonian sus cartas, más aún cuando en México y Colombia existían voces que impulsaban tomar acciones militares para producir las independencias de las colonias españolas de Cuba y Puerto Rico. De otro lado, se corrían rumores que España preparaba una expedición restauradora de 50 mil hombres al mando del general Jerónimo Valdés, coaligado al denominado "Círculo de Bruselas", encabezado por José de la Riva Agüero, ahora emparentado con el duque de Looz Corswarem.

3.1. LA DIPLOMACIA GEOPOLÍTICA

Bolívar considera que la política es razón y fuerza proporcional a su circunstancia, después de tres lustros de lucha violenta por la libertad, considera que hay que hacer un uso discreto de las fuerzas militares para garantizar la paz, que preserve la estabilidad regional. Por ello, recomienda a los gobiernos de Perú y Colombia impulsar con todos sus recursos la Cumbre de Panamá, que es una batalla sin balas, pero tan importante como Boyacá o Ayacucho. De este modo, Bolívar concibe al Congreso Anfictiónico como el lugar donde las armas se reemplazan por la diplomacia, y donde la unidad se forja mediante diálogos y acuerdos.

En ese propósito, las Cancillerías de Perú y Colombia vuelcan esfuerzos por medio de Sánchez Carrión, hasta su muerte (1825), José María de Pando (Perú) y Pedro Gual (Gran Colombia). El Libertador apura la cumbre para el año de 1825, por ello el Vicepresidente Francisco de Paula Santander, el 6 de febrero de 1825, le escribe manifestando que había leído satisfactoriamente su carta, donde expresaba su deseo de que la Asamblea de los Estados confederados de la América antes española, se reuniera, de ser posible, dentro de seis meses (Porras, 1974). Bolívar mostraba la convicción de que la cumbre tenía que concretarse con celeridad, para así aprovechar el impulso de las recientes victorias militares.

Santander le manifestó su interés que en ese corto tiempo se asegure la mayor concurrencia, planteándole que Perú y Colombia sean la vanguardia diplomática y México y Guatemala respaldo firme, así poder consolidar los cuatro soportes de la cumbre panameña. Dicho enfoque permite dar cuenta

la expectativa de que la asamblea de la América pueda llevarse a cabo con la presencia de representantes plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile, México, Guatemala, Perú, Colombia y Buenos Aires, siempre que, probablemente, la política de Buenos Aires se acerque más a los intereses comunes, una vez se posicione el Congreso de las Provincias Unidas del Río de la Plata (Porras, 1974).

El vicepresidente de la Gran Colombia informa al Libertador que ha tomado la propuesta de extender una invitación a los Estados Unidos, Inglaterra y al representante del Imperio del Brasil, sostiene que en todos los casos es pertinente la concurrencia estos grandes Estados. Eso demandaba más tiempo a la convocatoria internacional.

Perú, por indicaciones de Bolívar, envió a dos de sus mayores talentos: José María de Pando y Manuel Lorenzo de Vidaurre, quienes arribaron a Panamá en mayo de 1825, un año antes de la cumbre. Urgencia y entusiasmo eran el impulso del conclave continental. Previo al Congreso Anfictiónico de Panamá, Manuel Lorenzo de Vidaurre, Plenipotenciario peruano al conclave unionista, propuso a su gobierno las Bases de la Confederación general Americana (1826), que prescriben (Porras, 1974):

Los intereses de la Confederación serán arreglados por una asamblea general que tendrá el nombre de Congreso Anfictiónico.

No podrán hacerse la guerra los unos estados a los otros bajo algún pretexto: todas las diferencias y cuestiones de las repúblicas americanas serán decididas en el Gran Congreso.

Los individuos de las repúblicas confederadas podrán pasar de unos estados a los otros, disfrutando de los mismos privilegios y derechos que corresponden a los nacidos en el país donde se establecen.

Dichas propuestas revelaban una clara añoranza de institucionalizar la unidad, llevando al ámbito jurídico y político el espíritu de fraternidad que había inspirado las luchas por la independencia. Vidaurre pretendía el establecimiento de las bases de una ciudadanía compartida y un mecanismo permanente para resolver conflictos pacíficamente. De este modo, el Congreso de Panamá adquiría una dimensión que iba más allá de la situación actual, proyectándose como un modelo innovador de integración regional.

3.2. LOS PAÍSES PARTICIPANTES EN PANAMÁ

Las repúblicas que tuvieron representación en el congreso fueron las siguientes: I) Centroamérica, que se hizo presente con sus plenipotenciarios Antonio Larrazábal y Pedro Molina (primer presidente del Triunvirato Ejecutivo de la República Federal de Centroamérica); II) La Gran Colombia, representada por los venezolanos Pedro Gual y Pedro Briceño Méndez (sobrino político y hombre de confianza del Libertador); III) México, cuya delegación estuvo integrada por Mariano Michelena (quien fuese parte del triunvirato que gobernó el país luego de la dimisión del emperador Agustín de Iturbide) y José Domínguez Manso; IV) Perú, que tuvo en principio como plenipotenciarios a José María de Pando y Manuel Lorenzo de Vidaurre (primer presidente de la Corte Suprema de Justicia del Perú en 1825) y, posteriormente, incluyó a Manuel Pérez de Tudela en reemplazo del primero. Con el ánimo de afirmar la importancia de este evento, también fueron convocados, en calidad de invitados neutrales europeos, Gran Bretaña —bajo la conducción de su diestro canciller George Canning (1770-1827) — y los Países Bajos, representados respectivamente por los observadores no oficiales Edward Dawkins y Jan Verveer, ambos países representaban dos monarquías constitucionales. El Congreso no solo se proyectaba como un punto de encuentro de integración regional, sino también como un espacio para la diplomacia a nivel global.

El Congreso de Panamá logró reunir a los representantes de las principales repúblicas americanas, demostrado una gran diversidad y fuerza por parte de los Estados independientes. La participación de las figuras políticas destacables evidenciaba un encuentro con peso histórico y legitimidad. Asimismo, que el encuentro haya contado con la presencia de Gran Bretaña y Países Bajos, llevó al evento más allá, colocándolo en el escenario internacional. Así, el Congreso se convirtió en un símbolo de búsqueda de la unidad regional y la diplomacia internacional.

Además, la potencia emergente de los EE. UU. designó a los siguientes delegados: Richard Anderson (fallecido en el trayecto por fiebre amarilla); John Sergeant, quien arribó a Panamá después de la conclusión del congreso; y Joel R. Poinsett. A propósito de la participación norteamericana, Henry Clay, Secretario de Estado bajo el Presidente John Quincy Adams,

dio las instrucciones a los delegados de EE. UU. al Congreso de Panamá de que la celebración de dicho encuentro, con representantes diplomáticos de las naciones americanas independientes, sería el inicio de una nueva era en la historia de la humanidad (Washington, 6 de mayo de 1826).

Clay recomienda preservar el principio de neutralidad, cordialidad y garantizar el libre comercio como políticas de una buena vecindad. Asimismo, señala que esta Asamblea, aprobada por toda América, sin duda, facilitará que se produzcan encuentros libres y amistosos, intercambios claros y necesarios, a su vez debates para que se establezcan principios generales relacionados con el comercio, la guerra, la navegación y la paz (Washington, 6 de mayo de 1826).

Clay da la directiva de estar presente, recoger información sobre la alianza defensiva (no comprometerse), tratamiento cauteloso al tema cubano, no reconocimiento a Haití por lo nefasto de su "guerra racial" y la necesidad de un acuerdo para la construcción de un canal en el Istmo de Panamá para el comercio mundial. Anuncia, además, que dentro cuatro meses (setiembre) llegarán sus representantes a Panamá de manera inamovible. Cabe precisar que la intención de los Estados Unidos era evaluar de cerca las intenciones políticas de Bolívar respecto de la unión de las nuevas naciones y, en consecuencia, motivar preferentemente la realización de acuerdos comerciales entre las repúblicas participantes. De esta manera, la participación de Estados Unidos se caracterizó por dos circunstancias clave: por un lado, se presentaba como un posible aliado en la construcción de un orden continental, y, por otro lado, se reservaba el derecho de intervenir según sus propios intereses, ya sea de carácter económico o geopolítico.

También es preciso mencionar la situación de las naciones convocadas, pero que por diversos motivos no pudieron acudir al llamado de Panamá. Bolivia designó a José M. Mendizábal y José M. Serrano como representantes, pero no pudieron asistir. El Imperio de Brasil, neutral ante las monarquías europeas y las naciones americanas, designó a Theodoro J. Biancardi como observador, sin embargo, no asistió al congreso por las consideraciones antimonárquicas de los delegados rioplatenses. Aunque el gobierno de las Provincias Unidas de la Plata enfrentó el rechazo del

Parlamento a su participación, que impugnaba la presencia de Brasil en conflictos territoriales con ellos, no obstante, logró encargar la misión a José M. Díaz, quien al cambiar el gobierno no ratificó su viaje. Asimismo, fue convocado al congreso Chile, que tampoco concretó su participación.

Los representantes peruanos fueron los primeros en llegar (Pando y Vidaurre) en mayo de 1825, el 11 de diciembre de ese mismo año llegaron los representantes colombianos (Gual y Briceño), recién el 18 de marzo de 1826 llegaron los representantes de Centroamérica (Antonio Larrazábal y Pedro Molina). El 2 de abril arribó Manuel Pérez de Tudela, quien reemplazaría a Pando, que había sido nombrado Ministro de Relaciones Exteriores por Bolívar en Perú. El primero de junio llegó el observador inglés Edward James Dawkins. El 5 de junio llegaron los delegados mexicanos (Mariano Michelena y José Domínguez). El 7 de julio llegó Jan Verveer, observador no oficial de Holanda. Estaban los 4 Estados, en los cuales basaba Santander el éxito de la cumbre; además de la presencia de un Plenipotenciario de EE.UU. y la de 2 observadores europeos (Inglaterra y Holanda). Finalmente fueron participantes activos 4 repúblicas (México, Perú, Gran Colombia y Centroamérica), que hoy representan 11 Estados independientes (México, Perú, Colombia, Venezuela, Panamá, El Salvador, Nicaragua, Ecuador, Honduras, Costa Rica y Guatemala).

La reunión marcó un hito importante en cuanto al esfuerzo por formalizar la cooperación entre las nuevas repúblicas. El hecho de que estas cuatro delegaciones representaran territorios que hoy comprenden once Estados independientes, resalta la magnitud de la apuesta por la integración. No obstante, la falta de varias naciones que fueron convocadas, conjuntamente con la inestabilidad política interna de los asistentes, ya anticipaba las dificultades que enfrentaría el proyecto para consolidarse a lo largo del tiempo.

3.3. LA AGENDA Y ACUERDOS DEL CONGRESO DE PANAMÁ

Según Germán A. De la Reza (2005), la agenda del Legislativo, que en gran medida fue diseñada por Bolívar, considera diez criterios esenciales.

1. Renovar los acuerdos de alianza, unión y confederación.

2. Publicar un manifiesto denunciando la conducta española y los daños producidos al Nuevo Mundo.
3. Resolver respecto al apoyo de la independencia cubana y puertorriqueña, así como de Filipinas y las islas Canarias.
4. Firmar tratado de navegación y comercio entre los Estados confederados.
5. Incorporar al país estadounidense para la efectividad de la doctrina Monroe ante los posibles intentos de reconquista del país español.
6. Crear un conjunto normativo de derecho internacional.
7. Eliminar la esclavitud en todo el territorio de la confederación.
8. Definir el aporte económico de cada país para sostener a las fuerzas comunes.
9. Implementar mecanismos de presión para forzar al país español que reconozca las nuevas repúblicas.
10. Fijar límites fronterizos basándose en el principio *uti possidetis* de 1810.

El Congreso Anfictiónico de Panamá se inauguró el 22 de junio de 1826 a las 11 a.m. en la sala capitular del convento de San Francisco y sesionó hasta el 15 de julio de 1826. Hubo una reunión preparatoria donde se acordó que la Presidencia sería rotativa (Colombia, Centroamérica, Perú y México). El día 23 el representante peruano Vidaurre con el mayor entusiasmo presentó sus Bases, la delegación colombiana no lo admitió a la discusión plenaria, alegando que incluían asuntos totalmente ajenos a un acto de unión. Esto contrarió a Vidaurre, quien señaló que en ese caso no se trataba de un Congreso Anfictiónico, sino de un congreso para tratar exclusivamente asuntos bélicos. Pues el plenipotenciario colombiano Briceño Méndez, propuso la constitución de un ejército federal de 60 mil hombres, Colombia aportaría 15,250; Centroamérica 6,750; Perú 5,250 y México 32,750. Logra percibirse la tensión entre la visión jurídica e integradora de Vidaurre frente a la postura militarista de Colombia, reflejándose distintas expectativas para el Congreso.

De la Reza (2014) sostiene que los delegados reunidos en la sala capitular del Convento de San Francisco, en Panamá, lograron la negociación de cuatro convenciones principales: 1) el Tratado de Unión,

Liga y Confederación Perpetua, que daba rigen a la confederación hispanoamericana; 2) la Convención de Contingentes, considerada esencial para organizar la defensa común; 3) el Concierto Reservado, vinculado especialmente al artículo 2° de la Convención de Contingentes, dedicado a la liberación de Cuba y Puerto Rico; y 4) el Concierto sobre la traslación del Congreso a la Villa de Tacubaya, a una legua de la ciudad de México. Tales acuerdos, en gran medida, se quedaron solo en declaraciones, ya que su implementación en la praxis se vio obstaculizada por la carencia de recursos y las diferencias de intereses entre los Estados que los firmaron.

Los países participantes firmaron el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, que destacaba la defensa común, el mantenimiento de la amistad y la abolición de la esclavitud. Otro tema propuesto por Pérez de Tudela fue el reconocimiento de la paz con España, que en ningún caso debían admitir la paz con indemnizaciones. No obstante, México había hecho esas concesiones para la paz. Por ello, México propuso que la Liga sea temporal hasta conseguir la paz total y no sea perpetua por estas circunstancias de fuerza.

Surgían recurrentes intereses particulares sobre los generales; Centroamérica propuso armonizar sus fronteras y diferendos con México (Chiapas) y Colombia (Mosquitos). Pronto los peruanos plantearon sus reclamos sobre Guayaquil. Se adujo que las delegaciones no tenían poderes para armonizar esos conflictos territoriales, que debían recabar sus poderes sobre lo acordado y renovar sus mandatos sobre otro tipo de temas y pactos. Tales tensiones mostraban que, a pesar del discurso integrado, había disputas locales que representaban una amenaza para socavar la viabilidad del Congreso. De este modo, el ideal de una confederación se enfrentaba a la realidad de los Estados jóvenes, quiénes estaban más enfocados en la consolidación de sus propios territorios que en renunciar a su soberanía en pro de la unidad continental.

Después de tres semanas de intensos intercambios de opinión, el espíritu era continuar con el Congreso; no obstante, la exigencia de los delegados era encontrar otro lugar cuyo clima y comodidades sea propicio para el cónclave. Se acordó que proseguiría en la villa mexicana de Tacubaya. Para darle continuidad, se estableció que un delegado retorne a

su país, mientras el otro proseguía viaje a México, para darle vigencia al Congreso Anfictiónico.

Al concluir, acordaron consolidar los acuerdos en otra sede: Tacubaya, México; no obstante, solo llegaron los representantes de Colombia, México y Centroamérica. En pocos meses la política exterior peruana cambió y se abstuvo de participar en Tacubaya. Problemas generalizados en los flamantes Estados desmotivaron su continuación. El Congreso Anfictiónico fue finalmente disuelto en 1828.

Tabla 1
Cuadro delegados al Congreso de Panamá de 1826

	País	Panamá	Estatus	Tacubaya
Confederados	Centro de América la Gran Colombia	Antonio Larrazábal	Min. Plenipotenciario	Antonio Larrazábal
		Pedro Molina	Min. Plenipotenciario	
		Pedro Gual	Min. Plenipotenciario	Pedro Gual
		Pedro Briceño Méndez	Min. Plenipotenciario	
	México	Mariano Michelena	Min. Plenipotenciario	Mariano Michelena
		José Domínguez Manso	Min. Plenipotenciario	José Domínguez Manso
	Perú	José María Pando	Min. Plenipotenciario	
		Manuel Pérez de Tudela	Min. Plenipotenciario	
		Manuel Vidaurre	Min. Plenipotenciario	
	Estados Unidos	Richard Anderson	Min. Plenipotenciario	John Sergeant
		John Sergeant	Min. Plenipotenciario	Joel Poisentt
Neutrales	Gran Bretaña	Edward Dawkins	Observador oficial	
	Países Bajos	Jan Verveer	Observador no oficial	Jan Verveer

Nota: Citado del artículo De la Reza (2014).

4. ENTRE LA SOLIDARIDAD CONTINENTAL Y EL IMPERATIVO LOCAL

Se acordó ratificar lo pactado en Panamá (1826) en la venidera cumbre de Tacubaya (México), no obstante habían aparecido nuevos conflictos

nacionales e interestatales: Perú repudió la presencia bolivariana en 1827, que devino en un conflicto bélico con la Gran Colombia, Bolivia rechazó la presencia de Sucre, la provincia de El Salvador se independizó de las Provincias Unidas de Centro América empezando su largo proceso de desintegración, la Gran Colombia se divide en tres repúblicas autónomas: Venezuela, Ecuador y Nueva Granada. El 26 de octubre de 1827, el Canciller peruano José María del Pando escribió un artículo donde advertía sobre un oscuro pronóstico: una vez que los pueblos americanos logren liberarse del dominio colonial, comenzarán a producirse conflictos internos. Señalaba que, México estaba turbado por conspiraciones y dividido en facciones, al igual que Guatemala, que además enfrentaba intentos de dominación. Por su parte, Colombia se encontraba atrapada en luchas partidistas, con opiniones enfrentadas y bajo la amenaza de ambiciones personales. Las provincias argentinas padecían de una profunda anarquía, mientras que Chile atravesaba una inestabilidad comparable al sufrimiento de un enfermo. Bolivia permanecía apática bajo un gobierno provisional que no reflejaba su realidad, y el Perú, en medio de un proceso de organización institucional, se sentía amenazada por amenazas injustas y por humillaciones indignantes (Altuve-Febres, 2015).

Del conflicto entre Brasil y las Provincias Unidas de Río de la Plata surge el Uruguay. En 1836, Texas se independizó de México, como Estado autónomo, en 1845 se unió a EE.UU. En una década tras el Congreso de Panamá (1826-1836) se habían reconfigurado los territorios basados en la desconfianza, el encono y, en algunos casos, en la beligerancia territorial.

Tales acontecimientos evidenciaban que la idea de una unidad continental había sido relegada a un segundo plano, siendo superada por la fragmentación y rivalidad. Ante ello, la aparición de nuevos Estados y los conflictos en las fronteras evidenciaban lo complicado que resultaba lograr una armonización de los intereses nacionales dentro de un marco confederal. Más allá de lograrse la integración propuesta y visionada por Bolívar, la década que siguió al Congreso de Panamá estuvo marcada por el fortalecimiento de soberanías individuales y el aumento de disputas regionales.

5. EL LEGADO HISTÓRICO DE PANAMÁ

A inicio de los años 30 del siglo XIX, Lucas Alamán volvió en México a proclamar los ideales de Panamá, que se volvieron a manifestar en clave de reintegración con la confederación Peruano-Boliviana (1836-1839), y en clave diplomática en las conferencias de Lima (1847-1848), donde concurre Nueva Granada, Venezuela, Ecuador, Chile y Bolivia; conferencia diplomática en Santiago (1856-1857) y nuevamente Lima (1864-1865) con la asistencia de Colombia, Chile, Argentina, Guatemala, Venezuela, Bolivia y Ecuador (Ulloa, 1938). A partir de 1889 surgió el panamericanismo continental. Renace el ideal en el 900 desde una perspectiva literaria con José Enrique Rodó, Manuel Ugarte, Rubén Darío, Rufino Blanco Fombona y José Santos Chocano, quien dijo que dentro del mapa político de América, Panamá representa la muñeca de una mano cuyo cinco dedos se encuentran destinados a unirse con fuerza en un solo puño (Chocano, 1922); sobrevendrían esfuerzos integradores con José Vasconcelos, Pedro Henríquez Ureña y Haya de la Torre, los cuales plantearon un americanismo con contenido social. No obstante, el inmenso legado del Congreso Anfictiónico de Panamá, todavía no ha sido suficiente para reencontrarnos como el pueblo-continente de las meditaciones de Antenor Orrego. Así la utopía moderna que soñaron Vizcardo y Guzmán, Miranda, Belgrano, San Martín, O'Higgins y Bolívar entró en un reflujo adolescente, para volver de manera atemporal, terco y emblemático a recordarnos nuestro origen unitario y continental.

Este recorrido histórico nos muestra que, aunque los intentos de integración política no lograron la solidez que se esperaba, el ideal de unión ha perdurado como un horizonte cultural y simbólico para América Latina. Desde Panamá hasta el panamericanismo, y pasando por las conferencias diplomáticas y las propuestas intelectuales, se repite la tensión entre la fragmentación real y el deseo de unidad. Más que un fracaso, el Congreso Anfictiónico dejó una semilla que sigue viva: la convicción de que el destino de la región únicamente puede ser entendida plenamente como un proyecto común.

REFERENCIAS

Aguirre, I. (1968): El Congreso de Panamá: Bolivarismo y monroísmo. Desarrollo Económico, 8(30/31), 193–241. https://doi.org/10.2307/3466009

Altuve-Febres Lores, F. (2015): La monarquía sin corona. Obras de José María del Pando (1787-1840). Fondo Editorial del Congreso de la República del Perú.

Beluche, O. (2021): El Congreso Anfictiónico de Panamá. Debatir los cambios que ocurren en Centroamérica, 143–151.

Chocano, J. (1922): Idearium Tropical. Apuntes sobre las dictaduras organizadoras y la gran farsa democrática. Casa Editora La Opinión Nacional, Lima.

De la Reza, G. (2019): Nuestro cónsul en Lima: diplomacia estadounidense durante el Congreso anfictiónico de Panamá y Tacubaya (1824-1828), México: Bonilla Artigas Editores.

De la Reza, G. (2014): El Congreso anfictiónico en la ciudad de México a la luz de un documento inédito (1826-1828). En Historia Crítica, (53), mayo-agosto, Bogotá.

De la Reza, G. (2005): Más allá de la negligencia racional. La asamblea de Tacubaya, 1826-1828. En Estudios de historia moderna y contemporánea de México.

De la Reza, G. (2003): El Congreso Anfictiónico de Panamá. Una hipótesis complementaria sobre el fracaso del primer ensayo de integración Latinoamericana. Araucaria, 5(10). 188–214.

El Congreso de Panamá: entre la quimera y la realidad. (2017). Temas De Nuestra América Revista De Estudios Latinoamericanos, 4(9-10), 77-81. https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/tdna/article/view/9953

Jaramillo, A. (2016): Atlas Histórico de América Latina y el Caribe: aportes para la descolonización pedagógica y cultural: Tomo 1. (Argentina:

EDUNLA Cooperativa). http://atlaslatinoamericano.unla.edu.ar/assets/pdf/tomo1.pdf

Lievano Aguirre, I. (1969): Bolivarismo y Monroísmo. Ed. Revista Colombiana Ltda, Bogotá.

Monteagudo, B. (1989): Escritos. Honorable Senado de la Nación, Buenos Aires.

Myrie Sánchez, D. (2023). Perspectivas actuales sobre el bicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá de 1826. Revista Contacto, 3(2), 145–155. https://doi.org/10.48204/contacto.v3n2.4485

O'Leary, S. (1883): Memorias del general O'Leary, Tomo I (Caracas: Imprenta el Monitor).

Porras Barrenechea, R. (1974): El Congreso de Panamá. Colección Documental de la Independencia del Perú, Tomo XIV, Vol. 4., Lima.

Towsend Escurra, A. (1975): Las ideas de Bolívar en la integración de los pueblos latinoamericanos. Comisión Nacional del Sesquicentenario de la independencia del Perú, Lima.

Ulloa, A. (1938): Congresos Americanos de Lima. Archivo Diplomático Peruano. Imprenta Torres Aguirre, Lima.

Financiamiento
Autofinanciado.

Conflicto de interés
El autor declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría
El autor realizó todas las tareas relativas a la elaboración de este trabajo.

Agradecimientos
Sin agradecimientos

Biografía del autor
Director Jurídico del Comité Internacional de Derecho Comunitario Andino

del Parlamento Andino. Profesor Principal de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Miembro titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Correspondencia
abogadochaname@gmail.com

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar y su contribución a la solución coherente de las controversias internacionales

The International Tribunal for the Law of the Sea and its contribution to the coherent settlement of international disputes

Leopoldo M. A. Godio[*]
Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA)
(Buenos Aires, Argentina)
leopoldogodio@uca.edu.ar
https://orcid.org/0000-0001-8829-2033

RESUMEN

El artículo analiza el aporte del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a la construcción de un sistema coherente de solución de controversias en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del

[*] Abogado, Magíster en Relaciones Internacionales y Doctor (*summa cum laude,* Premio Facultad 2020, área historia del derecho, Universidad de Buenos Aires). Doctor en Ciencias Jurídicas (*summa cum laude,* área derecho internacional, Pontificia Universidad Católica Argentina). Director del Instituto de Derecho Internacional del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, Miembro Fundador de la Sociedad Latinoamericana y Caribeña de Derecho del Mar; y Miembro del Instituto de Derecho Internacional de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Profesor Titular de Derecho Internacional Público e Investigador con dedicación especial de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA), Facultad de Derecho.

Mar de 1982. Tras recordar los debates sobre la proliferación de tribunales internacionales y los temores de fragmentación, el trabajo sostiene que la labor del el Tribunal Internacional del Derecho del Mar demostró su capacidad de foro especializado para generar una jurisprudencia consistente, respetuosa del equilibrio de intereses previsto por la Convención de 1982 y compatible con el derecho internacional general.

El análisis se organiza en torno a los principales grupos temáticos que han marcado la actividad del Tribunal: las facultades del Estado costero en la Zona Económica Exclusiva frente a buques extranjeros; la distribución y valoración de la carga de la prueba; el agotamiento de los recursos internos; el ejercicio del derecho de persecución y el uso proporcional de la fuerza; la plausibilidad, urgencia y supervisión de las medidas provisionales; los criterios para la fijación de fianzas o garantías razonables en los procesos de pronta liberación de buques; y el deber de evitar el agravamiento o la ampliación de la disputa. A partir de casos emblemáticos el artículo identifica una hermenéutica estable que combina interpretación estricta de la Convención de 1982, la atención al contexto fáctico y el diálogo con la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia.

En sus reflexiones finales, el trabajo concluye que el Tribunal ha consolidado un elevado estándar de eficiencia, celeridad y coherencia decisoria. Su actuación ha fortalecido la gobernanza de los océanos, aportado claridad a instituciones procesales y sustantivas del derecho del mar y reforzado la confianza de los Estados en el arreglo judicial de controversias.

Palabras clave: Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Jurisprudencia, Controversias internacionales, Zona Económica Exclusiva, Buques, Medidas provisionales.

ABSTRACT

This article examines the contribution of the International Tribunal for the Law of the Sea to the development of a coherent system for the settlement of disputes under the 1982 United Nations Convention on the Law of the Sea. Recalling the debates on the proliferation of international courts and the alleged risks of fragmentation, the article argues that the Tribunal

has demonstrated the capacity of a specialised judicial body to generate consistent jurisprudence that preserves the 1982 Convention's balance of interests and aligns with general principles of international law.

The analysis is structured around the main thematic areas that have shaped the Tribunal's case law: coastal State enforcement powers in the Exclusive Economic Zone vis-à-vis foreign-flagged vessels; the allocation and assessment of the burden of proof; the rule of exhaustion of local remedies; the conditions for the right of hot pursuit and the proportional use of force; the plausibility, urgency and monitoring of provisional measures; the criteria for determining reasonable bonds or financial guarantees in prompt-release proceedings; and the obligation to avoid aggravation or expansion of the dispute. Drawing on leading cases the article identifies a stable interpretative approach that combines a strict reading of the 1982 Convention, attention to factual context, and a continuous dialogue with the case law of the International Court of Justice.

In its final reflections, the article concludes that, nearly thirty years after its establishment, the Tribunal has consolidated a high standard of efficiency, expediency and coherence in its judicial activity. Its decisions have strengthened ocean governance, clarified substantive and procedural institutions of the law of the sea, and reinforced States' confidence in judicial dispute settlement.

Keywords: International Tribunal for the Law of the Sea, United Nations Convention on the Law of the Sea, Jurisprudence, International Disputes, Exclusive Economic Zone, Vessel, Provisional Measures.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

La creación del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (en adelante, el Tribunal) como foro jurisdiccional competente en controversias referidas a los espacios marinos y sus recursos –originadas por divergencias en la interpretación o aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre

el Derecho del Mar de 1982[1] (en adelante, la "Convención de 1982") u otros acuerdos que le confieran competencia[2]– ha sido, sin dudas, uno de los mayores éxitos de la comunidad internacional en los últimos cincuenta años.

Sin embargo, su establecimiento y funcionamiento fue arduamente debatido, al punto de presentarse críticas y comentarios disvaliosos que buscaban alertar –y hasta desconfiar– sobre su amplia jurisdicción *ratione materiae* y *ratione personae;* así como la eventual superposición de jurisdicción entre el Tribunal –o sus salas, tanto permanentes como especiales– y la Corte Internacional de Justicia (CIJ o Corte, indistintamente) (Caminos, 2013, p.55).

Esta contienda de ideas fue parte de las inquietudes generadas por la gran expansión del derecho internacional en, prácticamente, todas las formas de actividades internacionales y la creación de distintos organismos multilaterales, que se tradujo en un temor sobre la posible ausencia de unidad en el sistema, al punto de llamar la atención de la Comisión de Derecho Internacional (CDI).[3]

---

1 Cfr. Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada el 30 de abril de 1982, 1833 UNTS 3.

2 Por ejemplo, el "Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982" (AGNU, Res. 48/623, aprobada el 28 de julio de 1994, en vigor desde el 28 de julio de 1996); y el "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios" (AGNU, Res. 50/24, en vigor desde el 11 de diciembre de 2001). Sin embargo, algunos Estados se oponen al último texto, tal como es el caso de la República Argentina, no ha manifestado el consentimiento en obligarse internacionalmente, ni considera al acuerdo jurídicamente vinculante.

3 Al punto de motivar la conformación, en 2003, de cinco grupos de estudios a cargo de sus miembros. Los temas y relatores elegidos fueron: 1) la función y el alcance de la *lex specialis* y los "regímenes autónomos" (Koskenniemi); 2) la interpretación de los tratados aplicables a las relaciones entre partes, según el artículo 31 (3) (c) de la Convención de Viena de 1969 (Mansfield); 3) la aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia, según el artículo 30 de la Convención de Viena de 1969 (Melescanu); 4) la modificación de tratados multilaterales entre algunas de las partes (Daoudi); y, 5) la jerarquía normativa en el derecho internacional: *jus cogens*, obligaciones *erga omnes* y el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas Galicki). El escenario descripto

Aunque las dudas sobre la ausencia de una fragmentación del derecho internacional fueron, finalmente, descartadas por los expertos de la CDI –al entender que el derecho internacional constituye un sistema jurídico único y que el efecto de sus normas, reglas y principios, debe interpretarse en un contexto– creemos necesario analizar la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a partir de esta premisa y considerar cómo este foro ha contribuido a una gobernanza eficaz de los mares y océanos.

Por razones de extensión, no es posible analizar cada uno de los distintos temas y cuestiones referidas a los usos y recursos del mar que allí se regulan (Godio, 2018, p. 30), motivo sólo señalaremos aquellos útiles para verificar una muestra de la coherencia del Tribunal en torno a algunos grupos de temas como: las facultades de vigilancia del Estado costero en la Zona Económica Exclusiva frente a las actividades de buques que enarbolan el pabellón de un Estado extranjero; la carga de la prueba y su valoración; el agotamiento de los recursos internos; el ejercicio del derecho de persecución y la utilización de la fuerza; la urgencia y observancia de las medidas provisionales; La naturaleza y el monto de la fianza u otra garantía razonable en solicitudes de pronta liberación de buques y sus tripulaciones; y, el agravamiento y la extensión de la disputa.

Lo anterior sirve, asimismo, para poner de resalto no sólo las características institucionales propias de esta opción jurisdiccional, sino también advertir la existencia de una hermenéutica propia, sólida y unificada, acorde a los desafíos del derecho internacional actual (Kingsbury, 2012, pp. 203-227).[4]

---

condujo, finalmente, a la elaboración de un documento único dedicado al examen de la "Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional", dirigido por Martti Koskenniemi, a fin de reflexionar sobre esta cuestión en la práctica y ocuparse de ella. Fuente: Doc. A/CN.4/L.702.

[4] Kingsbury afirma que la existencia de un enfoque unificado de interpretación *per se* –incorporado en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969 y compartido por entre todos los tribunales– constituye un mito y que, para analizar el funcionamiento jurisdiccional del orden internacional, es necesaria una consideración sociológica.

1. LA COHERENCIA DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR A PARTIR DE SU JURISPRUDENCIA

Desde su constitución, en 1996, han llegado a conocimiento del Tribunal –en sus distintos modos de funcionamiento[5]– treinta y tres casos.[6] Del total, más de la mitad corresponden a los procedimientos expeditivos de medidas provisionales y pronta liberación de buques y sus tripulaciones (en nueve y diez oportunidades, respectivamente), de conformidad con los artículos 290 (5) y 292 de la Convención de 1982.[7]

A la enumeración anterior corresponde adicionar las opiniones consultivas (en tres oportunidades, una de ellas correspondiente a la Sala Internacional de los Fondos Marinos) y los procedimientos contenciosos sobre el fondo del asunto sobre: la legalidad de detención y arresto de buques (siete casos); la conservación y explotación sostenible de pesquerías (1 caso); y delimitación marítima (3 casos). De la lista, el Tribunal posee actualmente dos controversias en su agenda de procedimientos.[8]

La esquematización y división anterior invita a analizar algunas de las cuestiones que el Tribunal debió afrontar, progresivamente, desde su constitución y establecer desde allí los criterios para el desarrollo de su propia jurisprudencia, cuestión especialmente gravitante frente al "temor" de la proliferación de los tribunales internacionales a finales del siglo XX.

---

5 En esencia, pueden presentarse: en forma plenaria; a través de salas de carácter permanente; o mediante salas especiales o *ad hoc*. Tanto el funcionamiento plenario como los distintos tipos de salas, presentan variaciones en su labor y conformación.

6 Fuente: https://www.itlos.org/en/main/cases/list-of-cases/ (consulta el 02/05/2025).

7 Cuyo plazo no supera, en total, los 30 días de duración. Cfr. Artículos 89 (3) y (4); 90 y 112 del Reglamento del Tribunal.

8 La clasificación temática de los procesos contenciosos fue realizada en función de los hechos relevantes, según la percepción del Estado solicitante.

1.1. LAS FACULTADES DE VIGILANCIA DEL ESTADO COSTERO EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE BUQUES QUE ENARBOLAN EL PABELLÓN DE UN ESTADO EXTRANJERO

Se trata de un aspecto que se presentó, en distintas oportunidades y matices, a partir del caso del buque cisterna *Saiga* N° 1 –oportunidad en la cual el Tribunal advirtió que el abastecimiento de combustible posee una vinculación con la pesca y la regulación del Estado ribereño– pero no se expidió inicialmente sobre ella, atento las limitaciones del artículo 292 de la Convención.[9]

En el proceso *Saiga* N° 1, el Tribunal rechazó el argumento de Guinea que afirmaba la existencia de una costumbre internacional que prohíba el abastecimiento de combustible a los buques pesqueros en la Zona Económica Exclusiva (ZEE)[10] y ello quedó comprobado, en ocasión del análisis posterior sobre el fondo de la controversia en el caso *Saiga* N° 2, al examinar los artículos 33, 56, 58, 111 y 292 de la Convención de 1982 –al momento de considerar la detención del buque y el obrar del Estado costero– a la luz de los requisitos necesarios para la aplicación de estas disposiciones.[11] En efecto, el Tribunal advirtió que en la Convención de 1982 no existe una

---

9 Cfr. *M/V "SAIGA" (Saint Vincent and the Grenadines v. Guinea), Prompt Release, Judgment, ITLOS Reports 1997*, p. 29, para. 56.

10 Ibídem, pp. 33-34, para. 71-72. Estas consideraciones, presentes en el *obiter dictum* de la mayoría del Tribunal, no fue apoyada por las conclusiones disidentes de los jueces Mensah, Wolfrum y Yamamoto.

11 Cfr. *M/V "SAIGA" (No. 2) (Saint Vincent and the Grenadines v. Guinea), Judgment, ITLOS Reports 1999*, p. 45 y 54, para. 96-97 y 126-127. En opinión separada del Juez Zhao, consideró que el abastecimiento de combustible entre buques constituye un medio para evitar afrontar los costos aduaneros de los Estados costeros y que, en el artículo 58 (1) de la Convención de 1982, el término "navegación" no significa otra cosa que el acto de navegar –interpretación acorde al artículo 90– y afirmó que, a pesar de que la ZEE constituye un espacio que no es ni mar territorial ni altamar, no es correcto encuadrar estas actividades y otras actividades auxiliares como libertad de navegación. En consecuencia, concluyó que no debe alentarse este tipo de actividades y mucho menos sin restricción alguna, por lo que es necesario concluir acuerdos con el Estado ribereño. Cfr. *M/V "SAIGA" (No. 2) (Saint Vincent and the Grenadines v. Guinea), Judgment, ITLOS Reports 1999, separate opinión of Judge Zhao,* pp. 113-115, para. 2-4.

disposición específica al respecto, razón por la cual era necesario analizar la consistencia de la norma respecto de cada caso en particular.[12]

El debate en torno a las competencias amplias o restrictivas en este espacio tan particular no es sencillo, especialmente cuando se tienen presentes los argumentos esgrimidos por distintos Estados costeros para justificar su accionar en la ZEE. A título ilustrativo, se encuentran conceptos o nociones de "interés público" o "autoprotección" –considerados en sentido amplio– sobre los cuales el Tribunal aclaró que su aceptación traería aparejada una reducción de los derechos de otros Estados en este espacio, alterando el equilibrio de intereses de la Convención de 1982 y por ende, incompatible con ella.[13]

Dentro de esta categoría podría encontrarse la idea del "estado de necesidad" alegado por algunos los Estados costeros, quienes sostienen la existencia de un peligro grave e inminente a sus intereses esenciales y que su accionar se justifica como la única opción o medio para resguardar aquellos. Al respecto, el Tribunal rechazó estos planteos[14] y adoptó los mismos estándares que la CIJ en el caso Gabčíkovo-Nagymaros.[15]

Sin embargo, lo anterior no significa que el Estado ribereño carezca de competencias de amplia interpretación, ya que el artículo 58 (3) de la Convención dispone que los Estados deberán cumplir con las leyes y reglamentos locales adoptados de conformidad con la Convención. Ello no significa otra cosa, en su parecer, que los Estados no sólo están obligados convencionalmente según el texto directo e inmediato de la Convención de 1982, sino que además existe un reenvío hacia las leyes locales promulgadas por los Estados ribereños.[16]

---

12 Cfr. *M/V "SAIGA" (No. 2) (Saint Vincent and the Grenadines v. Guinea), Judgment, ITLOS Reports 1999*, pp. 56-57, para. 137-138.

13 Ibídem, p. 55, para. 129-131.

14 Ibídem, pp. 55-56, para. 132-135.

15 Cfr. *Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary/Slovakia), Judgment, I.C.J. Reports 1997,* p. 7

16 Cfr. *M/V "SAIGA" (No. 2) (Saint Vincent and the Grenadines v. Guinea), Judgment, ITLOS Reports 1999, separate opinión of Vice-President Wolfrum,* pp. 111-112, para. 56-57.

Desde la otra cara de la misma medalla, el Tribunal analizó el rol de los Estados de pabellón respecto de los buques y reconoció que uno de los principios fundamentales del derecho del mar es su jurisdicción y control sobre aquellos –a través del vínculo genuino– excepto en circunstancias particulares y sin que ello afecte el equilibrio general de la Convención de 1982.[17]

Ambas situaciones pueden invitar a considerar, críticamente, una posición realista: los Estados ribereños con litorales extensos y en consecuencia gran superficie de ZEE, se enfrentan al desafío de intentar asegurar una aplicación efectiva de su legislación doméstica compatible con la Convención de 1982 y su equilibrio de intereses, especialmente en cuestiones como la pesca ilegal y actividades conexas. Es evidente que estos Estados no pueden realizar una vigilancia permanente, al menos sin elevados costos, razón por la cual es posible que intenten solventar estos gastos operativos con fuertes sanciones que a su vez sirven como elementos disuasorios para los demás operadores en el sistema.[18]

1.2. LA CARGA DE LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN

Se trata de uno de los aspectos más complejos para la consideración de cualquier jurisdicción internacional permanente, a la que el Tribunal no ha sido una excepción. En efecto, el "estándar de apreciación" en materia probatoria, entendido como el umbral de certeza necesario para que un hecho o proposición del diferendo internacional resulte suficientemente demostrado por el sentenciante, resulta imprescindible para la construcción de una sentencia justa, conforme a derecho y no sólo involucra al prestigio del propio tribunal, sino que también afecta a la aceptación de las partes en disputa. En otras palabras, la valoración de la prueba y su apreciación es tan importante como la parte resolutiva en una decisión.

El tema se planteó en el caso *Saiga* N° 2 y tuvo un matiz de contraste en la opinión separada del Juez Wolfrum, quien apreció que la jurisprudencia

---

17 Ibídem, pp. 96-97, para. 15-17.

18 Algunas de estas reflexiones pueden encontrarse en las consideraciones del Juez Anderson, en su opinión disidente sobre la pronta liberación del buque *Camouco.* Cfr. *"Camouco" (Panama v. France), Prompt Release, Judgment, dissenting opinión of Judge Anderson, ITLOS Reports 2000*, p. 50

internacional no proporciona orientaciones amplias y que, por ello, el Tribunal carece de total libertad para decidir el modo de su valoración, por aplicación del principio *actiori incumbit probatio*. En efecto, tanto la carga de la prueba como el estándar de apreciación comprenden tanto cuestiones procedimentales como de fondo, ambas relevantes cuando los hechos han sido demostrados satisfactoriamente.[19]

Con posterioridad, en la controversia referida a las medidas provisionales en torno a la administración y conservación del atún de aleta azul[20], la cuestión de la prueba aparece matizada con la cautela frente a una evidencia científica que no era concluyente ni manifiesta respecto del daño presuntamente ocasionado por la actividad pesquera y científica del Japón. En este asunto, el Juez Laing emitió un voto separado que cuestionó la posición extrema de la mayoría del Tribunal[21] y sostuvo que no se había demostrado, de forma irrefutable y manifiesta el daño de la población ictícola y que podría haberse invertido la carga de la prueba para que Japón probase las consecuencias de su programa de pesca experimental en su totalidad. (Campos Maza, 2023, p. 179).[22]

El punto de equilibrio, al menos en las circunstancias puntuales de cada caso sometido al examen del Tribunal, puede encontrarse el propio proceso de fondo referido al buque *Saiga,* cuando la mayoría de los jueces consideraron que el solicitante había cumplido con la carga inicial de su legitimación y que el demandado –al cuestionar la registración sanvicentina del buque al momento de su detención– no pudo desvirtuarlo mediante

---

19 Cfr. *M/V "SAIGA" (No. 2) (Saint Vincent and the Grenadines v. Guinea), Judgment, ITLOS Reports 1999, separate opinión of Vice-President Wolfrum,* pp. 92-93, para. 2-7.

20 Cfr. *Southern Bluefin Tuna (New Zealand* v. *Japan; Australia* v. *Japan), Provisional Measures, Order of 27 August 1999, ITLOS Reports 1999*, p. 280.

21 Cfr. *Southern Bluefin Tuna (New Zealand* v. *Japan; Australia* v. *Japan), Provisional Measures, Order of 27 August 1999,* Separate opinion of Judge Laing, *ITLOS Reports 1999*, p. 305.

22 Ídem. Una solución doctrinal aporta Campos Maza al advertir que en el desarrollo de la prueba los distintos expertos científicos puede ser confrontada por los Estados en litigio y el propio Tribunal al someterlo a preguntas a fin de poner a prueba y ampliación –para intentar demostrar indubitadamente los elementos complejos– los datos científicos presentados, especialmente porque las opiniones de los expertos de ambas parte pueden oponerse radicalmente y ser abordado desde el propio interés de las partes.

una contraprueba.[23] En efecto, la importancia de la demostración de la nacionalidad de los buques como parte de la legitimación procesal –sin perjuicio de reconocer la soberanía de cada Estado para incluir o retirar a los buques de sus registros– es también una cuestión que puede quedar bajo examen del Tribunal, especialmente al momento de establecerse una fecha "crítica" o "relevante" al momento de la presentación de la solicitud y del presunto incumplimiento del Estado demandado.[24]

Mención aparte merecen las cuestiones ambientales, por el particular enfoque que ameritan en estos casos y la razonabilidad de la prueba exigida en materia de daños producidos o potencialmente susceptibles de que ello ocurra. En estos casos el Tribunal ha sido renuente a considerar la inversión de la carga de la prueba de la prueba, tan característica y presente bajo la noción del principio precautorio.[25]

Esta posición resulta coherente con la jurisprudencia de la CIJ en numerosos casos contenciosos como *Temple of Preah Vihear*[26]; *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua*[27]; *Frontier Dispute*[28]; entre otros.

---

23 Cfr. *M/V "SAIGA" (No. 2) (Saint Vincent and the Grenadines* v. *Guinea), Judgment, ITLOS Reports 1999,* p. 38, para. 72.

24 Cfr. *"Grand Prince" (Belize* v. *France), Prompt Release, Joint dissenting opinion of Judges Caminos, Marotta Rangel, Yankov, Yamamoto, Akl, Vukas, Marsit, Eiriksson and Jesus, ITLOS Reports 2001,* pp. 66-71.

25 Cfr. *MOX Plant (Ireland* v. *United Kingdom), Provisional Measures, Order of 3 December 2001, ITLOS Reports 2001,* p. 95.

26 Cfr. *Temple of Preah Vihear (Cambodia v. Thailand), Merits, Judgment of 15 June 1962: I.C.J. Reports 1962,* pp. 15-16. Las consideraciones de la Corte resultan concluyentes al respecto: "The Parties have also relied on other arguments of a physical, historical, religious and archaeological character, but the Court is unable to regard them as legally decisive". Ídem.

27 Cfr. *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America), Merits, Judgment. I.C.J. Reports 1986*, p. 437, para 101.

28 Cfr. *Frontier Dispute, Judgment, I.C.J. Reports 1986,* pp. 587-588, para. 64-65.

Sin embargo, la disputa en torno al buque petrolero *Enrica Lexie entre la República de Italia y la República de la India ha contribuido sustancialmente al debate sobre la carga de la prueba de hechos*.[29]

El caso tuvo una solicitud de medidas provisionales ante el Tribunal, ocasión en la que se consideraron los argumentos de las partes en torno al artículo 300 de la Convención de 1982 que aplicado al tema de nuestro interés mereció la advertencia sobre dos elementos vinculados entre sí: 1) la buena fe, claro principio del derecho receptado por el derecho internacional y codificado por la Carta de las Naciones Unidas; y 2) el abuso del derecho, un tema de arduo debate en derecho del mar (Tanaka, 2014, pp. 205-220), que procura evitar que los Estados alteren los compromisos asumidos al momento de ejercerlos.

En este caso, histórico en cuanto a la interpretación del artículo 300 –que en rigor ya había sido alegado por San Vicente y las Granadinas en el caso del buque *M/V Louisa*[30] y por Panamá en el *Virginia G*[31], aunque sin lograr el peso específico propio pretendido en la sentencia de la mayoría del Tribunal[32]– nos invita que el principio de buena fe no se trata de una fuente generadora de obligaciones internacionales *per se* en cuanto a prueba considerada autónomamente, sino que constituye una presunción de conducta

[29] En resumidas cuentas, el caso se inicia en 2012 con un confuso incidente en el que el buque pesquero St. Antony fue atacado desde el Enrica Lexie en las proximidades de la costa de Kerala, ocasionando el fallecimiento de dos tripulantes. Luego de la denuncia penal efectuada por los tripulantes sobrevivientes, se decidió el arresto de los sargentos Latorre y Girone, poco despues liberados bajo fianza. Italia cuestionó la competencia de las autoridades locales y ello motivó el establecimiento de un Tribunal Especial local con fundamento en una decisión de la Corte Suprema de la India. Mientras tanto, los italianos imputados permanecían en la India con autorizaciones de viaje a Italia que, con el tiempo, se incrementaban por razones de salud.

[30] Cfr. *M/V "Louisa" (Saint Vincent and the Grenadines v. Kingdom of Spain), Judgment, ITLOS Reports 2013,* pp. 41-42, para. 130-131.

[31] *M/V "Virginia G" (Panama/Guinea-Bissau), Judgment, ITLOS Reports 2014*, p. 4. Cfr. *M/V "Norstar" (Panama v. Italy), Preliminary Objections, Judgment, ITLOS Reports 2016,* p. 44.

[32] Algún grado de éxito podría interpretarse en la estrategia de Panamá en el caso del buque M/V Norstar, oportunidad en la que el Tribunal analizó la posible violación de los artículos 87 y 300 de la Convención de 1982. Cfr. *M/V "Norstar" (Panama v. Italy), Preliminary Objections, Judgment, ITLOS Reports 2016,* p. 44.

por parte de los Estados en sus compromisos[33] merecedora de observación al momento de ejercerse los derechos, competencias o libertades reconocidos en la Convención de 1982 y su contexto, en sentido amplio y a la luz del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.[34]

Por supuesto, en nuestra opinión no es posible alegar la mala fe o el abuso del derecho en forma general, ya que quien invoca la aplicación del artículo 300 debe especificar, concretamente, las obligaciones y derechos afectados por la mala fe o el abuso del derecho en relación con los artículos que se trate[35] y el contexto particular del caso, razón por la cual un solo acto o conducta aislada no resultaría determinante en sí misma[36] y a la luz de la conducta de las partes[37] en el sentido que el ejercicio del derecho que se trate no resulte en un daño acreditado, una evasión o una ventaja indebida.[38]

También encontramos aspectos de interés en el caso del buque *Norstar,* una controversia de hechos muy complejos. En los considerandos de su decisión, el Tribunal abordó distintas cuestiones referidas al valor e importancia de la prueba testimonial de expertos y peritos. Sobre este punto, el Tribunal señaló que su relevancia se establecería tomando en cuenta si se trataban de hechos concretos (y no opiniones personales), cuestiones conocidas en forma directa, la resistencia a las contra-preguntas, la coherencia respecto de otras pruebas y el posible interés en el resultado del proceso.[39] Resulta ilustrativa la declaración del Juez Gómez Robledo, para quien el vínculo de causalidad entre el hecho ilícito y el daño producido no era otra cosa que la prueba suficiente del evento, a través de un vínculo que –normal y lógicamente– siguiera el curso normal de

---

33 Cfr. *"Enrica Lexie" (Italy v. India), Provisional Measures, Order of 24 August 2015, Dissenting Opinion of Judge Ndiaye, ITLOS Reports 2015,* pp. 266-267, para. 35.

34 Cfr. *M/V "Louisa" (Saint Vincent and the Grenadines* v. *Kingdom of Spain), Judgment, Dissenting Opinion of Judge Lucky, ITLOS Reports 2013*, pp. 156-192, para. 55-67.

35 Cfr. *M/V "Virginia G" (Panama/Guinea-Bissau), Judgment, ITLOS Reports 2014*, pp. 109-110, para. 396 y 399-400.

36 Cfr. *M/V "Norstar" (Panama v. Italy), Judgment, Declaration of Judge Kittichaisaree, ITLOS Reports 2018-2019,* p. 7-8, para. 17.

37 Cfr. *M/V "Norstar" (Panama v. Italy), Judgment, Separate Opinion of Judge Ndiaye, ITLOS Reports 2018-2019,* p. 37.

38 Ibídem, pp. 38.

39 Cfr. *M/V "Norstar" (Panama* v. *Italy), Judgment, ITLOS Reports 2018-2019,* p. 39, para. 99.

las cosas. No obstante, advirtió que la mera posibilidad o eventualidad resultaba insuficiente y la presunción existía cuando se estaba ante una probabilidad seria de que existiera un vínculo causal.[40] La contribución del Tribunal en este caso también puede destacarse en la opinión separada del Juez Ndiaye, quien se refirió a la determinación de un estándar de prueba aplicable y sostuvo que, en su opinión, la jurisdicción internacional presenta características peculiares que otorgan al órgano decisor un margen de discrecionalidad y considerable libertad para evaluar el valor de las pruebas presentadas –sin seguir ningún sistema nacional en particular, sino un conjunto de "principios generales"– y, de este modo, establecer jurídicamente la verdad de los hechos relevantes, teniendo en cuenta sus circunstancias, de acuerdo a lo que podía demostrarse y dentro del estándar de la prueba.[41] El Juez Lucky afirmó, por su parte, que los artículos 44 y 72 del Reglamento del Tribunal disponen expresamente e *inter alia*, que las partes pueden aportar pruebas a través de testigos y expertos, con el mismo valor que las restantes, sin que ello afecte el principio de la égalité *des armes* (igualdad de armas). En ese sentido, agregó que, si un tribunal se adhería estrictamente a los procedimientos escritos y no tomaba conocimiento de todas las pruebas, el resultado era inaceptable. Sobre esta última cuestión, el Reglamento del Tribunal guarda silencio y no existe una regla general al respecto, reservando a la apreciación personal del juez a partir de la persuasión de la evidencia y las presentaciones basadas en aquellas, siempre que cumplan el estándar probatorio.[42]

Finalmente, el tópico de las cuestiones referidas a la valoración de la prueba merece una última mención: su amplitud. Aquí podemos mencionar el debate sobre las denominadas "declaraciones juradas", tal como lo intentó Bangladesh en su disputa con Myanmar sobre delimitación marítima.[43] En este asunto, las declaraciones juradas de los pescadores no

---

40 Cfr. *M/V "Norstar" (Panama* v. *Italy), Judgment, Declaration of Judge Gómez-Robledo, ITLOS Reports 2018-2019,* pp. 139 y 143, para. 8 y 33.

41 Cfr. *M/V "Norstar" (Panama* v. *Italy), Judgment, Separate Opinion of Judge Ndiaye, ITLOS Reports 2018-2019,* p. 196.

42 Cfr. *M/V "Norstar" (Panama* v. *Italy), Judgment, Separate Opinion of Judge Lucky, ITLOS Reports 2018-2019,* pp. 229-230 y 242, para. 74-76 y 110.

43 Cfr. *Delimitation of the maritime boundary in the Bay of Bengal (Bangladesh/Myanmar), Judgment, ITLOS Reports 2012,* p. 4

fueron suficientes para demostrar la existencia de un límite internacional aplicable al mar territorial, toda vez que estas manifestaciones representan simplemente, en palabras de la mayoría del Tribunal, las opiniones de particulares sobre determinados hechos. Asimismo, Bangladesh presentó declaraciones juradas de sus oficiales navales, aunque respecto de ellas el Tribunal advirtió que estos funcionarios podrían tener un interés en el resultado del proceso.[44]

1.3. EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS

Se trata de un planteo que se presentó desde el primer caso del fondo del asunto bajo examen del Tribunal, el ya referido *Saiga N° 2,* oportunidad en la que Guinea alegaba que los individuos y bienes afectados se encontraban sometidos a la legislación procedimental local y que debían agotarse los distintos requisitos domésticos, tal como lo prevé el artículo 295 de la Convención de 1982.[45]

La sentencia rechazó este planteo al considerar el daño directo y su conexión jurisdiccional, razón por la cual confirmó la tesis sanvicentina.[46] Sin embargo, opinión de Rao, la eficacia del artículo 295 disminuye cuando los hechos de la controversia se conectan con un presunto derecho de persecución emprendido por el Estado demandado, con arreglo al artículo 111 (8) de la Convención y la posible compensación al buque en caso de una detención o apresamiento sin justificación, cuyos daños "se" resarcirán respecto del buque y no al Estado del pabellón.[47] En consecuencia, Rao concluye que ello es un reenvío a la jurisdicción del Estado de detención y sus recursos internos, los que debían ser agotados, en principio, por los afectados como consecuencia de la detención, aunque expresa finalmente su acuerdo en que –a consideración de los hechos particulares del caso– las partes no estaban obligadas a agotar los mismos, y por ella razón la objeción

---

44 Ibídem, p. 40, para. 113

45 Cfr. *M/V "SAIGA" (No. 2) (Saint Vincent and the Grenadines* v. *Guinea), Judgment, ITLOS Reports 1999,* p. 45, para. 97.

46 Ibídem, pp. 45-46, para. 99.

47 Cfr. *M/V "SAIGA" (No. 2) (Saint Vincent and the Grenadines* v. *Guinea), Judgment, Separate Opinion of Chandrasekhara Rao, ITLOS Reports 1999,* p. 130, para. 14.

guineana fue correctamente rechazada.[48]

Es posible que ante reclamos mixtos –que contienen elementos perjudiciales y de aplicación directa a particulares sometidos inicialmente a foro doméstico y los Estados en ejercicio de la protección diplomática– el Tribunal deba determinar cuidadosamente cuál de los elementos resulta en definitiva el más preponderante[49] y su correspondencia conforme al derecho internacional.[50]

1.4. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PERSECUCIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE LA FUERZA

Al analizar el texto del artículo 111 de la Convención de 1982, el Tribunal advirtió que las condiciones para su correcta utilización eran de carácter "acumulativo" y que todas ellas debían presentarse para habilitar la persecución de un buque.[51]

En cuanto al uso de la fuerza utilizado por Guinea para detener al buque –considerado como "excesivo e irrazonable" por San Vicente y las Granadinas– el Tribunal señaló que el buque *Saiga* estaba prácticamente al máximo de su carga y navegaba lentamente al momento de ser interceptado –con una velocidad máxima de 10 nudos– cuestión que no representaba dificultad para los oficiales guineanos.[52]

Al respecto, Guinea había intentado justificar la realización de disparos al afirmar que la tripulación del *Saiga* había intentado hundir al buque patrulla, pero en el desarrollo de las audiencias orales este argumento fue modificado y se afirmó que no se trató de un intento deliberado, sino de la propia estela del *Saiga*.[53] No obstante, el Tribunal consideró que sin importar las circunstancias, resulta injustificable que los oficiales guineanos

---

48 Ibídem, p. 130, para. 15.

49 Cfr. *M/V "Virginia G" (Panama/Guinea-Bissau), Judgment, ITLOS Reports 2014,* p. 54, para. 157.

50 Cfr. *M/V "SAIGA" (No. 2) (Saint Vincent and the Grenadines* v. *Guinea), Judgment, ITLOS Reports 1999,* p. 45, para. 96.

51 Ibídem, pp. 58-61, para. 145-150.

52 Ibídem, pp. 61-63, para. 153-157.

53 Ídem.

disparasen al buque sin emitir ninguna de las señales y advertencias exigidas por el derecho internacional y la práctica en la materia.[54]

Asimismo el Tribunal observó que Guinea empleó una fuerza excesiva al abordar el *Saiga* –el que no presentó resistencia, ni realizó uso o amenaza del uso de la fuerza– al disparar indiscriminadamente mientras la tripulación se encontraba en la cubierta, en una actitud que omitió toda seguridad respecto del buque y las personas a bordo, ocasionando daños considerables al buque, sus equipos vitales y, especialmente, lesionando gravemente a dos personas a bordo.[55] Por estas razones, el Tribunal concluyó que Guinea realizó un uso excesivo de la fuerza, antes y después de abordar el *Saiga*, violando los derechos de San Vicente y las Granadinas, de conformidad con el derecho internacional.[56]

Es necesario aclarar que este tipo de cuestiones no se enmarcan en el uso de la fuerza previsto en la Carta, sino en las funciones policiales del Estado ribereño dentro de la lógica de los usos lícitos y pacíficos de los mares y océanos que requieren de supervisión (Tondini, 2017, pp. 253-272), traduciéndose en acciones de prevención y fiscalización antes que de un acto militar en sentido estricto.

Precisamente, en el caso *Saiga* el Tribunal tuvo en cuenta las circunstancias de su detención, ocasión en la que se advirtió la poca o nula importancia a la seguridad del buque en ocasión del empleo de armas de fuego por parte de Guinea, la generación de daños materiales y la lesión a los tripulantes del buque detenido.[57]

En el caso del buque *M/V Virginia G*, los agentes de Guinea Bissau procedieron a la detención del buque en su ZEE mediante acciones que Panamá consideró intimidantes, violentos, desconsiderados y desproporcionados para reprimir una presunta violación a sus disposiciones.[58] En este caso

---

54 Ibídem, p. 63, para. 157.

55 Ibídem, p. 63, para. 158.

56 Ibídem, p. 63, para. 159.

57 Cfr. *M/V "SAIGA" (No. 2) (Saint Vincent and the Grenadines v. Guinea), Provisional Measures, Order of 11 March 1998, ITLOS Reports 1998,* p. 63, para. 158.

58 Cfr. *M/V "Virginia G" (Panama/Guinea-Bissau), Judgment, ITLOS Reports 2014*, pp. 31 y 100, para. 62, 351 y 354-356.

el Tribunal afirmó que el uso de la fuerza en estos supuestos no resulta aplicable a lo previsto en el artículo 301, sino que se trata de un asunto de índole policial en el mar y que no presenta una prohibición total y general.[59]

Finalmente, este tema tuvo un capítulo aclaratorio cuando el Tribunal examinó las medidas provisionales referidas a la detención de tres buques ucranianos detenidos por la Federación de Rusia en el estrecho de Kerch, en 2019.[60]

1.5. LA URGENCIA Y OBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

El Tribunal tuvo oportunidad de estrenar el artículo 290 de la Convención de 1982, en ocasión del incumplimiento de Guinea respecto de la pronta liberación ordenada en el caso *Saiga* N° 1 –dispuesta el 4 de diciembre de 1997– y que motivó, el día 22 del mismo mes, que el Estado del pabellón iniciara el procedimiento para la conformación de un Tribunal Arbitral conforme al Anexo VII que, luego de un acuerdo especial de las partes –del 20 de febrero de 1998– trasladó el fondo de la disputa el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.[61]

De este modo, las medidas provisionales pasaron a formar parte de una incidencia, prevista en el artículo 290 (1) de la Convención de 1982 y el Tribunal decretó que las partes debían esforzarse para encontrar un acuerdo que evite agravar la disputa. Asimismo, de la orden del Tribunal es necesario destacar que impuso a las partes el deber de informar las medidas adoptadas en consecuencia[62], evidenciando así un mecanismo de monitoreo y medios idóneos para de asegurar el rápido acatamiento de las órdenes de medidas

---

59 Ibídem, p. 103, para. 362.

60 Cfr. *Detention of three Ukrainian naval vessels (Ukraine* v. *Russian Federation), Provisional Measures, Order of 25 May 2019, ITLOS Reports 2018-2019*, p. 283

61 Cfr. *M/V "SAIGA" (No. 2) (Saint Vincent and the Grenadines v. Guinea), Provisional Measures, Order of 11 March 1998, ITLOS Reports 1998,* pp. 33-34, para. 22.

62 Ibidem, pp. 38-40, para. 36 y 52. También pueden encontrarse este tipo de indicaciones en los asuntos *MOX Plant (Ireland* v. *United Kingdom), Provisional Measures, Order of 3 December 2001, ITLOS Reports 2001,* p. 95; y *"ARA Libertad" (Argentina* v. *Ghana), Provisional Measures, Order of 15 December 2012, ITLOS Reports 2012,* p. 332.

provisionales, a través de pedidos de informes u otro tipo de acciones[63], herramienta coherente con la práctica de otros tribunales internacionales como, por ejemplo, la CIJ[64] o la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) (Palombino, et al., 2021, pp. 63 y ss.).

En cuanto a la urgencia, se trata de un aspecto también crucial. Por caso, en el asunto del buque San Padre Pio, algunos de los jueces del Tribunal opinaron que la urgencia no reviste requisito expreso en el artículo 290 de la Convención de 1982, pero que la jurisprudencia del propio foro ha evolucionado para evaluar, en primer lugar, si los hechos invocados por el solicitante –en algo más que una mera afirmación– aparentaban al menos plausibles en relación a los derechos tutelados.[65] No deja de llamar la atención la interesante opinión disidente del Juez Lucky cuando afirma que, entre otras razones, Suiza tardó tardó dieciséis meses en solicitar medidas provisionales, en un tiempo en que los tribunales nigerianos se ocuparon de las solicitudes pertinentes para garantizar la igualdad entre las Partes y que, por esta razón, los derechos suizos fueron preservados.[66]

Lo anterior invita a afirmar que el Tribunal, con antelación a decretar medidas provisionales en un proceso puntual, debe comprobar si se trata de un derecho "plausible" a través de un examen y evaluación de los argumentos del solicitante. Esta condición es coherente con su jurisprudencia en el sentido de evitar que la protección de los derechos de una parte perjudique, indebidamente, los derechos de otra.[67]

---

63 Cfr. Artículo 95 del Reglamento.

64 *Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v. Uruguay), Judgment, I.C.J. Reports 2010,* p. 14.

65 *M/T "San Padre Pio" (Switzerland* v. *Nigeria), Provisional Measures, Order of 6 July 2019,* Separate opinion of Judge *ad hoc* Murphy, *ITLOS Reports 2018-2019*, pp. 425-426, para. 4 y 7.

66 *M/T "San Padre Pio" (Switzerland* v. *Nigeria), Provisional Measures, Order of 6 July 2019,* Dissenting opinion of Judge Lucky, *ITLOS Reports 2018-2019*, pp. 472-473, para. 77.

67 En efecto, esta condición fue aplicada por la Sala Especial del Tribunal en la controversia de delimitación de la frontera marítima en el Océano Atlántico, entre Ghana y Costa de Marfil, al declarar que la medida solicitada por el demandado –que requería la suspensión de todas las actividades operadas y conducidas por Ghana en la zona disputada, incluidas las actividades de perforación iniciadas– no podía alterar el equilibrio de la protección

Finalmente, aunque el Tribunal no puede decretar medidas provisionales *motu proprio,* por lo que requiere una solicitud en tal sentido, una vez requeridas cuenta con una amplia discrecionalidad a partir del alcance que brinda el artículo 290 (1) y (4) de la Convención al incluir la fórmula "(…) decretar las medidas provisionales que estime apropiadas con arreglo a las circunstancias para preservar los derechos respectivos de las partes en la controversia o para impedir que se causen daños graves al medio marino" e incluso, aplicarla a terceros Estados, al disponerse que "(…) notificará inmediatamente la adopción, modificación o revocación de las medidas provisionales a las partes en la controversia y a los demás Estados Partes que estime procedente".[68]

1.6. LA NATURALEZA Y EL MONTO DE LA FIANZA U OTRA GARANTÍA RAZONABLE EN SOLICITUDES DE PRONTA LIBERACIÓN DE BUQUES Y SUS TRIPULACIONES

El Tribunal advirtió que aquella forma parte de las disposiciones de la Convención de 1982 y su violación hace que el procedimiento del artículo 292 resulte aplicable. Asimismo, consideró que en estos casos la celeridad en su establecimiento era un valor en sí mismo y que incluso podía prevalecer cuando aquel monto no era determinado –o no estaba previsto en las normas del Estado ribereño– o cuando se alega que el monto no fue razonable.[69]

En el caso del *Saiga* N° 1, se trató de una cuestión relevante para el Tribunal ya que Guinea se negaba a discutir la cuestión de la fianza y a ello se le adiciona el propio plazo transcurrido desde la detención del buque, motivando la solicitud de pronta liberación por parte del Estado del pabellón.[70]

---

de los derechos de ambas partes y, aunque prohibió cualquier actividad futura, aceptó la continuidad de las actividades en curso. Cfr. *Delimitation of the maritime boundary in the Atlantic Ocean (Ghana/Côte d'Ivoire), Provisional Measures, Order of 25 April 2015, ITLOS Reports 2015,* p. 146.

68 Cfr. Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada el 30 de abril de 1982, 1833 UNTS 3, artículo 290.

69 Cfr. *M/V "SAIGA" (Saint Vincent and the Grenadines v. Guinea), Prompt Release, Judgment, ITLOS Reports 1997*, pp. 34-35, para. 76-77.

70 Ibidem, p. 35, para. 78.

Posteriormente, en ocasión de examinar la razonabilidad de la fianza o garantía financiera durante el proceso de pronta liberación del buque *Camouco,* el Tribunal advirtió la existencia de una serie de factores relevantes para su evaluación, entre ellos: 1) la gravedad de los presuntos delitos; 2) las penas impuestas o susceptibles de establecerse en virtud de las leyes domésticas del Estado de detención; 3) el valor del buque detenido; 4) el valor de la carga incautada; y 5) el monto de la fianza solicitada por el Estado de detención.[71] Estas apreciaciones fueron profundizadas por el Tribunal en la solicitud de pronta liberación del buque *Monte Confurco,* oportunidad en la que observó que no se trataba –en modo alguno– de una lista completa de factores y agregó que es imposible exigir un peso exacto o métodos rígidos para el establecimiento de la fianza o garantía razonable, motivo por el cual es conveniente complementarlo con un criterio de razonabilidad en el caso.[72]

Finalmente, el Tribunal aclaró que en caso de establecerse una fianza o garantía razonable, su fijación no prejuzga ni define el fondo de la controversia, ni deja sin objeto a la disputa entre los Estados, razón por la cual se reafirma que la naturaleza de este tipo de procesos es –en caso de corresponder y se reúnen los requisitos de legitimación– imponer la misma en caso de ausencia o resolver simplemente si resulta aceptable en virtud del artículo 292 de la Convención de 1982.[73]

1.7. EL AGRAVAMIENTO Y LA EXTENSIÓN DE LA DISPUTA

Al evaluar la conducta y las actividades de las partes en una controversia a la espera de una decisión sobre el fondo del asunto, el Tribunal declaró que los contendientes debían realizar lo posible por evitar incidentes similares o que podrían agravar el diferendo, así como esforzarse por alcanzar un arreglo a la espera de la decisión final. Además, el Tribunal destacó que cualquier acción u omisión adoptada para evitar empeorar la controversia no iba a ser

---

71 Cfr. *"Camouco" (Panama* v. *France), Prompt Release, Judgment, ITLOS Reports 2000,* p. 31, para. 67.

72 Cfr. *"Monte Confurco" (Seychelles* v. *France), Prompt Release, Judgment, ITLOS Reports 2000,* pp. 110, 112-113, para. 77, 92-95

73 Cfr. *"Hoshinmaru" (Japan* v. *Russian Federation), Prompt Release, Judgment, ITLOS Reports 2005-2007*, p. 65, para. 42.

interpretada como una renuncia de sus posiciones jurídicas o una admisión del reclamo de la contraparte.[74]

Estas cuestiones fueron objeto de análisis por el Tribunal, tal como en el caso de delimitación marítima entre Ghana y Costa de Marfil.[75] En particular, el Juez Paik emitió una opinión separada y afirmó que el examen de las actividades de las partes no podrían ser analizables en forma genérica con un criterio aplicable a todas las situaciones, sino que deben atender al caso concreto y su contexto.[76]

2. REFLEXIONES FINALES

Se ha sostenido que la imagen de la judicialización de las controversias internacionales y su beneficio forma parte de un paradigma exagerado, toda vez que los tribunales internacionales y arbitrales han producido un impacto significativo en algunas cuestiones pero no en otras, al tiempo que han tenido una influencia mayor en algunas partes del mundo y no en otras (Kingsbury, 2012, pp.2011).

No obstante, en sus casi treinta años de labor –que se cumplen en 2026– el Tribunal ha adquirido un merecido prestigio como órgano judicial eficiente y expeditivo. En cada uno de los asuntos que llegaron a su conocimiento, el Tribunal no sólo colaboró con la contención o solución de la disputa, sino que también contribuyó al desarrollo y la consolidación del derecho internacional. Por caso, al resolver las solicitudes de fianza o garantía razonable en los procesos de pronta liberación de buques y sus tripulaciones, el Tribunal no sólo cuidó de mantener el equilibrio de las partes sin afectar o prejuzgar el eventual fondo de la controversia, sino que además consideró las implicancias que su actuación tendría en la industria

[74] Cfr. *M/V "SAIGA" (No. 2) (Saint Vincent and the Grenadines v. Guinea), Provisional Measures, Order of 11 March 1998, ITLOS Reports 1998*, pp. 38-39, para. 42-44.

[75] Cfr. *Delimitation of the maritime boundary in the Atlantic Ocean (Ghana/Côte d'Ivoire), Judgment, ITLOS Reports 2017,* p. 4.

[76] Cfr. *Delimitation of the maritime boundary in the Atlantic Ocean (Ghana/Côte d'Ivoire), Judgment, Separate opinion of Judge Paik, ITLOS Reports 2017,* pp. 180-181 y 183-184, para. 8 y 17.

marítima, ya sea en el sector pesquero o del transporte comercial, entre otros efectos.

Adicionalmente su labor ha conformado, en todos los casos, una jurisprudencia coherente que influye en la orientación del derecho internacional en general y del derecho del mar en especial, ya sea a través de pautas generales de fondo, aspectos procesales y criterios en materia provisional. Es de esperarse que estas corrientes de interpretación rectora de la Convención de 1982 y el Reglamento del Tribunal perduren, más aún cuando se trata de una interpretación coherente entre ambos instrumentos.

Sin embargo, el Tribunal no se limitó simplemente interpretar, tutelar derechos o bienes y resolver diferendos, ya que además demostró una rápida capacidad de acción y resolución que, en definitiva, constituyen un valor agregado a su labor, cuestión que también influye en la concepción de su prestigio por parte de la comunidad internacional, tal como puede advertirse en la confianza que le brindan los Estados en las causas que confían a su examen, así como del ulterior respeto a sus órdenes, medidas provisionales y decisiones de fondo, considerando sus efectos en el largo plazo (Mensah, 2002, pp. 106-117)[77]

Independientemente de los distintos matices que presentan cada uno de los sometidos al conocimiento del Tribunal, su labor evidencia solidez de sus consideraciones y una congruencia, aplicable a la lógica de los argumentos jurídicos empleados que, potencialmente pueden ser trasladables o al menos revestir carácter ejemplar para otros tribunales internacionales.

Nuestras reflexiones justifican, posiblemente, el incremento de las declaraciones efectuadas por los Estados Parte, con arreglo al artículo 287 de la Convención de 1982, que habilitan la competencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en comparación a las otras alternativas

[77] Las palabras del juez Mensah adquieren relevancia al tratarse del primer Presidente del Tribunal. Textualmente afirmó: "States [that], in their sovereign discretion, accept the jurisdiction of the international judicial bodies will, in general, find it in their long term interests to comply with decisions of these bodies, even when the decisions are not favourable to them for one reason or another… [T]he judgments and orders issued so far by the Tribunal have been fully complied with by the parties to whom they were addressed".

previstas por la referida norma.[78] En efecto de los ciento setenta Estados Parte, treinta y uno de ellos han aceptado en primer lugar la jurisdicción del Tribunal y ello explica de alguna manera cómo, desde el momento de entrada en vigor de la Convención –el 16 de noviembre de 1994– ha recibido treinta y tres cuestiones a su estudio, al tiempo que el sistema arbitral del Anexo VII ha recibido sólo catorce presentaciones[79], mientras que la CIJ sólo ha recibido iniciaron diecinueve casos contenciosos en la CIJ sobre derecho del mar o vinculado a éste.[80]

Entre las distintas razones que explican los treinta y tres casos sometidos a examen del Tribunal, debe señalarse que las controversias bajo examen de la CIJ consisten en diferendos preexistentes a la Convención de 1982 o con jurisdicción en razón de un tratado anterior, atento que una de las partes litigantes no es Estado Parte del acuerdo. Hasta el momento, en un dato que consideramos necesario destacar, no ha llegado a conocimiento de la CIJ controversias por aplicación del artículo 287 de la Convención de 1982.

En definitiva, es posible concluir que el Tribunal ha respondido a las exigencias dispuestas en la Convención de 1982 y ha realizado una valiosa contribución al desarrollo del derecho internacional a través de la interpretación de sus disposiciones, reforzando –en palabras de Tomka y Hernández– la confianza de la comunidad internacional en el arreglo judicial de las controversias y el imperio de la ley (Tomka y Hernandez, 2012, pp. 1784-1785).[81]

---

78 Fuente: http://www.un.org/depts/los/settlement_of_disputes/choice_procedure.htm (consulta el 02/05/2025).

79 Fuente: https://pca-cpa.org/en/services/arbitration-services/unclos/ (consulta el 02/05/2025).

80 Fuente: https://www.icj-cij.org/index.php/contentious-cases (consulta el 02/05/2025).

81 En palabras de los autores: “By partly drawing inspiration from the International Court of Justice yet adapting the practices of that court to the exigencies of the Tribunal’s role under UNCLOS, the International Tribunal for the Law of the Sea has made a valuable contribution to the development of the international law governing provisional measures. Although it has been seised of such request only five times, it is almost certain that, in an age of increasing recourse to international judicial bodies in order to resolve disputes between sates, the Tribunal’s contribution will continue to grow. From the vantage point of The Hague and the International Court of Justice, this is surely a development to be welcomed, as it strengthens the confidence of the community of states in the judicial

REFERENCIAS

Caminos, H. (2013). The Growth of Specialized International Tribunals and the Fears of Fragmentation of International Law, en N. Boschiero [et al] (ed.), International Courts and the Development of International Law. Essays in Honour of Tullio Treves, The Hague, Springer,, pp. 55-64.

Campos Maza, G.P. (2023). El tratamiento de los aspectos científicos y técnicos en la perspectiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en L. M. A. Godio (dir.), El Tribunal Internacional del Derecho del Mar y su contribución: consolidación, desarrollo progresivo y diálogo entre tribunales, Bogotá, Tirant lo Blanch, pp. 167-183.

Godio, L. M. A. (2019). El Tribunal Internacional del Derecho del Mar y su contribución a la pronta liberación de buques, en L. M. A. Godio (comp.) , El sistema de solución de controversias de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: contribuciones de su experiencia, Buenos Aires, Eudeba, pp. 205-222.

Godio, L. M. A. (2019). "La fórmula Montreux y la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1973-1982)", en L. M. A. Godio, El sistema de solución de controversias de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: contribuciones de su experiencia, Buenos Aires, Eudeba, 2019, pp. 81-121.

settlement of international disputes and continues to promote the rule of law on the international plane".

Godio, L. M. A. (2018). Instituciones de derecho del mar, Buenos Aires, Aldina Editora Digital, 2018.

Kingsbury, B. (2012). International Courts: uneven judicialisation in global order, en James Crawford & Martii Koskenniemi (eds.), The Cambridge Companion to International Law, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 203-227.

Mensah, T. A. (2002). The International Tribunal for the Law of the Sea: A Review of the First Five Years, en Canadian Council on International Law, Globalism: People, Profits and Progress, The Hague, Kluwer Law International, 2002, pp. 106-117.

Palombino, F. M., Virzo, R. & Zarra, G. (eds.) (2021), Provisional Measures Issued by International Courts and Tribunals, The Hague, Springer.

Tanaka, Y. (2014). A Note on the M/V Louisa Case, Ocean Development and International Law, Vol. 45, Issue 2, 2014, pp. 205-220.

Tomka, P. & Hernandez, G. I. (2012). Provisional Measures in the International Tribunal for the Law of the Sea, en Holger P. Hestermeyer [et al], Coexistence, Cooperation and Solidarity: Liber Amicorum Rüdiger, Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2012, pp. 1784-1785.

Tondini, M. (2017), The use of force in the course of maritime law enforcement operations, Journal on the Use of Force and International Law, Vol. 4, Issue 2, pp. 253-272.

Financiamiento
Autofinanciado.

Conflicto de interés
El autor declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría
El autor realizó todas las tareas relativas a la elaboración de este trabajo.

Agradecimientos
Sin agradecimientos

Biografía del autor
Abogado, Magíster en Relaciones Internacionales y Doctor (*summa cum laude,* Premio Facultad 2020, área historia del derecho, Universidad de Buenos Aires). Doctor en Ciencias Jurídicas (*summa cum laude,* área derecho internacional, Pontificia Universidad Católica Argentina). Director del Instituto de Derecho Internacional del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, Miembro Fundador de la Sociedad Latinoamericana y Caribeña de Derecho del Mar; y Miembro del Instituto de Derecho Internacional de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Profesor Titular de Derecho Internacional Público e Investigador con dedicación especial de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA), Facultad de Derecho.

Correspondencia
leopoldogodio@uca.edu.ar

Institucionalidad y gobernanza en el espacio ultraterrestre: el factor explotación

Institutionality and governance in outer space: the exploitation factor

Odar Alexander Carranza Reyes[*]
Universidad de San Martín de Porres
(Lima, Perú)
acarranza290@gmail.com
https://orcid.org/0000-0002-4904-5168

RESUMEN

El presente estudio examina los orígenes y edificación del desarrollo jurídico internacional del espacio, señalando los principales hitos que configuraron la carrera espacial. Se parte de la necesidad de redimensionar los aportes jurídicos e institucionales del *Corpus Iuris Spatialis*. El artículo busca responder a la creciente necesidad de repensar un nuevo esquema

[*] Doctor en Derecho, Maestro en Periodismo y Comunicación Multimedia, estudios completos de Maestría en Alta Dirección, con mención en Defensa y Desarrollo Aeroespacial, autor del libro: *Aspectos científicos y jurídicos de la teleobservación de recursos naturales*. Su formación profesional internacional la ha desarrollado en importantes centros académicos en los Estados Unidos, Europa y Asia. Ha formado parte de diversas Delegaciones Oficiales representando al Perú; de igual forma desempeñado importantes posiciones de Estado. Autor de distintas publicaciones y profesor de pre y posgrado en importantes centros de estudio, preside el Centro de Estudios de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres y el Centro de Altos Estudios Nacionales-CAEN.

jurídico que incorpore categorías precisas respecto al régimen económico, gobernanza y ecosistema espacial.

El objetivo central, entonces, será identificar la pertinencia de establecer cambios normativos y de gestión espacial que datan del primer esquema de organización espacial (1967), respecto de aquellos cambios vinculados al surgimiento del factor explotación en el nuevo escenario de gobernanza espacial (2021).

La metodología empleada corresponde a un análisis documental y comparativo, sustentado en fuentes históricas de carácter jurídico y académico. Se integran, a este esfuerzo iniciativas multilaterales globales y regionales —como las Conferencias de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACEs) y las distintas versiones de la Conferencia Espacial de las Américas (CEAs), que han contribuido a la edificación de mecanismos cooperativos y de promoción de la actividad espacial.

Se espera obtener una visión general que busque sentar las bases de una institucionalidad y gobernanza espacial, consolidando al espacio ultraterrestre como ámbito de uso pacífico y de desafíos por enfrentar en el futuro cercano.

Finalmente, se alcanza una apretada síntesis de la experiencia peruana en materia espacial, así como los desafíos que le toca afrontar.

Palabras clave: derecho internacional del espacio; corpus iuris spatialis; tratado del espacio ultraterrestre, conferencias unispace; conferencia espacial de las américas; gobernanza espacial: institucionalidad espacial; cooperación espacial;

Mediante el presente artículo el autor formaliza su incorporación como Miembro Asociado conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante acta del 13 de diciembre del 2018.

ABSTRACT

The present study examines the origins and consolidation of the international legal development of outer space, highlighting the principal milestones that shaped the space race. It begins by emphasizing the need to reassess the legal and institutional contributions of the *Corpus Iuris Spatialis*. The article seeks to address the growing necessity of rethinking a new legal framework that incorporates precise categories concerning the economic regime, governance structures, and the space ecosystem.

The central objective, therefore, is to identify the relevance of introducing regulatory and managerial changes in space affairs, comparing those stemming from the first space governance framework (1967) with those associated with the emergence of the exploitation factor in the new space environment (2021).

The methodology employed consists of a documentary and comparative analysis, grounded in historical legal and academic sources. This effort integrates global and regional multilateral initiatives—such as the United Nations Conferences on the Exploration and Peaceful Uses of Outer Space (UNISPACE) and the various editions of the Space Conference of the Americas (CEAs)—which have contributed to the development of cooperative mechanisms and the promotion of space activities.

The study aims to provide a comprehensive overview intended to lay the foundations for a renewed institutional and governance framework, consolidating outer space as a domain dedicated to peaceful use while addressing the challenges likely to arise in the near future.

Finally, a concise synthesis of Peru's experience in space matters is presented, together with the challenges it is called upon to confront.

Keywords: International space law; corpus iuris spatialis; outer space treaty; United Nations Conferences on the Exploration and Peaceful Uses of Outer Space; Space Conference of the Americas; space governance; space institutions; space cooperation.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

El escenario espacial dejo de ser privativo para las potencias tradicionales para convertirse en un ámbito de interés global que involucra, también ahora, a Estados en desarrollo, organismos internacionales, actores privados y academia. En este contexto, resulta de interés examinar el proceso formativo del derecho internacional del espacio, su edificación institucional y gobernanza en general, destinada a garantizar un uso en paz, equidad y sostenibilidad de los recursos naturales en el espacio. El proceso evolutivo del desarrollo espacial está identificado por el paso de un modelo centrado en la exploración científica hacia uno orientado a la explotación económica, planteando nuevos desafíos jurídicos e institucionales que requieren ser observados desde una perspectiva histórica, política, económica y normativa.

En igual sentido, resulta de importancia observar los iniciales debates en torno a la soberanía y su relación con el desarrollo espacial, así como rol de la cooperación internacional, y la presencia protagónica del sector privado.

Los antecedentes históricos de las actividades espaciales se remontan a los primeros experimentos con cohetes en China durante el siglo XIII, pasando por las teorías pioneras de Konstantín Tsiolkovski y los avances de Robert Goddard en la cohetería experimental. En el contexto latinoamericano, destaca la figura de Pedro Paulet, quien diseñó a inicios del siglo XX el primer motor cohete de propelente líquido, un aporte frecuentemente olvidado en la literatura especializada. A estos hitos se suma el impacto del misil balístico V-2 en que apareció en la Segunda Gran Guerra, que significo una línea demarcatoria en el nacimiento de la carrera espacial.

Con el lanzamiento del Sputnik 1 en 1957 se inauguró oficialmente la era espacial, dando lugar al nacimiento de un esquema jurídico e institucional que culmino con el diseño del llamado *Corpus Iuris Spatialis* (principios y normas de derecho internacional del espacio); así, como el surgimiento de importantes mecanismos multilaterales en el marco de Naciones Unidas, como el Comité de las Naciones Unidas para

el Uso Pacífico del Espacio Ultraterrestre (COPUOS) y la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Ultraterrestre (UNOOSA). Estos antecedentes configuran la base histórica que explica la primera etapa de la era espacial vinculados a la exploración y utilización del espacio, la Luna y otros cuerpos celestes.

Es de importancia comparar y censar procesos históricos normativos e institucionales que dieron forma a los inicios derecho internacional del espacio y sus mecanismos de gobierno que regularon en un primer momento la exploración del espacio respecto de un factor reciente como es el de la explotación, que se suma ahora a la exploración, y los retos que vienen significando la necesidad de un nuevo proceso de adecuación a un esquema de gobernanza y sostenibilidad espacial para los actuales tiempos.

La justificación del presente radica en identificar cómo se está reconfigurado el actual régimen en el espacio ultraterrestre, en un contexto donde los actores privados han ganado un protagonismo creciente en este mercado por sus significativas inversiones y ganancias.

La organización metodológica del artículo responde a identificar cuatro grandes componentes sistémicos. El primero, la exploración: aborda el marco histórico de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluyendo la Luna y otros cuerpos celestes. El segundo, la institucionalidad: se analiza la institucionalidad espacial internacional en el marco de la ONU, con énfasis en el COPUOS, la UNOOSA y las conferencias UNISPACEs y CEAs. El tercero, la explotación: que sumado a la exploración refiere la transición hacia la explotación del espacio y el rol emergente del sector privado. El cuarto, los desafíos: se identifican los principales desafíos que plantean la necesidad de desarrollar convenientemente la normativa internacional en materia espacial; consensuar un régimen económico y modelo de gobernanza espacial; construir un esquema de la seguridad y sostenibilidad espacial. Finalmente, en quinto lugar, se presenta un breve apartado sobre el Perú en el escenario espacial, destacando sus avances, compromisos internacionales y retos por enfrentar. Finalmente, la conclusiones más saltantes del desarrollo temático.

1. EXPLORACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO, INCLUSO LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES: MARCO HISTORICO DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) exploración se conceptúa como una suerte de acción y efecto de explorar. En ella plasma la idea de examen, inspección, investigación, rastreo, análisis, reconocimiento, indagación, búsqueda, auscultación, o reconocimiento de algo. (Real Academia Española, s.f.).

En tanto que utilización, se le conceptúa como la acción y efecto de emplear algo con un fin determinado. Este concepto no quiere decir abuso o desgaste. Su uso está vinculado a una temporalidad funcional respecto a un recurso u objeto. (Real Academia Española, s.f.).

1.1. ASPECTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EN LA HISTORIA DE LA EXPLORACIÓN ESPACIAL

El antecedente remoto de las actividades espaciales se encuentra en las practicas pirotécnicas y de defensa chinas, a través de la elaboración de sus primeros cohetes el siglo XIII, con uso de pólvora.

En el siglo XIX, Konstantín Tsiolkovski (1857-1935) conocido como uno de los primeros Padres de la cosmonáutica, teorizo sobre cohetes y esquemas sus esquemas en varias etapas; así como y la visión de una exploración espacial posible y cierta, al punto de expresar una famosa máxima: “La Tierra es la cuna de la humanidad, pero la humanidad no puede permanecer en la cuna para siempre” Tsiolkovsky, K. E. (1967).

Para el siglo XX se produjeron decisivos avances en materia de cohetería experimental con Robert Goddard (1882-1945), a quien oficialmente se le atribuye el primer cohete de combustible líquido. Sin embargo, aún queda por sumar evidencia al respecto, toda vez que indiciariamente le correspondería tal reconocimiento al sabio y diplomático peruano Pedro Paulet Mostajo (1874-1945), el diseño del primer motor cohete (1900) a propulsión de propelentes líquidos, esencial en desarrollo de la cohetería, y vital para los viajes espaciales; además del diseño la nave

que denomino "Avión Torpedo" (1902), cuya aerodinámica fue parte de la inspiración los programas Shuttle (transbordador espacial: 1981 y 2011).

Sin dejar de mencionar a estelares genios del desarrollo espacial como Hermann Oberth (1894-1986), quien tenía como estudiante a Werner von Braun, este último responsable de diversos programas espaciales como el programa alemán cohete V-2 (A-4) y los programas pioneros en Estados Unidos como Redstone; Mercury; Saturn; y Apollo.

La chispa tecnológica que encendió la actividad espacial se produjo, precisamente, con la entrada en escena del cohete V-2 (1944-II Guerra Mundial), misil balístico único en su género que transpuso las fronteras para surcar espacio ultraterrestre (No existe delimitación convencional, pero se toma como referente aproximado los 100 Km).

A este proceso le sucedieron, tras la derrota del Reich, una diáspora de científicos que tuvieron como destino los Estados Unidos, entre los que se cuenta Werner von Braun posteriormente director del Centro de Vuelo Espacial Marshall de la NASA.

Luego vendría el anuncio público de la URSS y EE. UU. sobre el desarrollo de sus respectivos proyectos satelitales (1955), hasta el año 1957 en el que los soviéticos lanzaron el satélite artificial Sputnik 1, el primero de la historia y que además dio inicio oficial a la carrera espacial. Posterior a ello, se sucedieron las misiones Explorer 1 (primer satélite estadounidense,1958); Vostok 1 (Primer vuelo tripulado con el cosmonauta Yuri Gagarin, 1961); Apollo 11 (Primer alunizaje tripulado con los astronautas Neil Armstrong y Buzz Aldrin, 1969); entre otros.

Estos son los iconos y emblemas del desarrollo tecnológico espacial más representativos, sin dejar de mencionar las importantes misiones como la Salyut 1 (Primera estación espacial en órbita terrestre, 1971); Voyager I y II (Sonda que más alejada de la Tierra, 1977); Columbia STS-1 (Primer vuelo del transbordador espacial NASA, 1981); Mir (Estación espacial soviética/rusa que sirvió por más de 15 años, 1986); International Space Station - ISS (Estación espacial internacional orbitando hasta el presente, 1998); Mars Pathfinder (Primer rover NASA en Marte -Sojourner- 1997); Mars Science Laboratory – Curiosity (Rover avanzado en exploración

marciana, 2021); James Webb Space Telescope – JWST (Telescopio más avanzado de la humanidad en astronomía profunda, 2021); y los demás que esperan por venir (Launius, 2012).

1.1. ASPECTOS JURÍDICOS EN LA HISTORIA DEL DESARROLLO ESPACIAL

Con la aparición del misil balístico V-2 (Vergeltungswaffe 2 - Arma de Represalia 2), no solo aparece en el escenario de la guerra una nueva y temida arma, sino la tecnología para viajes suborbitales y orbitales. Es preciso indicar que obras literarias como las de Julio Verne (1828-1905) en su "Viaje a la Luna" (1865), fueron sorprendentemente documentadas para su época. Esta obra paso de ser clasificada como ciencia ficción, a convertirse en un desafío cercano y posible para la humanidad.

Si bien la literatura de la época anuncia al espacio como un nuevo escenario por descubrir, no fue sino hasta 1932 que sale a la luz la primera obra sobre derecho internacional del espacio escrita por jurista checoslovaco (hoy checo) Vladimir Mandl (1899-1941) denominada: Das Weltraum-Recht: Ein Problem der Raumfahrt". (Von der Dunk, 2015, p. 29-110). Esta obra planteo un nuevo campo para la aplicación del derecho fuera del planeta tierra y por consiguiente la creación de un ordenamiento jurídico internacional exprofeso para el espacio ultraterrestre.

De igual forma, con una mirada larga, Mandl planteo como desafíos inmediatos cuestiones como el rol de la soberanía en relación con el espacio; la utilización de satélites; la responsabilidad por daños, entre otros. Es de señalar que su obra se anticipó al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago,1944), que da origen a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) lo que advierte desde muy temprano la aparición de dos escenarios jurídicos: el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, ambos diametralmente opuestos en sus posturas. Es preciso resaltar que la obra de Mandl se escribió solo 25 años antes de la puesta en órbita del Sputnik (1957).

Mientras tanto, en Latinoamérica el profesor argentino Aldo Armando Cocca (1924 – 2020), publicó el libro "Teoría del Derecho Interplanetario"

(1957), además de fundar y presidir el Instituto Argentino de Derecho Aeronáutico y Radioeléctrico (1947).

Cocca extendió la definición de "derecho espacial" al plano del espacio ultraterrestre, cuerpos celestes y futuras interacciones interplanetarias. Postuló que en esos escenarios no puede haber apropiación nacional por ser patrimonio común de la humanidad, anticipando lo que después sería el "Acuerdo que debe regir a las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes" (1979). Cocca conviene en que deben darse normas legales antes que se presenten disputas; en igual sentido, sostienen que los Estados deben controlar las actividades espaciales que realicen directa o indirectamente (través de sus entidades privadas); así como el planteamiento respecto a la responsabilidad por daños, recogido en el "Convenio sobre Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales" (1972) Cocca, A. A. (1964).

2. INSTITUCIONALIDAD: HISTORIA; ORGANIZACIÓN; REUNIONES PRINCIPALES; Y CORPUS IURIS SPATIALIS EN EL MARCO DE LA ONU

2.1. ORGANIZACIÓN

En el año de 1958 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas expide la Resolución 1348 (XIII), del 13 de diciembre a través de la cual se crea el Comité Ad hoc sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS) y dentro en su seno la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Ultraterrestre (UNOOSA). En 1959, COPUOS se convirtió en órgano permanente por medio de Resolución 1472 (XIV), cuya responsabilidad asignada fue la de cooperación, interacción estatal y de relación directa con Organismos Internacionales.

COPUOS está conformada por dos Subcomisiones: la una dedicada a los asuntos científicos y tecnológicos y la otra dedicada a los asuntos jurídicos, las que entraron en funciones el año 1962 y cuyas reuniones especializadas son anuales.

UNOOSA, es la secretaría técnica de la COPUOS y su ente operativo, consolidada como dependencia permanente en 1968, mediante la Resolución 2601 A (XXIV), tiene por funciones: coadyuvar a Estados u Organismos Internacionales a desarrollar capacidades espaciales a través de capacitaciones y becas a fin de tratar de empezar a cerrar la brecha espacial bajo el lema: Acceso al Espacio para Todos. Asimismo, lleva adelante temas de divulgación sobre derecho internacional del espacio; promueve y lleva el programa ONU-SPIDER, dedicado a la prevención, gestión y reducción del riesgo de desastres; lleva el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, por delegación expresa del Secretario General; se encuentra avocada al tema de desechos espaciales (conocidos como basura espacial); además del "Protocolo de Seguridad Planetaria" de Naciones Unidas está integrado por expertos de la NASA y la ESA constituidas para establecer las coordinaciones pertinentes para hacer frente la amenaza de colisión de objetos a la tierra; y la necesidad de acelerar la compatibilidad del Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS por sus siglas en inglés Global Navigation Satellite System), para constelaciones satelitales como GPS (EE. UU.), Galileo (Unión Europea), BeiDou (China) o GLONASS (Rusia), que brindan servicios de posicionamiento, navegación y cronometraje. Hofmann-Wellenhof, B., Lichtenegger, H., & Wasle, E. (2008). GNSS – Global Navigation Satellite Systems: GPS, GLONASS, Galileo, and more. Springer.

2.2. CONFERENCIAS INTERNACIONALES: UNISPACE Y CONFERENCIA ESPACIAL DE LAS AMERICAS (CEA)

Las conferencias internacionales UNISPACE y CEA, realizadas bajo la responsabilidad de la ONU, son reuniones oficiales convocadas por el COPUOS, asistido por la UNOOSA, de carácter mundial. Estos encuentros periódicos tienen por objetivo revisar los adelantos en temas de ciencia y tecnología espacial; derecho internacional del espacio; aplicaciones; cooperación internacional espacial; políticas espaciales; diplomacia espacial; entre otras. Estas reuniones promueven y auspician los beneficios de las aplicaciones espaciales a fin de que sean compartidos y aprovechados por todos los Estados con el objetivo de lograr un mundo desarrollado y confrontado la extrema pobreza.

A continuación, una breve semblanza de las mencionadas conferencias internacionales llevadas a cabo:

2.2.1. UNISPACE

UNISPACE I (14-27.08.1968, Viena): Los temas tratados abordaron puntos referidos al estado de la técnica en materia de ciencia espacial; acciones auspiciadoras de aplicaciones espaciales para países que no se encuentran participando plenamente; cooperación internacional espacial; así como telecomunicaciones, monitoreo ambiental, meteorología, cartografía, geología entre otras.

En esta reunión se recomendó contar con expertos en aplicaciones espaciales dentro de UNOOSA para el fomento las aplicaciones prácticas; diseño de un programa para entrenamientos, talleres, transferencia y asistencia tecnológica.

UNISPACE II (09-12.08.1982, Viena): Esta reunión tuvo como propósito evitar la carrera armamentista en el espacio, propiciando un mundo en paz y seguridad; reforzar la cooperación espacial orientado sus acciones a mejorar la capacidades y aplicaciones de los Estados; fortalecer acciones vinculados a la educación y formación de núcleos regionales avocados al estudio de la ciencia y tecnología espacial; así como, creación de talleres y aplicaciones en comunicaciones, teleobservación, meteorología, radiodifusión; entre otras (United Nations Office for Outer Space Affairs, 1982).

UNISPACE III (19-30.07.1999, Viena): Sugirieron emplear la ciencia y la tecnología espacial para enfrentar los desafíos de la globalidad, teniendo a vista la Cumbre de la Tierra (Eco-92); Reforzar las capacidades en el uso de aplicaciones espaciales para el progreso de preferencia entre Estados en desarrollo; evaluación de conceptos centrales del derecho internacional del espacio, cooperación, asistencia y mitigación, cambio climático, biodiversidad, entre otras; En igual sentido, esta cita planteo 33 recomendaciones a fin de mejorar las aplicaciones en desarrollo sostenible, incluyendo asistencia técnica, cooperación, transferencia de tecnología (United Nations Office for Outer Space Affairs, 1999).

UNISPACE + 50 (20-21.06.2018, Viena): A esta reunión se la denominó "El camino hacia el futuro", señalándose áreas temáticas principales como la cooperación espacial para los años venideros; diplomacia espacial; sociedad espacial; accesibilidad espacial; economía espacial. En igual sentido, se propuso la creación de la denominada Space2030 a fin de entrelazarla con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Importante resaltar la necesidad de renovar conceptos espaciales en cuanto a gobernanza global, intercambio de datos, capacidades institucionales, inclusión, mitigación de riesgos espaciales y marco legal actualizado. (United Nations Office for Outer Space Affairs, 2018).

2.2.2. La CONFERENCIA ESPACIAL DE LAS AMERICAS (CEA)

Es un formato de carácter regional interamericano, a partir de reuniones oficiales convocadas por el COPUOS, asistido por la UNOOSA; la Agencia Espacial Europea (ESA, por sus siglas en inglés) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés).

Las siguientes conferencias constituyen esfuerzos destinados a acercar a las actividades espaciales a la región, sin embargo, es preciso indicar la ventana de tiempo en el que se sostuvo este mecanismo tan auspicioso perdió su continuidad, desafortunadamente, pero que sirvieron para generar la semilla del desarrollo con el que llegaron las actividades espaciales estos últimos años:

I CEA (12-16.03.1990; San José de Costa Rica, Costa Rica). En ella se trataron temas educación espacial; teleobservación; diversos aspectos en meteorología; cambio climático; comunicaciones por satélite; red de transmisión de datos preferentemente para asuntos relativos a investigación con rigor científico. Esta CEA se definió como "foro hemisférico".

II CEA (26-20.04.1993; Santiago de Chile, Chile). Esta cita puso énfasis en la cooperación espacial. Igualmente se reafirmó la postura pacífica en relación con el tratado del espacio de 1967; se renueva la importancia del derecho internacional del espacio; además puso énfasis la necesidad de establecer un mecanismo coordinador entre la OEA y la ONU. En esta

reunión se convino la creación de una Secretaría Pro Tempore, en un esquema de troika, conformada por las tres sedes: la que deja la posta, la presente que lleva a cabo el evento y la que tendrá la tarea de organizar la próxima cita.

III CEA (4–8.11.1996; Punta del Este, Uruguay). En esta reunión se tocaron temas como el desarrollo en ciencia y tecnología espacial; temas ambientales y desarrollo sostenible; educación espacial y telecomunicaciones. Se hizo un repaso de declaraciones y compromisos de la CEA II y los temas en agenda relativos al derecho internacional del espacio. Esta reunión dio paso a la participación de las agencias espaciales asistentes, Estados y sector privado, creando para el efecto la necesidad de un escenario institucional más estable para fines de seguimiento a los acuerdos.

IV CEA (14–17.05.2002; Cartagena de Indias, Colombia). La presente cumbre espacial se aboco a tocar temas del máximo interés para la región habida cuenta que se tocaron temas sobre aplicaciones espaciales, haciendo énfasis a la cooperación regional y global.

En igual sentido, en cuanto al desarrollo social y económico se expusieron diversas experiencias programáticas de los países miembros, a través de sus gobiernos, mostrando sus particulares intereses. El énfasis temático estuvo en el uso de tecnología espacial y sus aplicaciones dedicadas a la gestión de riesgos y desastres.

V CEA (24–28.07.2006; San Francisco de Quito, Ecuador). En esta oportunidad, estuvo direccionada a temas de seguridad, desarrollo y el bienestar de los ciudadanos de la Región. Los tópicos de importancia estuvieron identificados por el análisis y seguimiento del derecho internacional del espacio; telemedicina; epidemiología; educación en lugares apartados; preservación del patrimonio cultural; medio ambiente; entre otros. Buscó vincular la agenda espacial con el desarrollo social, educativo y ambiental.

VI CEA (15–19.11.2010; Pachuca, Estado de Hidalgo, México). Este evento arribo a acuerdos auspiciosos destinados a las aplicaciones espaciales en la región; temas sobre ambiente; prevención y mitigación de desastres naturales y antropogénicos, educación espacial; aprestamiento en ciencia y tecnología espacial. Se dio especial aliento al desarrollo de la legislación espacial. Es de anotar la aspiración de ir a una política espacial en la región.

Así mismo, los Estados parte crearon el denominado "Grupo Técnico Espacial Consultivo" (GTEC) constituido por las agencias espaciales o instituciones concernidas de la región, con el propósito de realizar labor consultora para la CEA, y sus Secretarías Pro Tempore.

De esta experiencia, quedan los esfuerzos tempranos y aleccionadores de los primeros intentos regionales por arribar a consensos, en un espacio de tiempo complejo, carentes operadores tecnológicos; y con diversos problemas políticos al interior de Región y el consabido desconocimiento temático en los tres niveles de la mayoría de los Estados, sector privado y academia; falta de continuidad institucional espacial regional y; los limitados recursos financieros para llevar adelante los proyectos propuestos. (European Space Agency, s.f.)

Teniendo como escenario la XXI Reunión de Cancilleres de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), se creó la "Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio" (ALCE, por sus siglas en castellano), el 24 de julio de 2021, con sede en México, en vigor desde el 26 de octubre de 2024. En la actualidad la han ratificado: Antigua y Barbuda; Belice; Cuba; México; Dominica; Nicaragua; Paraguay; República Dominicana; San Vicente y las Granadinas; Santa Lucía; Venezuela. El Perú no ha ratificado, ni adherido este instrumento (Misión Permanente de México ante la Organización de los Estados Americanos, 2024).

2.2.3. CORPUS IURIS SPATIALIS (Cuerpo de normas espaciales).

Se define de esta forma a la suma de principios (soft law) y tratados (hard law) que forman parte del derecho internacional del espacio, los cuales norman la actuación humana en el espacio ultraterrestre en lo referido a su exploración; uso pacífico; cooperación; responsabilidad, entre otros aspectos propios de su quehacer (United Nations Office for Outer Space Affairs, s.f.).

A continuación, presentan las normas que forman parte de la arquitectura más representativa del presente Corpus:

2.2.3.1. Principios y declaraciones aprobadas por la asamblea general de la ONU

– Declaración de los Principios Jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre (1963).

– Principios sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados (1963).

– Principios relativos al uso de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas de televisión (1982).

– Principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre (1992).

– Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo (1996).

2.2.3.2. TRATADOS DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluida la Luna y otros cuerpos celestes (Tratado del Espacio, 1967). Suscrito por el Perú en Washington el 30 /06/67, aprobado por Ley Nº22419 del 16/01/79.Tiene instrumento de ratificación del 13/02/79 y depositado en Londres el 01/03/79; en Washington el 21/03/79 y Moscú el 28/02/79. Para el Perú en vigor desde el 21/03/79.

El Tratado del Espacio, como suele denominarse, describe un régimen jurídico internacional que articula la libertad de exploración con toda acción prohibitiva de apropiar, estableciendo un balance entre la autonomía de los Estados con la responsabilidad internacional por el desarrollo de sus actividades. Sus principios evidencian un modelo de gobernanza espacial fundado en la cooperación, la seguridad mutua y el propósito de beneficio para toda la humanidad. A continuación, los principales principios que integran el presente tratado, entre otros:

Principio de libertad de exploración y utilización del espacio (Art. I): este espacio está abierto a ser explorado y utilizado por todos los Estados sin establecer, en carácter de igualdad y conforme al derecho internacional. Esto implica que no existe monopolio en el acceso al

espacio, sino un derecho colectivo y universal, amplio e inclusivo a toda la sociedad internacional.

Principio de utilización en beneficio e interés de todos los Estados (Art. I): La exploración y uso del espacio debe dirigirse al beneficio de la humanidad. En tal sentido, se introduce una dimensión de solidaridad internacional, muy probablemente como una reacción sensible propia del proceso de posguerra, que busca establecer un balance en las asimetrías tecnológicas y económicas entre Estados desarrollados y en desarrollo.

Principio de no apropiación (Art. II): Los Estados están impedidos de reivindicar soberanía sobre el espacio ultraterrestre, tampoco sobre los cuerpos celestes, sea por proclamación, ocupación, apropiación o cualquier otro medio. Este principio se erige como la base de la noción de no territorialidad nacional en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

Principio de uso pacífico (Art. IV): El espacio no puede destinarse a fines militares de carácter ofensivo. En particular, se consagra la prohibición de colocar armas nucleares u otras armas de destrucción masiva en órbita, la Luna, en cuerpos celestes o en estaciones espaciales. Sin embargo, el Tratado permite usos militares e inclusive personal militar en misiones de investigación, como las actividades de observación, exploración o navegación de la Luna y otros cuerpos celestes con fines pacíficos. De igual forma, el texto no prohíbe el uso de energía nuclear para actividades pacificas derivadas de la generación de energía para el mantenimiento de una eventual estación espacial.

Principio de la responsabilidad internacional (Art. VI): Los Estados tienen la responsabilidad de asumir todas sus las actividades en el espacio, inclusive cuando sean realizadas por sus entidades privadas. De esto se deduce que los Estados deben autorizar y supervisar dichas actividades a fin de prestar garantías de conformidad en armonía con el derecho internacional.

Principio de responsabilidad por daños (Art. VII): Si un objeto espacial de un Estado causa daños a otro Estado, existe responsabilidad internacional objetiva ad integrum (en su totalidad) por tales perjuicios, lo que refuerza el deber de diligencia y seguridad en las operaciones espaciales.

Principio de cooperación y asistencia recíproca (Arts. IX y X): Los Estados deben accionar con la debida consideración a los intereses de otros Estados en el espacio, evitando la contaminación perjudicial al ecosistema espacial y al escenario del espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes. Asimismo, se plasma un deber de cooperación y colaboración en el intercambio de información científica, por lo que se hace necesario el debido registro del objeto espacial, así como su debido registro, en UNOOSA, delegada por la Secretaría General de la ONU, para estos fines. (United Nations, 1967)

Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas, y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Acuerdo de Salvamento, 1968). Acuerdo aprobado en el Perú, mediante Decreto Ley Nº22446 del 13/02/79, entrando en vigor, para nuestro país, el 03/05/79. Tiene instrumento de adhesión el 28/02/79 y deposito en Washington y Moscú, el 21/03/79 y en Londres el 03/05/79.

Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (Convenio de Responsabilidad, 1972). Suscrito por el Perú el 10/04/72, aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa Nº27707 del 19/04/02 y publicado el 26/04/02, en el diario Oficial "El Peruano" y ratificado por Decreto Supremo Nº057-2002-RE del 18/06/02.

Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Convenio de Registro, 1976). El Convenio fue aprobado en el Perú, por Decreto Ley Nº22447 del 13/02/79, tiene instrumento de adhesión del 28/02/79 y deposito el del 21/02/79. Para Perú entro en vigor desde el 21/03/79.

Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (Acuerdo de la Luna, 1979). El Convenio fue aprobado en el Perú, por Decreto Ley Nº22447 del 13/02/79, tiene instrumento de adhesión del 28/02/79 y deposito el del 21/02/79. Para Perú entró en vigor desde el 21/03/79. (United Nations Office for Outer Space Affairs, n.d.)

3. LA EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, INCLUIDA LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES Y ALBORES DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO.

Según la Real Academia de la lengua española, explotación se define como la acción y efecto de explotar, similar al aprovechamiento, beneficio, rendimiento, obtención, o abuso, entre otras acepciones. Desde una visión económica, podría ubicarse en la acción de hacerse de un beneficio en relación con un recurso. Tiene una connotación vinculada al desgaste o abuso en contexto de escenarios industriales o donde de ejercen practicas ligadas generalmente a actividades ligadas a la minería, agricultura y otras de carácter laboral.

3.1. ASPECTOS HISTÓRICOS DE LOS ALBORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA EN EL ESPACIO

La presencia privada en el espacio ultraterrestre inicia a partir de las actividades concernidas a la industria de las telecomunicaciones con la creación histórica del consorcio internacional privado INTELSAT (1964), que inicia la prestación de servicios y comercialización vía satélite, advirtiendo que este inicio estuvo marcado por una marcada regulación estatal (Larsen & Lyall, 2019).

Con la galopante dinámica de la globalización y marcada presencia del libre mercado a partir de los años 1980, las privatizaciones en el sector telecomunicaciones se suceden con gran rapidez, apareciendo empresas privadas como SES (1985) y EULETSAT (1985), que transforma la actividad en altamente lucrativa, principalmente en los campos de televisión, telefonía y transmisión de datos (Lyall & Larsen, 2018).

3.2. ASPECTOS CONTEMPORÁNEOS SOBRE ACTIVIDAD PRIVADA EN EL ESPACIO

El siglo XXI viene siendo un siglo de rutilante despegue en la era espacial, en especial para la actividad privada con cuantiosas inversiones que superan holgadamente los alicaídos presupuestos públicos de cualquier Estado. Esto ocurrió, metafóricamente ayer. Es decir, pasó de ser un simple pero

importante proveedor de servicios por satélites a convertirse un agente central y privilegiado en lanzamientos, exploración y generador de megaconstelaciones.

El caso de SpaceX, constituida en 2002, lleva la delantera en el número de lanzamientos comerciales. Para el año 2023 había realizado más de 90 misiones orbitales (superior a los 100 km), en gran medida para desplegar la megaconstelación Starlink, que pretende ofertar internet global una cantidad de satélites que supera los 4.000, ya en órbita (FAA, 2023) (Federal Aviation Administration, 2023).

El año 2021, el mercado global em materia espacial llego a un valor de 469.000 millones de USD, de ellos el 77 % correspondió a actividades comerciales privadas (Space Foundation, 2022).

En materia de teleobservación (observación terrestre): Las Empresas tales como Planet Labs y Maxar Technologies poseen el liderazgo acumulando ingresos por datos satelitales aplicados a agricultura, seguridad y cambio climático (OECD, 2022).

Por otro lado, sobre el turismo espacial suborbital (menos de 100 km): Blue Origin viene destacándose en el desarrollo de la actividad, mientras que Arianespace, Northrop Grumman y United Launch Alliance permanecen con una apreciable presencia en materia de lanzamientos.

En cuanto a la actividad relativa a la explotación extractiva de los recursos espaciales orientadas a actividades mineras en asteroides y suelo lunar empresas como AstroForge y OffWorld, programan actividades específicas dejando para la discusión la pertinencia de sus actividades cara a la compatibilidad de estas actividades con el Tratado del Espacio de 1967 (Jakhu & Pelton, 2017).

En lo referido a la gestión de desechos espaciales (también conocida como basura espacial): especial preocupación constituye la ingente cantidad de satélites que se encuentra en el orden de más de 7.700 operativos en 2023 aumenta el riesgo de abordaje (choque) y del síndrome de Kessle (efecto cascada o en cadena respecto a una colisión por saturación de desechos), que evidencia el imperativo de múltiples gestiones en el tráfico espacial; así como la implementación de estrategias a fin de neutralizar incidentes y garantizar

explorar y utilizar de la mejor manera el espacio (Kessler & Cour-Palais, 1978), **obligando a nuevas normas de mitigación (UNOOSA, 2021).**

En lo concernido a la desigualdad de acceso: la proliferación de megaconstelaciones podría fortalecer monopolios en el ámbito de las telecomunicaciones, reduciendo el acceso de Estados en desarrollo con miras a acceder en igualdad de condiciones al espacio ultraterrestre (Johnson-Freese, 2016).

Por su parte, sobre el tema de gestión en la seguridad internacional: la empresa privada está en capacidad operativa de colocar en órbita satélites masivos presentando un paradigma respecto la soberanía sobre el uso dual que posee tanto para el desarrollo como para los usos militares (Harrison et al., 2020).

No menos importante son los retos de la empresa privada para colocar asentamientos o colonias humanas en la superficie de la Luna y Marte; así como también la explotación de minerales raros en el espacio ultraterrestre y cuerpos celestes y el control que tratarán de ejercer estas sobre el Estado.

3.3. CUADRO COMPARATIVO (*) ENTRE EL ESQUEMA DE EXPLORACIÓN Y UTILIZACIÓN (1967) Y EL ESQUEMA DE EXPLOTACIÓN (2021)

Cuadro comparativo entre el esquema de exploración y utilización (1967) y el esquema de explotación (2021) en el espacio

Aspecto	Exploración y utilización (1967)	Explotación (2021)
Actores	Agencias espaciales gubernamentales (NASA, ESA, Roscosmos, CNSA).	Empresas privadas (SpaceX, Blue Origin, Rocket Lab), startups y stakeholders en general.
Financiación	Presupuesto gubernamental, contratos públicos a gran escala.	Inversión privada, capital de riesgo, modelos comerciales sostenibles.
Tecnología	Vehículos no reutilizables, proyectos a largo plazo y alto costo.	Reutilización de cohetes, producción en serie, innovación rápida.
Metas	Exploración científica, seguridad nacional, logros tecnológicos.	Rentabilidad, acceso comercial al espacio, nuevos mercados (turismo, datos).

Aspecto	Exploración y utilización (1967)	Explotación (2021)
Innovación cronológica	Largo (décadas en algunos casos).	Corto (con ciclos de innovación sostenidos)
Misiones	Apollo, ISS, Voyager I y II, Mars Rover (NASA/ESA).	Starlink, New Shepard, Electron, misiones privadas a la Luna y Marte.

(*) El presente cuadro es una creación original del autor del artículo

3.4. LA TESIS DOCTRINAL DEL TRATADO DEL ESPACIO (1967) FRENTE A LA TESIS DOCTRINAL DEL ACUERDO DE LA LUNA (1979)

Podría llamar a confusión tocar en este numeral dos tratados enunciados al inicio del presente, sin embargo, es preciso retornar al esquema inicial toda vez que en el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (1979), llamado "Acuerdo de la Luna", aparece un régimen económico no contemplado en el llamado "Tratado del Espacio" (1967) como es el patrimonio común de la humanidad (res communis Humanitatis).

El primero en propulsar la tesis del patrimonio común de la humanidad (*res communis Humanitatis*) fue el embajador de Malta, Arvid Pardo, el mismo que en el año 1967 presento en el seno de la Asamblea General de la ONU esta fórmula aplicada a los fondos marinos y oceánicos internacionales. Su propuesta causo gran impacto, recogiéndose la misma en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. (Pardo, 1967)

Con posterioridad el jurista argentino y precursor del derecho internacional del espacio, Aldo Armando Cocca, fue el primero en formular puntualmente la tesis del "patrimonio común de la humanidad" aplicada al espacio e inserta en el Acuerdo de la Luna de 1979, cuyo artículo 11 establece que la Luna y sus recursos son "patrimonio común de la humanidad" (common heritage of mankind) (Naciones Unidas, 1979).

Es de notar que el llamado "Tratado de la Luna" ha venido experimentando la deserción (denuncia) de sus originales miembros, toda vez que el régimen económico que plantea no cuenta con adecuado

desarrollo que lo haga posible, sumado a distintos intereses económicos que aparecen a medida que evoluciona la actividad espacial.

La fórmula patrimonial estaría más cerca al sistema antártico (Tratado Antártico-1959), que al sistema de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR-1982) que le dio origen. Esta discusión deberá ser abordada en un tiempo no muy lejano, entre tanto solo 17 países forman parte del "Tratado de la Luna". Cabe de recordar que el Perú ha ratificado los cinco tratados en el escenario espacial promovidos por Naciones Unidas, incluido el de la Luna. Todo hace suponer, en primacía de la realidad, que se podría estar frente en los próximos años al fin del tratado, si se sigue en la tendencia actual.

Lo cierto es que se evidencia la necesidad de una adecuación régimen jurídico existente y el acuerdo de un régimen económico para el espacio ultraterrestre, frente a los serios vacíos jurídicos que se omitieron en la primera etapa signada por explorar y utilizar el escenario espacial, a la que desde el año 2021, se suma el aspecto de su explotación, cuya columna vertebral es el aspecto patrimonial evidenciado por la presencia del sector privado.

Cuadro respecto a la tesis doctrinal del tratado del espacio (1967) frente a la tesis doctrinal del Acuerdo de la Luna (1979)

Tesis doctrinal	Doctrina del Tratado del Espacio (1967)	Doctrina del Acuerdo de la Luna (1979) Patrimonio Común de la Humanidad
Naturaleza jurídica	Principio general: el espacio no pertenece a ningún Estado; es libre para su exploración y uso.	Régimen jurídico más fuerte: recursos y cuerpos celestes pertenecen a la especie humana.
Apropiación	Prohibición de apropiación nacional de los componentes del escenario espacial	Además de prohibir la apropiación, plantea un régimen internacional de gestión común.
Condición de acceso y uso	Libre acceso para todos los Estados en condiciones de igualdad.	Uso regulado colectivamente, con beneficios compartidos de manera equitativa.
Recursos naturales del espacio	No regula de forma específica su explotación.	Declara a la Luna patrimonio común de la humanidad; su explotación debe administrarse a través de un régimen internacional.

Tesis doctrinal	Doctrina del Tratado del Espacio (1967)	Doctrina del Acuerdo de la Luna (1979) Patrimonio Común de la Humanidad
Cooperación internacional espacial	Fomenta la cooperación, pero cada Estado actúa bajo su responsabilidad.	Exige cooperación organizada bajo un mecanismo internacional aún no implementado.
Estados parte	117 Estados Parte.	17 Estados Parte. Las grandes potencias espaciales no lo han ratificado.

El presente cuadro es una creación original del autor del artículo. Fuente: United Nations. (1999). *Treaties and principles on outer space*. United Nations. Fuente: https://www.unoosa.org/pdf/publications/STSPACE11E.pdf

4. DESAFÍOS QUE DEJA LA GOBERNANZA EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE FRENTE AL FUTURO PRÓXIMO

La gobernanza espacial está integrada por el conjunto de normas (principios y tratados), instituciones y mecanismos de cooperación internacional (stakeholders, en general) son reguladas para el mejor uso del ecosistema espacial y espacio ultraterrestre. Su objetivo es asegurar que las actividades espaciales se desarrollen de manera pacífica, equitativa y favor de toda la humanidad, evitando disputas por la apropiación o explotación de los recursos espaciales (Williamson, 2018).

Son innumerables y delicados los desafíos que reclaman atención en el escenario espacial contemporáneo como, por ejemplo:

– La actuación de las Naciones Unidas y su institucionalidad espacial, frente a la impronta privada de sus onerosos proyectos, alentados desde sus Estados.

– Los vacíos normativos y riesgos se continuar en escenarios no regulados que produzcan efectos de primacía de realidad espacial respecto de los cuales será difícil regresar.

– Conflictos sobre delimitación de soberanía entre espacio aéreo y espacio ultraterrestre y apropiación indirecta espacial de los recursos naturales en la Luna y otros cuerpos celestes.

– Problemas de eventual militarización encubierta en el espacio.

– Acciones a corto plazo con relación a los desechos espaciales; sostenibilidad de orbitas y generación de cielos oscuros y tranquilos que surge por la creciente preocupación respecto de las actividades espaciales (mega-constelaciones de satélites y la contaminación lumínica) en perjuicio de la **astronomía, la observación del cielo y el medio ambiente espacial** (Walker & Bienvenuti, 2022).

– Reconfiguración y predictibilidad en materia de registro y responsabilidad en el espacio.

– Defensa Planetaria de asteroides.

5. PRESENCIA DEL PERÚ EN EL ESCENARIO ESPACIAL

Las actividades espaciales las dirige la Agencia Espacial del Perú (1974) – Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA). El Perú, forma parte de la COPUOS donde actúa activa y auspiciosamente junto con la UNOOSA desde 1992 e integra los cinco tratados sobre espacio ultraterrestre en el marco de Naciones Unidas (Naciones Unidas, 1992).

Perú es miembro número 41 de Acuerdos Artemis – NASA (24.05.2024). El interés y proyección del trabajo sostenido en la materia lo ha llevado a ser designado sede del "IV Taller de los Acuerdos Artemis", para el presente año, invitando a por lo menos 61 Agencias Espaciales parte de los referidos Acuerdos colocándolo en un referente mundial en materia espacial (National Aeronautics and Space Administration, s.f.).

Por otro lado, la cooperación espacial entre Perú y Estados Unidos se ha consolidado con la firma de un Memorando de Entendimiento mientras se llevaba a cabo el APEC (Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico por sus siglas en inglés, noviembre 2024), el que establece las bases para el lanzamiento de cohetes sonda desde Perú, con la meta de realizar investigaciones científicas conjuntas en la ionosfera, fortaleciendo las capacidades espaciales peruanas.

La relación de cooperación espacial con los Estados Unidos data de los albores de la década de los 60´ junto con el Instituto Geofísico del Perú

(IGP) y su Radio Observatorio de Jicamarca (ROJ), poseedor del mayor radar ionosférico de apertura única en el mundo. Por otro lado, junto a la NASA se viene contemplando, al más alto nivel, la posibilidad de construir un Puerto Espacial Sudamericano, con sede en el norte del Perú, por sus ideales condiciones de lanzamiento en escenarios del ecuador geográfico y ecuador magnético. Para este propósito se sabe que se encuentra en proceso una iniciativa legislativa destinada a declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción, equipamiento y funcionamiento del referido Puerto Espacial.

En igual sentido, es miembro de la Convención de la Organización Asia Pacífico para la Cooperación Espacial (APSCO), adoptada el 12.11.2003, en la ciudad de Pekín, República popular China; suscrita por el Perú el 28.10.2005; aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº28781-2006-RE del 27.06.2006 y ratificada por Decreto Supremo Nº035-2006-RE del 18/07/2006 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 19.07.2006, el mismo que ha sido firmado por el señor Presidente de la República el 05/09/2006.

El Perú, se encuentra en un comprometido a través de su Agencia Espacial "CONIDA" con la formulación de la política espacial nacional; además de la distintas coordinaciones para el recambio generacional de su satélite de teleobservación **PeruSat1,** a fin de implementar políticas públicas con enfoque de tecnología espacial, generadoras de valor público, para sumarla como herramienta que le permita enfrentar de manera transversal la extrema pobreza; el cambio climático; desastres naturales y antropogénicos; entre otras capacidades humanas, técnicas, e institucionales públicas y privadas.

Este nuevo encuentra fortalecido con la alianza entre la Agencia Espacial del Perú y su Cancillería, a través del Acuerdo interinstitucional de cooperación espacial, suscrito en septiembre de 2023, instrumento que posibilito la creación del primer "Mecanismo Multisectorial de Gestión Espacial" (05.09.2025), que reunió a los principales usuarios y concernidos en temas de aplicaciones espaciales del sector público, privado y academia, los que junto a su exitosa diplomacia espacial, ha elevado sus relaciones con fuentes cooperantes espaciales a nivel estratégico, en los últimos 2 años, lo cual redimensiona la Política Exterior del Perú y la confianza con sus socios.

CONCLUSIONES

El orden diseñado a partir del Tratado del Espacio respondió a un esquema centrado en la exploración científica y el uso pacífico, propia del escenario geopolítico de la Guerra Fría. Sin embargo, la transición hacia una economía de libre mercado espacial basada en la rentabilidad comercial evidencia vacíos normativos estructurales que exigen una actualización general del marco regulatorio internacional.

Es necesario contar con un régimen económico en el espacio que provea de reglas claras para los Estados, empresas privadas y stakeholders en general.

La sostenibilidad espacial se configura como el desafío crítico de la gobernanza contemporánea. El incremento exponencial de satélites activos, megaconstelaciones y desechos espaciales genera riesgos sistémicos que amenazan la estabilidad de las órbitas bajas terrestres. La problemática trasciende a la dimensión jurídica, precisando normas vinculantes relativas a mitigación, tráfico y responsabilidad espacial.

En el caso de Perú, la participación en tratados internacionales, su rol en foros multilaterales y la creación de iniciativas propias, como el fortalecimiento de la CONIDA y los acuerdos Artemis, lo proyectan como un país con potencial estratégico en la región latinoamericana en materia espacial, soportado por una ágil diplomacia espacial que le provisiona su ministerio de Relaciones Exteriores.

REFERENCIAS

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1958). Resolución 1348 (XIII) sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. https://www.unoosa.org/oosa/oosadoc/data/resolutions/1958/general_assembly_13th_session/res_1348_xiii.html

Chaikin, A. (2007). A man on the moon: The voyages of the Apollo astronauts. Penguin Books. https://www.andrewchaikin.com/books/a-man-on-the-moon/

Cocca, A. A. (1964). Teoría del derecho interplanetario. Buenos Aires: Roque Depalma Editor.

European Space Agency. (s.f.). Reports - Conferencia Espacial de las Américas. Recuperado de https://www.esa.int/About_Us/Space_Law_virtual_network_with_Latin_American_countries/Reports_-Conferencia_Espacial_de_las_Americas

Federal Aviation Administration. (2023). Commercial space data. U.S. Department of Transportation.

Harrison, T., Johnson, K., Roberts, T., Way, A., & Young, M. (2020). Space threat assessment 2020. Center for Strategic and International Studies (CSIS).

Hofmann-Wellenhof, B., Lichtenegger, H., & Wasle, E. (2008). *GNSS – Global Navigation Satellite Systems: GPS, GLONASS, Galileo, and more*. Springer.

Jakhu, R., & Pelton, J. N. (2017). Global space governance: An international study. Springer.

Johnson-Freese, J. (2016). Space as a strategic asset. Columbia University Press.

Kessler, D. J., & Cour-Palais, B. G. (1978). Collision frequency of artificial satellites: The creation of a debris belt. Journal of Geophysical Research, 83 (A6), 2637–2646. https://doi.org/10.1029/JA083iA06p02637

Launius, R. D. (2012). Space exploration and humanity: A historical encyclopedia. ABC-CLIO. https://archive.org/details/spaceexploration0001unse_m9h1

Larsen, P. B., & Lyall, F. (2019). Space law: A treatise. Routledge.

Lyall, F., & Larsen, P. B. (2018). Space law: A treatise. Routledge.

Misión Permanente de México ante la Organización de los Estados Americanos. (2024, 26 de octubre). Entra en vigor convenio constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio [Comunicado de prensa]. https://mision.sre.gob.mx/oea/

oea/comunicados/48-comunicados-2024/1009-entra-en-vigor-convenio-constitutivo-de-la-agencia-latinoamericana-y-caribena-del-espacio-26-oct-24

Naciones Unidas. (1979). Convenio sobre el fondo marino y el lecho oceánico y su jurisdicción (S/N). https://treaties.un.org/doc/Treaties/1979/12/19791218%2009-35%20PM/Ch_XXIV_02p.pdf

National Aeronautics and Space Administration. (s.f.). NASA welcomes Peru as 41st Artemis Accords signatory [Press release]. https://www.nasa.gov/news-release/nasa-welcomes-peru-as-41st-artemis-accords-signatory

Naciones Unidas. (1992). Comité de las Naciones Unidas para el Uso Pacífico del Espacio Ultraterrestre (COPUOS): Informe anual 1992. Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre (UNOOSA). https://www.unoosa.org

OECD. (2022). The space economy in figures: How space contributes to the global economy. OECD Publishing.

Pardo, A. (1967). Speech to the First Committee of the United Nations General Assembly on the Seabed and Ocean Floor. United Nations.

Real Academia Española. (s.f.). exploración. https://dle.rae.es/exploración

Real Academia Española. (s.f.). utilización. https://www.rae.es/diccionario-estudiante/utilización

Space Foundation. (2022). The space report 2022. Space Foundation.

United Nations Office for Outer Space Affairs. (n.d.). United Nations treaties and principles on outer space. United Nations. https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/treaties.html

United Nations Office for Outer Space Affairs. (s. f.). United Nations Treaties and Principles on Outer Space. United Nations. https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/treaties.html

United Nations. (1967). Treaty on Principles Governing the Activities of States in the Exploration and Use of Outer Space, including the

Moon and Other Celestial Bodies. United Nations, Treaty Series, 610, 205. https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/treaties/introouterspacetreaty.html

United Nations Office for Outer Space Affairs. (1968). United Nations Conference on the Exploration and Peaceful Uses of Outer Space (UNISPACE I), Vienna, 14 June - 2 July 1968. United Nations. https://www.unoosa.org/oosa/en/unispace/index.html

United Nations. (1979). Agreement Governing the Activities of States on the Moon and Other Celestial Bodies. United Nations. https://treaties.un.org/doc/Treaties/1979/12/19791218%2009-35%20PM/Ch_XXIV_02p.pdf

United Nations Office for Outer Space Affairs. (1982). United Nations Conference on the Exploration and Peaceful Uses of Outer Space (UNISPACE II), Vienna, 9-21 August 1982. United Nations. https://www.unoosa.org/oosa/en/unispace-82/index.html

United Nations. (1999). Treaties and principles on outer space. United Nations. https://www.unoosa.org/pdf/publications/STSPACE11E.pdf

United Nations Office for Outer Space Affairs. (1968). United Nations Conference on the Exploration and Peaceful Uses of Outer Space (UNISPACE I), Vienna, 14 June - 2 July 1968. United Nations. https://www.unoosa.org/oosa/en/unispace/index.html

United Nations Office for Outer Space Affairs. (1982). United Nations Conference on the Exploration and Peaceful Uses of Outer Space (UNISPACE II), Vienna, 9-21 August 1982. United Nations. https://www.unoosa.org/oosa/en/unispace-82/index.html

United Nations Office for Outer Space Affairs. (1999). Report of the Third United Nations Conference on the Exploration and Peaceful Uses of Outer Space (UNISPACE III), Vienna, 19–30 July 1999 (A/CONF.184/6). United Nations. https://www.unoosa.org/pdf/reports/unispace/ACONF184_6S.pdf

United Nations. (1999). Treaties and principles on outer space. United Nations. https://www.unoosa.org/pdf/publications/STSPACE11E.pdf

United Nations Office for Outer Space Affairs. (2018). UNISPACE+50: Thematic priorities and the Space2030 agenda. United Nations. https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/unispaceplus50/index.html

United Nations Office for Outer Space Affairs. (s. f.). United Nations Treaties and Principles on Outer Space. United Nations. https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/treaties.html

United Nations Office for Outer Space Affairs (UNOOSA). (2021). Annual Report 2021. United Nations.

Von der Dunk, F. G. (2015). International space law. En F. G. von der Dunk & F. Tronchetti (Eds.), Handbook of space law (pp. 29–110). Edward Elgar. Recuperado de https://es.scribd.com/document/510295651/DUNK-handbook-of-space-law

Walker, C., & Bienvenuti, P. (Eds.). (2022). Dark and quiet skies for science and society: Working groups reports. NOIRLab. https://noirlab.edu/public/products/techdocs/techdoc051/?nocache

Williamson, R. A. (2018). Space governance. In A. Froehlich (Ed.), Space Security and Legal Aspects of Space Activities. Springer.

Tsiolkovsky, K. E. (1967). The exploration of cosmic space by means of reaction devices (NASA TT F-587). National Aeronautics and Space Administration. (Trabajo original publicado en 1911)

Financiamiento
Autofinanciado

Conflicto de interés
El autor no tiene conflictos de interés.

Agradecimientos
Al Ministerio de Relaciones Exteriores; a la Agencia Espacial del Perú (CONIDA); al Centro de Estudios de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres y al Centro de Altos Estudios Nacionales-CAEN.

Biografía del autor
Doctor en Derecho, Maestro en Periodismo y Comunicación Multimedia, estudios completos de Maestría en Alta Dirección, con mención en Defensa y Desarrollo Aeroespacial, autor del libro: *Aspectos científicos y jurídicos de la teleobservación de recursos naturales.* Su formación profesional internacional la ha desarrollado en importantes centros académicos en los Estados Unidos, Europa y Asia. Ha formado parte de diversas Delegaciones Oficiales representando al Perú; de igual forma desempeñado importantes posiciones de Estado. Autor de distintas publicaciones y profesor de pre y posgrado en importantes centros de estudio, preside el Centro de Estudios de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres y el Centro de Altos Estudios Nacionales-CAEN.

Correspondencia
acarranza290@gmail.com

Derecho del mar, la investigación científica marina y su relación con la protección del medio marino

Law of the sea, marine scientific research and its relationship with the protection of the marine environment

Gian Pierre Campos Maza*
Ministerio de Relaciones Exteriores
(Lima, Perú)
gcampos@rree.gob.pe
https://orcid.org/0009-0008-8630-596X

RESUMEN

El conocimiento actual que tenemos sobre los océanos es fruto de la investigación científica marina de las últimas décadas. Esta actividad, regulada por el derecho del mar contemporáneo, ha permitido obtener información para un mejor aprovechamiento de los recursos vivos y no vivos del océano y para responder a los problemas que sufre el medio marino. La difusión, a nivel internacional, de los resultados de la investigación científica marina, ha logrado generar una mayor atención planetaria respecto del estado de los mares y las acciones para garantizar su bienestar.

De conformidad con la Convención del Mar de 1982, la investigación científica tiene como objeto de estudio al medio marino. Eso explica que se pueda sostener que hay una conexión entre ella y la protección del medio

* Consejero en el Servicio Diplomático de la República. Miembro Asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

marino. Sin la investigación marítima no se podría contar con información sobre los efectos de la contaminación en el mar, el cambio climático, la elevación de nivel de las aguas, así como los riesgos que enfrenta la biodiversidad marina. Al mismo tiempo, el crecimiento de la data científica respecto a los mares permite el establecimiento de estrategias dirigidas a combatir los males que los afectan. El permanente incremento de la información científica impone retos a los Estados respecto de la regulación más adecuada que pueda responder a la defensa de sus intereses en el mar.

Palabras clave: Derecho del Mar, ciencia, investigación científica marina, protección del medio marino, Tribunal Internacional del Mar, información científica.

ABSTRACT

Our current understanding of the oceans is the result of decades of marine scientific research. This activity, regulated by contemporary maritime law, has provided information for the better management of the ocean's living and non-living resources and for addressing the problems facing the marine environment. The international dissemination of marine scientific research findings has generated greater global awareness of the state of the oceans and the actions needed to ensure their well-being.

In accordance with the 1982 Law of the Sea Convention, the marine environment is the object of study for scientific research. This explains the connection between research and the protection of the marine environment. Without marine research, we would lack information on the effects of pollution in the sea, climate change, rising sea levels, and the risks to marine biodiversity. At the same time, the growing body of scientific data on the seas allows for the development of strategies to combat the problems that affect them. The continuous increase in scientific information presents challenges to States regarding the most appropriate regulations to protect their interests at sea.

Keywords: Law of the Sea, science, marine scientific research, protection of the marine environment, International Tribunal for the Law of the Sea, scientific information.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

El 21 de mayo de 2024, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar emitió su opinión consultiva Nº 31 en la que señaló que la contaminación del medio marino, en el marco del derecho internacional, incluye a las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero (GEI) absorbidas por los océanos, afectándose nocivamente a las especies y ecosistemas marinos. Uno de los aspectos distintivos de la opinión fue el empleo de información científica, en particular, proveniente del Informe del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), para la adopción de sus conclusiones.

La importancia brindada por el Tribunal del Mar a la ciencia en su opinión consultiva nos hace reflexionar sobre el desarrollo alcanzado por la investigación científica en el mar, así como el impacto e influencia que sus resultados pueden tener para la toma de decisiones y posiciones por parte de los Estados. Además, nos permite prever el curso de acción que adoptará dicho tribunal y el derecho del mar, en general, en los siguientes años, respecto a las normas dirigidas a la protección y preservación del medio marino.

Es conocida históricamente la manera en la que los avances científicos permitieron cambiar la perspectiva del océano en las décadas de los sesenta y setenta, generando el movimiento que dio lugar al nacimiento del nuevo derecho del mar, cuya expresión formalizada es la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Este tratado ha incluido una regulación específica para la investigación científica en la parte XIII de su texto. La implementación de la Convención, a lo largo de sus cuarenta años de existencia, ha revelado la relación entre los avances en materia científica, las normas y la protección del medio marino.

El presente trabajo tiene como objetivo abordar la referida relación y cómo ésta se ha venido fortaleciendo para el cumplimiento de los fines de la Convención y en favor de los intereses de los Estados en el océano. El hecho que el progreso científico no se ha detenido plantea la necesidad de tener

una nueva mirada que identifique el rol de la investigación científica en el siglo XXI, así como los retos que, desde el punto de vista jurídico, deberán considerar los Estados.

Finalmente, el trabajo incluirá tres secciones, una primera vinculada al marco jurídico internacional que regula la investigación científica marina, una segunda sección que aborda el tratamiento de los temas científicos a nivel jurisprudencial, y una tercera sección que tratará sobre la relación del desarrollo de la ciencia con el derecho internacionales y sus implicancias futuras.

1. EL DERECHO DEL MAR Y LA CIENCIA.

La adopción de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982, fue el resultado de un esfuerzo por encontrar un "denominador común" (Tuerk y Hafner, 2022, p. 4), entre los diferentes intereses que habían hecho imposible el establecimiento de un régimen que regulara los actividades e intereses de los Estados en el mar hasta avanzado el siglo XX. El movimiento que dio lugar al inicio de la negociación de la convención en la década de los setenta tuvo como una de sus muchas causas al avance de la ciencia. Éste permitió conocer más las riquezas naturales del mar y generó un interés, en particular, por la posible explotación económica de los recursos ubicados en sus profundidades.

La Convención entró en vigor en 1994. Cuarenta años después y gracias a una aceptación casi universal[1] de su contenido se puede afirmar que es la expresión formalizada del derecho del mar actual, siendo el principal instrumento internacional que regula los deberes y derechos estatales en el océano. Su texto está conformado por 320 artículos, 17 partes y 9 anexos. Además, introduce una variedad de aspectos y elementos que se complementan, desde aquellos provenientes del derecho consuetudinario y otros introducidos por primera vez, tales como: el reconocimiento se la soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas; el régimen de solución de

[1] Para finales del 2025, de los 193 Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas, 171 Estados son parte de la Convención.

controversias, espacios marítimos como la Zona Económica Exclusiva (ZEE), la Plataforma Continental ampliada hasta un máximo de 350 millas y la Zona Internacional de los Fondos Marinos, instituciones como el Tribunal Internacional del Mar, entre otros.[2] Uno de los temas nuevos y que motiva este trabajo es el tratamiento jurídico de la investigación científica marina.

El logro normativo obtenido con la Convención no significa que el derecho del mar ha concluido en su desarrollo. Por el contrario, afronta nuevos retos si tomamos en cuenta que la diversidad de potenciales usos de los espacios marítimos, y la explotación de sus recursos, vivos y no vivos, continúa ampliándose debido al progreso de la ciencia y tecnología (Tuerk y Hafner, 2022, p. 6). El desafío se presenta a nivel de la interpretación e implementación de la Convención, sin embargo, la doctrina (Scovazzi, 2015, p. 232), reconoce el carácter flexible de sus normas, lo que da lugar a sostener su capacidad para adaptarse a circunstancias cambiantes. Si la Convención no tuviera esa característica le sería imposible responder a situaciones futuras relacionadas con el cambio en el conocimiento científico. Para el citado proceso de adaptación, la práctica de los Estados y la costumbre juegan un rol importante" (Heidar, 2020, p.10). De manera complementaria actúan los acuerdos posteriores a la Convención que buscan clarificar cuestiones específicas de su texto (Ejemplo: El Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI referida a los fondos marinos de 1994): así como la jurisprudencia, en particular, la del Tribunal Internacional del Mar. Las citadas vías de adaptación han operado de manera coherente evitando la fragmentación del derecho del mar vigente.

Lo anterior nos permite identificar una interconexión entre la capacidad de adaptación de la Convención y los datos científicos resultantes de las investigaciones en el mar. La Convención opera de manera reactiva a las nuevas realidades científicas. Solo en las últimas tres décadas, en el marco de la globalización, se ha dado una proliferación de información de tipo científico que ha encontrado en el uso del internet su principal vía de difusión. En ese contexto, la respuesta de carácter jurídico frente los

[2] La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos comenzó sus actividades en 1994, el Tribunal Internacional del Mar en 1996 y la Comisión de Límites sobre Plataforma Continental en 1997.

nuevos intereses y decisiones que adoptan los Estados en función de los resultados científicos (Artigas y Escobar, 2001, p.11), se ha dado a partir de la Convención y, específicamente, de la aplicación de su parte XIII que aborda la investigación científica marina.

Pero la actividad científica marina no solo está vinculada a la búsqueda del conocimiento y la ampliación gradual del mismo o al surgimiento de posibles nuevos derechos sobre del mar. Como presentaremos en este trabajo, la investigación científica marina es una herramienta para el cumplimiento de un deber que consiste en la protección y preservación del medio marino, conforme se puede inferir del texto de la Convención. Así, el preámbulo de la Convención prescribe:

> "Reconociendo la conveniencia de establecer por medio de esta Convención, (…) un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva (…), el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos…"

En un sentido similar, el Secretario General de las Naciones Unidas indicó, en el marco del día de los Océanos, el 8 de junio de 2025:

> "Debemos hacer inversiones ingentes en la ciencia, la conservación y la economía azul sostenible y prestar mucho más apoyo a las comunidades costeras, los Pueblos Indígenas y los pequeños Estados insulares en desarrollo, que ya soportan las peores consecuencias del cambio climático" [3].

Esto complementa lo señalado por el mismo funcionario quien al dar inicio al Decenio de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible en el 2021, manifestó:

> "Para restaurar el medio marino, necesitamos conocimientos: una revolución de las ciencias oceánicas" [4].

---

[3] Página web oficial de la Organización de Naciones Unidas: https://www.un.org/sg/es/content/sg/2025-06-08 (Consultada el 30 de diciembre de 2025)

[4] Página web oficial de la Organización de Naciones Unidas: https://www.un.org/es/desa/ocean-decade-launch (Consultada el 30 de diciembre de 2025)

Para el cumplimiento del referido "deber" se requiere precisar sus alcances. Esa labor de determinación no es sencilla ya que descansa en datos derivados de una variedad de ciencias relacionadas a la comprensión del mar como son la biología, la química, la geología, entre otras. También depende de las capacidades de los Estados para la realización de actividad científica en el océano en materia de recursos económicos y personal, lo que puede ser complementado a través de la cooperación internacional, para garantizar su actualización permanente. El conocimiento producido por las investigaciones científicas no solo permite actuar de manera preventiva a fin de ejecutar acciones en favor del medio marino, sino que contribuye a reconocer los problemas ya existentes que enfrentan los mares y dar brindar soluciones de aplicación general para todos los Estados.

2. LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN LA CONVENCIÓN DEL MAR

La Convención incorpora una parte especial en su texto dedicada a regular la investigación científica marina en su parte XIII (artículos del 238 al 365), sin embargo, existen referencias a esta actividad a lo largo de todo del tratado. Asimismo, se han establecido normas para la investigación científica dentro de las 200 millas de los Estados y la Alta Mar. En ese sentido, la Convención superó un primer intento normativo que fue la Convención relativa a la Plataforma Continental de 1958, que en su artículo 5 .8 indicó los lineamientos que toda investigación vinculada con la plataforma continental debía realizarse con la autorización del estado ribereño, con la participación de instituciones competentes y darse la publicación de los resultados[5]. Dichos lineamientos sirvieron de base para el texto de la Convención actual y continúan siendo los pilares fundamentales de la investigación científica marina que pueden ser encontrados en su art. 240.

[5] La Convención fue aprobada como resultado de la Primera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar el 29 de abril de 1958. También se adoptaron: La Convención sobre Alta Mar, la Convención sobre el mar territorial y la Zona Contigua, y la Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la Alta mar.

La investigación científica marina fue discutida durante la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (1973-1982), en particular, debido a "la preocupación por parte de los Estados en desarrollo de que un derecho ilimitado para conducir investigaciones diera lugar a posibles abusos de los Estados investigadores porque era inevitable que de manera directa o indirecta incidieran en sus recursos naturales o que sirvieran como un disfraz para operaciones de exploración y explotación de recursos naturales" (Doussis, 2017, p.90). Como es conocido, la Convención fue adoptada como un todo y por consenso luego de un complejo proceso de negociación que se caracterizó por un alto nivel complejidad debido al número y especificidad de los asuntos abordados, entre los que los que se encontraron los de tipo científico. Por lo anterior, no sorprende que las delegaciones de los Estados participantes en la conferencia hayan incluido científicos, además de diplomáticos y abogados. Finalmente, la Convención estableció, en su parte XIII (28 artículos), un equilibrio entre las posiciones de los Estados que defendían la libertad de investigación y aquellos que buscaban regular dicha actividad garantizando derechos exclusivos para los Estados costeros.

La Convención a pesar de no establecer una definición de investigación científica, garantiza el derecho del Estado costero para llevarla a cabo, establece los principios que deben regirla para su desarrollo de manera pacífica, y asegura el control de los Estados sobre esta actividad y la necesidad de consentimiento cuando es realizada dentro del espacio marítimo bajo su soberanía y jurisdicción. Además, ha impactado en la forma en la que los Estados han abordado esta actividad, generándose regulaciones internas y prácticas dirigidas a fomentar la capacitación de investigadores, la formación de centros de investigación oceanográfica, la cooperación, así como la difusión del conocimiento científico obtenido en el océano (Artigas, C y Escobar, J., 2001, p. 12). Esto último, ha sido extremadamente beneficioso para la humanidad en su conjunto, en particular, para aquellos Estados que, a la fecha, tienen limitaciones para realizar investigación científica marina.

En la parte XIII se consignan en una primera sección: los aspectos generales de la investigación científica marina (arts. 238 al 239), los principios aplicables a esta actividad (art. 240) y la negativa del empleo

de ésta para la reivindicación de derechos sobre el medio marino (art.241). Una segunda sección comprende temas como: la cooperación internacional y la divulgación de información y conocimiento (arts. 242 al 244). Luego, en una tercera sección se precisa la regulación aplicable a la investigación en el Mar Territorial, la Zona Económica Exclusiva, y la Plataforma Continental (arts. 245 al 257). La cuarta sección nos refiere a la colocación y empleo de los equipos para la investigación científica (arts.258 al 262). En la quinta sección se aborda lo referido a la responsabilidad que se genera por actuaciones contrarias a la Convención al momento de la investigación científica (art. 263). Se concluye con una sexta sección abocada a la solución de controversias y medidas provisionales (art. 264 y 265).

3. LOS ELEMENTOS CIENTIFICOS EN LA CONVENCIÓN DEL MAR E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS.

La Convención incluye también diversas menciones a datos, conocimientos, métodos y criterios científicos en su texto. En estos casos, se instrumentaliza los resultados de la investigación científica marina para el cumplimiento de los fines de la Convención. Esto se ve claro en el artículo 61, párrafo 2 que indica que a fin de establecer los alcances de la captura permisible en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) deberá considerarse "los datos científicos más fidedignos". Consecuentemente, se operaría de la misma manera en la determinación del excedente para el aprovechamiento de los recursos vivos al que se refiere el artículo 62, párrafo 2. El mismo artículo en su párrafo 4, f. consigna que las leyes y reglamentos sobre pesca de no nacionales del Estado costero en la ZEE, regularán el establecimiento de programas de investigación pesquera y la comunicación de "datos científicos conexos".

Asimismo, el artículo 119, párrafo 1, referido a la pesca en Alta Mar, precisa que las medidas de conservación ejecutadas por los Estados deberán darse "sobre la base de los datos científicos más fidedignos de que dispongan". También, el artículo 144 señala que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos podrá tomar las medidas para obtener tecnología y conocimientos científicos relacionados con las actividades en dicho espacio. Adicionalmente, el artículo 165, h., refiere a las recomendaciones que emitirá

la Comisión Jurídica y Técnica al Consejo (Autoridad Internacional de los Fondos Marinos), para la observación y evaluación, a través de "métodos científicos reconocidos", de los riesgos o efectos de las actividades en dicha zona.

Por otro lado, el artículo 201, párrafo 2, dice que los Estados por vía de la cooperación podrán establecer "criterios científicos apropiados" para establecer reglas y estándares destinados a garantizar la protección del mar. Además, el artículo 204 determina que los Estados deberán emplear "métodos científicos reconocidos" para estimar los riesgos de contaminación del medio marino.

Junto a las menciones ya descritas, debe tomarse en cuenta que la Convención ha incorporado una serie términos y aspectos que solo podrían ser precisados a través del conocimiento científico. Así por ejemplo, el artículo 76 sobre la plataforma continental incluye términos como "pie del talud" , "margen continental" o "cambio de gradiente", los que son referencia para la determinación de sus límites o su extensión hasta las 350 millas bajo el cumplimiento de determinadas directrices de carácter técnico y científico que hacen posible y sustentan (geológica y geomorfológicamente) la elaboración de una solicitud ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, la que emite recomendaciones para la extensión definitiva y vinculante de los límites exteriores de la plataforma continental de un Estado.

Para concluir, se debe remarcar que los elementos de tipo científico también han sido fundamento para la negociación y adopción de otros acuerdos, instrumentos y decisiones (vinculantes y no vinculantes) sobre temas relacionados con la Convención del Mar. Es el caso de los distintos acuerdos aprobados en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre seguridad y protección frente a la contaminación del medio marino, así como los acuerdos relacionados a los organismos de regulación de la pesca en Alta Mar. Además, destaca el Acuerdo relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional aprobado en el 2023 y que ha entrado en vigor el 17 de enero de 2026. A ellos se suman instrumentos no obligatorios como el Código de Conducta sobre Pesca Responsable de 1995, aprobado en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación

y la Agricultura (FAO) o las decisiones que en materia de océanos y pesca se aprueban en el Foro de Cooperación Económica Asia- Pacífico (APEC), entre otros.

4. CONSIDERACIÓN DE LOS ASPECTOS CIENTÍFICOS EN PROCESOS JUDICIALES VISTOS POR EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL MAR

El avance vertiginoso del conocimiento científico al que hemos hecho alusión nos hace suponer que es posible la existencia de controversias en el mar y que los Estados involucrados pongan en discusión aspectos de tipo científico. Frente a estas situaciones, la Convención contempla en su un régimen de solución de controversias en su parte XV.

Dichos aspectos científicos pueden ser lo suficientemente relevantes para fortalecer los argumentos sostenidos por los Estados en una controversia. La inclusión de los aspectos científicos significa un reto para los jueces en el marco de su labor dentro de una Corte o Tribunal internacional, ya que además de pronunciarse sobre temas jurídicamente puros tendrían que abordar aspectos que, en principio, son ajenos a su formación laboral o académica, es decir, aquellos vinculados a la ciencia. El artículo 289 de la Convención asume el supuesto de una controversia en la que se contemplan elementos científicos:

> En toda controversia en que se planteen cuestiones científicas o técnicas, la corte o tribunal que ejerza su competencia conforme a esta sección podrá, a petición de una de las partes o por iniciativa propia, seleccionar en consulta con las partes por lo menos dos expertos en cuestiones científicas o técnicas elegidos preferentemente de la lista correspondiente, preparada de conformidad con el artículo 2 del Anexo VIII, para que participen sin derecho a voto en las deliberaciones de esa corte o tribunal.

Los jueces de una Corte o Tribunal no pueden crear data científica, pero se basan en aquella que es presentada por las partes. En ese sentido, la información científica adquiere un carácter de material probatorio. Conforme al citado artículo 289 de la Convención, los jueces pueden recibir el apoyo

de expertos para contribuir a su decisión, reconociendo las limitaciones que se pueden presentar para ellos al momento de analizar este tipo de casos.

De momento, el Tribunal Internacional del Mar se ha visto expuesto a un reducido número de casos que han involucrado elementos de tipo científico[6] desde su creación en 1996. En esta parte del presente trabajo nos referiremos a la competencia judicial del citado Tribunal y no a la consultiva.

La presencia de los aspectos científicos no ha restringido la competencia del Tribunal, por el contrario, éste se ha adjudicado la labor de revisar si los aspectos científicos son el corazón de la controversia o al menos parte de ella (Paik, 2022:17), es decir, si son de carácter sustantivo o accesorio. En estas circunstancias, como destaca Sulyok (2020: 243), "el Tribunal ha asumido el riesgo de invocar avances progresivos en el conocimiento científico para dar forma al contenido de sus fallos". Frente a este tipo de casos, el Tribunal ha orientado su decisión hacia dos caminos (Paik, 2022, p.18):

a) Instar a las partes para que lleguen a un entendimiento (Asunto concerniente al atún de aleta azul, Nueva Zelanda y Australia contra Japón, 1999).

b) Direccionar para que las partes trabajen conjuntamente en la aplicación de medidas destinadas a afrontar el problema (asunto relativo a la reclamación de tierras en el estrecho de Johor y sus alrededores, Malasia contra Singapur, 2003). En casos de ese tipo, como señala Treves (2015, p. 20): "El tribunal del mar utiliza información científica al menos a un grado suficiente para concluir que la información es incierta, por lo que algo debe hacerse a fin de evitar las consecuencias de lo descubierto científicamente, lo que debe inspirar acciones que eviten el riesgo de un peligro mayor ".

[6] El Tribunal Internacional del Mar ha emitido los siguientes casos que involucraron aspectos científicos son: el Asunto concerniente al caso del atún de aleta azul entre Nueva Zelanda y Japón, y entre Australia y Japón (1999), el Asunto concerniente a la reclamación de tierra hecha por Singapur en el estrecho de Johor y sus alrededores entre Malasia v. Singapur 2003, el Asunto Delimitación Marítima entre Bangladesh y Myanmar en el Golfo de Bengala (2012).

De momento, el Tribunal viene configurando su jurisprudencia, manteniéndose restrictivo y moderado en su evaluación de los asuntos científicos. Así, por ejemplo, el Tribunal es exigente para considerar un asunto científico como medio de prueba (Sulyok, 2020:257) porque el hecho que una de las partes cuestione la veracidad de la prueba, complejizaría la solución de la controversia. Hasta hoy, el Tribunal no se ha pronunciado en un caso cuyo asunto principal sean los aspectos científicos, sin embargo, esta situación puede modificarse si el número de casos relacionados con preservación y protección del medio marino se incrementan, ya que ellos suponen la evaluación de elementos de tipo científico.

Una mención separada requiere la opinión consultiva N° 31 emitida por el Tribunal el 21 de mayo de 2024 en atención a la solicitud presentada por la Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio Climático y el Derecho del Mar[7] respecto a las obligaciones de los Estados de proteger y preservar los océanos del mundo y si dicha obligación que de manera general está contenida en el artículo 192 de la Convención del Mar y desarrollada en toda la parte XII es extensiva a los impactos del cambio climático. La opinión consultiva fue emitida en un tiempo reducido y por unanimidad de los miembros del Tribunal, siendo la primera vez que se determina con claridad que las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) constituyen una forma de contaminación del medio marino y que, en el marco de las obligaciones de los Estados derivadas de la Convención del Mar, deben adoptarse las provisiones necesarias para prevenir, reducir y controlar dicha contaminación.

A diferencia de los casos judiciales a los que se hizo referencia previamente, no fue posible para el Tribunal ante esta solicitud eludir el tratamiento directo de los asuntos científicos. En la opinión, el Tribunal reconoció el valor científico de los reportes del (Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) e incluso ha dedicado una sección entera para el tratamiento de los antecedentes científicos del caso (Heidar, 2025, p. 173). El Tribunal incorporó información en base a los reportes del IPCC,

[7] La Comisión está integrada por Antigua y Barbuda, Tuvalu, la República de Palau, Niue, la República de Vanuatu, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, San Cristóbal y Nieves y la Mancomunidad de las Bahamas.

precisando el significado de términos propiamente científicos como "gases de efecto invernadero", entre otros, y llegó a conclusiones, sin embargo, aún no quedan claros los alcances de información científica que es incorporada. Como señala Rioseco (2025, p. 211), la preocupación gira respecto al "uso normativo del material científico que supone la derivación de consecuencias legales a partir del conocimiento científico", lo que genera la necesidad de mirar con atención la calidad de la prueba científica empleada para que la decisión de un Tribunal no sea cuestionada, siendo necesario que ella sea amplia y suficientemente justificada.

4. LA RELACIÓN ENTRE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO MARINO.

La investigación científica marina y la protección del medio marino guardan una relación que es jurídicamente reconocida en el texto de la Convención. Lo último responde a una realidad, la investigación científica marina tiene como objeto de estudio al medio marino (Tanaka, 2012, p. 336). Consecuentemente, la información con la que contamos sobre las riquezas del océano, así como respecto a los problemas que se presentan o los peligros mayores que enfrenta (contaminación en el mar, la elevación de nivel de las aguas, efecto del cambio climático, daño a la biodiversidad marina, entre otros), se conocen a partir de los resultados de la acción científica en el mar. La difusión de dichos resultados mediante vías como el internet, la inteligencia artificial, los centros de investigación; han ampliado el número de interesados en los temas oceánicos, generándose una mayor atención y conciencia a favor de la preservación y protección del medio marino.

De la misma manera que la inclusión de la parte XIII referida a la investigación científica fue un mérito de la Convención, este tratado incorporó también, en su parte XII, un régimen dedicado a la protección y preservación del medio marino (artículos 192-237) que consigna una serie de obligaciones para los Estados (costeros o no) relacionadas con la identificación, control y reducción de la contaminación del medio marino.

La protección del océano fue uno de los temas prioritarios durante la negociación de la Convención, bajo la influencia de la declaración y plan

de acción derivados de la Conferencia sobre Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972 (Churchill, 2015, p. 28). Este tema junto al de investigación científica marina fueron encargados a la Tercera Comisión conformada en la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. Por ese motivo, existen menciones a la investigación científica en la parte XII, así como referencias a la protección del medio marino en la parte XIII de la Convención.

La Convención en su preámbulo, párrafo 4, indica que los Estados ven conveniente, el establecimiento de un ordenamiento jurídico que promueva "la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos".

Seguidamente, las normas contempladas dentro de la parte XII están relacionadas con la contaminación del medio marino, uno de los más relevantes peligros para la salud de los océanos. Previamente, el artículo 1, párrafo 4 de la Convención brinda una definición de ésta como:

> …la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino incluidos los estuarios, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluidos la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento

La Convención centra la responsabilidad y deber de actuar en los Estados a los que se les exige asegurar la protección y preservación del medio marino. En ese sentido, el artículo 192 indica como obligación general: "Los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino". Sobre el particular, cabe mencionar que la Convención amplía, mediante este artículo, el ámbito de la responsabilidad sin hacer distinción entre Estados ribereños, archipelágicos, sin litoral, entre otros.

El artículo precedente es complementado con el 193 que indica: "Los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente y de conformidad con su obligación de proteger y preservar el medio marino". Esta norma junto al

artículo 192 indican un "deber" que no diferencia entre los espacios marinos fuera y dentro de la jurisdicción de los Estados ribereños, los que nos permite afirmar que el compromiso que se asume a partir de la Convención es de proteger el océano en su conjunto. Para lo último, el artículo 194 del referido tratado establece "medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino".

La Convención indica el deber de no transferir daños o peligros ni transferir una forma de contaminación en otra (art. 195), plantea la necesidad de la cooperación para combatir la contaminación (art. 197) mediante la notificación de daños inminentes o reales (art. 198), la existencia de planes de emergencia conjuntos (art. 199), así como a través del intercambio de información (art. 200). De igual manera, en la parte XII, hay disposiciones sobre contaminación por fuentes terrestres (art. 207), aquella generada por vertimiento (art. 210), la producida por buques (art. 211) y por accidentes marítimos (art. 221). También, se contemplan los aspectos referidos a la responsabilidad de los Estados por incumplimiento de sus obligaciones consignadas en esta parte de la Convención (art. 235).

Los artículos de ambos regímenes (XII y XIII) operan en simultáneo y son transversales a todos los espacios marinos (Godio,2018: 93). La interpretación que debe hacerse de ambas partes requiere tomar en cuenta esa relación entre la investigación científica marina y la protección del medio marino, entendiendo que ambas partes se complementan. El texto de la parte XIII es muy explícito respecto de esa conexión en artículos como el 240.d. sostiene que la investigación científica deberá desarrollarse respetando los reglamentos elaborados conforme a la Convención, entre los que se encuentran los relacionados a protección y preservación del medio marino. El artículo 242.2, habla de la cooperación entre Estados, de manera que uno pueda brindar a otro, información para prevenir y controlar daños al medio marino. También, el artículo 263.2 nos refiere a la responsabilidad de los Estados y organizaciones competentes por las medidas que se tomen respecto a investigaciones científicas a cargo de otros Estados, y que se indemnice de producirse daño por esas medidas. Finalmente, el artículo 263.3 indica que los Estados son responsables cuando las investigaciones científicas que ejecutan generan contaminación del medio marino.

En resumen, el régimen comprendido en la parte XIII regula la investigación científica y como indica el artículo 238, ésta se desarrolla con sujeción a los derechos y deberes de los Estados establecidos por la Convención, y dentro de ellos, se ubica el de protección y preservación del medio marino conforme al artículo 192 de la parte XII. Entonces, se puede concluir que la parte XII reviste de una funcionalidad a la investigación científica al mismo que, requiere de ella para su implementación, tomando en cuenta que la información científica hace viable y eficaz la protección y preservación de los océanos.

CONCLUSIONES

Como se ha señalado, existe una interconexión natural entre la ciencia y el derecho (Heidar, 2025, p. 174). La Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar es la expresión normativa y equilibrada del derecho internacional aplicado a los océanos que regula las relaciones entre los Estados, los derechos y obligaciones, respecto de diversos asuntos, uno de ellos es la investigación científica marítima.

La Convención contiene un lenguaje flexible que permite su adaptación a nuevas circunstancias. El constante desarrollo del conocimiento científico y de la investigación científica en el mar imprime una dinámica que motiva una respuesta de tipo jurídico a fin de garantizar los intereses de los Estados en el océano.

La Convención ha establecido un régimen para el tratamiento de la investigación científica en su parte XIII. Si bien no se contempla una definición de esta actividad, sí se han regulado los principios, las reglas de aplicación en cada espacio marítimo comprendido en la Convención y los supuestos en los que puede ser rehusada y detenida. El texto de este tratado denota una gran capacidad de control del Estado costero respecto a la actividad científica marina desarrollada dentro del espacio bajo su jurisdicción y control.

El Tribunal Internacional del Mar cumple un papel relevante en la implementación de las normas de la Convención aplicables a situaciones que comprenden aspectos de tipo científico. Si bien el número de casos

con estos componentes ha sido limitado, el Tribunal se ha visto frente a la presencia de material científico aludido como prueba, presentándose nuevos retos para los jueces al momento de adoptar una decisión en temas como: el valor atribuido a los temas científicos (sustantivo o accesorio), la calidad de la prueba aceptada, el uso de expertos, entre otros. Se puede proyectar que, en los próximos años, el número de casos con aspectos científicos aumente siendo un desafío futuro para el derecho del mar, el buscar un uso adecuado de éstos sin detrimento de los argumentos jurídicos al amparo del texto de la Convención.

La Convención ha logrado establecer un entendimiento entre el fomento del conocimiento científico y los intereses de los Estados para salvaguardar sus recursos marinos. Adicionalmente, la investigación científica marina es instrumentalizada por la Convención con el fin de asegurar la preservación y proteger el medio marino. La investigación científica marina no sólo busca el incremento de data científica relativa al océano, busca generar herramientas para la gestión más adecuada de los espacios marítimos dentro y fuera de la jurisdicción nacional de los Estados.

REFERENCIAS

Artigas, C. y Escobar, J. (2001). Perfil de la cooperación para la investigación científica marina en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: División de Recursos Naturales e Infraestructura-CEPAL.

Churchill, R. (2015). The 1982 United Nations Convention on the Law of the Sea. En: Rothwell, D., Oude Elferink, A., y otros. The Oxford Handbook of the Law of the Sea. Oxford University Press.

Doussis, E. (2017). Marine Scientific Research: Taking Stock and Looking Ahead. En: Andreone, G. The Future of the Law of the Sea. New York: Springer.

Godio, L.M.A. (2018). Instituciones del Derecho del Mar. Buenos Aires: Aldina Editorial Digital.

Heidar, T. (2020). How Does the Law of the Sea Adapt to New Knowledge and Changing Circumstances? En: Heidar, T. New Knowledge and

Changing Circumstances in the Law of the Sea, Leiden/Boston: Brill Nijhoff.

Heidar, T. (2025). Bringing climate change into the realm of UNCLOS: the ITLOS Advisory Opinion. Cambridge International Law Journal (Vol. 14, no. 2).

Paik, J-H. (2020). Disputes Involving Scientific and Technical Matters and the International Tribunal for the Law of the Sea. En: Heidar, T. New Knowledge and Changing Circumstances in the Law of the Sea, Leiden/Boston: Brill Nijhoff.

Rioseco S.(2025). The ITLOS Advisory Opinion on Climate Change and International Law: A Deep Dive into External Rules and Materials. International and Comparative Law Quarterly; vol. 74.

Sulyok, K. (2020). Science and Judicial Reasoning. The Legitimacy of International Environmental Adjudication. Cambridge: Cambrige University Press.

Scovazzi, T. (2015). The Assumption that the United Nations Convention on the Law of the Sea is the legal framework for all activities taking place in the sea. En: Aricó, S. (Ed.). Ocean Sustentability in the 21st Century. Reino Unido: Cambridge University Press.

Tanaka, Y. (2015). The International Law of the Sea. Cambridge: Cambridge University Press.

Tuerk, H. y Hafner, G. (2022). The United Nations Convention on the Law of the Sea, 1982: Reflections after 40 Years. Ocean Yearbook Online, Volume 36: Issue 1, Brill | Nijhoff,

Treves, T. (2015). "Law and Science in the Jurisprudence of the International Tribunal for the Law of the Sea". En: Science, Technology, and New Challenges to Ocean Law. Editado por Harry N. Scheiber, James Kraska,y Moon-Sang Kwon. Leiden: Brill Nijhoff.

Financiamiento
Autofinanciado

Conflicto de interés
El autor no tiene conflictos de interés.

Contribucion de autoría
El autor estuvo a cargo de todas las tareas necesarias para elaborar este trabajo.

Agradecimientos
Sin agradecimientos.

Biografía del autor
Consejero en el Servicio Diplomático de la República. Miembro Asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Correspondencia
gcampos@rree.gob.pe

Estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos para la sostenibilidad global

International standards in business and human rights for global sustainability

Edgardo Rodríguez Gómez*
Universidad Antonio Ruiz de Montoya
(Lima, Perú)
edgardo.rodriguez@uarm.pe
https://orcid.org/0000-0002-6070-1533

RESUMEN

El Estado peruano ha incorporado en sus políticas públicas los estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos que concretan el Marco Ruggie con los pilares de proteger, respetar y remediar. Es un marco de normas de soft law que no crean nuevos derechos, sólo ofrece directrices para incorporar en la agenda del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a las empresas promoviendo su responsabilidad.

Es importante hacer un balance de estos estándares que no están contenidos en un tratado con efectos vinculantes; en ese sentido, el objetivo

* Profesor de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Miembro asociado del Grupo de Investigación sobre el Derecho y la Justicia (Gidyj) de la Universidad Carlos III de Madrid como investigador del Proyecto ICON – IGER. Interest Group on Emerging Rights. Doctor y Máster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos y Master 2 en Investigación sobre Historia del Derecho, las Instituciones y las Ideas Políticas por la Universidad d'Aix-Marseille en Francia. Ha sido Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos entre 2019 y 2024.

es verificar el desarrollo de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos en Perú teniendo en cuenta a los actores participantes en la aprobación de la primera política pública sobre la materia: empresas, sindicatos, sociedad civil especializada en derechos humanos, pueblos indígenas y Estado.

Se trata de una investigación cualitativa que evalúa los avances normativos internacionales y nacionales conforme a los estándares de empresas y derechos humanos para el logro de consensos sobre sostenibilidad, que está vinculada con la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Palabras clave: estándares internacionales, empresas y derechos humanos, sostenibilidad, evaluación de políticas públicas, derecho blando.

ABSTRACT

The Peruvian State has incorporated into its public policies international standards on business and human rights, which embody the Ruggie Framework, based on the pillars of protect, respect, and remedy. It is a framework of soft law standards that does not create new rights; it merely offers guidelines for incorporating business into the international human rights law agenda by promoting its responsibility.

It is important to take stock of these standards, which are not contained in a binding treaty. In this regard, the objective is to verify the development of the Guiding Principles on Business and Human Rights in Peru, considering the stakeholders involved in the approval of the first public policy on the subject: businesses, unions, civil society organizations specializing in human rights, Indigenous peoples and the State.

This qualitative research assesses regulatory progress in line with business and human rights standards to achieve consensus on sustainability, which is linked to the adoption of the Sustainable Development Goals and the Guidelines of the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD).

Keywords: international standards, business and human rights, sustainability, public policy assessment, soft law.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

Se presenta un breve recorrido de la incorporación paulatina de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos en el país y su relevancia como estándares internacionales orientadores de las políticas públicas del Estado peruano, con más de una década de vigencia en el Sistema Universal de protección de Derechos Humanos. El Perú fue considerado por el profesor John Ruggie en la consulta amplia que condujo a nivel global y que llevó a su adopción por las Naciones Unidas.

Los Principios Rectores son estándares incluidos en el proceso de implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos para el periodo 2018-2021, a cargo del Poder Ejecutivo peruano. En el quinto lineamiento estratégico de este instrumento de políticas públicas figura la decisión de iniciar la incorporación de los estándares de derechos humanos que involucren el actuar de las empresas, bajo el liderazgo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El objetivo fue situar al país en una agenda novedosa que daría lugar a la elaboración de un Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos orientado por el Marco Ruggie desde sus tres pilares: proteger, respetar y remediar. Este Plan fue aprobado en el año 2021 y se implementará hasta finales del 2026, al haber sido prorrogada su vigencia.

El objetivo de este trabajo es verificar el desarrollo de los Principios Rectores en el Perú, considerando que en la actualidad han entrado en diálogo con otros estándares de índole económico con propósitos similares: las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para las Empresas Multinacionales. Se tiene en cuenta el involucramiento con todos estos estándares de los actores participantes en la aprobación e implementación de la primera política pública sobre

la materia: empresas, sindicatos, sociedad civil especializada en derechos humanos, pueblos indígenas, pueblo afroperuano y Estado.

Desde el año 2018, la guía de los Principios Rectores se ha fortalecido en el discurso y la práctica que propicia el proceso de elaboración e implementación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos, relacionado con otros instrumentos que suman para su vigencia más efectiva, ampliando la visión hacia las inquietudes económicas y el entorno comunitario. No es posible pensar los estándares internacionales de derechos humanos sin conectarlos con las Directrices de la OCDE, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La sostenibilidad es un estándar vigente en la práctica de los Estados, las empresas y la sociedad muy vinculada con las exigencias de la Conducta Empresarial Responsable (CER).

Para lograr el objetivo, este trabajo se estructura en tres secciones. La primera da cuenta de los estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos vigentes desde la aprobación del Marco Ruggie en el año 2011 y adoptados en el país oficialmente desde 2018. En la segunda, se verifica el impulso de la Conducta Empresarial Responsable (CER) de la OCDE y la debida diligencia en derechos humanos como contenido del segundo pilar: Respetar, vinculado con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Finalmente, en la tercera, se abordan los consensos de actores múltiples relativos a los estándares de sostenibilidad empresarial para el cuidado del ambiente y la protección de las personas en situación de vulnerabilidad.

1. LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE DERECHOS HUMANOS DEL PERÚ

En el año 2021, el Estado peruano celebró doscientos años de vida republicana en medio de una pandemia global que afectó sus logros de décadas de reciente crecimiento económico (Huamán Fernández, 2021), impactó profundamente en los grupos de población en situación de mayor vulnerabilidad (UNICEF, 2021) y desnudó su precariedad institucional

planteando enormes retos pendientes en materia de eficacia estatal. Al mismo tiempo, se abrió un escenario de oportunidades avizorándose la intención de vincular esfuerzos de diferentes actores bajo un horizonte común.

Ese año se aprobó de forma consensuada el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos para el periodo 2021 a 2025 (Minjusdh, 2021a) con el propósito de hacer efectivos los entonces treintaiún principios rectores del Marco Ruggie: proteger, respetar y remediar, aprobado en el año 2011 por las Naciones Unidas. La incorporación de los estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos, como una tarea que debía ser conducida por el Estado peruano, aparece de forma temprana en el segundo Plan Nacional de Derechos Humanos, vigente para el periodo 2014 a 2016, cuyo proceso de elaboración comenzó en 2012 (Minjusdh, 2014). En una acción estratégica relativa a los derechos de los pueblos indígenas se buscaba evaluar el impacto de la actividad empresarial en el respeto a los derechos humanos en el país, considerando la intervención de cuatro sectores del Poder Ejecutivo.

Para involucrar al país en la lógica de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos se requería verificar la existencia de un discurso común para múltiples actores, diagnosticar la problemática desde una lectura consensuada conforme a la perspectiva de los citados principios y, finalmente, incluir tareas realistas en un Plan Nacional de Acción. El Marco Ruggie, aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas (Acnudh, 2011), ofreció las premisas para impulsar el diálogo desde una misma plataforma. A partir del año 2019 se elaboraron diagnósticos y líneas de base sobre veintitrés temas complejos de interés compartido; sobre la base de esos documentos, se acordaron los contenidos de las acciones que aún son implementadas por el Estado peruano. La ruta quedó trazada y los pasos van encaminados.

El Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (Minjusdh, 2021a), para el periodo 2021 a 2025, confirma el vínculo entre la actividad empresarial y los derechos universales en una agenda inédita para el Perú. Las empresas estatales, por ejemplo, revelaban ya serias deficiencias a la hora de evaluar su actuación acorde con los estándares internacionales no vinculantes en la materia, también destinados para medir el desempeño de

las empresas del sector privado. Son directrices contenidas en instrumentos cuyos orígenes se remontan a casi cinco décadas atrás (IED-UARM, 2018).

En efecto, ya en 1976, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a la que Perú busca adherirse en un proceso que está en marcha, planteó Líneas Directrices para las Empresas Multinacionales, y en 1977, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social. Estos instrumentos dirigidos a empresas públicas y privadas estaban secundados por otro relativo sólo a estas últimas: el Pacto Mundial, una agenda de compromisos de responsabilidad empresarial que las vincula con la Organización de Naciones Unidas (ONU) desde inicios del milenio (IED-UARM, 2018).

En este siglo, ese vínculo se estrechó mucho más. Desde la Organización de las Naciones Unidas se impulsó un proceso de mayor involucramiento y muy riguroso con el nombramiento de un Representante Especial de la Secretaría General de la organización internacional para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, tarea que recayó en el académico estadounidense de la Universidad de Harvard John Ruggie quien, entre 2005 y 2011, definió los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos que hoy constituyen -sin formar parte de un tratado- los estándares globales en esta materia consagrados en los siguientes pilares:

El primer pilar: Proteger, hace hincapié en la obligación estatal de dar protección a todas las personas cuando surgen riesgos o se producen vulneraciones a los derechos humanos, sea por acciones ejecutadas por agentes estatales o por particulares, prestando atención al actuar de las empresas. A los Estados les corresponde, en consecuencia, elaborar e implementar políticas públicas, aprobar medidas legislativas y/o administrativas, previendo responsabilidades y sanciones (ACNUDH, 2011).

El segundo pilar: Respetar, plantea que el respeto de los derechos humanos es una responsabilidad de las empresas. Corresponde a los Estados involucrarlas en la tarea de evitar afectaciones a los derechos de las personas a través de un tratamiento cuidadoso de riesgos que, como

resultado de sus actividades, pueden generar impactos negativos sobre los titulares de derechos. Se les exige, por ello, conductas de debida diligencia y disposición a responder por las consecuencias indeseadas de sus operaciones (ACNUDH, 2011).

El tercer pilar: Remediar, está enfocado en las personas y colectividades que hayan resultado afectadas por las actividades empresariales a fin de que cuenten con instancias y mecanismos efectivos para hacer valer sus derechos. Corresponde esta vez a los Estados y a las empresas la tarea de diseñar las vías de tratamiento de denuncias, el acceso a la justicia y a las reparaciones no sólo con procedimientos judiciales, sino contemplando esta vez cauces de atención extrajudiciales -sobre todo de las propias empresas- o administrativos (ACNUDH, 2011).

Es importante recordar que, en sentido jurídico estricto, los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos no establecen nuevas obligaciones jurídicas respecto de los derechos humanos que ya están reconocidos a nivel global, y tampoco reconocen nuevos derechos, pues tienen el carácter de directrices de alcance internacional que orientan el diseño de políticas públicas en los Estados. A la larga, inciden en la intervención estatal y el compromiso empresarial para concretar avances del cumplimiento de las normas vinculantes ya existentes (IED-UARM, 2018, p. 26).

Al mismo tiempo es necesario incidir acerca de los alcances de la responsabilidad de respetar los derechos humanos que tienen las empresas pudiendo estar previstas en normas nacionales ya existentes de alcance general e interés común como la protección de la salud conectada con los derechos a la vida e integridad física y mental, la lucha contra la corrupción que impacta en la institucionalidad y la previsión de servicios para las personas en situación de mayor vulnerabilidad o el cuidado del ambiente así como de otros recursos indispensables como el agua, el aire limpio o las fuentes alimentarias. Desde la lógica de los Principios Rectores esa responsabilidad va más allá de dicha regulación estatal, pues se proyecta a situaciones relativas a riesgos y propósitos de alcance global (Acnudh, 2012).

En el caso peruano, es a partir de la elaboración e implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos para el periodo 2018-2021 cuando el Marco Ruggie se afirma e inicia su desarrollo activado por el Estado que opta por generar cauces de participación de múltiples actores, incluso a pesar de la pandemia de la Covid-19 en el país (MINJUSDH, 2019, pp. 72-73; Rodríguez Gómez, 2019; Chunga, 2023). Dicho plan incluyó un nuevo eje transversal de intervención estatal bajo el marco del enfoque basado en derecho humanos, totalmente innovador en relación con los planes nacionales previos, expresado bajo el rótulo: Lineamiento estratégico Nº 5: Implementación de estándares de cumplimiento de derechos humanos en las actividades de las empresas privadas y públicas (MINJUSDH, 2018).

Los distintos actores interesados en este proceso, más allá de los responsables estatales, es decir, las empresas, la sociedad civil especializada en derechos humanos, los sindicatos y los pueblos indígenas hallaron en los principios rectores una base estable de orientación para reflexionar y plantear el abordaje de temas controvertidos como los impactos de las actividades extractivas en comunidades, la protección de personas defensoras de derechos humanos, la corrupción, la contaminación ambiental o la informalidad de la economía que el informe del Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos de Naciones Unidas puso sobre el tapete tras su visita oficial del año 2017 (Consejo de Derechos Humanos, 2018).

Los más de veinte temas identificados como prioritarios a partir del informe internacional del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos, fundamentado en los Principios Rectores, formaron parte de una metodología consultada con todos los actores y aprobada oficialmente (MINJUSDH, 2019). En esa agenda no podía estar ausente el diagnóstico de las políticas públicas relacionadas con las poblaciones en situación de vulnerabilidad a quienes, desde la lógica garantista del tercer Plan Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las consideraba como grupos en situación de especial protección (MINJUSDH, 2018).

Los gremios empresariales peruanos más influyentes, inicialmente reticentes al mencionado informe, propusieron un tratamiento consensuado de los temas de preocupación del Grupo de Trabajo, para concretar su

participación en la búsqueda de soluciones sumándose a los diferentes espacios de diálogo con otros actores interesados. En consecuencia, a partir del año 2019, en Perú la guía de los Principios Rectores dejó de ser el listado de inquietudes exclusivo de los organismos internacionales para instalarse como tarea de numerosos sectores estatales en el marco del cumplimiento del primer pilar del Marco Ruggie, en diálogo con la sociedad civil interesada en su promoción, así como de los gremios de empresas formales que asumieron la presencia de los sindicatos y pueblos indígenas (MINJUSDH, 2019).

Bajo los alcances del primer pilar -Proteger- recae sobre el Estado la obligación de garantizar los derechos de todas las personas. Bajo esa obligación le correspondía hacer frente al impacto de la pandemia de la Covid-19, ante la cual reveló sus graves inconsistencias. Ese era también el momento de identificar y valorar las buenas prácticas empresariales de pequeñas, medianas y microempresas, así como de la gran empresa, a la hora de promover la articulación de esfuerzos multiactor (MINJUSDH, 2020).

En cuanto a los Principios Rectores que están contenidos bajo el marco del segundo pilar -Respetar- destaca el progresivo desarrollo de la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos. La afirmación de la responsabilidad empresarial, ahora bajo los alcances de la Conducta Empresarial Responsable (CER) impulsada por la OCDE, permite comprender que el discurso de numerosas empresas formales en el país se ha encaminado hacia la institucionalización y articulación con los estándares de sostenibilidad empresarial (MINJUSDH, 2021b).

Al igual que en otros países de la región, un esfuerzo de definición de mecanismos para concretar el tercer pilar -Remediar-, se hace necesario considerando, entre otras oportunidades, las funciones del Punto Nacional de Contacto (PNC) para la Conducta Empresarial Responsable (CER) de la OCDE en el Perú. Esta entidad está adscrita a Proinversión, y tienen un rol mediador una vez que se activan ante ella las instancias específicas no judiciales por comunidades, colectivos y personas afectadas por el actuar empresarial; sin embargo, sus avances se consideran aún ineficaces (Sánchez Vargas de Ríos, 2024). Todo lo pendiente de mejora incluye a los esfuerzos empresariales y estatales para generar vías de denuncia ante situaciones que han demostrado alto impacto público como los derrames de petróleo,

la caída de infraestructuras de centros comerciales o deflagraciones en los últimos años.

Es importante tener en cuenta que los estándares del Sistema Universal de protección de Derechos Humanos, adoptados en países vecinos como Chile y Colombia, se han visto complementados en la región por un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que contiene recomendaciones sobre Estándares interamericanos de Empresas y Derecho Humanos (CIDH, 2019); además, en años recientes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado dos sentencias sobre la materia contra el Estado peruano. Se trata del caso Olivera Fuentes vs. Perú (Corte IDH, 2023a) y Habitantes de La Oroya vs. Perú (Corte IDH, 2023b), ambos pendientes de cumplimiento satisfactorio.

La sostenibilidad también es parte de los estándares internacionales de interés para todos los actores comprometidos con la agenda de los ODS de Naciones Unidas con miras al año 2030 que, a partir del convocante mensaje de no dejar a nadie atrás, se ha instalado en las políticas públicas de derechos humanos y proyectado en la implementación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. Pensar el desarrollo económico del país es una necesidad, pero pensarlo inclusivamente es también una tarea relacionada con la Conducta Empresarial Responsable (CER).

2. EL ÉNFASIS EN EL SEGUNDO PILAR: RESPETAR, VINCULADO CON LA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Con la implementación paulatina de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, por varios organismos de las Naciones Unidas, que plantean expresamente la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos universales -es decir, no sólo de quienes forman parte de sus equipos, sino de las personas y colectivos situados en el entorno de sus actividades empresariales y con quienes se relacionan de forma cotidiana-, el cuidado del ambiente y el diálogo con quienes promueven ese cuidado constituyen parte de esa responsabilidad (ACNUDH, 2012).

El segundo pilar del Marco Ruggie: Respetar, está dirigido a las empresas de todo tamaño y proyección territorial a fin de orientar su conducta responsable, contando con las políticas públicas elaboradas por los Estados para el fortalecimiento de sus compromisos relativos a evitar afectaciones a los derechos humanos. Ello implica que en sus políticas internas y en el desarrollo de sus actividades lucrativas se preste atención a la prevención de prácticas riesgosas cuyo impacto puede conllevar, en el contexto peruano, la vulneración de derechos tan importantes como el de vivir en un ambiente sano, la alimentación saludable, o aquellos específicos de los grupos en situación de especial protección que los promueven y defienden en costa, sierra y selva (CIDH, 2025).

Este pilar, como estándar internacional del Sistema Universal de protección de Derechos Humanos, está en conexión con otras orientaciones de organizaciones internacionales que, pese a circunscribir sus tareas a propósitos fundamentalmente económicos, encajan en el llamado a la responsabilidad de las empresas conforme a un enfoque centrado en las personas. La OCDE, como organización global que congrega a las economías más importantes del mundo, ha desarrollado simultáneamente las Líneas Directrices para la Conducta Empresarial Responsable (CER), cuyas guías son seguidas por varias empresas extractivas transnacionales (AngloAmerican, 2020, p. 11) situadas en el país incluso antes de la aprobación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos, a fin de evitar riesgos sociales y ambientales, sobre todo en escenarios de conflictividad (OCDE, 2018a).

Los procesos adoptados por las empresas acordes con las orientaciones de las guías de la OCDE, estrechamente vinculados con el segundo pilar del Marco Ruggie, proponen emplear instrumentos para evaluar riesgos e impactos indeseados en los derechos humanos como tarea de responsabilidad empresarial. En ese sentido, los estándares contenidos tanto en los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas como en las Líneas Directrices de la OCDE para una Conducta Empresarial Responsable (CER) orientan, de manera concordante, a las empresas y los Estados para el diseño de políticas y procedimientos de debida diligencia empresarial (OCDE, 2018b, p. 13).

La Conducta Empresarial Responsable (CER) ha adquirido enorme relevancia a partir de los efectos de la pandemia de la Covid-19. La insuficiente respuesta estatal y el potencial del actuar empresarial animaron a una reflexión colectiva para identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos de las actividades empresariales en las personas, la sociedad y el planeta. Asimismo, la exigencia de garantía de derechos humanos en las respuestas gubernamentales y de responsabilidad en las actividades empresariales invitaba a la búsqueda de criterios para lograr una recuperación progresiva, resiliente e identificada con el paradigma del desarrollo sostenible, de contenido no sólo económico.

El Estado peruano desde inicios de este siglo ha dado pasos significativos para implementar los estándares de debida diligencia, a pesar de que recién desde el año 2022 está avanzando voluntariamente en los compromisos de la Adopción de la Hoja de ruta del proceso de acceso a la OCDE. En el año 2018 se adhirió a la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre la Guía de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable (CER); previamente, se había adherido a las Recomendaciones del Consejo sobre las Guías de Debida Diligencia para dos sectores clave de la economía del país: el sector minero y el sector textil y del calzado, en 2011 y 2017 (MINJUSDH, 2021, p. 16).

Todas estas normas directrices no son vinculantes, pero ello no obsta para verificar su acatamiento progresivo a nivel interno. Así se aprecia de la tarea estatal destinada a desarrollar las políticas públicas con enfoque basado en derechos humanos, que corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en tanto líder del proceso de aprobación e implementación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos, según los Principios Rectores del Marco Ruggie, a la que se suma el rol del Punto Nacional de Contacto (PNC) para la Conducta Empresarial Responsable (CER) de la OCDE en Perú, que actúa siguiendo las Líneas Directrices de esta organización internacional, a las que se adhirió el Perú en 2008, promoviendo dicho instrumento, así como las guías de debida diligencia empresarial (Proinversión – PNC-OCDE, 2024).

En función de ambos marcos se aprecia que el objetivo de poner en marcha los procesos de debida diligencia empresarial es evaluar los riesgos de

impactos negativos que las actividades empresariales pueden causar afectando los derechos humanos de las personas, lo cual incluye -como se advertía al inicio de esta sección- a quienes integran sus propios equipos, debiendo además prestarse atención a quienes en el entorno del impacto de sus operaciones pertenecen a grupos en situación de especial protección. El propósito, en ese sentido, es preventivo, pues se procura identificar toda situación que pueda conllevar una vulneración a los derechos universales de manera oportuna.

En el último lustro, los avances en el fortalecimiento de las funciones del Punto Nacional de Contacto (PNC) para la Conducta Empresarial Responsable (CER) tienen como antecedente un estudio sobre el país elaborado por la organización económica en el año 2019, y presentado públicamente por el Estado en el 2020. En ese diagnóstico la OCDE evaluó por primera vez en la historia las políticas públicas de Conducta Empresarial Responsable (CER), y lo hizo respecto del Perú. Se formularon entonces recomendaciones prácticas para reforzar la implementación de los estándares de la organización con el objetivo de mejorar los resultados económicos y de sostenibilidad nacional (OCDE, 2020).

El Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos tomó en cuenta el estudio para tratar el complejo tema de la informalidad económica a la hora de elaborar un informe de diagnóstico y línea de base nacional, prestando atención a los desafíos económicos, sociales y jurídicos que plantea este fenómeno y que pueden ser encauzados a través de los procesos de debida diligencia empresarial. Se ha considerado que el desarrollo de las políticas públicas no sólo debía llegar a las empresas públicas y privadas formales, sino también a las informales (MINJUSDH, 2021c), lo cual constituye un tema de inquietante actualidad.

Eso significaba para el Estado la exigencia de una mayor presencia institucional y la capacidad para aplicar la ley en procura de la protección de los derechos humanos, especialmente en las regiones remotas y con especial énfasis respecto de la economía informal endémica en todo el territorio peruano. Además de la necesidad de desplegar esfuerzos dirigidos a sacar a las empresas de la informalidad, el país desde los consensos multiactor afirmados debía tomar medidas para detectar y contrarrestar las violaciones de los derechos humanos en el sector informal. (MINJUSDH, 2021c).

Las consecuencias negativas de las actividades empresariales informales resultan transversales. Además, este fenómeno multicausal genera que, en determinadas operaciones comerciales como en aquellas vinculadas con las actividades de minería, las empresas formales requieran establecer, por acción u omisión, relaciones económicas con empresas informales a través de sus cadenas de suministro. La experiencia internacional y nacional ha dado cuenta que la ausencia de una debida diligencia en materia de derechos humanos en las empresas puede dar oportunidad a situaciones de trabajo infantil y otras prácticas laborales prohibidas por sus condiciones inseguras (MINJUSDH, 2021c, p. 26).

En suma, las políticas públicas acordes con los estándares de empresas y derechos humanos, junto con los de la Conducta Empresarial Responsable (CER), resultan una necesidad en el país al haberse constatado que, pese al crecimiento económico relativamente sostenido de las últimas décadas subsisten problemas que inciden en la perpetuación de la pobreza, la escasa productividad y las desigualdades territoriales con infraestructuras deficientes; todo lo cual se acentúa por la economía informal y la corrupción. Las empresas son parte de las soluciones, al respecto el estudio de la OCDE plantea fortalecer sus políticas empresariales con "…la elaboración de una estrategia general coherente (…) evitando y mitigando al mismo tiempo los impactos negativos de sus operaciones, cadenas de suministro y relaciones comerciales sobre las personas, el planeta y la sociedad." (OCDE, 2020, p. 63).

Estas recomendaciones son concordantes con otros estándares no vinculantes del marco internacional, especialmente dirigidos para quienes se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, que es una preocupación -como se ha adelantado- de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nº 16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas (ONU, 2015) invita, en ese sentido, a la articulación de esfuerzos entre el Estado y múltiples actores, entre los que puede incluirse a las empresas, la sociedad civil organizada, la cooperación internacional, así como a la academia, para diseñar intervenciones eficaces y transparentes. Un propósito que también se alcanza con la implementación de mecanismos de debida diligencia.

Es indudable el enorme potencial de las empresas para contribuir en la solución de numerosos problemas que se pusieron en evidencia con la pandemia de la Covid-19, cuyas consecuencias resultaron trágicas para las personas en situación de mayor vulnerabilidad y grupos de especial protección. Las posibilidades transformadoras de la Conducta Empresarial Responsable (CER) se conectan con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que están situados del lado de quienes son víctimas de la trata de personas, soportan el trabajo infantil, viven la discriminación por razón de género, son personas con discapacidad, adultas mayores, LGBTIQ+, pueblos indígenas o afrodescendientes, y de tantas otras que no deberían quedarse atrás (PNUD, 2018).

Desde sus propias dinámicas, las empresas formales tienen a su vez el potencial para comprometerse a prevenir, mitigar o reparar los efectos de los impactos ambientales en escenarios indígenas y rurales, atenuar la conflictividad socioambiental, ayudar a desactivar los riesgos que significa ser persona defensora del derecho a un ambiente sano (Corte IDH, 2023b), erradicar la discriminación en el consumo (Corte IDH, 2023a), la precariedad laboral o la corrupción, y favorecer que se asiente en el país de modo durable, es decir sostenible, el respeto de los derechos humanos a partir de la Conducta Empresarial Responsable (CER) que está atada al desarrollo no sólo económico, sino humano e inclusivo.

La concordancia alcanzada en el diálogo entre el Estado, las empresas, la sociedad civil organizada, los pueblos indígenas, los sindicatos y más tarde los integrantes del pueblo afroperuano, junto con la academia y los organismos internacionales, a través de su participación en espacios multiactor de encuentro, debate y búsqueda de consensos como los que posibilitó el proceso de elaboración e implementación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos, se alía con las aspiraciones de los ODS. La coherencia de las políticas públicas reclama esas visiones compartidas muy pocas veces logradas en el país que ponen en el centro a las personas.

Con acierto, en las Líneas Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (CER) se diagnostica que hoy las empresas trabajan en modelos de negocio

comprometidos con el desarrollo sostenible, y aspiran a ser coherentes en la fórmula de asegurar objetivos económicos, ambientales y sociales (OCDE, 2023, p. 11). En el Perú, ellas también han contribuido a dar vida al diálogo multiactor animado por el Estado vinculando los Principios Rectores y la responsabilidad empresarial. Corresponde verificar los consensos alcanzados y pendientes en materia de sostenibilidad.

3. EL CONSENSO SOBRE LA SOSTENIBILIDAD DE LOS ACTORES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS EN PERÚ

Los estándares en materia de derechos humanos han logrado conectarse exitosamente con los estándares laborales, ambientales y económicos, en un recorrido no exento de tensiones, debates y aproximaciones cada vez más depuradas que invitan a reflexionar sobre los retos constantes a la hora de verificar si en la implementación de las orientaciones se adopta el enfoque centrado en las personas, y ahora también en el planeta. Las ocasiones para constatar ello no se hacen esperar cuando se presta atención a numerosos fenómenos que generan consciencia de la fragilidad de la especie humana ante la inclemencia de la contaminación ambiental o el cambio climático sin discriminar entre países ricos o pobres.

Desde la visita del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas a Perú en el año 2017, se ha planteado que la tarea compartida de asegurar la sostenibilidad en el país involucra al sector empresarial mediante su participación en la elaboración e implementación de las políticas públicas coherentes desde la mirada puesta en la competitividad y la inversión sostenible (Consejo de Derechos Humanos, 2018, p. 17). La definición de lo que conlleva la sostenibilidad vinculada al quehacer empresarial y al enfoque basado en las personas ha requerido, por ende, acudir a los organismos especializados en materia económica.

Oportunamente, el estudio de la OCDE de políticas públicas sobre Conducta Empresarial Responsable (CER) en Perú contribuyó a esclarecer la tarea para el Estado y las empresas gracias a las recomendaciones formuladas para la implementación de sus estándares destinados a mejorar

los resultados económicos y de sostenibilidad del país. Además, sus propuestas puntuales iban encaminadas a ser un insumo para el desarrollo del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (OCDE, 2020, p. 3) que se encontraba aún en proceso inicial de elaboración en ese periodo de crisis en el que se presenta el diagnóstico estando en auge la pandemia de la Covid-19.

En el estudio toma forma la sostenibilidad ambiental, vista como desafío, en su vinculación con el modelo económico peruano. En la descripción de las preocupaciones de la organización internacional queda muy claro que la economía peruana en las últimas décadas es dependiente del comercio y la inversión internacionales, destacando el peso de la gran minería y la agroexportación. Ambos sectores cuentan con importantes marcos de regulación internacional sobre sostenibilidad, pero quedaba claro hace un lustro que los elevados riesgos ambientales, aunados a los sociales y de gobernanza en el país, se ubicaban sobre todo en el sector informal (OCDE, 2020, p. 19).

El diagnóstico sobre el país, que está fundado en los estándares previstos en las Líneas Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (CER), ha desarrollado la necesidad de la protección del ambiente, que se conecta también con la conservación de la salud y la seguridad públicas. Los impactos ambientales directos e indirectos están en el blanco del interés de la organización internacional en materia económica, y en los comentarios a la versión actualizada de las Líneas Directrices se plantea la preocupación expresa por el cambio climático y sus inminentes impactos globales (OCDE, 2023, pp. 36-42).

El estudio destaca por ello, en el caso peruano, una estrecha conexión de la Conducta Empresarial Responsable con los derechos humanos (OCDE, 2020, p. 48). Es relevante la referencia, pues el derecho a un ambiente sano no está reconocido de manera autónoma en muchos de los Estados que forman parte de la OCDE, ni en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa. Además, recién en 2022 la Asamblea General de Naciones Unidas ha aprobado la Resolución que reconoce el derecho a un medio ambiente

limpio, saludable y sostenible (Asamblea General de Naciones Unidas, 2022), aún con carácter no vinculante, por lo que resulta necesario protegerlo en conexión con el derecho a la vida o la salud.

En el escenario de los Estados que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos las garantías al respecto aparecen más reforzadas, pues el derecho a un ambiente sano tiene un tratamiento autónomo reconocido y efectivo gracias a la progresividad que caracteriza a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Es importante recordar que, en pleno proceso de elaboración del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó el Informe de Estándares Interamericanos sobre Empresas y Derechos Humanos dedicando un apartado específico al tratamiento del derecho a un medio ambiente sano (CIDH, 2019, p. 35), que es una referencia de las políticas públicas sobre la materia en el país.

Las empresas formales que desarrollan sus actividades en territorio peruano son conscientes de las exigencias de los mercados internacionales, cada vez más atentos de las prácticas empresariales sostenibles y respetuosas del ambiente, así como de su impacto en el cambio climático a través de las emisiones de gases de efecto invernadero. Conforme a las Líneas Directrices se valora positivamente la proactividad empresarial dedicada a prevenir, mitigar y controlar los impactos no sólo ambientales, sino también sociales (OCDE, 2023, p. 39) que puede mejorar su contribución a la sostenibilidad del planeta con la implementación de procesos de debida diligencia empresarial.

El Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos ya daba cuenta al momento de su aprobación del interés de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP) por mejorar sus compromisos corporativos de derechos humanos y otras políticas empresariales identificando el tratamiento específico de derechos laborales, cadenas de suministro o proveedores, medio ambiente, así como comunidades y desarrollo local (MINJUSDH, 2021), que se reconducen en la actualidad al desarrollo de la debida diligencia empresarial en sostenibilidad.

Las empresas más rentables del país están asumiendo esa tarea de manera progresiva; en ese sentido, la Guía de debida diligencia en derechos

humanos para el sector minero energético aprobada por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE) sostiene que el enfoque basado en derechos humanos es transversal en las operaciones de la empresa al igual que el tratamiento de sus obligaciones ambientales o de seguridad y salud en el trabajo (SNMPE, 2024). Se parte de la experiencia ganada en la gestión de riesgos incorporando el enfoque de derechos como marco de referencia voluntario. Ello es así en tanto la debida diligencia no tiene aún un mandato normativo exigible.

Si bien la debida diligencia requiere a las empresas invertir en procesos que se van concretando paulatinamente, la sostenibilidad y especialmente la garantía del derecho al ambiente sano resultan cada vez más incuestionables. Desde el enfoque basado en derechos humanos, las iniciativas de los últimos años para la elaboración de normas vinculantes conforme a las fuentes del derecho internacional se hacen más notorias, no sólo en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos bajo el cual, como se ha señalado, está plenamente reconocido a nivel de tratado el derecho a un ambiente sano, sino también desde órganos de Naciones Unidas a raíz de las inquietudes por el cambio climático.

El Estado peruano ha participado desde el año 2023 del proceso de la opinión consultiva adoptada por la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, en el mes de julio de 2025 a instancias de la República de Vanuatu, un pequeño Estado insular. A pesar de su carácter no vinculante, los jueces han dimensionado la gravedad del problema climático y las responsabilidades de los Estados respecto de su obligación de prevenir los daños ambientales significativos, llegando a reafirmar que el derecho a un ambiente sano es un derecho humano, en la línea del desarrollo progresivo que desde 2021 se ha ido consolidando en el seno de las Naciones Unidas, y haciendo una referencia expresa al principio de desarrollo sostenible (CIJ, 2025).

De manera simultánea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido en mayo de 2025 la Opinión Consultiva 32/25 sobre Emergencia climática y derechos humanos. Su posición, que constituye el estándar de la jurisdicción internacional en la materia para la región, es resultado de la solicitud planteada por Brasil y Colombia. En el marco de

las obligaciones de los Estados, la Corte IDH presta atención al derecho a un ambiente sano conforme al desarrollo jurisprudencial de este órgano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, declarando la necesidad de protección de la naturaleza como un sujeto de derechos (Corte IDH, 2025).

La Corte IDH ha recordado en su argumentación los Estándares Interamericanos de Empresas y Derechos Humanos de la CIDH, asimismo, en una valoración positiva de la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos, ha destacado estándares de la OCDE contenidos en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, incluso en una nota a pie página ha mencionado a la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, aprobada en junio de 2024, que establece la obligatoriedad de la debida diligencia de las empresas en materia de sostenibilidad (Corte IDH, 2025).

Los estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos, conectados con la sostenibilidad, aún no son vinculantes, pero se sienten pasos que se encaminan hacia la obligatoriedad que quizá un día concluyan con la aprobación de un tratado internacional ya planteado ante Naciones Unidas por un Estado de la región como Ecuador. Se trata de la propuesta de un Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante sobre Empresas Transnacionales y otras empresas y los Derechos Humanos que, desde el año 2014, está a cargo de un Grupo de trabajo específico de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución A/HRC/RES/26/9 del Consejo de Derechos Humanos (Guamán, 2021). Un tercer borrador del documento propuesto en el año 2021 ha sido actualizado en 2023 y es discutido periódicamente (Business and Human Rigths Centre, 2025).

A pesar de las resistencias de numerosas empresas europeas y nacionales, la debida diligencia empresarial tarde o temprano exigirá a las empresas peruanas tener en cuenta su normativa que se inserta en las reglas del comercio internacional. Al año siguiente de la aprobación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos en Perú tres países europeos -Alemania, Francia y Noruega- ya había aprobado leyes que hacen obligatoria la debida diligencia empresarial (SNMPE, 2022),

que son el antecedente de la mencionada Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como del Reglamento europeo sobre deforestación al que adaptan sus actividades, también en el país, empresarios transnacionales y locales dedicados a la agroexportación de café y cacao (UE, 2023). Este escenario dará más garantías a quienes pueden verse impactados por las actividades empresariales riesgosas, y mayor competitividad a las empresas que acaten el segundo pilar, Respetar, identificado con la Conducta Empresarial Responsable (CER).

En la línea de esa evolución, relacionada específicamente con el país, en el año 2023 la Corte IDH dictó sentencia en el caso Habitantes de La Oroya vs. Perú, con mandatos de carácter vinculante para el Estado peruano y otros Estados de la región. En un bloque compacto de interpretación sobre el fondo del asunto sitúa a los derechos al ambiente sano, salud, integridad personal, vida, niñez, acceso a la información y participación (Corte IDH, 2023b). Todos estos derechos se hallan relacionados con los ODS y son de interés expreso de la Conducta Empresarial Responsable (CER) de la OCDE. Se evidencia así que numerosos estándares considerados no vinculantes adquieren carácter obligatorio a partir de esta sentencia que el Estado peruano ya ha publicado, pero no se tiene mayores noticias de su cumplimiento.

La sentencia internacional ha interpretado las obligaciones estatales para que se respeten y garanticen los derechos humanos frente a las acciones y omisiones de las empresas públicas y privadas; para ello, la Corte IDH toma en cuenta en su fundamentación expresa los tres pilares del Marco Ruggie y los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas; recuerda que son las empresas las responsables de sus actividades potencialmente dañosas, por lo que deben adoptar medidas preventivas no sólo en relación con los derechos humanos de sus trabajadores, sino las destinadas a evitar impactos negativos en comunidades próximas a sus proyectos, así como en el ambiente (Corte IDH, 2023b).

La sostenibilidad ambiental está estrechamente relacionada con el derecho a un ambiente sano. Los estándares progresivos de las últimas décadas van configurando sus alcances y los medios para garantizarlos jurídicamente. Más allá del carácter vinculante de los instrumentos

internacionales, los estándares de empresas y derechos humanos se han instalado en la práctica de los Estados, como ha sucedido en el Perú, y con mayor evidencia en los países de la Unión Europea. La importancia que adquieren cuando los tribunales internacionales acuden a ellos en ejercicio de su tarea de interpretación normativa contribuye a consolidar los consensos globales centrados hoy en la necesidad de cuidar el planeta, un bien imprescindible sin el cual la especie humana no tiene posibilidad de existencia.

CONCLUSIONES

Los estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos son directrices que orientan a los Estados a nivel global para el desarrollo de las políticas públicas destinadas a incidir en el compromiso y la conducta empresarial de respeto a los derechos universales, indivisibles e integrales. Su eficacia puede verificarse en la práctica incluso si su carácter es el de normas de soft law del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A pesar de no haberse aprobado aún un tratado vinculante sobre la materia, cuyo tercer borrador actualizado es discutido en un grupo de trabajo específico creado por el Consejo de Derechos Humanos, su desarrollo reciente está relacionado con otros estándares contemporáneos como son las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En el Perú su exigencia resulta apremiante en vista de que el país está encaminado en el proceso de adhesión a la OCDE desde el año 2022; en tal sentido, la Conducta Empresarial Responsable (CER) ha adquirido una relevancia imprevista hace pocos años atrás, especialmente para el desarrollo de los instrumentos de debida diligencia empresarial que buscan optimizar la atención ante riesgos de afectación de los derechos laborales, los derechos humanos y la sostenibilidad en sentido amplio; es decir, considerando los derechos ambientales y también las situación de las personas en situación de vulnerabilidad.

Más apremiante aún es el cumplimiento de las medidas de reparación dictadas en contra del Estado peruano por la Corte IDH en

dos casos paradigmáticos que concretan los contenidos de los estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos. Las sentencias de los casos Habitantes de la Oroya vs. Perú y Olivera Fuentes vs. Perú ponen en evidencia el incumplimiento de los estándares internacionales de garantía para personas de grupos en situación de especial protección como son las personas defensoras del ambiente y quienes forman parte de las comunidades LGBTIQ+.

Los estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos del Sistema Universal de protección de Derechos Humanos dialogan, y resultan plenamente compatibles, a pesar de sus lógicas especializadas, con los estándares de Conducta Empresarial Responsable (CER) de la OCDE. El respeto empresarial por los derechos humanos se traduce en responsabilidad empresarial, siempre que se verifique una actitud proactiva que operacionalice procesos rigurosos de debida diligencia.

La sostenibilidad en sentido amplio puede situarse bajo la gran Agenda de los ODS al 2030, de las Naciones Unidas, que no sólo compromete a Estados, sino involucra la participación de colectivos y empresas a nivel global. No dejar a nadie atrás significa asegurar los esfuerzos de toda entidad con posibilidades de generar cambios para conservar el planeta, las sociedades y las personas. Ese proyecto global es perfectamente compatible con la Conducta Empresarial Responsable (CER), y debe concretarse en Perú a través del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos al 2026 y su proyección futura en la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040.

La sostenibilidad ambiental, pese a su carácter más restringido, ha adquirido una relevancia impensable hace pocos años atrás, pues su exigibilidad ha evolucionado ágilmente con el desarrollo de estándares en el seno del Sistema Universal de protección de Derechos Humanos, a los que se han sumado decisiones e informes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. A través de declaraciones, opiniones consultivas y sentencias se han acogido las preocupaciones globales por el cambio climático, los impactos ambientales y las obligaciones actualizadas de los Estados interpretando estándares de empresas y derechos humanos.

Finalmente, se ha logrado verificar el desarrollo de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos en el Perú y su diálogo con otros estándares económicos con fines similares. El consenso no es absoluto, pero los aprendizajes de la primera política pública sobre la materia han favorecido encuentros multiactor y debates públicos de empresas, sindicatos, sociedad civil especializada en derechos humanos, pueblos indígenas, pueblo afroperuano, organismos internacionales y el Estado.

REFERENCIAS

AngloAmerican (2020). Nuestro código de conducta. Nuestros valores en acción. AngloAmerican.

Asamblea General de Naciones Unidas (2022). El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. (Resolución 76/300). https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n22/442/81/pdf/n2244281.pdf.

Business and Human Rights Centre (2025). UN Binding Treaty. https://www.business-humanrights.org/en/big-issues/governing-business-human-rights/un-binding-treaty/

Chunga, F. (2023). Políticas públicas y planes de acción nacionales sobre empresas y derechos humanos en Latinoamérica. En: R. Harmut y M. Barboza (Dirs.). Políticas públicas y planes de acción nacionales sobre empresas y derechos humanos en Latinoamérica (pp. 43-89). Konrad Adenauer Stiftung.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares interamericanos. CIDH-REDESCA.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (27 de febrero de 2025). REDESCA expresa preocupación por derrame en Perú en la región Piura y la importancia de las medidas de mitigación. https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/044.asp.

Consejo de Derechos Humanos (2018). Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Perú. (A/HRC/38/48/Add.2). https://acnudh.org/wp-content/uploads/2018/08/G1812919.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023a). Caso Olivera Fuentes vs Perú. Sentencia de 4 de febrero de 2023. (Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_484_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023b). Caso Habitantes de La Oroya vs Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 2023. (Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_511_esp.pdf.

Corte Internacional de Justicia (2025). Obligations of States in Respect of Climate Change. (Advisory Opinion. General List N° 187). https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/187/187-20250723-adv-01-00-en.pdf.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2021). Covid-19: Impacto de la caída de los ingresos de los hogares en indicadores de salud y educación de las niñas, niños y adolescentes en el Perú. UNICEF.

Guamán, A. (2019). Derechos humanos y empresas transnacionales. Las debilidades del tercer pilar derivadas de las normas de promoción de inversiones. El caso Chevron como paradigma de la necesidad del Binding Treaty. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, 39, 113-135. https://turia.uv.es/index.php/CEFD/article/view/13988/pdf.

Huamán Fernández, J. R. (2021). Impacto social y económico de la Covid-19 en el Perú. Revista de Ciencia e Investigación en Defensa, 2(1), 31-42.

Instituto de Ética y Desarrollo de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya (2018). Empresas y Derechos Humanos en América Latina: La experiencia de elaboración de los planes de Acción en Chile, Colombia y México. Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016. Minjusdh.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018), Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. Minjusdh.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). Metodología del proceso de elaboración del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. (Resolución Viceministerial N° 001-2019-JUS). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542552/Resolucio%CC%81n-Viceministerial-N%C2%B0-001-2019-JUS.pdf.pdf?v=1610558274.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). Informe sobre los avances del primer año de implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. Minjusdh.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (11 de diciembre de 2020). MINJUSDH distinguió a personas y entidades por sus acciones sobresalientes en defensa de los derechos humanos. https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/320277-minjusdh-distinguio-a-personas-y-entidades-por-sus-acciones-sobresalientes-en-defensa-de-los-derechos-humanos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021a). Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025. Minjusdh.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021b). Mecanismos empresariales de debida diligencia. Informe de diagnóstico y línea de base del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. Minjusdh.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021c). Informalidad en el sector económico. Informe de diagnóstico y línea de base del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. Minjusdh.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011). Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Acnudh.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012). La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos. Guía para la interpretación. Acnudh.

Organización de las Naciones Unidas (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ONU.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2020). Estudios de la OCDE sobre políticas públicas de conductas empresarial responsable Perú. OCDE.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2018a). Guía de debida diligencia para la participación significativa de las partes interesadas del sector extractivo. OCDE.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2018b). Guía de la OCDE de debida diligencia para una Conducta Empresarial Responsable de la OCDE en el Perú. Proinversión.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2023). Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable. OCDE.

Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable Perú – OCDE (2024). Reglas de funcionamiento del Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable Perú. Proinversión.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2 de enero de 2018). ¿Somos libre e iguales en Derechos Humanos? [Archivo de Vídeo]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=XVJzKB7Qs8g.

Rodríguez Gómez, E. (2019). Lineamientos estratégicos del primer Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos, Revista Justicia y Derechos Humanos, 4, 333-359.

Sánchez Vargas de Ríos, A. M. (2024). Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable y Derechos Humanos: El Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable de la OCDE en el

Perú y el Procedimiento de Reclamos no judiciales. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/17c10bfc-56b4-4d6a-afb2-2e6f8b6f1bc6/content

Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía (14 de julio de 2022). Tendencias globales en derechos humanos. Desde adentro. Revista de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. https://www.desdeadentro.pe/2022/07/tendencias-globales-en-derechos-humanos/

Unión Europea (2023). Reglamento relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.° 995/2010. (Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento europeo y del Consejo). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023R1115.

Financiamiento
Este trabajo se ha elaborado en el marco del proyecto de investigación Proyecto ICON – IGER. Interest Group on Emerging Rights.

Conflicto de interés
El autor declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría
El autor estuvo a cargo del recojo, adquisición, análisis e interpretación de los datos utilizados en el diseño y elaboración del trabajo, así como de la redacción total y la revisión de su versión final.

Agradecimientos
Deseo manifestar mi agradecimiento a Eduardo Vega Luna y Federico Chunga Fiestas, por sus sugerencias y revisiones para la elaboración del presente trabajo.

Biografía del autor
Profesor de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Miembro asociado del Grupo de Investigación sobre el Derecho y la Justicia (Gidyj) de la Universidad

Carlos III de Madrid como investigador del Proyecto ICON – IGER. Interest Group on Emerging Rights. Doctor y Máster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos y Master 2 en Investigación sobre Historia del Derecho, las Instituciones y las Ideas Políticas por la Universidad d'Aix-Marseille en Francia. Ha sido Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos entre 2019 y 2024.

Correspondencia
edgardo.rodriguez@uarm.pe

HOMENAJES

Roberto MacLean Ugarteche: Una Trayectoria de Servicio y Excelencia en el Derecho y la Diplomacia Peruana

Oscar Maúrtua de Romaña[1]

Nació en Lima, el 10 de enero de 1931, en el seno de una familia emblemática con ancestros de la heroica Provincia de Tacna. Hijo del sociólogo y jurista Roberto Mac Lean y Estenós y de María Ugarteche Bebín, cuyo vínculo sanguíneo lo relaciona con Manuel Prado Ugarteche, expresidente de la República. Contrajo matrimonio con Renée Elsa Martins Echevarría, con quien tuvo cuatro hijos: Roberto Guillermo, Ana Cecilia María, Guillermo Alejandro y Alicia Magdalena María MacLean Martins.

Sus lazos familiares lo mantuvieron muy sumergido en la vida política y el servicio al país. Fue alumno de emblemáticos colegios limeños como el Colegio de la Inmaculada y el Colegio Militar Leoncio Prado, instituciones reconocidas por su alta exigencia académica y formación castrense, respectivamente.

A nivel profesional, se graduó de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Decana de América, insertándose en la élite académica de la época. Su vocación por el derecho internacional y comparado lo llevó más tarde a realizar estudios de posgrado en la Universidad de Cambridge, Reino Unido, con especialidad en Derecho Internacional Privado.

Esta formación internacional consolidó su preparación jurídica, lo que posteriormente le permitió ocupar cargos de alta confianza y

[1] Diplomático y jurista.

responsabilidad. Fue juez de la Corte Suprema de Justicia del Perú (1976) así como presidente del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos (1977-1996), así como en el CIADI del Banco Mundial.

Su labor en estos cargos refleja sus capacidades profesionales tanto como su posicionamiento entre los abogados internacionalistas peruanos en espacios de cooperación global. Estas diversas experiencias permitió que se consolidarán sus conocimientos y experiencias que lo llevarían a formarse como uno de los abogados más completos del país.

La excelencia profesional reconocida a MacLean lo llevó a ser convocado por diferentes instituciones de reconocido prestigio internacional, entre ellas la Academia de la Real Policía Montada del Canadá, la Academia de Derecho Internacional de La Haya (1971) y Georgetown University. Sus valiosas cátedras contribuyeron al desarrollo intelectual de las futuras generaciones de servidores públicos en el exterior y ofrecieron un aprendizaje práctico sobre el quehacer diplomático y la labor del jurista internacionalista en escenarios complejos, como los propios del contexto nacional e internacional.

En 1988, Mac Lean Ugarteche ocupó la presidencia de nuestra centenaria institución, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional. Bajo su liderazgo, se continuaron los objetivos y metas de la institución, consolidándose como un referente en este campo de estudio. Su impecable desempeño en espacios de toma de decisiones bajo presión constituye una clara muestra de la calidad de su profesionalismo.

Autor de múltiples y distinguidas producciones académicas, ha contribuido de manera significativa al desarrollo del pensamiento jurídico contemporáneo, dando lugar a reseñas y propuestas desde eminentes tribunas académicas. En nuestra respetada Revista Peruana de Derecho Internacional, nuestro presidente, el embajador Óscar Maúrtua, tuvo a bien reseñar su magna obra “La justicia. O evolución del instinto de conservación reorganizado en las civilizaciones (viajes de ida y vuelta a mí mismo)”, resaltando su valioso aporte al debate jurídico, a su esencia ética que permite al planeta evitar la amenaza latente de la guerra nuclear.

Asimismo, se desempeñó como embajador de Perú en Estados Unidos (1991-1992), en un contexto especialmente desafiante a nivel nacional y global caracterizado por el surgimento de la unipolaridad tras la derrota de la entonces Unión Revolucionaria de las Sociedades Soviéticas (URSS) con la caída del Muro de Berlín en 1989. En este rol, Mac Lean Ugarteche representó los intereses del Perú ante uno de los países más influyentes y poderosos del mundo, fortaleciendo las relaciones políticas, económicas y culturales bilaterales en un contexto donde el fin de la Guerra Fría (1947-1991) denotaba el presagio de un reordenamiento internacional. En dicho cargo, presentó su renuncia como consecuencia del cierre del Congreso el 5 de abril de 1992, en un gesto de coherencia con los principios democráticos y el respeto al orden constitucional.

Su vocación y compromiso con la educación lo llevaron a desempeñarse como catedrático en la prestigiosa Academia Diplomática del Perú (ADP), cuna de los diplomáticos peruanos. Además, fue decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (1969-1972) y catedrático en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1972-1974).

Además, Roberto Mac Lean Ugarteche es recordado por su icónica participación como parte del equipo de la defensa peruana ante el diferendo marítimo con Chile, en la Corte Internacional de Justicia de La Haya (2008-2014). Su labor consistió en una preparación ardua y meticulosa de argumentos legales con revisión documentaria, que sirvieron como herramientas sólidas para la defensa jurídica del país ante este organismo internacional.

En octubre de 2013, en su calidad de exprofesor de la ADP, realizó la donación de sus obras más recientes, enfocadas en la justicia a nivel nacional e internacional. Al poco tiempo, en 2014, la Pontificia Universidad Católica del Perú le otorgó la Medalla de Honor R. P. Jorge Dintilhac, en reconocimiento a su participación como parte del equipo de la defensa peruana en el juicio frente a Chile por la delimitación marítima. Su accionar, que ha quedado marcado en la historia del país, reafirmó su posicionamiento dentro de la academia y del mundo diplomático.

Todas las experiencias vividas a lo largo de sus años de servicio, tanto en la investigación y reflexión académica como en el ejercicio de todo quehacer diplomático, se han recogido y plasmado en sus obras más destacadas, que hoy constituyen lecturas fundamentales para quienes se interesan en la vida diplomática y en la justicia.

Por ejemplo, en su artículo *La eficiencia social de las leyes como elemento del desarrollo político y económico* (1998) explora cómo las leyes no solo existen como normas abstractas, sino que deben funcionar de manera eficiente para contribuir al desarrollo político y económico de cualquier sociedad.

Una justicia para el habitante común (2005) reflexiona sobre la funcion de la justicia afecta la vida diaria de las personas. El autor explica que muchas veces el sistema judicial es complejo, lejano y difícil de entender para la mayoría de ciudadanos. Por ello, propone pensar en una justicia más clara, cercana y humana, que responda realmente a las necesidades de la gente. El libro busca que cualquier persona pueda comprender la importancia de la justicia y cuestionar sus fallas para mejorarla.

La obra ¿Es viable y práctico privatizar la justicia?: exploración preliminar sobre el caso de los litigios financieros (2005) analiza la posibilidad de que ciertos conflictos legales, especialmente los financieros, sean resueltos fuera del sistema judicial estatal. El autor cuestiona sobre los límites, ventajas y riesgos de trasladar estas funciones a mecanismos privados como el arbitraje. Se plantea si esta alternativa puede ser más rápida y eficiente sin afectar la equidad ni el acceso a la justicia. El texto invita a reflexionar sobre el rol del Estado y del mercado en la resolución de conflictos legales.

Corrupción, justicia y violencia: tres culturas que compiten en la conciencia del habitante común, en tiempos de escepticismo, indiferencia y miedo (2008) analiza cómo la corrupción, la falta de justicia y la violencia influyen en la vida y en la forma de pensar del ciudadano común. Explica que estas realidades generan desconfianza, miedo e indiferencia frente a las instituciones, invitando a meditar con profundidad sobre cómo estas experiencias afectan la convivencia y la conciencia social.

La trayectoria de Roberto Mac Lean Ugarteche refleja una vida marcada por el servicio al país, la excelencia académica y un compromiso constante con la justicia como valor esencial de la convivencia democrática. Su paso por las más altas esferas del derecho, tanto a nivel nacional como internacional, la diplomacia y la docencia no solo evidencia una sólida formación intelectual, sino también una profunda preocupación por los problemas reales que enfrenta la sociedad peruana y la comunidad internacional. Desde escenarios internacionales hasta las aulas universitarias, su voz contribuyó a fortalecer la sindéresis jurídica y a formar generaciones conscientes del rol del derecho en la construcción de un Estado más justo.

Hasta ahora, Roberto MacLean Ugarteche, ya nonagenario, es recordado como un jurista integral que combinó el ejercicio de la justicia, la diplomacia, la academia y la escritura con un firme compromiso con los valores del derecho internacional y la humanidad. Su vida representa una permanente trayectoria de servicio que ha tenido importancia tanto en el Perú como en escenarios globales del derecho y de las relaciones internacionales.

Su vida pública consagrada al Perú, a la formación de la conciencia jurídica de su patria y de lo ético en la justicia, lo hace trascender a una jerarquía de certeza, compromiso, nobleza y pertenencia, lo que redunda, con relevancia para que los jóvenes peruanos que presencian malas prácticas, inconductas y actos de corrupción, lo que desalientan y desconciertan, puedan contrastar y encontrar en Roberlo MacLean un paradigma o referente de integridad y decencia.

REFERENCIAS

Academia Diplomática del Perú. (2013). Donación y exposición del doctor Roberto Mac Lean Ugarteche. https://www.facebook.com/media/set/?vanity=academiadiplomaticadelperu&set=a.534394159976760

Andina. (2004). Ratificación confirma que equipo ante La Haya trabajó en forma óptima, afirman. Agencia Peruana de Noticias. https://andina.pe/agencia/noticia-ratificacion-confirma-equipo-ante-haya-trabajo-forma-optima-afirman-372465.aspx

Departamento Académico de Derecho. (2026). Autoridades. Pontificia Universidad Católica del Perú. https://departamento-derecho.pucp.edu.pe/departamento/autoridades

MacLean, R. (1998). La eficiencia social de las leyes como elemento del desarrollo político y económico. Pontificia Universidad Católica del Perú. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15788/16220

MacLean, R. (2005). ¿Es viable y práctico privatizar la justicia?: exploración preliminar sobre el caso de los litigios financieros. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11801

Oroz, E. (2015). Roberto MacLean Ugarteche. Paideia. https://elvisoroz.wordpress.com/2015/02/17/roberto-maclean-ugarteche/#:~:text=Notable%20integrante%20del%20equipo%20jur%C3%ADdico,90.

Pontificia Universidad Católica del Perú. (2014). Medalla de Honor Jorge Dintilhac. https://educast.pucp.edu.pe/video/4391/medalla_de_honor_jorge_dintilhac

RPP. (2014). Conoce al equipo peruano que nos representa en La Haya. Radio Programas del Perú. https://rpp.pe/lima/actualidad/conoce-al-equipo-peruano-que-nos-representa-en-la-haya-noticia-664269#:~:text=Los%20peruanos,Cuadros%2C%20exministro%20de%20Relaciones%20Exteriores.

Roberto MacLean Ugarteche

Luis Fernando Augusto Sandoval Dávila (1951-2025)

Oscar Maúrtua de Romaña[1]

El Embajador Luis Fernando Augusto Sandoval Dávila fue un destacado diplomático peruano que ejerció como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica. Fue un especialista en límites; pero también, más allá de su extraordinario profesionalismo, fue un hombre pleno de nobleza y de una vocación de servicio que honraba cada una de sus funciones. Desde la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, le rendimos un sincero y merecido homenaje.

Nació en la ilustre y heroica ciudad de Tacna el 2 de enero de 1951, siendo hijo del señor Luis Sandoval Arosena y de la señora María Dávila Díaz, naturales de las distinguidas regiones de Arequipa y Moquegua, respectivamente. Cursó sus estudios de educación primaria y secundaria en la reconocida Institución Educativa Champagnat de Tacna, de la cual formó parte de su primera promoción en el año 1967, destacándose desde temprana edad por su disciplina y aplicación académica.

En 1968, inició su formación superior en la Universidad Católica Santa María, donde emprendió con dedicación sus estudios en el programa académico de Derecho, culminándolos satisfactoriamente en 1970. Durante su paso por dicha casa de estudios, recibió una rigurosa y sólida preparación jurídica que habría de forjar en él una vocación por el servicio público y el ejercicio diplomático, ámbitos en los que más tarde desplegaría con excelencia su carrera profesional.

---

[1] Diplomático y jurista.

En 1974, a la edad de 23 años, ingresó a la Academia Diplomática del Perú, institución formadora del cuerpo diplomático nacional, egresando en 1976 como integrante de la promoción "Francisco García Calderón". En esa ocasión, obtuvo el grado de Licenciado en Relaciones Internacionales, título conferido a nombre de la Nación, dando así inicio formal a una distinguida trayectoria en el Servicio Diplomático de la República.

Posteriormente, inscrito en el Escalafón del Servicio Diplomático de la República con la categoría de Tercer Secretario de Cancillería, asumió diversas funciones administrativas, en primer término en la Dirección de Información y Procesamiento de la Subsecretaría de Planeamiento, y luego en la Dirección Adjunta de la Subsecretaría de Administración, ejerciendo con eficiencia y responsabilidad las labores propias de su designación.

En 1979 fue promovido, dentro del escalafón diplomático, a la categoría de Tercer Secretario en el Servicio Diplomático del Perú, siendo destacado a la Embajada del Perú en Nicaragua. En dicha sede asumió igualmente las funciones de Encargado del Consulado del Perú en Managua, cumpliendo así su primera misión oficial en el exterior. Durante su estancia en el país centroamericano, integró la Delegación del Perú ante la XVII Conferencia Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), dejando constancia de su compromiso con la representación nacional.

Tras su retorno al país en 1982, fue promovido a la categoría de Segundo Secretario en el Servicio Diplomático del Perú, siendo luego destacado a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Su permanencia en dicha misión diplomática fue breve, ya que, un año más tarde, fue transferido para desempeñarse en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), donde trabajó junto al destacado Embajador Luis Marchand Stens, quien posteriormente se desempeñaría como Ministro de Relaciones Exteriores del Perú (1990-1991) y Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (2010-2012).

En 1985 fue promovido a la categoría de Primer Secretario dentro del Servicio Diplomático de la República, cumpliendo diversas funciones administrativas en distintas direcciones generales del Ministerio de

Relaciones Exteriores. Cabe resaltar su designación como Jefe del Departamento de Ecuador, Colombia y Brasil de la Dirección de Fronteras y Límites, lo cual despertó en él un profundo interés por el estudio técnico de los límites terrestres y marítimos del Perú. En reconocimiento a su destacada labor, en 1987 fue nombrado Jefe de Coordinación de la Dirección de Fronteras y Límites.

En 1989 fue designado Cónsul del Perú en la ciudad de Antofagasta, República de Chile. No obstante, su permanencia en dicha plaza se extendió por solo dos años, al ser posteriormente convocado para asumir la responsabilidad de Encargado de la Dirección de Fronteras y Límites de la Dirección General de Soberanía y Asuntos Antárticos, en atención a su reconocida experiencia y profundo conocimiento de la materia limítrofe. Durante este período, participó activamente en la Segunda Reunión Ordinaria y Técnica de la Comisión Mixta Permanente para la Inspección de la Frontera Peruano-Colombiana (COMPERIF) y en las Reuniones de Clausura de los Trabajos de la Segunda Etapa de la Inspección Fronteriza con Chile, celebradas en su ciudad natal, Tacna.

Ese mismo año fue trasladado para cumplir funciones en la Embajada del Perú en la República del Ecuador, misión en la que permaneció hasta el año 1995. Durante dicho período, en 1992, fue promovido a la categoría de Consejero en el Servicio Diplomático de la República, consolidando así una trayectoria ascendente edificada sobre la solvencia técnica, la disciplina profesional y el conocimiento profundo de los asuntos limítrofes y territoriales.

A su regreso al Ministerio de Relaciones Exteriores, fue designado en la Dirección de Fronteras y Límites de la Dirección General de Asuntos Políticos, dependencia en la cual reafirmó su pericia en materia territorial y su compromiso con la defensa de la soberanía nacional. Su notoria competencia en el ámbito le valió ser promovido, en 1996, a la categoría de Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, distinción que reflejó el reconocimiento institucional a su trayectoria y a su impecable desempeño. En ese mismo contexto, fue nombrado Director Adjunto de la Dirección de Fronteras y Límites, y pocos meses después asumió el cargo de Jefe del Departamento de Fronteras de la Dirección de Soberanía y Asuntos

Antárticos, ámbito en el que ya había ejercido funciones anteriormente con manifiesta solvencia.

En 1997 fue destinado a prestar servicios en la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, donde continuó desempeñándose con el mismo rigor profesional y espíritu de entrega característicos de su carrera. Al año siguiente, recibió la promoción a la categoría de Ministro en el Servicio Diplomático de la República y fue nombrado Cónsul General del Perú en Washington D.C., capital de los Estados Unidos de América, cargo en el que honró, con dedicación y prudencia, la representación consular del Estado peruano ante tan relevante jurisdicción.

En 2002 regresó al Perú para asumir la jefatura de la Dirección de Límites dentro de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, funciones que desempeñó con eficacia y ponderación hasta el año 2005. En reconocimiento a su vasta experiencia y a su impecable hoja de servicios, fue promovido ese mismo año a la categoría de Embajador en el Servicio Diplomático de la República, asumiendo el cargo de Subsecretario para Asuntos de América. Un año más tarde fue designado Director Nacional de Soberanía y Límites, posición desde la cual consolidó su prestigio técnico y doctrinario en materia de fronteras y delimitación territorial.

En 2007 fue nombrado Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington D.C., función que desempeñó con una clara visión de los intereses nacionales. Al año siguiente, en 2008, fue designado Cónsul General del Perú en la ciudad de Chicago, reafirmando así la confianza depositada en su capacidad de liderazgo y su probidad en el servicio exterior.

En 2013 retornó al Perú para ejercer el cargo de Director de Límites de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, continuando su dedicación a los temas territoriales que constituyeron el eje de su vida profesional. En 2014, tras la conclusión de su nombramiento como Director, su compromiso con dicha labor no se interrumpió, siendo designado Asesor de la misma Dirección, donde continuó brindando su experiencia y conocimientos acumulados al servicio de la nación.

En 2017 recibió su primera designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú, acreditado ante la República Helénica, y, de manera concurrente, ante las Repúblicas de Albania y Bulgaria, manteniendo su residencia oficial en Atenas. En el cumplimiento de esta alta misión, honró con excelencia la representación del Estado peruano, fortaleciendo los vínculos diplomáticos del Perú con dichas naciones europeas mediante una gestión caracterizada por el decoro propio de la tradición de la diplomacia peruana.

En 2020, al cumplir setenta años de edad, pasó a la situación de retiro conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio Diplomático de la República, culminando así una destacada carrera de casi medio siglo dedicada al servicio del Perú. Lamentablemente, cinco años más tarde, en 2025, falleció en la ciudad de Lima, dejando tras de sí un legado de honradez, disciplina y devoción por la diplomacia nacional.

Rendimos merecido homenaje a un estudioso del derecho internacional, un especialista en los complejos y precisos asuntos de los límites, con quien me tocó trabajar muy de cerca cuando me asesoró con solvencia y mesura en la elaboración de la ley de líneas de base de la Jurisdicción Marítima Nacional, hallándome como titular de Torre Tagle (2005/06) y que permitió fijar la estrategia jurídica del Perú en la delimitación marítima con Chile y que se sometió ante la Corte Internacional de Justicia (2008).

Su prematuro fallecimiento me sorprendió porque el embajador Sandoval era un diplomático integral, con un evidente patriotismo y una identificación y pertenencia con el servicio diplomático al que brindó los años productivos de su vida.

Luis Fernando Augusto Sandoval Dávila
(1951-2025)

Alfredo Raúl Chuquihuara Chil (1958-2018)

Oscar Maúrtua de Romaña

El Embajador Alfredo Raúl Chuquihuara Chil fue Jefe de Gabinete durante mi gestión como Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores (2005-2006). En ese rol, demostró una excepcional capacidad profesional pero, además, una calidad humana insuperable, que lo singulariza como un diplomático de inigualable valía.

Su entrega y compromiso con los valores de nuestra diplomacia configuraron un vínculo de confianza y respeto mutuo. En mérito de su labor y legado, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional honra su memoria con un homenaje que refleje la grandeza de su contribución al Servicio Diplomático.

Alfredo Raúl Chuquihuara Chil nació en la ciudad de Lima el 23 de septiembre de 1958, siendo hijo de Clemente Chuquihuara Zelaya, oriundo de la región de Áncash, y de Filomena Chil Mezarina, de ascendencia limeña. Contrajo matrimonio con la señora María Liliana Herrera Soares, con quien tuvo el privilegio de formar una familia compuesta por dos hijos: Andrea y Alfredo.

Cursó Estudios Generales de Letras en la Pontificia Universidad Católica del Perú, que concluyó con éxito en 1975. Continuó su formación en la Facultad de Derecho de la misma universidad donde se graduó en 1980 y alcanzó el título profesional de Abogado con todos los honores en 1982. Posteriormente, obtuvo la Maestría en Administración Pública (Master in Public Administration) otorgada por la prestigiosa Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard en 1994. Fue diplomático de carrera, egresando de la Academia Diplomática del Perú (Promoción

"Jorge Ramirez del Rio") en 1984, consolidando así una sólida formación que fundamentó su distinguida trayectoria en el servicio exterior.

El Embajador Alfredo Raúl Chuquihuara Chil fue inscrito en el Escalafón del Servicio Diplomático de la República con la categoría de Tercer Secretario de la Cancillería el 27 de diciembre de 1984, iniciando sus funciones una semana más tarde en la Dirección Adjunta a la Dirección de Asuntos Legales a Cargo de los Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Tras dos años de dedicación en dicha dependencia, fue destinado a la Dirección de América de la Subsecretaría de Política Bilateral, donde desempeñó funciones principalmente vinculadas al Tratado de Cooperación Amazónica, suscrito en 1978 por el Perú y que, en aquel entonces, aguardaba su ratificación, la cual se concretó finalmente en 1988.

En 1987 se concretó su ascenso a la categoría de Tercer Secretario en el Servicio Diplomático del Perú. Tras una breve etapa en el Departamento de Chile de la Dirección de América, fue designado como Tercer Secretario a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, constituyendo esta su primera misión diplomática en el exterior.

Durante esta etapa en Washington DC, el Embajador Chuquihuara evidenció un compromiso profundo con el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre el Perú y los Estados Unidos. Su labor se centró en la búsqueda de soluciones a la problemática que afectó el tráfico marítimo bilateral, derivada de la imposición de aranceles por parte del país norteamericano a los textiles peruanos (Arequipeño y Jiménez, 1994, p. 107).

Ese mismo año de 1987, ante una problemática análoga con la República de Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores constituyó una Comisión Técnica Multisectorial mediante la Resolución Ministerial Nº 0086-87-PCM, en cuya delegación, representando al Perú, participó el entonces Tercer Secretario Alfredo Chuquihuara.

Estos desafíos lo llevaron a consolidarse como un referente intelectual en los estudios marítimos. En consecuencia, en 1987 fue designado Representante del Perú en la II Reunión Ordinaria de la Comisión Latinoamericana de Transporte Marítimo (COLTRAM) y en la Reunión de Autoridades de la Asociación Latinoamericana de Armadores (ALAMAR),

instancias en las cuales abordó asuntos de gran envergadura para la cooperación marítima regional.

En 1989, fue promovido a la categoría de Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República y continuó prestando servicios en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América. En 1992 fue trasladado a prestar servicios al Consulado General del Perú en Houston, Estados Unidos de América, para que desempeñe las funciones de Cónsul Adjunto.

Para 1994, luego de sus exitosos estudios en la prestigiosa Universidad de Harvard, el Embajador había retornado a Lima, siendo asignado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos donde destaco de manera singular. Posteriormente, asumió responsabilidades adicionales en la Dirección General de Planeamiento. Ese mismo año fue promovido a la categoría de Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República.

A partir de su ascenso, fue nombrado Jefe del Departamento de Coordinación de la Dirección de Planeamiento y Programación. En 1995, fue designado Profesor Titular del segundo año del ciclo de estudios de la Academia Diplomática del Perú, impartiendo la cátedra "Política Exterior del Perú y Política Exterior Comparada". Su destacada labor académica le valió la ratificación como profesor titular de diversas asignaturas correspondientes al primer semestre para el primer y segundo año del ciclo lectivo 1996.

En paralelo, integró la Secretaría de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores y participó en la Reunión del Consejo Ampliado de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo Andino, así como en la VIII Reunión del Consejo Presidencial Andino.

Cabe destacar su participación en la Delegación del Ministerio de Relaciones Exteriores durante las reuniones de Cancilleres del Perú y Ecuador, realizadas en Buenos Aires el 18 y 19 de junio y en Santiago de Chile el 28 y 29 de octubre de 1996. Estas instancias tuvieron lugar en un contexto marcado por tensiones y confrontaciones militares en la región fronteriza, donde ambos países trabajaban en la definición y culminación de los procedimientos vinculados con la Declaración de Paz de Itamaraty.

Esta declaración fue de suma importancia para la firma, en 1998, del Acta de Brasilia por los Presidentes de Perú y de Ecuador, Alberto Fujimori y Jamil Mahuad, respectivamente. En dichos procesos, el embajador Chuquihuara aportó con su capacidad intelectual y firme compromiso patriótico al anhelo de paz.

En 1997, fue destacado a prestar servicios en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, asumiendo funciones acordes a su categoría diplomática. Así, conformó la delegación que representó al Perú en el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas.

En 1999, el Embajador Chuquihuara Chil fue promovido a la categoría de Consejero en el Servicio Diplomático de la República, manteniendo su destacada labor en la Delegación peruana acreditada en Nueva York. En este contexto, fue designado integrante de la delegación que participó en la Séptima Reunión de Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, desempeñó un papel activo en las negociaciones que condujeron a la adopción del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Así como aconteciera dos años antes, en 1999 fue nuevamente convocado para integrar la delegación peruana en el quincuagésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En dicho foro internacional, participó activamente en diversas deliberaciones, entre ellas la XIX Reunión de los Estados Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la XVIII Reunión de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la VIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, convocada por la CEPAL.

En el año 2002, fue promovido a Ministro Consejero en del Servicio Diplomático de la República. Su primera encomienda en esta alta investidura consistió en prestar servicios transitorios en el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). A partir del año 2004 formó parte de manera destacada del grupo de trabajo que desde la Cancillería impulsó y logró

la apertura de negociaciones con Chile para resolver el tema pendiente de nuestra delimitación marítima en nuestra frontera sur.

En 2005, ya habiendo sido promovido a la categoría de Ministro en el Servicio Diplomático de la República, atestiguando su senda profesional de inobjetable mérito, el Ministro Chuquihuara se destacaba como un diplomático cuyas aspiraciones se proyectaban con pulcritud e inteligencia. Fue precisamente por su impecable calidad humana y profesional que decidí convocarlo para desempeñar el cargo de Jefe de Gabinete en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores.

Fue tal su compromiso, dedicación y quehacer diplomático que fue condecorado con la Orden "Al Mérito por Servicios Distinguidos" en el Grado de "Comendador".

Con el fin del gobierno del Presidente Alejandro Toledo y el término de mi nombramiento como Canciller de la República, el Ministro Chuquihuara fue destinado al exterior en calidad de Cónsul General Adjunto del Perú en Nueva York. Al año siguiente, fue nombrado Ministro del Consulado General del Perú en Hartford, Estados Unidos. En el año 2011, en mérito a su destacada trayectoria en el ámbito multilateral, fue designado Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York.

En 2012 retornó al país para asumir como Ministro de la Oficina General de Recursos Humanos y, dada su innegable especialización en cuestiones marítimas, fue elegido Director de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos en 2013.

Finalmente, el 28 de diciembre de 2013 fue instituido con el merecido ascenso a la categoría de Embajador en el Servicio Diplomático de la República del Perú, y a partir del 1 de enero de 2014, ejerció funciones como Director de Promoción del Turismo en la Dirección General de Promoción Económica.

En 2015, fue llamado a cumplir su primera misión en el extranjero como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Austria. Paralelamente, fue designado Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en la ciudad de

Viena. Asimismo, desempeñó la función de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante las Repúblicas de Eslovenia, Hungría y Eslovaquia, con residencia en la mencionada capital austríaca.

Antes de asumir funciones en Austria, por su extraordinaria labor fue condecorado con la Orden "Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú Jose Gregorio Paz Soldán" en el Grado de "Gran Cruz". Asimismo, el Congreso de la República le confirió la Medalla de Honor en el Grado de Caballero demostrando esta presea que su meritoria labor de funcionario público trascendió el ámbito diplomático.

Su formación académica de jurista especializado en Derecho Internacional fue también distinguida y reconocida por sus compañeros de promoción de la Pontificia Universidad Católica del Perú en el libro "Testimonios de Vida: una huella generacional de derecho y emprendimiento desde la PUCP 1980-2025".

El año 2016, el Embajador Chuquihuara fue nombrado Embajador del Perú en Israel para un año más tarde ser trasladado como Asesor del Consulado General del Perú en Houston por razones de salud. Cabe destacar que en el año 2014, el Embajador Chuquihuara fue elegido Presidente de la Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú (AFSDP) contando con el amplio respaldo de sus colegas en reconocimiento a su liderazgo institucional. Durante su gestión, logró que Francis Fukuyama, reconocido politólogo estadounidense, dictara una Conferencia Magistral en la Cancillería peruana. A través de estas actividades logró vincular a la AFSDP con personalidades e instituciones de prestigio tanto a nivel nacional como internacional.

Por sus convicciones patrióticas y convencido que el destino histórico del Perú era brillar en el contexto internacional, el Embajador Chuquihuara era un resuelto impulsor de la meritocracia como pilar fundamental del Servicio Diplomático del Perú. Promovió asimismo los más altos valores morales e intelectuales como cualidades distintivas del diplomático peruano. Gozaba de una capacidad excepcional para encontrar soluciones innovadoras a problemas complejos, así como una nobleza integral que manifestaba su personal sentido del deber y la lealtad.

Lamentablemente, en 2018 falleció prematuramente por un cáncer fulminante, arrebatándole al Servicio Diplomático una de sus figuras más eminentes y ejemplares de su generación. Su partida representa una irreparable pérdida para la diplomacia nacional, quedando su legado indeleble como testimonio de integridad, sabiduría y compromiso patriótico que seguirá inspirando a generaciones futuras.

REFERENCIAS

Arequipeño, A., y Jiménez, J. (1994). Las relaciones del Perú y los Estados Unidos: ¿hacia un nuevo enfoque?. Pensamiento Constitucional, 1(1), 93-124. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3401

Ricardo Gandolfo, (2025) en testimonios de vida: una huella generacional de derecho y emprendimiento desde la PUCP 1980-2025 (Lima: Lex & Iuris)

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Foja del Servicio Diplomático del Embajador Alfredo Raúl Chuquihuara Chil.

Alfredo Raúl Chuquihuara Chil
(1958-2018)
Fuente: Facebook de la embajada del Perú en Israel

TESTIMONIOS
Y
REFLEXIONES

Neutralidad activa, potencias medianas y la política exterior peruana en la coyuntura internacional contemporánea

Elmer Schialer Salcedo*

Señor Dr. Jorge Talavera Traverso, Rector de la Universidad San Ignacio de Loyola,

Señor Dr. Don Raul Diez Canseco Terry, Fundador y Presidente de la Corporación Educativa Universidad San Ignacio de Loyola,

Señora Doctora Luciana de la Fuente Carmelino, Presidenta Ejecutiva de la Corporación Ejecutiva USIL,

Señor Dr. Ramiro Salas Bravo, Gran Canciller de la Corporación Universidad San Ignacio de Loyola, querido Ramiro,

Señor Canciller de la República, Embajador Hugo de Zela, querido Hugo,

Magnificencias, miembros del Consejo Universitario y del claustro académico de esta Casa de Estudios,

Excelencias, altas autoridades académicas, políticas, civiles, militares y eclesiásticas,

---

* Ponencia del embajador Elmer Schialer Salcedo con motivo del otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa en la Univesidad San Ignacio de Loyola el 17 de diciembre de 2025.

Con la presente ponencia, el autor formaliza su incorporación como Miembro Asociado conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante Acta del 13 de diciembre de 2018.

Muy queridos familiares y amigos presentes esta noche,

Señoras y señores:

Recibo con profunda gratitud y sincera emoción el tremendo honor que hoy me concede la Universidad San Ignacio de Loyola, al otorgarme el grado de Doctor Honoris Causa. Este reconocimiento, que valoro en su más alto significado, no lo asumo como un mérito individual acabado, sino como una expresión de confianza en una trayectoria dedicada a la defensa de los intereses y promoción de los intereses patrios, al estudio, al servicio público y a la reflexión crítica sobre los grandes desafíos del Perú, particularmente en el ámbito internacional, y en especial en estos tiempos complejos y llenos de desafíos como de oportunidades.

Acepto esta distinción con profunda humildad y con el firme compromiso de que ella ha de reforzar mi responsabilidad intelectual y ética frente a la comunidad académica y al país.

Permítanme, en primer lugar, expresar mi agradecimiento a las autoridades universitarias por esta generosa decisión, así como a quienes, desde la docencia, la investigación y la gestión académica, hacen posible que esta casa de estudios sea hoy un referente de calidad, innovación y proyección internacional en el sistema universitario peruano.

La Universidad San Ignacio de Loyola representa un modelo universitario contemporáneo que ha sabido conjugar, de manera virtuosa, la excelencia académica, la formación integral de la persona y una clara vocación internacional. Desde su fundación, la USIL ha apostado por una educación orientada al liderazgo responsable, al emprendimiento con sentido social y a la inserción del Perú en los grandes circuitos globales del conocimiento, la cultura y la economía.

Su énfasis en la internacionalización, en la investigación aplicada y en el diálogo entre disciplinas refleja una comprensión moderna del rol de la universidad: no solo como espacio de transmisión de saberes, sino como actor estratégico del desarrollo nacional, comprometido con la innovación, la sostenibilidad y la formación de ciudadanos capaces de actuar con solvencia ética y profesional en contextos complejos y cambiantes.

En un mundo marcado por la incertidumbre, la disrupción tecnológica y profundas transformaciones sociales, universidades como la San Ignacio de Loyola cumplen una función insustituible: formar profesionales con competencias técnicas, pero también con conciencia crítica, sentido de responsabilidad pública y apertura al diálogo intercultural. Ese es, sin duda, uno de los mayores aportes de esta institución al país.

En lo personal, este reconocimiento adquiere un significado especial porque proviene de una universidad que entiende el conocimiento no solamente como un ejercicio en pos de la erudición, es decir de la *Universitas Magistrorum et Scholarium en su sentido más clásico sino fundamentalmente como un* instrumento de servicio. A lo largo de mi vida profesional he procurado sostener un diálogo permanente entre la reflexión académica y la práctica de la diplomacia, entre el análisis riguroso y la responsabilidad frente a realidades, desafios y oportunidades, allí donde me tocó desempeñarme. Que esta casa de estudios considere valiosa esa búsqueda constituye para mí un estímulo profundo.

Permítanme decir que este Doctorado Honoris Causa, es para mí no sólo un reconocimiento al pasado. Sino, sobre todo, una interpelación al futuro. Nos recuerda que el conocimiento conlleva deberes: el deber de pensar con independencia, de hablar con honestidad intelectual, de contribuir al debate público con rigor y de formar, directa o indirectamente, a nuevas generaciones comprometidas con el bien común.

En ese espíritu, renuevo hoy mi compromiso con la educación, con la investigación y con el fortalecimiento de una cultura académica que valore la excelencia, la pluralidad de ideas y el respeto por la evidencia y la razón. Asimismo, reafirmo mi convicción de que la universidad debe seguir siendo un espacio privilegiado para la reflexión crítica, el diálogo democrático y la construcción de propuestas al servicio del desarrollo nacional.

Deseo expresar mi gratitud a mi familia, a mis maestros, a mis colegas y a todas las personas que, a lo largo del camino, han contribuido con su apoyo, su ejemplo y su exigencia intelectual a la labor que hoy se reconoce. Quiero mencionar aquí a dos entrañables colegas y amigos: Ana Cecilia Gervasi y José Antonio Belaúnde, que hoy ya no están entre

nosotros, pero con quienes tuve el honor y la inmensa suerte de sostener charlas maravillosas, riquísimas en su contenido y recibir así, opiniones y consejos invalorables sobre los temas que abordábamos. A quienes me han acompañado en este camino de servicio al Perú, les digo que este honor también les pertenece.

A la Universidad San Ignacio de Loyola, mi reconocimiento y mi respeto. Gracias por este alto honor, que recibo con emoción, responsabilidad y renovada vocación de servicio.

Quisiera ahora, aprovechar vuestra digna presencia esta noche, en esta ocasión tan signficativa para mi, para abordar, sin abusar de vuestra generosa atención, es decir de manera somera, algunos principios y conceptos que me ayudaron a llevar adelante la ejecución de la política exterior de la Nación, en el año y mes que tuve el honor de ocupar esa responsabilidad.

NEUTRALIDAD ACTIVA, POTENCIAS MEDIANAS Y LA POLÍTICA EXTERIOR PERUANA EN LA COYUNTURA INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEA

INTRODUCCIÓN

El sistema internacional contemporáneo atraviesa una fase de transformación profunda caracterizada por la erosión cada vez más evidente, del orden internacional establecido luego de la II Guerra Mundial, por la intensificación de rivalidades estratégicas entre grandes potencias y la creciente fragmentación, debilitamiento y regionalización de los mecanismos de gobernanza global. En este contexto, los Estados que no forman parte del núcleo hegemónico del sistema —pero que tampoco son actores marginales— enfrentan desafíos estructurales significativos en la definición de sus políticas exteriores. Para estos países, el dilema central no reside únicamente en alinearse o no con una potencia dominante – sea en términos de geografía, matriz cultural o espacios vitales – sino en cómo preservar márgenes de autonomía estratégica sin quedar excluidos de los principales circuitos de cooperación internacional.

En este marco, la noción de *neutralidad activa* adquiere una renovada relevancia analítica y práctica. Lejos de entenderse como una postura de abstención o pasividad, la neutralidad activa constituye una estrategia deliberada de inserción internacional que busca combinar autonomía, participación multilateral y flexibilidad estratégica. Este enfoque resulta particularmente pertinente para los denominados Estados o potencias medianas, cuya influencia en el sistema internacional se expresa menos a través del poder material y más mediante la diplomacia, la especialización funcional y la construcción de consensos.

Analizamos la *neutralidad activa* como estrategia de política exterior y examinamos su vinculación con la teoría de las potencias medianas para evaluar su aplicabilidad al caso peruano en la coyuntura internacional actual. El argumento central es que el Perú, en tanto Estado intermedio con capacidades diplomáticas relevantes pero limitaciones estructurales evidentes, puede encontrar en la neutralidad activa un marco estratégico coherente para fortalecer su autonomía, su credibilidad internacional y su presencia en la escena internacional.

NEUTRALIDAD ACTIVA: EVOLUCIÓN CONCEPTUAL Y ALCANCE ESTRATÉGICO

Tradicionalmente, la neutralidad es concebida como un estatus jurídico asociado al derecho internacional clásico. Autores como Oppenheim y Lauterpacht la definieron como la obligación de abstención de un Estado frente a conflictos armados entre terceros, acompañada de la prohibición de prestar apoyo militar a las partes beligerantes. Este modelo de neutralidad permanente o también conocida como *neutralidad pasiva,* fue adoptado por Estados como Suiza o Austria, respondía a una lógica de seguridad propia del sistema internacional bipolar y, en algunos casos, del equilibrio europeo en los diversos órdenes que se dieron en ese continente, de manera previa a la Segunda Guerra Mundial (Alcalde, 2017).

Sin embargo, a partir del fin de la Guerra Fría, la neutralidad comenzó a experimentar una transformación sustantiva. Estudios contemporáneos señalan que varios Estados tradicionalmente neutrales adoptaron una

participación más activa en operaciones de paz, misiones humanitarias y mecanismos multilaterales de seguridad cooperativa (Bailes y Cottey, 2006). En este contexto emergió la noción de *neutralidad activa,* entendida no como renuncia a la acción internacional, sino como una forma específica de compromiso autónomo.

La *neutralidad activa* se caracteriza por al menos cuatro elementos centrales. En primer lugar, implica la ausencia de alineamientos militares rígidos, preservando la capacidad de decisión soberana. En segundo lugar, supone un compromiso activo con el multilateralismo y el derecho internacional. En tercer lugar, promueve la diversificación de relaciones exteriores, evitando dependencias estructurales excesivas. Finalmente, enfatiza la especialización diplomática en áreas donde el Estado puede aportar valor agregado.

Desde esta perspectiva, la *neutralidad activa* debe ser comprendida como una estrategia flexible y adaptativa, más que como una doctrina normativa inmutable. Su racionalidad radica en maximizar márgenes de maniobra en un entorno internacional volátil, caracterizado por rivalidades sistémicas, interdependencias politizadas y crisis recurrentes de gobernanza global.

POTENCIAS MEDIANAS: COMPORTAMIENTO E INFLUENCIA EN EL SISTEMA INTERNACIONAL

Por su lado, el concepto de potencia media ha sido objeto de un amplio debate teórico en las relaciones internacionales. En sus formulaciones iniciales, autores como el institucionalista británico Carsten Holbraad (1984) tendieron a definir a las potencias medianas en función de criterios cuantitativos, tales como capacidades económicas, militares o demográficas. No obstante, enfoques más recientes han desplazado el énfasis hacia el comportamiento internacional y las estrategias de política exterior.

Autores como Cooper, Higgott y Nossal (1993), asociados con la escuela de pensamiento liberal, sostienen, más bien, que las potencias medianas se distinguen principalmente por su actividad diplomática, su compromiso con el multilateralismo y su disposición a actuar como mediadores o facilitadores en el sistema internacional. Véanse los casos de

Australia y el Canadá, sobre los que estos autores han escrito profusamente. De manera similar, Hurrell (2006) subraya que la influencia de estos Estados se ejerce a través de la construcción de normas, la formación de coaliciones y el liderazgo en agendas específicas, más que mediante la coerción.

En el contexto contemporáneo, la literatura ha incorporado, además, la categoría de potencias medianas emergentes y potencias intermedias periféricas, que es particularmente relevante para regiones como América Latina. Estos Estados operan bajo condiciones de mayor vulnerabilidad estructural, pero pueden ejercer influencia significativa en ámbitos regionales y multilaterales si logran articular estrategias coherentes y sostenidas.

La *neutralidad activa* se inserta de manera natural en este repertorio estratégico. Al evitar alineamientos automáticos y privilegiar la cooperación multilateral selectiva, las potencias medianas pueden desempeñar roles de "puente", "broker" o "bisagra" entre actores mayores, contribuyendo a la estabilidad sistémica y fortaleciendo su propio posicionamiento internacional.

LA COYUNTURA INTERNACIONAL ACTUAL Y SUS IMPLICANCIAS ESTRATÉGICAS

Ahora bien, la coyuntura internacional actual se caracteriza por una superposición de dinámicas de competencia, fragmentación y regionalización crecientes. La define, asimismo, una creciente radicalización entre las posiciones de los Estados, lo que hace cada vez más dificil el diálogo y la cooperación, incluso en, o precisamente debido a, aquellos temas, viejos y nuevos, de la agenda internacional, que, por sus tremendas dimensiones o sus características esenciales, son imposibles de abordar con cierto nivel de éxito sin el concurso de todos – o por lo menos, de la mayoría – de los actores internacionales. Las rivalidades estratégicas que hoy presenciamos constituyen el eje central de esta transformación, con implicancias profundas en áreas como el comercio, la tecnología, la seguridad y la gobernanza global, según nos señala Ikenberry (Ikenberry, 2020). Esta competencia ha generado presiones crecientes para que los Estados adopten posiciones alineadas, particularmente en sectores considerados estratégicos.

Paralelamente, se observa un debilitamiento del multilateralismo tradicional, evidenciado en la crisis de instituciones como la Organización Mundial del Comercio y en la creciente instrumentalización política de los regímenes internacionales. A ello se suma una tendencia hacia la regionalización de la política internacional, con bloques y acuerdos subregionales que adquieren mayor relevancia como espacios de coordinación.

Para los Estados intermedios, este escenario incrementa los costos de alineamientos rígidos y reduce la eficacia de estrategias basadas exclusivamente en la dependencia de un socio dominante. En este contexto, la *neutralidad activa* emerge como una respuesta racional que permite gestionar interdependencias, diversificar vínculos y preservar autonomía sin renunciar a la participación internacional.

Voy ahora a referirme brevísimamente a LA POLÍTICA EXTERIOR PERUANA: TRADICIÓN, CAPACIDADES Y LÍMITES

La política exterior del Perú ha estado históricamente orientada por principios de autonomía relativa, de solución pacífica de controversias y de respeto al derecho internacional. Desde los albores de la República, hemos tenido una participación activa y consistente en la formación de mancomunidades más allá de los ámbitos nacionales; hemos estado presentes en los foros multilaterales universales y regionales que se formaban; y nos hemos esforzado con tener una diplomacia que ha buscado soluciones efectivas y legítimas, basadas como ya he señalado, en el derecho internacional y en su sostenibilidad en el tiempo.

No obstante, el Perú debe hacer frente aún a limitaciones estructurales significativas. Su alta dependencia de las exportaciones primarias, la baja inversión en ciencia y tecnología, una distribución del ingreso que aún nos ubica a media tabla del coeficiente de Gini, la inestabilidad política interna, por mencionar sólo algunos factores, afectan, como no, su política exterior y su capacidad de acción efectiva en el concierto internacional. Sin embargo, son estos mismos elementos los que, a mi modo de ver, refuerzan la pertinencia de enfoques basados en una neutralidad activa como estrategia diplomática para el Perú, en el marco del orden internacional actual.

NEUTRALIDAD ACTIVA COMO MARCO ESTRATÉGICO PARA EL PERÚ

Creo que adoptar una estrategia de *neutralidad activa* nos permite "navegar" la coyuntura internacional actual con mayor flexibilidad y previsibilidad. En términos operativos, ella podría estructurarse en torno a cuatro ejes principales: diversificación geoestratégica, diplomacia nicho o de nicho, multilateralismo transicional y el fortalecimiento de nuestra autonomía tecnológica.

El Perú debe intensificar, acrecentar y afirmar sus relaciones con las potencias mundiales y debe hacerlo en forma equilibrada. Debemos procurar mantener márgenes de independencia y autonomía lo suficientemente amplios que nos permitan defender y promover los intereses nacionales a la par que evitamos que se trasladen, al ámbito bilateral, las tensiones y la competencia estratégica que puedan darse entre ellas. Esta gestión de interdependencias múltiples, supone, por ejemplo:

- Ampliar y equilibrar la red de relaciones del Perú con sus principales socios estratégicos, en términos de los diversos ámbitos de cooperación posibles.
- Profundizar nuestros vínculos con el Asia-Pacífico y el Indo-Pacífico, con los paises del Golfo, el Medio Oriente, el Asia Central y el África, sin abandonar las relaciones ya consolidadas.
- Reducir paulatinamente la concentración sectorial de nuestro comercio, promoviendo, por ejemplo, exportaciones con mayor valor agregado: agroindustria sofisticada, servicios basados en conocimiento, industrias culturales, economía verde.
- Aprovechar más intensamente los acuerdos comerciales existentes como el CPTPP, la Alianza del Pacífico, el Acuerdo Multipartes con la UE así como la importante red de más de 20 acuerdos comerciales que ya tiene el Perú, aprovechándolos como plataformas de inserción flexible, evitando alineamientos geoeconómicos rígidos.

Desde una perspectiva estratégica, la diversificación que proponemos no busca maximizar ganancias de corto plazo exclusivamente – aunque tampoco se las debe dejar de lado – , sino que trata de minimizar riesgos sistémicos, aumentando la capacidad del Perú para absorber shocks externos sin verse obligado a tomar partido en disputas entre grandes potencias. En este sentido, la seguridad, la defensa, la economía, la tecnología, el conocimiento, etc. se convierten en herramientas de política exterior, coherentes con una *neutralidad activa y pragmática.*

Por su parte, una diplomacia nicho, debemos entenderla como la capacidad de un Estado de tamaño medio de construir influencia internacional a partir de áreas específicas de especialización, allí donde posee ventajas comparativas, legitimidad o credibilidad técnica.

Para el Perú, la *neutralidad activa se fortalece cuando el país es percibido como un* proveedor de bienes públicos internacionales. En ese sentido, la diplomacia de nicho podría articularse en torno a ámbitos como:

- Seguridad alimentaria y agricultura sostenible, dada la biodiversidad, los saberes ancestrales y la experiencia en adaptación climática que poseemos.
- Diplomacia climática, en tanto que el Perú es un país megadiverso y uno de los tres o cuatro países con mayor vulnerabilidad al cambio climático.
- Gobernanza oceánica y protección del Pacífico Sur, incluyendo pesca sostenible y lucha contra la pesca ilegal, tanto en su Dominio Marítimo como en alta mar.
- Gestión de riesgos y desastres naturales, área en la que el Perú ha desarrollado capacidades institucionales relevantes.
- Patrimonio cultural y diplomacia civilizatoria, proyectando su rica identidad cultural como un potente activo de soft power internacional.

Esta especialización permite al Perú participar activamente en la gobernanza global sin necesidad de alineamientos ideológicos, generando espacios de cooperación transversal entre actores que quizás presenten intereses divergentes entre si. La diplomacia nicho refuerza así la *neutralidad activa al convertir al país en un* interlocutor necesario.

Por su lado, el Multilateralismo en un orden internacional fragmentado debe adaptarse a él, promover que se re-evalúen sus objetivos bajo los nuevos contextos, que se adapten sus estructuras institucionales, así como los medios de los que dispone. De lo contrario, se corre el riesgo de decaer en una irrelevancia y marginalidad crecientes.

Para el Perú, como potencia media regional, ello implica una formidable oportunidad de participar activamente y, venido el caso, incluso de liderar estos procesos de cambio allí donde sus capacidades materiales o aquellas políticas y diplomáticas se lo permitan. Por ello debemos,

- Invertir capital diplomático en los foros multilaterales y en sus procesos de adaptación y cambio. Particularmente relevante lo será en organismos donde nuestra voz tenga mayor presencia, como APEC, Alianza del Pacífico, OMC, OEA o los AMUMAS, los mecanismos ambientales.
- Construir coaliciones flexibles con otros Estados de tamaño medio o afines, en función de intereses específicos y no necesariamente de alineamientos permanentes.

Este multilateralismo transicional, como se le podría llamar, guarda coherencia con una estrategia de *neutralidad activa.* Al Perú le permitiría defender principios como la legalidad internacional, la solución pacífica de controversias, la soberanía, etc. sin quedar atrapado en lógicas de bloques. Se trata de un multilateralismo instrumental, no ideológico, orientado a resultados y a la preservación del interés nacional.

Finalmente, tenemos el fortalecimiento de la autonomía tecnológica, es decir, de nuestra soberanía en un mundo digitalizado

En la actualidad, la tecnología digital se ha convertido en un campo de disputa geopolítica, donde la dependencia excesiva de proveedores externos puede traducirse en vulnerabilidades políticas, económicas y de seguridad.

Para un país como el Perú, la *neutralidad activa* no exige autosuficiencia tecnológica, pero sí una autonomía funcional mínima, que permita:

- Diversificar proveedores tecnológicos en áreas críticas como las telecomunicaciones, ciberseguridad o infraestructura digital.
- Desarrollar capacidades nacionales en innovación, ciencia aplicada y transferencia tecnológica, especialmente en sectores estratégicos.
- Proteger datos, infraestructura crítica y soberanía digital, evitando dependencias irreversibles.

Este fortalecimiento debe ser realista, orientado a nichos - o focos - y alineado con los demás ejes estratégicos. Es una tarea que concierne a todos los sectores nacionales: público, privado, empresarial, académico, científico, etc. En el campo de la diplomacia, palabras y conceptos tales como inteligencia artificial, gobernanza digital global, diplomacia digital o tecnodiplomacia – conceptos cercanos entre si pero a la vez profundamente distintos – deben ser incorporados como ámbitos de negociación e instrumentos de gestión en la política exterior, es decir, como *moneda corriente* de la acción externa. Nos resulta claro, que una mayor autonomía tecnológica amplía el margen de decisión soberana del Estado y reduce la presión exterior para alinearse con una u otra potencia tecnológica dominante

CONCLUSIÓN

Para concluir, la *neutralidad activa* no constituye una postura de evasión, ambigüedad o aislamiento, sino una estrategia deliberada de acción autónoma en un sistema internacional fragmentado.

Para Estados intermedios como el Perú, la neutralidad activa representa, a mi modo de ver, una oportunidad para fortalecer la coherencia de su política exterior, ampliar sus márgenes de maniobra y proyectar una imagen de actor confiable y constructivo. Es una estrategia que contribuye a la mejor defensa de los intereses nacionales y a una significativa participación peruana en la gobernanza regional y global.

Muchas Gracias

REFERENCIAS

Alcalde Cardoza, Javier (2017). Las Potencias del Cambio. Rusia, India y China en la Transfomación del Orden Internacional. IDEI-PUCP

Bailes, A. J. K., y Cottey, A. (2006). Regional security cooperation in the early 21st century. Routledge.

Cooper, A. F., Higgott, R. A., y Nossal, K. R. (1993). Relocating middle powers: Australia and Canada in a changing world order. UBC Press.

Holbraad, C. (1984). Middle powers in international politics. St. Martin's Press.

Hurrell, A. (2006). Hegemony, liberalism and global order: What space for would-be great powers? International Affairs, 82(1), 1–19.

Ikenberry, G. J. (2020). A world safe for democracy: Liberal internationalism and the crises of global order. Yale University Press.

Reseñas bibliográficas

Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín, Pedro. (2025). ***Salir al mundo: guía práctica de vida diplomática.*** Madrid. Marcial Pons. 180 pp.

Con plena versación, el reconocido diplomático Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín – actualmente Cónsul de España en Nueva York – nos presenta su más reciente publicación "Salir al Mundo: Guía Práctica de Vida Diplomática". Una obra que considero una síntesis prolífica de lo que constituye la carrera diplomática, construida a través de 19 capítulos y 838 epígrafes, que fungirá como un manual profesional para todo aquel novel funcionario que se adentre en el servicio diplomático de su país, así como para cualquier lector interesado en conocer a profundidad el día a día de esta carrera y profesión consagrada al servicio público.

El autor – próximo a cumplir 40 años de servicio y habiendo representado a su nación en ciudades como Estocolmo, París, Quito, El Cairo, entre otras – se propuso desentrañar los pormenores de lo que implica ser un funcionario diplomático: proteger los intereses de su nación; representarla con ecuanimidad, firmeza y valentía; e informar de los acontecimientos más relevantes que sucedan en el país de destino, sobre todo, aquello que pueden ser de vital interés para el Estado que representa. De ahí que su obra esté construida sobre la base de epígrafes, los cuales se encuentran concatenados, uno tras otro, para ofrecer al lector una guía de lo que debe hacer desde su primer día como funcionario público en el exterior, y con estatus diplomático.

Adentrándonos en sus páginas, la referida obra reflexiona sobre tres aspectos que considero esenciales. Primero, la importancia de conocer a fondo la carrera diplomática. Conocer en qué ámbito te estás adentrando si tu objetivo es pertenecer a esta institución. Como señaló el Embajador Alberto Aza en el prólogo, muchas veces, el ejercicio de esta función exige una disponibilidad de 24 horas al día los 365 días del año. Los intereses de tu país no descansan, y el diplomático que se propone cumplir a cabalidad

sus objetivos, reconocerá que el tiempo es el recuro más valioso del que dispone, por lo cual deberá aprovecharlo al máximo.

Segundo, la importancia de calar a fondo tanto los elementos materiales e inmateriales de tu país, como los del país de destino. Por elementos materiales identificamos la historia, la geografía, la geopolítica, entre otras ramas; todas ellas, capaces de brindarte no solo conocimientos profundos sobre la realidad nacional del país en cuestión, sino, además, te brindarán marcos analíticos para comprender el por qué se prefieren algunas alianzas por sobre otras, o porque el país tiene ciertas enemistades con otro, incluso, permite saber las razones que explican las hazañas, logros históricos o crisis profundas que afectan a la sociedad en la cual te estás adentrando. Por elementos inmateriales, se hace referencia a la importancia de dominar los valores, tradiciones y cultura propia de un país. Para ello, será elemental que el funcionario diplomático no sea solo un agente de oficina, sino un sujeto activo que se adentre en el espectro social, que refuerce sus vínculos con sus pares, y que contraste la información que recibe con la realidad empírica.

Ya en los capítulos finales, el autor dilucida las actividades que realiza un funcionario diplomático en su día a día, un símil actualizado de lo que en su momento publicó Harold Nicolson en su texto "Diplomacia". En tales secciones, el lector conocerá la trascendencia de una Embajada en el país de destino; cómo se materializan, defienden y promueven los intereses de tu país en otro; la trascendencia de las visitas y encuentros con otros miembros del cuerpo diplomático acreditado en el país de destino; o cómo funcionan en la práctica las inmunidades de la que goza el diplomático, en su calidad de representante estatal; entre otros.

Tras concluir su lectura – y bordeando los sesenta años de experiencia en el Servicio Diplomático de mi país, y habiéndolo representado en Europa, Asia y América – considero que el funcionario diplomático no solo debe conocer los aspectos teóricos y académicos para su vida profesional, que, si bien son esenciales, deben complementarse con el aprendizaje y la escucha de las experiencias vividas por aquellos agentes veteranos que ya transitaron por aquellos senderos. En ocasiones, la realidad supera lo que uno puede aprender en los libros, manuales y documentos de trabajo. Y esta obra, con

ese enfoque pedagógico y con una narrativa que te adentra en sus páginas – es un recurso que aquellos aspirantes a trabajar por su país de forma objetiva, denodada y comprometida sabrán valorar, teniendo en cuenta que cada logro alcanzado no es para sí mismos, sino para enaltecer y agrandar a su nación.

Oscar Maúrtua de Romaña*

* Diplomático y jurista.

Tord, Luis Enrique y Gjurinovic, Pedro. (2025). ***El Palacio de Torre Tagle y las Casonas de Lima. (4a ed).*** Lima: Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú, 236 pp.

Luis Enrique Tord, antropólogo y político, y el investigador y crítico Pedro Gjurinovic, publicaron en el año 2001 el libro titulado "El Palacio de Torre Tagle y las Casonas de Lima." La obra llega en esta oportunidad a su cuarta edición gracias a la Asociación de Funcionarios Diplomáticos del Perú, que presenta con orgullo el Palacio de Torre Tagle —su origen, historia y arquitectura virreinal— en una versión bilingüe. De esta manera, señalan con acierto, se ponen a disposición de la comunidad nacional e internacional los relatos y detalles del Palacio de Torre Tagle y de las Casonas de Lima, que dan cuenta de nuestra historia; así, son útiles en la formación de las nuevas generaciones de ciudadanos peruanos.

En la presentación de la primera edición, el Embajador Vicente Azula de la Guerra nos trajo a colación una frase de Raúl Porras Barrenechea: "las ciudades existen, no solo en la geografía, sino en el espíritu". En este sentido, el libro recuerda al Palacio de Torre Tagle y las Casonas de Lima para dar cuenta de nuestro patrimonio y su transformación desde la época del Virreinato hasta la República, en reafirmación de nuestra peruanidad.

La obra es el grato resultado de un proyecto de investigación exitoso que se agotó rápidamente y mereció una segunda edición impulsada por la necesidad de difundir nuestra arquitectura en sus diferentes etapas e influencias. En ella queda constancia la participación y el aporte de Daniel Giannoni y Jorge Esquiroz con textos y fotografías. Cabe señalar que el libro es considerado el más vendido de la Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático. Así llegó a su tercera edición, en la cual se destaca el Palacio de Torre Tagle como la casona mejor conservada de la ciudad.

Me permito subrayar el primer capítulo de la obra, en el cual el autor sitúa el Palacio dentro de la historia de Lima para comprender su surgimiento y relevancia. Tord alude al impacto de los terremotos en la capital y al estilo barroco que predominaba en aquella época. Lima era exuberante y rica, sus pinturas y ornamentación servían para fortalecer la fe.

El autor señala que, tras el terremoto de 1746, la reconstrucción trajo consigo una etapa de afrancesamiento y la imposición de un estilo rococó, visible, por ejemplo, en la construcción de Acho, la Alameda de los Descalzos y la Fortaleza del Real Felipe. Asimismo, la capital estaba organizada en cuatro parroquias o barrios, a los que se sumaban bodegas, cajones, mantequerías, carpinterías, zapaterías, herrerías, talleres de oro y plata, boticarios y tiendas de comercio.

Con el fin del estilo rococó, el Neoclásico se impuso a finales del siglo XVIII de la mano del Presbítero Matías Maestro, quien diseñó el cementerio general de Lima. Paralelamente surgían academias literarias, llegaban expediciones científicas europeas, circulaban gacetas y abrían sus puertas las cafeterías. Se publicó el Mercurio Peruano (1791-1794), órgano de la Sociedad Amantes del País, que difundió el moderno pensamiento criollo en torno a la idea de patria y se ocupó del estudio de la arqueología, geografía, historia, fauna y flora nacionales.

El relato de la ciudad es, en efecto, la manera en que el autor introduce los antecedentes del Palacio de Torre Tagle, que comienzan con el fallecimiento del Conde de Villaseñor y la posterior adquisición del inmueble, el 8 de enero de 1733, por José Bernardo de Tagle Bracho y Pérez de Riva. Considero oportuno señalar que, según documenta el autor, el Rey Don Felipe V otorgó, mediante Real Cédula de 26 de noviembre de 1730, el título de Primer Marqués de Torre Tagle.

En 1918, el Estado, mediante el Ministerio de Hacienda, adquirió el Palacio a los herederos de Manuel Ortiz de Zevallos y Tagle —descendiente de los marqueses de Torre Tagle—. Se trata de un predio de valor histórico, que en 1864 fue sede del Congreso Americano de Lima, presidido por el Canciller José Gregorio Paz Soldán durante la época del presidente Ramón Castilla. Asimismo, en 1881 sirvió de cobija a peruanos y extranjeros

tras las batallas de San Juan y Miraflores, y en 1921 fue escenario de las celebraciones por el Primer Centenario de la Independencia.

En cuanto al segundo capítulo, Gjurinovic recorre las Casonas de Lima: la Casa Aliaga, la Casa Osambela, la Casa Goyeneche, la Casa Pilatos, con atención a sus fachadas, diferentes estilos y detalles; a los balcones, ambientes internos, patios, arquerías, oratorios, claraboyas, corredores; así como a los trabajos de albañilería, carpintería, herrería y azulejos.

El autor concibe estos elementos como una expresión del significado social y económico de las casas, pues sus espacios atestiguan la cotidianidad, las creencias y las costumbres de la sociedad limeña, así como su evolución a lo largo del tiempo.

La arquitectura de las casonas se fue desarrollando de acuerdo a los contextos históricos. Los constantes terremotos, el clima, los desbordes de acequias y la humedad determinaron, por ejemplo, la forma de los techos y el uso de materiales como el adobe, el barro y la madera.

Con influencia italiana, española, árabe y francesa, las casas de Lima se inscriben dentro del mestizaje característico del Perú. Cada ambiente respondía a un propósito definido: recibir visitas, descansar o practicar la religión. Con el paso del tiempo se incorporaron los colores cálidos, entre ellos el rosado de Lima, el ocre, el azul y el amarillo.

Las casas reflejaban las prácticas y transformaciones culturales de la época. En este marco, la ubicación de determinados objetos en sus interiores revelaba la valoración que se les otorgaba. Así, a finales del siglo XVIII, las pinturas de tema religioso pasaron de los salones principales a los corredores y dormitorios, mientras que los retratos y temas profanos ocuparon los salones, en el marco del proceso de gestación de la independencia.

En ese sentido, el autor destaca que la riqueza de formas y detalles del Palacio de Torre Tagle —sus balcones tallados, la portada con blasones de piedra, los azulejos sevillanos y la escalera señorial— llevó a Porras Barrenechea a denominarlo “la cabeza de todas las casas señoriales de Lima”.

En conclusión, se trata de una obra de interés que revela aspectos históricos ligados a la importancia de la ciudad de Lima a través de su arquitectura y sus artes, que perviven hasta el día de hoy; siendo el mejor conservado el Palacio de Torre Tagle, testigo de los grandes acontecimientos de la vida republicana del Perú.

José Antonio Saavedra Calderón*

* Miembro Titular y Vocal del Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

VII Curso de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales

La Comisión Permanente del Pacífico Sur: Gobernanza Oceánica Regional frente a los Desafíos del Desarrollo Sostenible

María Elvira Velásquez Rivas-Plata[*]

La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) es una organización regional marítima integrada por Chile, Colombia, Ecuador y Perú, cuyo origen se encuentra asociado a la histórica l"Declaración de Santiago", mediante la cual Chile, Ecuador y Perú proclamaron como norma de su política internacional marítima, "la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, desde las referidas costas", incluyendo el suelo y subsuelo que a dicha zona corresponde, una tesis visionaria que 30 años más tarde, la Convención del Mar consagró.

---

[*] Embajadora del Servicio Diplomático de la República del Perú y se desempeña actualmente como Secretaria General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, con sede en Guayaquil. Anteriormente, fue Directora General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Dirección General de Tratados. Es especialista en asuntos marítimos, con un Diploma en Diplomacia por la Universidad de Oxford y un Máster en Ciencias, Usos del Mar, Economía y Política por la London School of Economics. Ha sido Embajadora del Perú ante la Santa Sede, Malta y la Orden de Malta, así como Representante Alterna del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI). Ha integrado la comisión técnica encargada de los trabajos sobre las líneas de base del dominio marítimo nacional. En reconocimiento a su trayectoria, recibió en 2015 la condecoración "Al Mérito del Servicio. Es Miembro Titular de la SPDI.

La presente exposición, realizada el 20 de septiembre de 2025 en el marco del VII Curso de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, ha sido ampliada para los fines de su publicación.

La CPPS contribuyó al logro de dicho objetivo, actuando como foro político e impulsor del nuevo orden de los océanos que consagró la tesis precursora de las 200 millas; y, como mecanismo operativo[1] que contribuyó al estudio y mejor aprovechamiento de la fauna y riquezas de la Zona Marítima establecida. Una misión y acción regional que, a lo largo de los 73 años existencia de la CPPS, se ha actualizado y fortalecido para responder a los diversos desafíos que la sostenibilidad de los océanos ha enfrentado en cada época, bajo la guía de los principios de conservación, equidad y desarrollo que sustentaron la Declaración de Santiago.

Esta presentación se referirá al aporte de la CPPS al logro de una eficiente gobernanza oceánica en un escenario como el actual, en el que la sostenibilidad de los océanos está en crisis y es urgente avanzar, hacia una gobernanza integral, cooperativa y justa que contribuya a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda al 2030, cuyo ODS 14 atiende los desafíos prioritarios que enfrenta la salud de los océanos y su productividad; y, a atender los desafíos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

I. DESAFIOS ACTUALES DE LA SOSTENIBILIDAD DEL OCEANO

La sostenibilidad de los océanos enfrenta hoy una situación de emergencia que pone en riesgo su salud y productividad, en un escenario en el que la gobernanza del océano se presenta fragmentada y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda al 2030 muestran un lento progreso.

De acuerdo con el informe sobre el cumplimiento de los ODS al 2025, la recuperación del océano será posible mediante una gestión sostenible que combine una sólida administración pesquera, enfoques basados en ecosistemas, finanzas azules y estrategias ambiciosas de conservación, siempre que se amplíen las inversiones, se profundice la cooperación global y se fortalezcan las alianzas en todos los niveles de la sociedad. En

[1] Comisión Permanente del Pacífico Sur-CPPS. Textos Básicos. Quinta Edición. Guayaquil, 2022. p. 73.

ese sentido, para revertir el deterioro del océano, la Tercera Conferencia de los Océanos instó a los Estados a adoptar un nuevo enfoque de gobernanza cooperativa, colaborativa, equitativa y coherente.

1.1. EMERGENCIA OCEANICA

Los océanos cubren dos tercios de la superficie de la tierra y desempeñan un papel crucial para el mantenimiento de la vida y el equilibrio del planeta. Regulan el clima global y constituyen el hábitat que sustenta una rica biodiversidad, con al menos 200.000 especies identificadas. Son fuente de proteínas para la humanidad que son esenciales para salvaguardar la seguridad alimentaria y proveedores de servicios ecosistémicos de los que depende el bienestar de las poblaciones. Baste mencionar que suministran la mitad del oxígeno que se respira en la Tierra, absorbiendo además el 26% del dióxido de carbono emitido anualmente a la atmósfera; o que sustentan industrias como la pesca, la acuicultura, el comercio marítimo y el turismo.[2]

No obstante, su importancia capital, los océanos no reciben el nivel de cuidado que su rol exige. En la actualidad, la salud oceánica se encuentra deteriorada como consecuencia de la denominada triple crisis ambiental planetaria, provocada por el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación que son resultado de actividades humanas. La creciente demanda de recursos vivos y no vivos del océano así como la intensificación de las actividades marítimas agrava este cuadro, generando un impacto acumulativo global que exige respuestas cooperativas urgentes y coordinadas.

El cambio climático ha venido empeorando. El decenio 2015-2024 ha sido el más cálido registrado en sesenta y cinco años de observaciones sistemáticas y, desde 2005, la tasa de calentamiento del océano se ha duplicado. Las proyecciones indican que esta tendencia continuará incluso en escenarios futuros de bajas emisiones, de acuerdo con los informes de las Naciones Unidas.[3]

---

2 UNESCO-COI. La contribución de los sectores marítimos a una economía azul sostenible para el Pacífico Sudeste. Planificación espacial marina. 2021. p. 5.

3 United Nations. The Sustainable Development Goals Report. 2025. p. 36.

El cambio climático es la principal amenaza para la biodiversidad marina, al incrementar la temperatura, generar la acidificación de los mares y la elevación del nivel mar. La acidificación producto de la absorción de emisiones de CO_2 por los océanos, reduce el pH del agua, comprometiendo los procesos biogeoquímicos vinculados a la vida marina, debilita la protección costera, y la capacidad del océano de futura absorción de carbono. Por otro lado, el incremento del nivel del mar es de particular gravedad para los países insulares del Pacífico y para las costas con procesos acelerados de urbanización.

El medio marino también se degrada por la presión que representa el creciente poblamiento de la zona costera (más del 65% de la población mundial vive en zonas costeras, según informes de la FAO de 2012); y, las economías en crecimiento (el 61% del PBI del mundo proviene del océano y zonas costeras situadas a menos de 100 km del litoral)[4]. a lo que se suma la industria y la agricultura.

La pesca no sostenible y la contaminación de origen terrestre, que incluye la contaminación por plásticos, profundizan la degradación del medio marino. En ausencia de medidas de gestión apropiadas e inversión sostenida en investigación científica, estos problemas continuarán agravándose.[5]

1.2. DEBIL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030

En el 2015, las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030, estableciendo un Plan de Acción Global con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, integrados e interdependendientes, uno de los cuales, el ODS 14 "conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos", establece metas para atender los desafíos más urgentes que enfrenta la sostenibilidad de los océanos, a los que me he referido en el punto anterior.[6]

---

4 Ibid. p. 5.

5 Naciones Unidas. El Océano y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el marco de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Resumen Técnico de la Primera Evaluación integrada del Medio Marino a escala mundial. 2017. p. 1

6 https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans

El informe 2025 sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible indica que si bien hay logros significativos, en general dichos objetivos están lejos de alcanzarse y que el ODS 14 es el que registra menor avance y financiamiento. Con un nivel de cumplimiento estimado en un 20% de su meta, dicho ODS exhibe indicadores en retroceso en áreas críticas como la acidificación oceánica, la gestión de recursos marinos para los pequeños Estados insulares en desarrollo y el fortalecimiento de capacidades y tecnología marina[7].

La brecha de financiamiento resulta particularmente alarmante. Al respecto, el documento conceptual preparado por la Secretaria de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano (Junio, 2025) señala que según el Foro Económico Mundial se requieren aproximadamente 175.000 millones de dólares anuales para cumplir con el ODS 14 en 2030; sin embargo, entre 2015 y 2019 se asignaron menos de 10.000 millones de dólares a ese objetivo, convirtiéndolo en el menos financiado de toda la agenda.[8] A esta insuficiencia financiera se suma la escasez de inversión en ciencia marina, la falta de transferencia de capacidades y tecnología, y la insuficiente capacidad humana e institucional para la ordenación del medio marino. La fragmentación de la gobernanza y la sectorialización de las políticas configuran un marco normativo e institucional internacional que no funciona de manera sistémica y los mecanismos de coordinación son escasos o insuficientes.

Asimismo, "algunos flujos financieros dificultan la consecución de los objetivos … se calcula que los flujos financieros del sector privado que perjudican directamente a la biodiversidad ascienden a 5.3 billones de dólares, y las subvenciones públicas que incentivan tales actividades, distorsionan el comercio e incrementan la presión sobre los recursos naturales representan aproximadamente 1.7 billones de dólares al año."[9]

---

7 United Nations. The Sustainable Development Goals Report. 2025. Ver cuadro p. 4.

8 Naciones Unidas. Conferencia de las Naciones Unidas de 2025 para apoyar la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14. Nota conceptual del Panel de acción oceánica 3. Movilizar fondos para la acción oceánica en apoyo del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14. Doc. A/CONF.230/2025/6. p. 2.

9 Ibid. p. 14

Al respecto, la Tercera Conferencia de los Oceános pidió "una mayor movilización de recursos de todas las fuentes" y apoyó "el uso de instrumentos financieros adecuados para acelerar la acción oceánica y garantizar la salud y la resiliencia del océano."[10]

II. CONSTRUYENDO UNA GOBERNANZA OCEANICA EFICIENTE

El Pacífico Sudeste, gracias a sus características oceanográficas, climáticas y ecológicas, representa uno de los mares más ricos y productivos del planeta. La región comprende dos grandes ecosistemas marinos: el ecosistema de la corriente de California-México-Ecuador, y el ecosistema de la corriente de Humboldt, que se extiende desde Ecuador hasta Chile y Perú[11]. El conjunto de la región está influenciado por sistemas de corrientes y contracorrientes ecuatoriales y por la Zona de Convergencia Intertropical, factores que determinan tanto la variabilidad climática como la alta productividad biológica de sus aguas. En ella se encuentran ecosistemas costeros y marinos de todos los tipos, desde tropicales hasta antárticos, pasando por subtropicales y fríos que se encuentran interconectados y son ruta de especies migratorias. Esta diversidad de habitats tiene un efecto directo sobre la riqueza de la biodiversidad regional.

---

[10] Naciones Unidas. Resolución A/79/314, aprobada por la Asamblea General el 30 de junio de 2025. Declaración "Nuestro océano, nuestro futuro: unidos para la acción urgente", párrafo 31 b).

[11] El proyecto del IRD sobre el impacto de los estudios de la Corriente de Humboldt en el Perú, señala el interés internacional que existe sobre este ecosistema "que produce más peces por kilómetro cuadrado que cualquier otra zona marina. Además, esta región es la más afectada por la variabilidad climática, en particular por los fenómenos El Niño. Por otra parte, esta región se caracteriza por la presencia, en subsuperficie, de una zona prácticamente desprovista de oxígeno que estructura de forma determinante el ecosistema. Esta es una ventana hacia el futuro debido a que cada vez son más extensas las zonas pobres en oxígeno en el océano mundial que también se encuentra en fase de acidificación por el efecto del cambio climático." En. Bertrand, A., Tostain, S., Sylvestre, F., & Vidal, L. (éds.). (2023). *Corriente de Humboldt*. Marseille: IRD Éditions. https://doi.org/10.4000/books.irdeditions.48787

La región posee una franja costera de 14.000 kilómetros y una zona costera de aproximadamente dos millones de kilómetros cuadrados, en la que habita una proporción significativa de las poblaciones nacionales; y, con relación a su valor económico, baste mencionar que la actividad económica en el Pacífico Sudeste es intensa y que, según un estudio auspiciado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental "Los sectores marítimos representan entre el 3% y el 8% del Producto Bruto Interno de los países miembros de manera directa, y alrededor del 50% de forma indirecta"[12]. El comercio marítimo, la pesca artesanal, la acuicultura, el turismo, el movimiento portuario y la conservación de la biodiversidad son actividades de importancia sustantiva para el bienestar económico regional.

En el caso de la pesca, la FAO ha clasificado al Pacífico Sudeste como Zona de Pesca 87, la cual es reconocida como una de las más productivas a nivel global. En el 2021, ocupó el tercer lugar en desembarques, "produciendo 10 millones de toneladas en el 2021, equivalente al 12.5 por ciento de los desembarques globales". Asimismo, las pesquerías en dicha zona "dieron empleo a aproximadamente 1.5 millones de personas en el 2021, de las cuales, 500.000 estuvieron involudradas en el sector primario."[13]

Los países de la CPPS comprendieron tempranamente el valor del océano para el desarrollo de sus pueblos y, a partir de la Declaración de Santiago, comenzaron a construir una plataforma regional para avanzar hacia un orden de los océanos justo y sostenible, en el que sus intereses y derechos fueran reconocidos y garantizados; una plataforma institucional y normativa que le sirviera de puente entre lo local y lo global viabilizando los canales de diálogo y cooperación que dicha aspiración requería.

A lo largo de una historia compartida, la organización ha consolidado su marco institucional y normativo regional, así como ha mejorado su

---

[12] Dahik, Alvaro N. (autor), Iturralde, Gustavo E. (autor).La contribución de los sectores marítimos a una economía azul sostenible para el Pacífico Sudeste. Dosier ICAM, 11. IOC/2020/TS/154. 2021. p. 121. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375632

[13] Sharma, R., Barange, M., Agostini, V., Barros, P., Gutierrez, N.L., Vasconcellos, M., Fernandez Reguera, D., Tiffay, C., & Levontin, P., eds. 2025. Review of the state of world marine fishery resources – 2025. FAO Fisheries and Aquaculture Technical Paper, No. 721. Rome. FAO. O.303. https://doi.org/10.4060/cd5538en

capacidad de respuesta frente a los desafios de cada época y su interacción cooperativa con otros organismos y actores para avanzar juntos hacia una gobernanza más eficiente del océano tanto dentro como fuera de las áreas bajo jurisdicción nacional.

2.1. UN MARCO INSTITUCIONAL Y NORMATIVO

Los Estatutos vigentes (2022) de la CPPS la reconocen como "una organización internacional de carácter regional y de cooperación"[14] cuya misión, es "facilitar, fortalecer y articular entre sus Estados miembros, la cooperación y coordinación política, técnica y científica para la conservación y uso sostenible del océano y sus recursos, en beneficio de sus pueblos"[15]; y cuya visión es "ser alianza estratégica en el Pacífico Sudeste que asegure la sustentabilidad del océano, para el bienestar integral de sus pueblos"[16].

Dicha misión se sustenta en la Declaración de Santiago de 1952 y en dos instrumentos claves el Convenio sobre Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, Santiago de Chile-1952; y, el Convenio de Lima de 1981. La implementación de ambos instrumentos y la adecuación de la acción de la CPPS a los nuevos tiempos se ve orientada a través de declaraciones políticas, así como por la Asamblea de la CPPS, la Autoridad General del Plan de Acción y de acuerdos específicos.

Especial mención merece el "Compromiso de Galápagos para el siglo XXI" de 2012, mediante el cual los Cancilleres de la CPPS respaldaron la orientación de la labor de la organización hacia el logro del desarrollo sostenible de los Estados Miembros, en el marco de los principios y compromisos de Río, tanto dentro de sus zonas marítimas como más allá de ellas. Al respecto, expresaron que: "En respuesta a los desafíos del siglo XXI, apoyará a los países miembros a alcanzar, desde una perspectiva integral, su desarrollo sostenible tal como está definida en la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo de 1992, y la Agenda 21,

14 Estatuto de la CPPS. Art. 2. numeral 1. p. 181.
15 Ibid. Art. 3, p.182.
16 Ibid.

considerando, entre otros, el Enfoque Ecosistémico, el enfoque precautorio y los instrumentos internacionales destinados a la protección de los mares y océanos, respetando las políticas nacionales y los mecanismos vigentes en cada país. Esta orientación aplicada en la zona de soberanía y jurisdicción de los Estados Miembros de la CPPS, guiará también su proyección más allá de dicha zona, incluyendo la Cuenca del Pacífico".[17]

En línea con dicha orientación estratégica, la CPPS apoya a sus Estados Miembros a cumplir su compromiso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, compromiso que ha sido reafirmado en el Pacto por el Futuro del 2024. En ese sentido, la CPPS contribuye a " lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones, superar las múltiples crisis interrelacionadas a las que nos enfrentamos y garantizar un futuro mejor para las generaciones presentes y futuras"[18]. Asimismo, apoya a los Estados Miembros en el cumplimiento de las obligaciones de los Acuerdos Multilaterales de carácter Ambiental. Su institucionalidad y la experiencia adquirida para enfrentar los desafíos ambientales representa un valioso aporte para la mplementación del Acuerdo relativo a la conservación y uso sostenible de la diversidad biologíca marina fuera de la jurisdicción nacional (Acuerdo BBNJ).

2.1.1. La CPPS y la Declaración de Santiago

Los orígenes de la CPPS están asociados a la histórica Declaración de Santiago de 1952 suscrita en el marco de la I Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, convocada para hacer frente al desafío que representaba las actividades depredatorias que flotas balleneras y pesqueras extranjeras efectuaban frente a las costas de Chile, Ecuador y Perú En dicha Conferencia, los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresaron en la Declaración Conjunta relativa a los problemas de la Pesquería en el Pacífico Sur, que "el desarrollo progresivo de nuevos métodos y técnicas contribuye a la intensificación de la pesca en áreas extensas de sus aguas y en algunos casos se evidencia una seria amenaza de agotamiento de recursos pesqueros que tienen importancia decisiva por constituir fuentes

---

17 Comisión Permanente del Pacífico Sur. Op. Cit. p.60.

18 Naciones Unidas. El Pacto para el futuro. 2024. Párrafo 19. p. 4.

alimenticias y factores industriales insustituibles". Una preocupación que había llevado a Chile a presentar, sin éxito, medidas regulatorias en el marco de la Reunión de la Comisión Ballenera Internacional que se realizó en Oslo, en 1950.[19]

Como resultado de dicha Conferencia, los tres gobiernos "a fin de conservar y asegurar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas" acordaron la histórica Declaración de Santiago extendiendo su soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar que baña sus costas y sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde, hasta una distancia mínima de 200 millas desde las respectivas costas. Dicha Declaración de Santiago constituye fuente precursora del nuevo derecho del mar y de una gobernanza del océano fundada en la justicia, la solidaridad y la cooperación.

La CPPS fue creada en el marco de dicha Conferencia como brazo operativo de la Declaración de Santiago mediante **el Convenio sobre Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sudeste,** a cargo de efectuar estudios y tomar resoluciones para la conservación y mejor aprovechamiento de la fauna y demás riquezas marítimas, tomando en cuenta los intereses de los respectivos países.

Para tal fin, entre otras funciones, se le encargó uniformizar las normas sobre caza marítima y pesca de especies comunes en los países respectivos, para la conservación de las riquezas marítimas, teniendo entre sus competencias, "reglamentar las faenas de caza y pesca; estudiar y proponer a las partes las medidas que estime adecuadas para la protección, defensa, conservación y aprovechamiento de las riquezas marinas; promover estudios e investigaciones de orden científico y técnico sobre los fenómenos biológicos que ocurren en el Pacífico Sur; formar la estadística general de la explotación industrial que las partes hagan de las riquezas marinas y sugerir las medidas de protección que el estudio de dichas medidas revele;

[19] Berguño, Jorge. La pesca en los mares del sur, una contribución a la evolución del Derecho del Mar. En: Los cincuenta años de la tesis chilena de las doscientas millas marinas (1947-1997). Universidad Central de Chile. 1998. Pp. 12-125.

conocer y absolver las consultas que se hagan con relación a las medidas de preservación de las especies marinas y sobre el modo de explotarlas y armonizar el criterio de los Gobiernos pactantes en cuanto a su legislación interna".[20]

A partir de estas funciones originarias, en las que se entrelazaba ciencia, conservación y gestión, la CPPS se configuró como un foro de acción política y de concertación regional a favor de la tesis de las 200 millas, a la par de servir de mecanismo impulsor del desarrollo de las ciencias marinas y la gestión sostenible de los recursos en la región, contribuyendo a la formación de los primeros centros de investigación científica en sus Estados Miembros y a los estudios sobre sus recursos como los que con apoyo de la FAO realizó para iniciar los estudios sobre ballenas en el Pacífico Sur. Contribuyó así reconocimiento internacional de la tesis de las 200 millas al institucionalizarse la "zona económica exclusiva" como un nuevo espacio marítimo en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR).

Desde entonces esta línea de acción política y de fortalecimiento de las capacidades nacionales en ciencia y sostenibilidad del océano se ha mantenido y profundizado para responder al desafío de la implementación de la CONVEMAR y del subsiguiente desarrollo del Derecho del Mar y del Derecho Ambiental, así como a los retos de la gobernanza oceánica.

2.1.2. La CPPS y el Convenio de Lima de 1981: El Plan de Acción del Pacífico Sudeste

A sus acciones en apoyo a la ciencia y a la sostenibilidad de las pesquerías en la región se sumaron, a partir de mediados de los años 60, los temas ambientales, al impulso del movimiento ecologista y la Conferencia de Estocolmo de 1972. Para entonces la contaminación se reconocía como una grave amenaza. Por un lado, el libro la "Primavera Silenciosa" de Rachel Carson de 1962 había alertado con relación a los pesticidas; y, por otro, en 1967, el desastre ecológico que causó en 1967 el hundimiento del petrolero Torre Canyon frente a las costas del Sur de Inglaterra había visibilizado el impacto de la contaminación por hidrocarburos, un derrame de 117.000

[20] Comisión Permanente del Pacífico Sur-CPPS. Op.cit, p. 73.

toneladas de petróleo y luego del cual los países del Mar del Norte firmaron el primer Acuerdo de cooperación frente a la contaminación por petróleo en el mar del Norte, el Bonn Agreement.

La Resolución XII de la IX Reunión Ordinaria de la CPPS (Paracas, 1966) solicitó a la Secretaría General presentar un proyecto de Reglamento destinado a: "prevenir la contaminación de las aguas del mar, por elementos nocivos para la conservación de los seres u organismos que tienen en él su medio normal de vida"; y, finalmente el tema ambiental quedó plenamente incorporado en la agenda de la CPPS en 1981, al sumarse los Estados de la CPPS y Panamá al Programa de Mares Regionales del PNUMA con la suscripción del Convenio para la Protección del Medio Marino y Areas Costeras del Pacífico Sudeste, conocido como Convenio de Lima;[21] y, el establecimiento del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Areas Costeras del Pacífico Sudeste, luego de la realización de estudios, encuestas y cursos tanto legales como científicos sobre la contaminación en la región con el apoyo del PNUMA[22] [23]. En virtud del mencionado Convenio, los Estados Partes, acordaron esforzarse "ya sea individualmente o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, en adoptar las medidas apropiadas de acuerdo con las disposiciones del presente convenio y de los instrumentos complementarios en vigor de los que sean parte, para prevenir reducir y controlar la contaminación del medio marino y zona costera del

[21] Ibid. p. 275.

[22] Encuesta sobre la contaminación en el Pacífico Sudeste (Chile, Ecuador, Perú) FAO-CPPS, 1975. La Reunión Internacional de Trabajo sobre Contaminación del Pacífico Sudeste, Santiago de Chile, noviembre 1978. Tercer curso de capacitación FAO/SIDA sobre contaminación de las aguas en relación con la protección de los recursos vivos, Lima. Perú. 1975. Reunión Internacional de Trabajo CPPS/FAO/COI/PNUMA sobre contaminación marina en el Pacífico Sudeste, 6-10 de noviembre de 1978.

[23] Encuesta sobre fuentes, niveles y efectos de la contaminación marina en Colombia, Chile, Ecuador, Panamá y Perú. 1980. Encuesta sobre centro de investigación marina en Colombia, Chile, Ecuador, Panamá y Perú, 1980. Encuesta sobre fuentes, niveles y efectos de la contaminación marina por petróleo en Colombia, Chile, Ecuador, Panamá y Perú. 1981. Curso de capacitación para control de derrames de petróleo CPPS/PNUMA/OCMI/ Gobierno de Chile, 6-15 de abril de 1981. Seminario Taller: La práctica legal para la protección del medio marino contra la contaminación. Bogotá, Colombia, 4-8 de mayo de 1981; y, Reunión de Expertos para Revisar el Borrador del Plan de Acción para el Pacífico Sudeste, Lima, Perú, 21-25 de setiembre de 1981.

Pacífico Sudeste y para asegurar una adecuada gestión ambiental de los recursos naturales". La CPPS asumió la función de Secretaría Ejecutiva de dicho Convenio y del Plan de Acción.

A partir del Convenio de Lima, la CPPS desarrolló un marco normativo regional vinculante conformado por Protocolos adicionales dedicados al combate por la contaminación por hidrocarburos (1981), contaminación por fuentes terrestres (1983), Protocolo para la conservación y administración de áreas marinas y costeras protegidas del Pacífico Sudeste (1989) y contaminación radioactiva (1989).

El Plan de Acción tuvo por objeto principal "la protección del medio marino y las áreas costeras, para promover la preservación de la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. El Plan tiende a proporcionar el marco apropiado para el establecimiento y aplicación de una política adecuada e integral que permita alcanzar tal objetivo, teniendo en cuenta las necesidades particulares de la región".

Sus objetivos específicos iniciales fueron: la evaluación ambiental de las condiciones actuales del medio marino y las áreas costeras, incluyendo el impacto ambiental ocasionado por las actividades marinas, costeras para asesorar a los gobiernos para que enfrenten adecuadamente dichos problemas y establecer los fundamentos de la cooperación regional en ese campo; la gestión adecuada de las actividades que puedan afectar la calidad del medio marino y áreas costeras y el desarrollo de las medidas necesarias para obtener criterios que permitan determinar el impacto económico de un daño ecológico; la formulación de instrumentos legales nacionales y regionales y el asesoramiento para la ejecución de los convenios internacionales en que son parte así como sobre la implementación de medidas legales para obtener compensación por daño ecológico; y, el establecimiento de los medios institucionales financieros y de apoyo para la ejecución eficiente y sostenida del Plan de Acción, incluyendo la estructura y mecanismos de coordinación nacional y regional.

El Plan fue actualizado en el 2013 para establecer como eje de su objetivo general "promover la conservación, gestión y uso sostenible de la biodiversidad marina y costera y sus servicios ecosistémicos del Pacífico Sudeste, para garantizar la salud, seguridad alimentaria y el bienestar de

sus generaciones presentes y futuras"[24]; y, "fomentar el uso sostenible y conservación de los ecosistemas marinos y costeros y su biodiversidad, teniendo presente el principio precautorio y el enfoque ecosistémico".

A través del Plan de Acción la CPPS contribuye a la implementación de instrumentos internacionales de gran alcance como : los Convenios de la OMI; La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (1975); la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (1979); la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982); el Convenio sobre Diversidad Biológica (1993); el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1994).

La asociación de la CPPS en el Programa de Mares Regionales en 1981, le permitió a la CPPS prepararse para responder a los desafíos de la agenda ambiental que la Conferencia de Río de 1992 impulsaría, articulando acciones entre lo nacional y lo global que contribuyeron a fortalecer las capacidades nacionales científicas, operativas y normativas, así como la capacidad operativa e instalada de la organización, en sus diversos ámbitos de acción como son la lucha contra la contaminación, la conservación de la biodiversidad marina, la basura marina, la gestión ambiental.

2.2. LINEAS DE ACCION

La CPPS aporta hoy, bajo el marco institucional y normativo antes descrito, su experiencia como organismos regional marítimo que a lo largo de sus 73 años de actividad ha servido de articulador entre lo nacional y lo global, consolidándose como un sistema y una alianza estratégica, tanto política como operativa, a favor de una gobernanza oceánica efectiva que asegure para las presentes y futuras generaciones un océano saludable y productivo.

Bajo esa perspectiva, en el contexto de cambio de época actual, caracterizado por el desarrollo científico tecnológico, la triple crisis ambiental, la crisis del multilateralismo y el conflicto, la CPPS representa

[24] Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Areas Costeras del Pacífico Sudeste. XIX Reunión de la Autoridad General del Plan de Acción. Guayaquil, Ecuador. 12 de abril de 2013.

para sus Estados Miembros un valioso espacio para el diálogo, la reflexión y la generación de consensos para la promoción y defensa de sus intereses y derechos en ese nuevo escenario, tanto dentro como fuera de las zonas marítimas bajo su soberanía y jurisdicción; y, asimismo, constituye un valioso mecanismo de cooperación para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda al 2030, bajo el prisma integrador del ODS 14; y, la implementación de los Acuerdos Regionales y Multilaterales que sustentan la gobernanza océanica y ambiental.

A título ilustrativo, me referiré a algunas de las líneas de acción que la CPPS desarrolla y que contribuyen a dicho propósito. Una dinámica más intensa en dichas acciones requerirá la mayor captación de financiamiento y diversificación de fuentes cooperantes; la incorporación de la variable tecnológica que favorezca la sostenibilidad; así como promover un mayor diálogo entre actores del sector público y privado que favorezca avances hacia una economía azul en la región.

2.2.1. Impulsar la ciencia y el intercambio de información

La investigación y la información oceanográfica son fundamentales para la gestión espacial marino-costera, ya que proporcionan datos esenciales sobre la salud de los ecosistemas marinos y costeros, las corrientes marinas, las mareas, la biodiversidad marina, la contaminación, entre otros. Solamente al disponer de un conocimiento detallado y actualizado del mar y las costas es posible diseñar y aplicar estrategias de conservación efectivas, minimizando el impacto de las actividades humanas y protegiendo las especies y los ecosistemas más vulnerables.

2.2.2. El Estudio Regional del Fenómeno “El Niño” (ERFEN).

El Programa ERFEN constituye una de las líneas de trabajo más visibles y prioritarias de la CPPS, desarrollada desde los años setenta, en atención a los profundos efectos que dicho fenómeno tiene sobre las sociedades de la región, tanto en sus dimensiones ambientales como económicas. Este programa se institucionalizó a través del «Protocolo para el Estudio Regional del Fenómeno “El Niño” en el Pacífico Sudeste» (Protocolo ERFEN), suscrito el 6 de noviembre de 1992, el cual creó un Comité Regional de

alto nivel científico, integrado por las máximas autoridades en materia de investigación del fenómeno en cada país miembro.

Bajo la coordinación de la CPPS, los países de la región analizan en el marco del Comité ERFEN la información de los campos meteorológico, oceanográfico, biológico-marino, biológico-pesquero, de capacitación y socio-económico para generar boletines periódicos en los que se presenta una evaluación de las condiciones y sus perspectivas de lo que se espera para los próximos meses en cuanto a El Niño y el clima en general.

Los principales insumos para el ERFEN lo constituyen los Cruceros Oceanográficos Regionales, que se lo ejecuta con buques de investigación oceanográfica de los cuatro países, los cuales por 32 años consecutivos han zarpado a recopilar la información necesaria para dichos análisis. En estos cruceros se estudian las condiciones oceanográficas, meteorológicas, químicas y biológicas en los territorios marítimos de los cuatro países en superficie y en la columna de agua, generando una nutrida información que no es posible recabar por otros medios.

Los trabajos del ERFEN permiten que ante las situaciones de emergencia la región disponga de la mejor información disponible basada en observaciones in situ y evaluadas regionalmente. La observación en terreno resulta imprescindible para evaluar con precisión el grado de calentamiento de las aguas, complementando la información satelital.

El trabajo actual del Comité se orienta a vincular el componente de monitoreo del fenómeno El Niño con la problemática del cambio climático, analizando las interacciones entre ambos y sus efectos sobre la productividad de los mares regionales. Asimismo, la CPPS está introduciendo esta temática en el marco de la Organización Regional Pesquera del Pacífico Sur, con el propósito de evaluar el impacto del fenómeno sobre las pesquerías y desarrollar sistemas de monitoreo predictivo. En la medida en que los cambios en las condiciones oceanográficas pueden modificar la distribución de las poblaciones de peces, la anticipación científica resulta fundamental para la planificación pesquera de largo plazo.

2.2.3. La Alianza Regional para la Observación del Océano (GRASP)

La Alianza Regional para la Observación del Océano es un comité que

coordina y articula la información generada por los instrumentos de monitoreo instalados en el borde costero y en el mar abierto por los institutos de investigación de los países miembros. La CPPS coordina, promueve y articula esta investigación oceanográfica con el trabajo de otros organismos internacionales. Los resultados de este programa son de vital importancia para la seguridad y el bienestar de las comunidades costeras: el estudio de las marejadas, los tsunamis y la erosión costera permite desarrollar sistemas de alerta temprana y medidas de mitigación para la protección de personas y bienes. Asimismo, la información sobre la calidad del agua y la salud de los ecosistemas costeros resulta esencial para el turismo y las actividades recreativas, que son fuentes de ingreso relevantes para numerosas regiones costeras.

Este programa ilustra la importancia de asegurar una oportuna y eficiente interfase entre ciencia y política, es decir, el proceso mediante el cual los resultados y las recomendaciones de los grupos científicos llegan a los niveles de decisión de manera suficientemente clara y directa para orientar la buena gestión de los recursos. Esta transferencia de conocimiento científico hacia la toma de decisiones constituye uno de los pilares de una gestión espacial marino-costera sostenible y efectiva.

2.2.4. Avanzar hacia el cumplimiento de los acuerdos ambientales globales: el caso de la red de áreas marinas y costeras protegidas y lucha contra la contaminación

Los proyectos de la CPPS contribuyen al cumplimiento de los acuerdos ambientales globales, particularmente, a través del Plan de Acción del Pacífico Sudeste. Es el caso del Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD) o de los Acuerdos sobre contaminacion marina.

III. AREAS MARINAS PROTEGIDAS

En el ámbito del CBD que busca asegurar la conservación de la biodiversidad a nivel de ecosistemas, especies y recursos genéticos, a través del uso de herramientas de gestión como las áreas marinas protegidas, la CPPS desarrolla desde los años noventa acciones de apoyo a los Estados en el establecimiento y gestión de dichas áreas las cuales son de importancia

estratégica porque garantizan la productividad del mar, al proteger la biodiversidad que constituye la base de los ecosistemas.

En el Pacifico Sudeste, las áreas marinas protegidas permiten el resguardo de uno de los ecosistemas marinos más productivos y biodiversos del planeta. Desde Panamá a Chile, los países miembros de la CPPS, son claves para mantener y velar por la protección de esa biodiversidad de importancia global. Guiados por dicho propósito, en el marco del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, los Estados Parte del Convenio de Lima suscribieron, en 1989 el Protocolo para la Conservación y Administración de las Areas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste.

Desde entonces, la región ha avanzado en la creación y gestión de las AMCP, llegando a ser actualmente una de las ecorregiones marinas con mayor superficie protegida del planeta, con protección por sobre la meta global de conservar al menos el 30% del océano al 2030 conforme al Acuerdo Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (2023). La existencia de islas de gran relevanca ecológica en la región del Pacífico Sudeste, - como Rapa Nui en Chile y las Islas Galápagos en Ecuador- amplía el ámbito y el alcance de la conservación marina, facilitando la protección de especies migratorias cuyas rutas abarcan extensas áreas oceánicas.

Si bien, en el ámbito de cobertura y creación de AMP la región tiene liderazgo global, aún existen brechas en la implementación y financiamiento. En ese sentido, la CPPS ha concentrado sus esfuerzos recientes en la actualización de la Red de Áreas Marinas Protegidas del Pacífico Sudeste (RAMPAS), en consonancia con los compromisos asumidos en el marco del Convenio de Diversidad Biológica y el Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal. La estrategia que se está diseñando busca mejorar las capacidades de gestión bajo un enfoque ecosistémico e integrador y participativo que incorpore en los procesos de toma de decisiones a actores locales, jóvenes y mujeres, genere alianzas entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales, y garantice la participación de los usuarios de dichas áreas. Esta Red fue presentada como un compromiso regional ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos, con un horizonte de rendición de cuentas establecido para los próximos años.

Los objetivos de RAMPAS se han plasmado en un Plan Estratégico 2025-2035, focalizándose en cinco objetivos; 1) tener una red sólida, activa y conocida; 2) la formación de capacidades; 3) la generación de conocimientos; 4) el intercambio de información, y 5) la participación de la sociedad civil.

RAMPAS es una iniciativa que representa un avance en la gestión bajo un enfoque integrador e inclusivo que comprende entre otros, las voces de jóvenes, la participación de comunidades locales y poblaciones de territorios insulares y el respeto a las costumbres ancestrales. Asimismo, RAMPAS se desarrolla bajo un enfoque ecosistémico como base para abordar objetivos tanto de uso como de conservación y fomentar la integración sectorial, considerando factores esenciales que aseguren la implementación efectiva, la representatividad ecológica, la conectividad y la equidad.

IV. LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN MARINA Y LOS DESAFÍOS EMERGENTES

La contaminación marina es otra de las áreas de acción de la CPPS. Se encuentra en proceso de actualización el informe sobre el estado de la contaminación del Pacífico Sudeste, instrumento que desde las primeras etapas del Plan de Acción ha proporcionado indicadores, protocolos y datos fundamentales sobre la situación ambiental de la región. El desafío emergente más significativo en este ámbito es la contaminación por plásticos, para cuya caracterización y análisis se han instalado laboratorios especializados en la región —el principal en las Islas Galápagos, y otro en el Perú con el apoyo del Organismo Internacional de Energía Atómica—, que constituyen la base para el desarrollo de programas de investigación y capacitación de alcance regional

Otros temas de atención en el ámbito de la contaminación marina incluyen la introducción de especies exógenas a través de las incrustaciones en los cascos de los buques, la basura marina y el estado de los manglares y los ecosistemas de arrecife, cuya conservación —equiparable en importancia ecológica a la de los bosques amazónicos— se está abordando mediante medición satelital para orientar acciones de recuperación.

4.1. Contribuir a la sostenibilidad de la pesca: La lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no regulada

A partir de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se ha desarrollado un marco normativo internacional a favor de la conservación y gestión sostenible de los recursos pesqueros, en cuya formulación la CPPS participó activamente. Es el caso del Código de Pesca Responsable, del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

Sin embargo, la efectividad de dichas medidas se ven obstaculizadas por la pesca ilegal, no declarada y no regulada (INDNR). Actualmente, según la División de Estadística de las Naciones Unidas, dicha pesca representa 26 millones de toneladas metricas anuales, lo que equivale alrededor del 15% de las capturas globales. impactando negativamente en la salud de los ecosistemas, la seguridad alimentaria, la vida de los pescadores de pequeña escala y las economía.

El Informe del 2025 sobre el cumplimiento de la Agenda al 2030[25] señala que la pesca INDNR se mantiene como la primera amenaza a la sostenibilidad de las pesquerías mundiales, sin embargo observa progresos significativos en la implementación de los Acuerdos contra dicha flagelo, como es el caso del Acuerdo sobre las medidas del Estado Rector del Puerto.

En esta materia, la CPPS en el 2022, acordó establecer un Plan de Accion Regional, en el marco del Plan Estratégico Institucional de la CPPS 2022-2030, con el fin de abordar las distintas necesidades para reducir el impacto de la pesca INDNR y mejorar las capacidades para enfrentar este complejo desafío, cuyo modo de operación comprende prácticas corruptas vinculadas al crimen organizado. Dicho Plan, aprobado en el año 2022, está actualmente en proceso de actualización. Mientras tanto se avanza, en acciones que contribuyan a la implementación del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto

[25] United Nations. The sustainable development goals report 2025. p.37 https://unstats.un.org/sdgs/report/2025/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2025.pdf

En esta lucha la cooperación es crucial, por ello, la CPPS viene fortaleciendo la cooperación con la FAO y los diversos actores y organismos regionales como la Organización Regional de Organización Pesquera del Pacífico Sur y la Comisión Interamericana del Atún Tropical que tienen a su cargo la adopción de medidas específicas frente a la pesca INDNR.

Para lograr avances significativos se requiere mayor decisión política, transparencia y recursos financieros que permitan entre otros, profundizar la investigación científica, mejorar el intercambio de información, contar con mejores servicios y tecnologías de monitoreo y vigilancia así como un sistema sancionador eficiente.

4.2. Avanzar hacia una cooperación innovadora e inclusiva. El caso del Proyecto Save the Blue Five

El proyecto «Salvemos los Cinco Azules» constituye un ejemplo de la modalidad de trabajo en alianzas estratégicas con actores internacionales de diversa naturaleza. Su objetivo es mejorar el estado de conservación de cinco grupos de especies migratorias en peligro —tortugas, rayas, delfines, tiburones y ballenas— cuyas rutas migratorias discurren frente a las costas de la región. El proyecto articula cuatro componentes: el diálogo político con los tomadores de decisión de los países miembros, a cargo de la CPPS; la investigación científica y el monitoreo de largo plazo de las especies seleccionadas, a cargo de Conservación Internacional; el apoyo a iniciativas público-privadas y los mecanismos de financiamiento, a cargo de la GIZ; y el fortalecimiento de capacidades, la comunicación y la sensibilización pública, a cargo de Mar Viva.

Este proyecto se articula con líneas de trabajo preexistentes en la CPPS. En el ámbito de los mamíferos marinos, se está actualizando el Plan Regional con apoyo de consultorías financiadas por el proyecto. En coordinación con la Comisión Internacional de la Ballena, se trabaja en técnicas de desenmalle para asistir a las comunidades pesqueras ante situaciones de captura incidental de cetáceos. Asimismo, se apoya el desarrollo de esquemas de separación de tráfico marítimo —en coordinación con la Organización Marítima Internacional— orientados a reducir la mortalidad de ballenas por colisiones con embarcaciones. En materia de tortugas marinas, la CPPS

colabora con la Comisión Interamericana de Tortugas Marinas en iniciativas de mitigación de la captura incidental.

4.3. Defensa de intereses regionales en zonas fuera de jurisdicción nacional: El Acuerdo BBNJ

El Acuerdo BBNJ representa un avance fundamental en el derecho internacional del mar. Las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional abarcan el 60% de los océanos, equivalente al 71% de la superficie del planeta, y alberga una rica biodiversidad y ecosistemas frágiles que hasta la adopción de este instrumento carecían de un régimen jurídico integral que permitiera gestionarlos de manera sostenible.

Dicho Acuerdo es un nuevo prisma a través del cual observamos el océano como una realidad única e interconectada, cuya gobernanza se ha construido bajo un enfoque sistémico y cooperativo que se sustenta en cuatro pilares: los recursos genéticos marinos y la distribución justa y equitativa de sus beneficios; las medidas de gestión basadas en áreas, incluyendo las áreas marinas protegidas en alta mar; las evaluaciones de impacto ambiental; y el fortalecimiento de capacidades y la transferencia de tecnología marina. Su entrada en vigor -prevista para enero del año 2027- marca el inicio de una nueva etapa en la gobernanza oceánica global.

El Acuerdo BBNJ reviste una importancia especial para los Estados ribereños, ya que lo que acontece en alta mar tiene efectos directos sobre sus zonas jurisdiccionales: la pérdida de biodiversidad, la contaminación y el daño ambiental en el alta mar repercuten inevitablemente en los ecosistemas bajo jurisdicción nacional. El Acuerdo BBNJ representa el marco jurídico para que los Estados ribereños defienda sus intereses y derechos en las zonas fuera de la jurisdicción nacional, participando en los mecanismos de toma de decisión que se han establecido así como accediendo a la oportunidades de fortalecimiento de capacidades que el Acuerdo ofrece.

La implementacion del Acuerdo requiere compartir conocimiento, fortalecer las sinergias entre los actores y concertar compromisos para la acción conjunta a favor de la sostenibilidad. La experiencia de organismos regionales como la CPPS, está en condiciones de servir a ese propósito, contribuyendo con su experiencia como organismo regional del diálogo

entre lo nacional y lo global, contribuyendo a generar los consensos intrarregionales y canalizando la cooperación científico-técnica que se requiera para fortalecer las capacidades nacionales tanto institucionales como técnicas para participar eficientemente en dicha gobernanza y defender sus intereses y derechos en el marco de los mecanismos de decisión y técnicos que el Acuerdo ha establecido.

4.4. Avanzar hacia una mayor inclusión: Integrar el enfoque de género en las diveras instancias operativas y de gestión de la organización así como en sus actividades

El Plan Estratégico 2022-2030 establece como uno de sus principios el "enfoque de género", señalando que "la CPPS manifiesta su total compromiso en incluir la participación activa de la mujer en toda su agenda, consciente que la participación de la mujer conlleva a un mundo mucho más integral, acorde a lo que establecen los Objetivos de Desarrollo Sostenible … Una perspectiva de género no solamente enrique las ideas y decisiones sino que contribuye a un desarrollo más justo y equitativo".[26]

Para la implementación de dicho principio, la CPPS viene trabajando en Directrices que integren dicho enfoque en las diversas instancias operativas y de gestión de la organizicación así como en sus actividades.

CONCLUSIONES

La Comisión Permanente del Pacífico Sur se encuentra en un punto de inflexión en el que su experiencia acumulada y su institucionalidad consolidada la posicionan como un sistema oceánico regional y como una alianza estratégica, política y operativa de primer orden para asegurar la salud de los océanos en una de las zonas de mayor biodiversidad y productividad del planeta.

El enfoque regional de gobernanza oceánica que encarna la CPPS responde a una realidad transfronteriza e interconectada que requiere la cooperación y coordinación de todos los actores involucrados. Con una

[26] CPPS. Op.cit. p.160

historia común, una visión compartida, un marco legal e institucional sólido y una probada capacidad de adaptación a los desafíos de cada época, la CPPS representa un mecanismo valioso para que sus Estados miembros continúen aunando esfuerzos a favor de la sostenibilidad del océano, tanto dentro como fuera de las áreas de jurisdicción nacional. Su fortalecimiento es condición necesaria para que la gobernanza oceánica global sea cada vez más efectiva y para que el compromiso con un futuro de armonía con la naturaleza se traduzca en transformaciones concretas en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

SÍNTESIS DEL DEBATE ACADÉMICO

DESAFÍOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN NACIONAL DE LOS COMPROMISOS REGIONALES

Uno de los principales desafíos para los Estados miembros de la CPPS en materia de gobernanza oceánica consiste en el desarrollo de políticas integrales de gestión del océano que superen la sectorialización que caracteriza el diseño de las políticas públicas nacionales. Las distintas dimensiones del espacio oceánico —la pesquería, la variable ambiental y la económica— deben ser abordadas de manera articulada y sinérgica, bajo un enfoque ecosistémico que comprenda la totalidad de los componentes del océano y garantice la sostenibilidad de largo plazo de las políticas de gestión. Las políticas sectoriales de corto plazo resultan insuficientes para hacer frente a la complejidad y la interconectividad de los procesos oceánicos.

A este desafío se suma el insuficiente financiamiento para proyectos de sostenibilidad océanica y de ciencia marina. El océano, pese a ser fuente de un bienestar económico y social de enorme magnitud, continúa siendo el ámbito que menos inversión recibe. El avance hacia una economía azul —basada en emprendimientos e inversiones que incorporan el valor de la sostenibilidad como criterio central— requiere un cambio de paradigma en la relación de las sociedades con el mar y requieren generar consensos entre el sector público y el privado.

EL MAYOR LOGRO DE LA CPPS: LA CONSTRUCCIÓN DE GOBERNANZA REGIONAL Y APORTE A LA GOBERNANZA GLOBAL

La CPPS a lo largo de su historia ha contribuido a la construcción sostenida de la gobernanza oceánica regional, entendida como la capacidad de reunir la acción de los gobiernos miembros en favor de la sostenibilidad del océano durante más de siete décadas, con distintos ritmos y ante distintos desafíos, pero manteniendo siempre el espíritu de cooperación y trabajo común. Esta continuidad se ha traducido en la promoción de intereses y defensa de derechos comunes, la formación de cuadros técnicos nacionales de sucesivas generaciones; y, en la construcción de un marco institucional y normativo de creciente robustez.

En ese proceso, se debe señalar como su logro de mayor trascendencia que la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 estableciera la "zona económica exclusiva, en la cual se reconoce a los Estados ribereños "derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos", tal como la "tesis de las 200 millas".

En lo que se refiere al desarrollo institucional y normativo de la CPPS representa un hito importante la suscripción del Convenio de Lima y la adopción del Plan de Acción del Pacífico Sudeste en 1981, en la medida en que se incorporó el imperativo ambiental en la misión del organismo en una etapa muy temprana del desarrollo del derecho ambiental internacional, preparando a la CPPS para los desafíos que enfrentaría en las décadas siguientes.

LA CRISIS DEL MULTILATERALISMO Y LA CPPS

El momento actual se caracteriza por serias dificultades en el funcionamiento del multilateralismo. Sin embargo, hay signos de esperanza. La adopción del Acuerdo BBNJ en el marco de este contexto demuestra que la cooperación

multilateral conserva capacidad para producir resultados significativos incluso en condiciones adversas.

Frente a dichas dificultades, se requiere una mayor concertación regional para defender en dichos foros los intereses y derechos de los Estados Miembros.

EL EQUILIBRIO ENTRE INDICADORES AMBIENTALES Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

El desarrollo de indicadores que permitan evaluar de manera integrada la sostenibilidad ambiental y el desarrollo socioeconómico de las zonas costeras constituye un área de trabajo en proceso. Los sistemas de indicadores varían entre los países miembros en función de sus capacidades institucionales y de los marcos normativos nacionales. La orientación de la CPPS en sus proyectos apunta a que los indicadores sean lo más objetivos y medibles posible, de modo que reflejen con precisión el avance hacia metas concretas establecidas en el marco de los ODS. La objetivación de los resultados —por ejemplo, en términos del número de especies o de áreas marinas protegidas cubiertas por un determinado programa— permite establecer una correspondencia verificable entre las acciones regionales y el cumplimiento de los compromisos globales.

LAS ACCIONES DEL PERÚ EN EL MARCO DEL ODS 14

En el ámbito de las acciones orientadas al cumplimiento del ODS 14, los avances más relevantes en la región se registran en el establecimiento de áreas marinas protegidas y en la conservación de especies en situación de vulnerabilidad. En materia pesquera, destaca el trabajo desarrollado en torno a una pesquería sostenible, con una labor técnica intensa y rigurosa por parte de los institutos nacionales de investigación marina, así como la adopción de medidas normativas y operativas para la lucha contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, incluyendo la aplicación del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto para impedir la entrada de embarcaciones vinculadas a prácticas pesqueras ilegales en aguas jurisdiccionales nacionales.

Diplomacia Económica: Estrategias para Posicionar al Perú en el Escenario Global

Silvia Alfaro Espinosa[*]

I. MARCO CONCEPTUAL: ECONOMÍA, DIPLOMACIA Y POLÍTICA EXTERIOR

La diplomacia económica constituye un campo de acción estratégica del Estado que, en su concepción tradicional, se articula en torno a la promoción del comercio, la atracción de inversiones, el fomento del turismo —entendido como una forma de comercio de servicios— y la cooperación internacional. No obstante, una comprensión cabal de este concepto requiere examinar previamente los fundamentos sobre los que se erige, a saber, la economía en tanto disciplina y la diplomacia como instrumento del Estado.

---

[*] Diplomática de carrera y abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, con maestría en Relaciones Internacionales por la London School of Economics. Ha representado al Perú como Embajadora y Representante Permanente ante la ONU en Ginebra, donde ocupó la presidencia del Consejo de Administración de la OIT y la vicepresidencia del Convenio para el comercio de armas. También ha sido Embajadora Delegada Permanente ante la UNESCO en París y Embajadora en Chile y en Bolivia. Ha participado activamente en foros multilaterales sobre derechos humanos, comercio, cultura, integración, salud y género, destacando su compromiso con la diplomacia multilateral. También ha sido parte de la red International Gender Champions, promoviendo la equidad en el ámbito internacional. Ha ocupado altos cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, como Directora General de Europa y de Promoción Económica y Directora de Negociaciones de Tratados de Libre Comercio. Es la actual Directora de la Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuéllar". Ha sido condecorada por los gobiernos de Chile, Bolivia y el Perú, y es Miembro Asociada de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

En primer lugar quisiera señalar, en términos generales, nociones como economía, diplomacia y política exterior, a fin de que ayuden a comprender mejor la materia de esta ponencia.

La economía puede definirse como el estudio de la forma en que las personas, empresas, gobiernos y sociedades eligen utilizar recursos limitados para satisfacer necesidades y deseos que son, en principio, ilimitados. A partir de esta definición, resulta difícil concebir alguna actividad o aspecto de la vida social que no conlleve una dimensión económica o que no guarde relación con ella. En efecto, la mayoría de las actividades humanas interactúa con un marco en el que los recursos son escasos, por lo que prácticamente toda expresión de la conducta colectiva posee un correlato económico, ya sea en favor o en detrimento del bienestar de la sociedad.

Esta consideración resulta especialmente relevante al abordar el concepto de diplomacia económica, toda vez que permite advertir que, en sentido amplio, cualquier manifestación de la actividad diplomática guarda relación, directa o indirectamente, con los aspectos económicos de la sociedad y, por ende, con el desarrollo económico del país.

El segundo concepto fundamental es el de diplomacia, cuya comprensión exige establecer una asociación necesaria con el de política exterior. La política exterior constituye el concepto básico y fundacional sobre el cual reposa la práctica diplomática. Puede definirse como una estrategia, un plan y un conjunto de principios, normas, objetivos y decisiones mediante las cuales un Estado gestiona sus relaciones internacionales de manera pacífica, con el propósito de resolver conflictos, promover sus intereses nacionales y fortalecer vínculos tanto bilaterales como multilaterales.

La resolución de conflictos y el mantenimiento de la paz son condiciones esenciales para el desarrollo económico, en tanto implican la

---

La presente exposición fue realizada el 16 de agosto de 2025 en el marco del VII Curso de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales.

Con la presente ponencia, la autora formaliza su incorporación como Miembro Asociada conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante Acta del 13 de diciembre de 2018.

estabilidad política y social que genera el entorno mínimo necesario para el crecimiento sostenido de la economía. La paz proporciona seguridad para la inversión, favorece el funcionamiento estable de los mercados, permite el uso eficiente de los recursos, consolida la confianza y la cohesión social interna, y contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales. Si bien la paz por sí sola no garantiza el desarrollo económico, su ausencia lo impide de manera casi invariable. Un Estado estable puede planificar a largo plazo, atraer inversiones, proteger su infraestructura y destinar recursos al progreso en lugar de a la reconstrucción.

La diplomacia, a diferencia de la política exterior —que es una estrategia y un plan—, constituye una herramienta, un instrumento y un conjunto de prácticas, métodos y técnicas de ejecución. Se define como el manejo de las relaciones internacionales mediante el diálogo, la negociación y la representación, con el fin de preservar y promover los intereses de un Estado en el sistema internacional por medios pacíficos. En tanto herramienta de naturaleza única, la diplomacia adquiere diversas formas de expresión según el objetivo que persigue: puede ser política, económica, cultural, científica o humanitaria, entre otras modalidades. Asimismo, puede caracterizarse por su formato —bilateral, multilateral, pública o reservada— y por el actor que la ejerce, que puede ser estatal, parlamentario, subestatal o no gubernamental (concerniente a las ONGs o empresas).

A lo largo de su historia reciente, el Perú ha desplegado un abanico de estrategias diplomáticas que reflejan la versatilidad de su política exterior. En el ámbito político, la diplomacia se convirtió en una herramienta de paciencia y precisión jurídica durante la negociación de los límites marítimos con Chile entre 2008 y 2014, un proceso que culminó en un fallo de la Corte de La Haya y sentó un precedente en el derecho internacional. Paralelamente, la diplomacia económica abrió las puertas del país al dinamismo del Asia-Pacífico, materializada en su activa participación en el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) y en una red de tratados de libre comercio que tejieron alianzas comerciales estratégicas. En el frente cultural, la estrategia giró hacia el reconocimiento global de la identidad peruana, llevando la gastronomía nacional a los principales centros del mundo, convirtiendo a chefs y saberes ancestrales en embajadores de marca país. Finalmente, la diplomacia científica orientó sus esfuerzos

hacia la cooperación transfronteriza, impulsando proyectos internacionales en la Amazonía que, más allá de la investigación sobre la biodiversidad, consolidaron alianzas para la protección de uno de los pulmones más vitales del planeta.

En el contexto global contemporáneo, la política exterior ya no puede limitarse exclusivamente a los asuntos de seguridad y soberanía típicos de la alta política. El caso del Perú es ejemplar cuando muestra cómo los asuntos tradicionalmente clasificados como baja política: comercio, cooperación, cultura, migración o servicios consulares, han adquirido un peso estratégico y significativo en la agenda internacional de nuestro Estado.

Estas dimensiones, aunque no comprenden la supervivencia del país en términos clásicos, sí inciden de forma directa e indirecta en su desarrollo económico, en su proyección internacional y en el bienestar social interno.

Todo esto dependerá de las estrategias determinadas por la política exterior, a su vez delineadas por los intereses nacionales.

II. LA POLÍTICA EXTERIOR PERUANA Y LOS INTERESES NACIONALES

En el contexto global contemporáneo, la política exterior no puede limitarse exclusivamente a los asuntos de seguridad y soberanía propios de la denominada alta política. El caso del Perú es ilustrativo al respecto: asuntos que tradicionalmente se clasificaban como baja política —el comercio, la cooperación, la cultura, la migración y los servicios consulares— han adquirido un peso estratégico significativo en la agenda internacional del Estado. Estas dimensiones inciden de forma directa e indirecta en el desarrollo económico del país, en su proyección internacional y en el bienestar social interno.

Los intereses nacionales del Perú —es decir, los objetivos estratégicos que el Estado busca proteger y promover para garantizar la seguridad, el bienestar y el desarrollo del país a largo plazo— se encuentran recogidos principalmente en el Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 y otros documentos de defensa

y seguridad. Entre los principales intereses nacionales identificados se encuentran los siguientes:

- La defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, que implica proteger las fronteras terrestres, marítimas y aéreas ante cualquier amenaza externa que ponga en riesgo la unidad del Estado.
- El mantenimiento de la paz interna y el orden democrático, orientado a consolidar un sistema político estable con respeto a la Constitución y las instituciones, y a garantizar la seguridad ciudadana y el Estado de Derecho.
- El crecimiento y el desarrollo económico sostenible, que comprende el fomento de la inversión, la diversificación de la economía, la promoción del comercio exterior y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.
- La reducción de la pobreza y la mejora de la calidad de vida, mediante la ampliación del acceso a la salud, la educación, la vivienda y el empleo digno, así como la disminución de las desigualdades territoriales y sociales.
- La protección y gestión sostenible del medio ambiente, que abarca la conservación de la biodiversidad, los bosques, los ecosistemas marinos y los recursos hídricos, así como la mitigación de los efectos del cambio climático.
- El fortalecimiento de la identidad nacional y la cultura, a través de la preservación del patrimonio histórico, cultural y lingüístico y la promoción de la diversidad cultural como activo de proyección internacional.
- La integración y proyección internacional, mediante la participación activa en organismos y foros internacionales y el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y multilaterales.
- La seguridad alimentaria, energética e hídrica, que garantiza el acceso estable y suficiente a alimentos, energía y agua, con diversificación de fuentes energéticas y protección de las cuencas hídricas.

- La innovación, la ciencia y la tecnología, potenciando la investigación científica y su aplicación en los sectores productivos, con miras a reducir la dependencia tecnológica del exterior.

La mayoría de estos intereses nacionales guarda relación directa o indirecta con el desarrollo económico del país y con lo que se concibe como diplomacia económica en sentido amplio.

III. MARCO NORMATIVO Y ESTRATÉGICO DE LA DIPLOMACIA ECONÓMICA PERUANA

Las estrategias de la diplomacia económica del Perú se delinean en un conjunto de instrumentos normativos y de planificación que incluyen el Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2030, los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM) al 2030 —que corresponden a los distintos ministerios con competencias en asuntos económicos e internacionales— y los planes estratégicos institucionales de carácter sectorial.

El Acuerdo Nacional, suscrito en 2002 por los principales actores políticos del país, constituye el conjunto de políticas de Estado comprometidas para ser alcanzadas hacia el Bicentenario en 2021. Las 29 políticas originales fueron posteriormente ampliadas a 35, y el Acuerdo ha sido actualizado para orientar la visión nacional hacia 2050. Sus cuatro grandes objetivos estratégicos son: la democracia y el Estado de Derecho; la equidad y la justicia social; la competitividad del país; y el Estado eficiente, transparente y descentralizado. En materia de política exterior, la sexta política —referida a la política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración— reviste especial relevancia para la diplomacia económica.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene la misión fundamental de contribuir al bienestar y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos peruanos, formulando y ejecutando la política exterior con el propósito de promover y proteger los intereses nacionales del Estado y de sus ciudadanos en el ámbito internacional. En este marco, la Cancillería orienta sus acciones a la consolidación del desarrollo sostenible e inclusivo, y busca posicionar

al Perú como un socio confiable, capaz de atraer inversiones, promover la oferta exportable y captar una cooperación internacional alineada con las prioridades del país.

IV. ANÁLISIS ESTRATÉGICO: FORTALEZAS, OPORTUNIDADES, DEBILIDADES Y AMENAZAS

4.1. FORTALEZAS

El diseño estratégico de la política exterior incorpora un análisis de las capacidades y vulnerabilidades del país. Entre las principales fortalezas del Perú se identifican: la riqueza en recursos naturales —minería, pesquería, agricultura, tierras cultivables y restos arqueológicos—; la multiculturalidad y la historia milenaria como civilización; la resiliencia y la capacidad de trabajo de su población; la vocación pacífica e integración familiar como rasgos culturales; y la presencia de una destacada fortaleza femenina en distintos ámbitos de la vida pública.

Adicionalmente, la ubicación geográfica en el centro de América del Sur, con proyección hacia el Océano Pacífico —el más dinámico en términos económicos y considerado uno de los principales ecosistemas del planeta—, constituye una ventaja estratégica de primer orden. La biodiversidad en fauna, flora, fauna marina y la Amazonía, así como la estabilidad macroeconómica del país, completan el cuadro de activos sobre los que se edifica la imagen internacional del Perú y su poder blando.

4.2. OPORTUNIDADES

Entre las principales oportunidades que el contexto actual ofrece al Perú se destacan las siguientes: el posicionamiento como hub logístico, portuario y comercial en América Latina; el rol como proveedor de cobre en el mercado internacional, con vinculaciones estratégicas con China y Corea; la brecha de infraestructura como atractivo para la inversión extranjera directa, siempre que se dispongan las condiciones y los proyectos adecuadamente diseñados; la imagen país como poder blando, proyectada a través de la gastronomía, la cultura, la cooperación y la participación en eventos

internacionales; la integración económica a través de clústeres regionales; y el aprovechamiento de la economía digital y la inteligencia artificial como herramientas de desarrollo.

4.3. DEBILIDADES

Los factores de vulnerabilidad interna que condicionan la acción exterior del Perú incluyen: la escasa gobernabilidad y gobernanza institucional; la violencia criminal y el clima de inseguridad; el bajo nivel de formación educativa en amplios sectores de la población; las deficiencias en conectividad territorial y de transporte; la condición de productor primario sin suficiente valor agregado; la concentración de la riqueza y la dificultad para redistribuirla; y la informalidad económica y laboral, cuyo nivel varía entre el 18% y el 80% según la fuente y el sector analizado.

A estos factores se añaden: el centralismo de la capital en detrimento de un regionalismo mal administrado; la pertenencia a un continente que no es percibido como región estratégica prioritaria por las potencias económicas; la insuficiente inversión interna en educación, salud, vivienda, ciencia e infraestructura; la falta de continuidad en políticas públicas de largo plazo; la burocracia deficiente en sectores clave; y la tendencia migratoria al exterior.

4.4. AMENAZAS

Asimismo, la criminalidad organizada, el riesgo de politización del manejo económico, la brecha de confianza entre la capital y las regiones del sur del país, la presencia de narcoterrorismo, la conflictividad social en torno a las inversiones mineras, y los efectos de desastres naturales, la inseguridad alimentaria y el envejecimiento poblacional constituyen amenazas que deben ser tenidas en cuenta en la formulación de cualquier estrategia de diplomacia económica.

V. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA DIPLOMACIA ECONÓMICA PERUANA

Los objetivos estratégicos de la diplomacia peruana son:

1. Fortalecer la proyección internacional del Perú en regiones estratégicas, mecanismos de integración y organismos internacionales.
2. Mejorar la inserción del Perú en los mercados internacionales.
3. Fortalecer la conducción del desarrollo y la integración fronteriza para la población en zonas de frontera.
4. Mejorar los servicios por trámites consulares para la población peruana en el exterior, en el territorio y población extranjera.
5. Mejorar los servicios de asistencia legal y humanitaria para la población migrante.
6. Incrementar la presencia cultural del Perú en el exterior.
7. Fortalecer el vínculo de identidad de las comunidades peruanas en el exterior con el Perú.
8. Proteger los derechos de las personas refugiadas.
9. Fortalecer la protección y defensa de los intereses del Perú en la Antártida.
10. Mejorar el posicionamiento del Perú en la cooperación internacional.

Los tres primeros son los que más relevancia tienen para la diplomacia económica, pero la gran mayoría tienen importantes aportes a la misma.

5.1 EL FORTALECIMIENTO DE LA PROYECCIÓN DEL PERÚ EN REGIONES ESTRATÉGICAS, MECANISMOS DE INTEGRACIÓN Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

Este objetivo busca garantizar la defensa de la soberanía territorial, marítima y del espacio aéreo, asegurando respuestas oportunas ante cualquier amenaza. En América, se busca profundizar las relaciones con los países fronterizos, además de fortalecer vínculos con Estados Unidos y promover un acercamiento con Centroamérica y el Caribe no hispano. En Europa, la prioridad es la colaboración económica, científica, tecnológica, cultural y educativa. Con Asia y Oceanía, se busca fortalecer lazos con China, Japón, República de Corea, India y el Sudeste Asiático, mediante acuerdos y foros regionales. En África, Medio Oriente y los Países del Golfo, se pretende

ampliar la cooperación económica, especialmente con los países del Golfo Pérsico, e incrementar la presencia peruana en organismos africanos.

5.1.1. LA COMUNIDAD ANDINA

La Comunidad Andina reviste una importancia estratégica para el Perú en virtud de su condición de país fundador, de albergar la sede del organismo en su territorio y de la relevancia que Bolivia, Colombia y Ecuador poseen en su mercado comercial por razones económicas, políticas y sociales. En el marco de este mecanismo de integración, se desarrollan proyectos de diplomacia económica directa e indirecta, entre los que destacan: la lucha contra el crimen organizado y el refuerzo de la seguridad financiera; la seguridad hídrica urbana en regiones de frontera; el desarrollo rural fronterizo; la integración fronteriza productiva en agricultura; el turismo andino y el patrimonio cultural; la conservación transnacional del Camino Inca Qhapaq Ñan; y el desarrollo de infraestructura vial regional.

5.1.2. LA ALIANZA DEL PACÍFICO

Creada en 2011 junto con Chile, Colombia y México, la Alianza del Pacífico tiene como objetivos fundacionales la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como la promoción del crecimiento económico y la constitución de una plataforma de articulación política, económica y comercial. Entre sus principales logros se cuentan la eliminación de aranceles al 92% de los productos, la creación del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA) en las bolsas de valores, la exención de visas para el turismo, y la incorporación de Singapur como primer Estado asociado.

La Alianza representa el 41% del PBI regional y el 38% de las exportaciones de América Latina y el Caribe. No obstante, enfrenta desafíos estructurales, entre ellos: la ausencia de un mercado que funcione plenamente —dado que el comercio real entre los países miembros supera ligeramente el 6%—, la disminución de la movilidad estudiantil y la inactividad del Consejo Empresarial. Los cambios ideológicos en algunos gobiernos han generado fricciones, y subsisten obstáculos derivados de la escasa infraestructura compartida y la elevada carga tributaria y burocrática.

Con todo, el mecanismo continúa siendo atractivo para terceros países, como lo evidencia la presencia de 63 países observadores y el proceso de incorporación de Costa Rica como miembro pleno.

5.1.3. EL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA-PACÍFICO (APEC)

El APEC constituye un espacio de primer orden para la diplomacia económica del Perú, toda vez que el 60% del PBI mundial y el 48% del comercio global se concentran en las economías que lo integran, y el 70% de las exportaciones peruanas tiene como destino dichas economías. Este foro contribuye a la diversificación y la competitividad, atrae la inversión extranjera, favorece la integración logística y proyecta al Perú hacia el Asia-Pacífico. Además de su dimensión comercial, el APEC aborda temas de educación, turismo, medio ambiente, digitalización y empoderamiento de la mujer. En el marco de su presidencia, el Perú introdujo el tema de la informalidad económica como asunto permanente de la agenda del foro, y logró avanzar hacia acuerdos por consenso.

5.1.4. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)

En el seno de la OMC, el Perú impulsa activamente los temas de agricultura, pesca, comercio electrónico y género. El país ha suscrito el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, fundamental para el control de la pesca ilegal en alta mar, y mantiene una participación activa en el Grupo de Cairns en las negociaciones sobre ayudas internas en el sector agrícola.

5.2. MEJORA DE LA INSERCIÓN EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES

Este segundo objetivo estratégico directamente vinculado con la concepción tradicional de la diplomacia económica, contempla como áreas prioritarias: el seguimiento del proceso de membresía del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); el fortalecimiento de la promoción de la oferta exportable peruana mediante ferias y eventos internacionales; la defensa de las denominaciones de origen y los conocimientos tradicionales; y la suscripción de acuerdos comerciales internacionales.

5.2.1. EL PROCESO DE ADHESIÓN A LA OCDE

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, creada en 1961, reúne a 38 de los países más desarrollados del mundo, comprometidos con la democracia, la economía de mercado y el desarrollo sostenible. Su función principal es la de constituirse en un foro de cooperación y diálogo en el que los Estados comparten experiencias, comparan políticas públicas y establecen estándares internacionales en materia de economía y comercio, educación y empleo, innovación y ciencia, medio ambiente y energía, y gobernanza y transparencia.

Desde 2012, la adhesión a la OCDE es una política de Estado que ha sido mantenida por sucesivos gobiernos. El ingreso a esta organización es concebido como un sello de calidad institucional que trasciende los ciclos políticos y transmite confianza a los mercados internacionales, mejora la calificación crediticia y reduce el riesgo país. Asimismo, abre oportunidades para la inversión extranjera directa, fortalece la gobernanza y las instituciones mediante exigencias en materia de transparencia, anticorrupción y regulación eficiente, y permite la participación del Perú en la elaboración de normas y estándares internacionales, ampliando su capacidad de incidencia en los debates económicos, comerciales y sociales a escala global.

5.2.2 LA IMPORTANCIA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES

El Perú cuenta con una amplia red de acuerdos comerciales que combina bloques y foros a nivel mundial y regional, tratados de libre comercio bilaterales y plurilaterales, acuerdos de alcance parcial y mecanismos de integración regional. Esta red cubre aproximadamente el 90% de las líneas arancelarias bajo preferencias arancelarias, y comprende instancias como el APEC, la Organización Mundial del Comercio (OMC), la OCDE, la Comunidad Andina, el MERCOSUR, la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y 22 acuerdos comerciales bilaterales con 58 países, incluyendo los 27 estados miembros de la Unión Europea.

5.2.3. LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO

La participación del Perú en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) constituye una herramienta estratégica para el desarrollo económico, en tanto permite la protección de marcas, patentes, derechos de autor, indicaciones geográficas y conocimientos tradicionales. Los beneficios de esta participación incluyen el impulso a las exportaciones con valor agregado, la atracción de inversión extranjera, el fomento de la innovación y la competitividad, y la protección de los saberes y recursos propios del país. Esta labor, realizada en estrecha coordinación con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), también contribuye al desarrollo de la economía creativa.

5.2.4. PROMOCIÓN DEL COMERCIO, INVERSIONES Y TURISMO

La inserción en los mercados internacionales requiere de un contínuo esfuerzo de promoción del comercio de bienes y de servicios -entre estos últimos del turismo receptivo, así como de la inversión extranjera.

En materia de promoción inversiones, ProInversión concentra la promoción de la inversión extranjera en grandes proyectos de infraestructura —carreteras, proyectos de irrigación, telecomunicaciones, centrales hidroeléctricas, puentes, aeropuertos, puertos, líneas de metro, ferrocarriles, hospitales estatales, teleféricos y concesiones mineras—, muchos de los cuales son asimismo responsabilidad de los gobiernos regionales y municipales. En contraste, las inversiones productivas —fábricas, industrias, hoteles, sector inmobiliario y servicios en general— no cuentan con un instrumento de promoción estatal específico, quedando su captación a cargo de actores privados como bancos, estudios jurídicos y empresas cotizadas en bolsa. Esta ausencia puede estar relacionada, en parte, con los elevados niveles de informalidad que caracterizan a la economía nacional.

Asimismo, cabe destacar la existencia de servicios exportables que suelen ser invisibles en las estadísticas convencionales de exportación, como los servicios brindados por el Servicio Industrial de la Marina y el Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea, que se prestan a mercados externos.

En cuanto al turismo, gestionado por PROMPERÚ, el sector enfrenta limitaciones estructurales que incluyen la escasez de conexiones aéreas y terrestres, la insuficiencia de infraestructura hotelera y de servicios conexos, y la concentración de la oferta turística en destinos tradicionales, con un desarrollo incipiente de zonas novedosas.

5.3. INTEGRACIÓN FRONTERIZA COMO EXPRESIÓN DE DIPLOMACIA ECONÓMICA

El desarrollo de la integración fronteriza constituye el tercer objetivo estratégico de la diplomacia peruana con incidencia directa en la dimensión económica. La Cancillería tiene injerencia directa en la gestión integral de las fronteras, lo que abarca desde el control migratorio hasta el desarrollo productivo de las zonas limítrofes.

Con Bolivia, se desarrollan proyectos de envergadura que incluyen centros binacionales de atención fronteriza para el comercio bilateral, y el Plan Operativo Binacional del Lago Titicaca, mediante el cual ambos países controlan el espejo de agua del lago con el fin de prevenir inundaciones y optimizar la irrigación de las costas. Este plan complementa iniciativas en materia de pesca de trucha y manejo de camélidos andinos, entre otros proyectos de desarrollo económico fronterizo. Con Ecuador, se desarrollan proyectos de naturaleza equivalente en el marco de un plan binacional que abarca múltiples dimensiones del desarrollo de las zonas de frontera.

5.4. CULTURA, IMAGEN PAÍS Y COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR

El fortalecimiento de la presencia cultural del Perú en el exterior constituye otro objetivo estratégico de la diplomacia económica, que articula la imagen de marca país, el turismo, las industrias creativas, la gastronomía y las denominaciones de origen. La cultura peruana representa un activo de poder blando con efectos directos sobre la atracción de inversiones y de cooperación internacional, y con repercusiones concretas en el desarrollo económico del país.

Las comunidades peruanas en el exterior —que representan aproximadamente el 10% de la población nacional, con alrededor de 3,5

millones de personas— desempeñan un papel estratégico en la diplomacia económica. Son fuente de riqueza cultural y económica, generan miles de negocios con insumos de origen peruano —entre ellos, más de 4.000 restaurantes distribuidos en distintos países—, y constituyen el principal canal de remesas, que ascienden a aproximadamente 5.000 millones de dólares anuales. Por estas razones, la protección y el fortalecimiento del vínculo de estas comunidades con el Estado peruano es una prioridad consular y diplomática.

La participación del Perú en la Antártida, por su parte, responde a intereses relacionados con el seguimiento de los recursos naturales que inciden en las corrientes marinas que enriquecen las aguas territoriales peruanas, uno de los mares más ricos del mundo, cuya productividad pesquera es fundamental para el desarrollo económico nacional. Finalmente, la cooperación internacional brindada por el Perú refuerza la imagen del país como actor solidario y confiable, fortalece los vínculos comerciales y genera oportunidades de intercambio en materia de innovación y tecnología.

VI. SÍNTESIS DEL DEBATE ACADÉMICO

6.1. CULTURA, GASTRONOMÍA Y PODER BLANDO

La gastronomía peruana constituye un instrumento de poder blando de gran potencia para la diplomacia económica. La experiencia acumulada en misiones ante organismos internacionales como la UNESCO evidencia que la promoción cultural a través de la cocina —acompañada de expresiones artísticas como la danza, la música y la artesanía— genera una percepción positiva del país que facilita la consecución de objetivos diplomáticos concretos, como el reconocimiento del patrimonio inmaterial. En este contexto, la colectividad peruana en el exterior opera como un agente multiplicador de la imagen del país, actuando como primera línea de relacionamiento con las sociedades de acogida y como aliado estratégico de las misiones diplomáticas.

6.2. PRIORIDADES ESTRATÉGICAS Y AUTONOMÍA INTERNACIONAL

El fortalecimiento de la autonomía del Perú en el escenario internacional exige una estrategia que combine el cumplimiento de estándares internacionales en gestión pública, transparencia y política económica —tal como lo promueve el proceso de adhesión a la OCDE— con la ampliación de la capacidad productiva interna. En efecto, la simple suscripción de acuerdos comerciales no es suficiente para garantizar una inserción exitosa en los mercados globales si no se acompaña de una expansión productiva que permita aprovechar las preferencias arancelarias negociadas. La diversificación de socios y el incremento de la producción de bienes con valor agregado y denominación de origen reconocida son, por tanto, condiciones necesarias para una diplomacia económica eficaz.

6.3. ECONOMÍA DIGITAL COMO OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA

América Latina es una de las regiones que menor contribución realiza al comercio electrónico mundial, lo que representa, al mismo tiempo, una oportunidad de posicionamiento para el Perú. El país cuenta con capital humano y técnico con capacidad para desarrollar la inteligencia artificial y la economía digital. Sin embargo, la materialización de esta oportunidad requiere superar brechas estructurales en infraestructura de conectividad, especialmente en zonas rurales y apartadas del territorio nacional. Los avances en el ámbito de la Comunidad Andina, la Alianza del Pacífico, la OCDE, el APEC y las relaciones bilaterales con Corea del Sur ofrecen marcos institucionales propicios para avanzar en esta dirección.

6.4. RELACIONES CON ÁFRICA Y EL CARIBE

El continente africano representa una región insuficientemente explorada por la diplomacia económica peruana. Si bien su potencial es reconocible —con países como Nigeria, Botswana y Zimbabwe mostrando condiciones más favorables de apertura y desarrollo—, factores como la distancia geográfica, la fuerte presencia de China y Rusia, y las limitaciones logísticas dificultan una proyección significativa en el corto plazo. En contraste, el Caribe anglófono emerge como una región prioritaria de intervención,

dado su proximidad geográfica, su pertenencia al hemisferio americano y la presencia de comunidades peruanas vinculadas principalmente al sector minero. En este contexto, la cooperación técnica en materia minera constituye un vector promisorio de relacionamiento.

6.5. POLÍTICA CONSULAR Y COMUNIDADES PERUANAS

La política de protección y acompañamiento a las comunidades peruanas en el exterior ha experimentado una transformación sustantiva en las últimas décadas, al adquirir el rango de prioridad institucional de la Cancillería. El Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con una Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior articulada en tres subdirecciones especializadas: trámites, políticas y asistencia. La red consular peruana está integrada por aproximadamente 68 consulados generales y alrededor de 150 consulados y consulados honorarios, complementados por consulados itinerantes que recorren el territorio de los países de residencia para atender a connacionales en zonas alejadas de las sedes consulares. Esta estructura institucional refleja la toma de conciencia sobre la importancia estratégica de las comunidades en el exterior, tanto en términos de su contribución económica mediante remesas, como por su función de representación informal de la imagen del Perú ante las sociedades receptoras.

La Nueva Geopolítica de los Espacios Polares

Enrique Obando Arbulú[*]

I. EL CALENTAMIENTO GLOBAL Y LA APERTURA DE LAS RUTAS ÁRTICAS

1.1 LA TRANSFORMACIÓN DEL ÁRTICO

El calentamiento global está produciendo transformaciones de alcance geopolítico sin precedentes en las regiones polares. El Paso del Noroeste, que durante siglos fue impracticable por la permanencia de los hielos árticos, se ha abierto progresivamente como consecuencia del deshielo acelerado del Polo Norte. La comparación entre la extensión del casquete polar ártico en 1970, en 2005 y las proyecciones para el año 2100 ilustra con claridad la magnitud del fenómeno: mientras que a mediados del siglo XX los hielos cubrían de manera compacta toda la cuenca ártica, en las primeras décadas del siglo XXI ya se apreciaban rutas navegables tanto por el lado ruso como

[*] Magíster en Políticas de Seguridad por la Universidad George Washington y formación en antropología por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Ha ejercido funciones de alto nivel en el Estado, como Director General de Política y Estrategia en el Ministerio de Defensa, Subdirector de la Dirección Nacional de Inteligencia, y asesor en la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Producción. Ha sido docente invitado en numerosas instituciones nacionales, como la Academia Diplomática del Perú, la Escuela Superior de Guerra Naval, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Es autor y editor de diversos artículos y publicaciones sobre geopolítica, seguridad nacional y política exterior. Actualmente se desempeña como editor en el Instituto de Estudios Políticos y Estratégicos - IDEPE. Su trayectoria ha sido reconocida con distinciones académicas por instituciones como la UNMSM y la Escuela Superior de Guerra Aérea.

por el lado canadiense, y las proyecciones para finales de este siglo anticipan la desaparición prácticamente total del hielo ártico estival.

Los mares que conforman el Océano Ártico —el de Beaufort, Chukchi, Siberia Oriental, Láptev, Kara, Barents y Noruego, además del Mar de Groenlandia y la Bahía de Baffin— constituyen el escenario geográfico de esta transformación. El calentamiento registrado en esta zona se inscribe en una tendencia global: el decenio 2015-2024 fue el más cálido en sesenta y cinco años de observaciones sistemáticas, con temperaturas extremas documentadas en distintas regiones del planeta. En 2023, ciudades como Shanghái registraron 37,6 °C, Sevilla 42,2 °C y Abás, en Irán, 46,5 °C, reflejando la intensidad del proceso de calentamiento en curso.

1.2 EL PROBLEMA DEL PERMAFROST Y LAS EMISIONES DE METANO

El permafrost —denominación que combina los vocablos ingleses permanent y frost para designar los suelos y capas de hielo permanente— cubre extensas zonas del hemisferio norte, principalmente en Siberia, Alaska y Canadá. La cobertura de permafrost varía en densidad: las áreas con más del 90% de cobertura corresponden a las zonas de permafrost continuo, mientras que las de cobertura intermedia (entre 10% y 90%) constituyen zonas de permafrost discontinuo, y las de cobertura residual representan territorios donde el permafrost está en proceso de desaparición.

El deshielo del permafrost plantea un problema de consecuencias potencialmente irreversibles para el sistema climático global. Bajo la capa de hielo permanente se encuentran acumuladas enormes reservas de metano, cuya liberación a la atmósfera es demostrable mediante experimentos directos: la apertura de orificios en lagunas congeladas permite comprobar la emisión de gas combustible atrapado bajo el hielo. La gravedad de

---

La presente exposición fue realizada el 27 de septiembre de 2025 en el marco del VII Curso de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales.

Con la presente ponencia, el autor formaliza su incorporación como Miembro Asociado conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante Acta del 13 de diciembre de 2018.

este fenómeno reside en que el metano es un gas de efecto invernadero considerablemente más potente que el dióxido de carbono, de modo que su liberación masiva aceleraría el calentamiento atmosférico por encima de lo que los acuerdos de reducción de emisiones de CO_2 podrían mitigar. A diferencia del CO_2, cuyas fuentes de emisión son principalmente industriales y, por tanto, susceptibles de regulación mediante acuerdos entre Estados, el metano almacenado en el permafrost es de origen natural y su liberación es consecuencia directa del calentamiento: el deshielo forma lagunas en cuya superficie se producen burbujas de metano que ascienden directamente a la atmósfera. Este efecto de retroalimentación positiva hace que el proceso de calentamiento sea intrínsecamente más difícil de revertir una vez iniciado.

1.3 LA CIRCULACIÓN TERMOHALINA Y SUS RIESGOS DE ALTERACIÓN

El calentamiento global también amenaza con alterar la circulación termohalina, es decir, el sistema de corrientes oceánicas de escala planetaria que transporta calor y sal entre los distintos océanos. Este sistema de corrientes —cuyo movimiento está determinado por diferencias de temperatura (termo) y de salinidad (halina)— mantiene condiciones climáticas habitables en regiones enteras del planeta. La corriente del Golfo, que transporta aguas cálidas y superficiales desde el Golfo de México hacia el norte de Europa, es el factor que explica por qué ciudades del norte europeo —ubicadas a la misma latitud que las gélidas costas siberianas y canadienses— gocen de un clima templado que permite el asentamiento humano y el desarrollo económico.

El riesgo asociado al calentamiento global consiste en que el deshielo acelerado de Groenlandia está incorporando grandes volúmenes de agua dulce al Océano Atlántico Norte, lo que reduce la salinidad de las aguas superficiales y puede alterar o incluso interrumpir el mecanismo que impulsa la circulación termohalina. Si la corriente del Golfo se debilitara significativamente o se detuviera, el norte de Europa experimentaría un enfriamiento drástico que lo tornaría incompatible con los niveles actuales de actividad industrial, comercial y de habitación humana. Esta posibilidad, aunque no inevitable, constituye uno de los escenarios de riesgo climático de mayor gravedad considerados por la comunidad científica.

II. LAS NUEVAS RUTAS COMERCIALES ÁRTICAS Y LA COMPETENCIA GEOPOLÍTICA

2.1 VENTAJAS COMPARATIVAS DE LAS RUTAS DEL ÁRTICO

La apertura del Ártico como vía de comunicación marítima introduce una variable de primera magnitud en la geopolítica del comercio internacional. La ruta tradicional que conecta Asia con el norte de Europa discurre a través del estrecho de Malaca, el estrecho de Bab el-Mandeb —en la entrada del Mar Rojo entre el Cuerno de África y la Península Arábiga—, el Canal de Suez, el estrecho de Gibraltar y el Canal de la Mancha. Esta ruta, consolidada durante siglos, está siendo complementada por una nueva opción que atraviesa el estrecho de Bering y bordea las costas árticas hasta los puertos del norte de Europa, con ventajas de tiempo de tránsito considerables.

Las ganancias de eficiencia que ofrece la ruta ártica son significativas. El trayecto entre Vladivostok y San Petersburgo se reduce de 52 a 31 días; el de Tokio a Rotterdam, de 47 a 29 días; y el de Dalian, en China, a Rotterdam, de 45 a 32 días. Estas reducciones, que representan ahorros de entre el 25% y el 40% en tiempo de navegación, implican reducciones equivalentes en costos de combustible y de operación, lo que otorga a las rutas árticas una ventaja competitiva estructural respecto a las rutas convencionales. La proyección futura indica un crecimiento sostenido del tráfico marítimo ártico que, aunque actualmente representa una fracción menor del tráfico global —el estrecho de Bering moviliza menos de 500.000 toneladas frente a los 150.000.000 del Canal de la Mancha o los 90.000.000 del estrecho de Malaca— se espera que incremente su participación a medida que el deshielo amplíe la ventana de navegabilidad de las aguas árticas.

2.2 LA POSICIÓN DOMINANTE DE RUSIA EN EL ÁRTICO

El análisis comparado de los factores de poder en el Ártico revela una posición dominante de Rusia en prácticamente todas las dimensiones relevantes. En términos demográficos, Rusia cuenta con aproximadamente 1.980.000 habitantes en la zona costera ártica de Siberia, frente a los 649.000 de Alaska (Estados Unidos) y los 130.000 de las provincias árticas canadienses. Los demás Estados con litoral ártico —Groenlandia (57.700 habitantes), Islandia

(288.000), las Islas Feroe (47.700), Suecia (264.000), Finlandia (201.000) y Noruega (380.000)— registran poblaciones igualmente reducidas en sus zonas árticas.

En materia de rompehielos, la asimetría es aún más pronunciada. Rusia dispone de aproximadamente 57 rompehielos operativos, frente a los 5 de Estados Unidos, los 9 de Canadá, los 7 de Dinamarca, los 6 de Finlandia, los 4 de China y Suecia, los 2 de Noruega, y los 1 de Corea del Sur, Japón, Alemania, Letonia y Estonia. Esta capacidad no es producto de una planificación estratégica orientada a la apertura del Ártico, sino el resultado de décadas de navegación interna entre los puertos siberianos de la Unión Soviética y, posteriormente, de la Federación Rusa, para las que los rompehielos eran el único medio de transporte disponible durante los meses de invierno. Rusia posee, además, cinco rompehielos de propulsión nuclear —los tres primeros en el ranking mundial por tamaño— una capacidad que no tiene equivalente en ningún otro Estado. El octavo, séptimo y quinto rompehielos más grandes del mundo pertenecen a China, Estados Unidos y Japón respectivamente, con uno de los diez primeros para Francia y Sudáfrica.

En términos de presencia militar, las bases rusas se distribuyen de manera densa a lo largo de toda la costa ártica siberiana, mientras que las instalaciones militares de Estados Unidos en Alaska se reducen a dos y las de Canadá son prácticamente inexistentes en su litoral ártico. El potencial de recursos naturales completa el cuadro: buena parte de las reservas rusas de petróleo y gas —que sostienen su condición de gran potencia exportadora de hidrocarburos— se localizan precisamente en la zona que limita con el Océano Ártico. Las reservas de tierras raras en Siberia son asimismo considerablemente superiores a las de Alaska y Canadá.

2.3 LAS RECLAMACIONES TERRITORIALES EN EL ÁRTICO Y LA CUESTIÓN DE GROENLANDIA

El régimen de las 200 millas de Zona Económica Exclusiva otorga a los Estados árticos derechos soberanos sobre los recursos de los fondos y las aguas suprayacentes en amplias extensiones oceánicas. Dada la extensión del litoral ártico ruso, Rusia posee la mayor ZEE ártica, seguida a distancia

por las de Canadá, Noruega, Estados Unidos y Dinamarca —ejercida desde Groenlandia. Las reclamaciones de derechos sobre la plataforma continental más allá de las 200 millas generan disputas adicionales: el reclamo ruso cubre una porción especialmente significativa del lecho ártico, mientras que los reclamos de Estados Unidos y Canadá son proporcionalmente más modestos dada la menor extensión de sus respectivos litorales árticos.

En este contexto adquiere pleno sentido geopolítico el interés manifestado por el gobierno de los Estados Unidos respecto a Groenlandia. La isla autónoma danesa constituye la plataforma territorial más cercana al Polo Norte en el hemisferio occidental, y su control ampliaría de manera sustantiva la ZEE y las reclamaciones de plataforma continental norteamericanas en el Ártico. El interés estratégico se fundamenta, por tanto, no solo en consideraciones de seguridad, sino en la creciente competencia geopolítica por el dominio de las rutas comerciales y los recursos naturales que el deshielo ártico está haciendo progresivamente accesibles.

III. LA ANTÁRTIDA: RÉGIMEN INTERNACIONAL Y COMPETENCIA GEOPOLÍTICA

3.1 DIFERENCIAS FUNDAMENTALES ENTRE EL ÁRTICO Y LA ANTÁRTIDA

A diferencia del Ártico —donde bajo los hielos se extienden aguas oceánicas—, la Antártida es un continente: bajo la capa de hielo existe tierra emergida, lo que implica la posibilidad de explotación de recursos minerales del subsuelo continental. El calentamiento global está afectando también a la Antártida, aunque de manera diferenciada: las zonas costeras están perdiendo espesor de hielo de manera generalizada, mientras que en la zona central se registra un leve incremento. Esta asimetría en el deshielo antártico tiene consecuencias sobre las condiciones de acceso y sobre la dinámica de las reclamaciones territoriales.

3.2 EL TRATADO ANTÁRTICO Y SU MARCO JURÍDICO

El régimen jurídico internacional de la Antártida se estructura en torno al Tratado Antártico, firmado en 1959 por los doce países que habían desarrollado

actividades en el continente durante el Año Geofísico Internacional de 1957-1958: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Sudáfrica y la Unión Soviética. El tratado tiene vigencia indefinida y establece tres principios fundamentales: la utilización exclusiva de la Antártida para fines pacíficos; la prohibición absoluta de cualquier actividad nuclear, tanto con fines bélicos como pacíficos; y la congelación de las reclamaciones territoriales preexistentes durante toda la vigencia del instrumento.

Este tercer principio tiene consecuencias de particular relevancia. Al momento de la firma del tratado existían reclamaciones territoriales superpuestas de Chile, Argentina y el Reino Unido sobre la Península Antártica —el reclamo británico se superpone íntegramente al argentino y en tres cuartas partes al chileno—, así como reclamaciones de Noruega, Australia, Nueva Zelanda y Francia sobre otros sectores del continente, quedando un sector sin reclamar. El tratado congela todas estas reclamaciones de manera indefinida: ningún Estado puede formular nuevas reclamaciones ni reconocer las anteriores, pero tampoco puede renunciar a las ya formuladas. Esta situación de suspensión jurídica permanente traslada a un horizonte indefinido la resolución de las disputas territoriales antárticas.

El marco jurídico del Tratado Antártico se complementa con tres instrumentos adicionales: la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), firmada en Canberra en 1980; la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, firmada en Londres en 1972; y el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, firmado en Madrid en 1991. Este último instrumento es de especial relevancia porque prohíbe la minería en la Antártida hasta el año 2048 y establece el mecanismo para revisar —y potencialmente modificar— dicha prohibición a partir de esa fecha.

Respecto a la explotación de recursos vivos, la actividad pesquera en las aguas circumpolares antárticas está regulada por la CCRVMA, aunque la eficacia de esta regulación enfrenta obstáculos significativos: China y Rusia han bloqueado sistemáticamente las propuestas de medidas de conservación más estrictas, en defensa de sus flotas pesqueras que operan en esas aguas.

3.3 LA PARTICIPACIÓN PERUANA EN EL SISTEMA ANTÁRTICO

El Perú se adhirió al Tratado Antártico en 1980, con anterioridad a China, que lo hizo en 1983. Como Estado parte consultivo del tratado, el Perú cumple los dos requisitos que el sistema antártico establece para esta condición: disponer de una base en el continente y realizar investigación científica. La Base Científica Antártica Machu Picchu, ubicada en la Isla Rey Jorge, constituye la presencia física peruana en el continente. Sin embargo, a diferencia de los Estados con bases permanentes que operan durante los doce meses del año, la base peruana es de carácter temporal: al inicio del invierno antártico —el período más severo del año en términos climáticos— el personal evacua la instalación hasta la temporada siguiente. Cabe señalar que la base se ubica en un sector objeto de reclamación territorial chilena, situación que, en virtud del régimen de congelación de reclamaciones establecido por el Tratado Antártico, no genera impedimento jurídico para la presencia peruana.

3.4 LA INFRAESTRUCTURA ANTÁRTICA DE LOS PRINCIPALES ACTORES

El número y la naturaleza de las bases antárticas refleja la prioridad estratégica que los distintos Estados asignan a su presencia en el continente. Argentina cuenta con siete bases permanentes —San Martín, Marambio, Esperanza, Carlini y Belgrano II, entre otras—, lo que la convierte en el Estado con mayor número de instalaciones permanentes en la Antártida, y dispone del rompehielos Almirante Irízar para sus operaciones de abastecimiento. Chile mantiene cinco bases permanentes y cinco temporales, sustentadas en el rompehielos Almirante Óscar Viel, recientemente adquirido. Estados Unidos, Rusia y China cuentan con cinco bases permanentes cada uno. Australia y Francia mantienen tres, mientras que Alemania, Corea del Sur, India y el Reino Unido operan dos bases permanentes respectivamente. Una base permanente cada uno tienen Brasil, Italia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Sudáfrica, Ucrania y Uruguay.

El caso chino merece atención particular desde una perspectiva geopolítica: en un período de aproximadamente cinco años, China construyó cinco bases permanentes en la Antártida, alcanzando una presencia

equivalente a la de potencias que llevaban décadas de actividad sistemática en el continente. Para el respaldo logístico de sus operaciones, China dispone de tres rompehielos —el Xuelong 1, el Xuelong 2 y el Xuelong 3—. El Reino Unido opera cuatro rompehielos en apoyo de sus actividades en el Polo Sur. Esta aceleración de la presencia china en la Antártida debe interpretarse en el contexto de la competencia geopolítica global: a diferencia del Ártico, donde los actores principales son los Estados circumpolares, en la Antártida participan Estados de todos los continentes —India, China, Rusia, Estados Unidos, Alemania, Italia, el Reino Unido, entre otros—, lo que refleja el carácter universal de los intereses estratégicos en juego.

IV. LA DIMENSIÓN ECONÓMICA: RECURSOS Y RUTAS ESTRATÉGICAS

4.1 LOS RECURSOS DE LA ANTÁRTIDA Y EL HORIZONTE DE 2048

La relevancia geopolítica de la Antártida está determinada por la perspectiva de explotación de sus recursos naturales. El continente es objeto de expectativas de gran magnitud respecto a la existencia de yacimientos minerales —entre ellos, potencialmente, tierras raras—, así como de hidrocarburos en el subsuelo continental y en los fondos marinos circumpolares. Aunque los estudios geológicos exhaustivos del continente aún no se han completado, la comparación con otras regiones geológicamente similares justifica estas expectativas.

La prohibición de actividad minera establecida por el Protocolo de Madrid estará vigente hasta 2048, fecha en la que los Estados parte podrán revisar esta disposición. La pregunta relevante no es solo si esta prohibición se prorrogará o si se abrirá la explotación, sino quiénes estarán en condiciones de beneficiarse de ella en caso de que se autorice. La respuesta depende de la disponibilidad de tecnología para la minería polar: la extracción de minerales y de hidrocarburos en condiciones de temperatura extrema —con registros habituales de menos 50 °C en invierno— requiere conocimientos técnicos y equipamiento especializado del que solo disponen los Estados con experiencia en explotación de recursos en entornos polares o subpolares.

Los países con ventaja comparativa en este dominio son precisamente aquellos con territorios árticos o subárticos en explotación: Rusia, con décadas de extracción de gas y petróleo en Siberia; y Estados Unidos, con experiencia equivalente en Alaska. El Perú, pese a ser uno de los principales países mineros del mundo, acumula su experticia en entornos de clima tropical, andino o costero, sin experiencia en condiciones polares. Esta brecha tecnológica implica que, si en 2048 se habilitara la explotación mineral en la Antártida, el Perú podría tener presencia reconocida en el sistema del tratado pero carecer de la capacidad técnica para participar efectivamente en las operaciones extractivas.

4.2 EL PUERTO DE CHANCAY Y LAS RUTAS DEL PACÍFICO SUR

Las nuevas rutas árticas no tienen impacto directo sobre la ruta que conecta China con el Perú a través del Océano Pacífico, pero la apertura del puerto de Chancay introduce una variable estratégica de primer orden para la conectividad del litoral sudamericano del Pacífico con los mercados asiáticos. Un puerto hub —o puerto de concentración— es aquel sobre el que converge el tráfico de puertos menores de la región, actuando como nodo de redistribución hacia destinos de largo alcance. La función hub del puerto de Chancay implica que los países de la región sin capacidad de conexión directa con los mercados asiáticos deberían enrutar sus exportaciones a través de este nodo, lo que otorga al Perú una posición central en la logística del comercio regional.

Sin embargo, la viabilidad de Chancay como puerto hub de escala regional depende de manera crítica del volumen de carga brasileña. La carga proveniente de Chile, Ecuador, Colombia y Bolivia, considerada en conjunto, resulta insuficiente para llenar los buques portacontenedores de gran porte que operan en la ruta transpacífica. En ausencia de un volumen de carga suficiente, los buques deben continuar su recorrido costeando hacia el norte, recogiendo carga en cada puerto hasta completar su capacidad a la altura de México o Estados Unidos, lo que eleva sustancialmente los costos y los tiempos de tránsito. La carga que puede proporcionar el volumen necesario para completar los buques en Chancay es la soya y otros productos agropecuarios de Brasil, que busca rutas de exportación alternativas al

Atlántico para reducir costos y tiempos de tránsito hacia los mercados asiáticos, particularmente el chino.

La condición estructural para que Chancay cumpla plenamente su función como puerto hub es, por tanto, la existencia de una conexión ferroviaria transcontinental que conecte el centro agroindustrial brasileño —en particular el estado de Mato Grosso, principal productor de soya— con el puerto peruano. Esta infraestructura ha sido objeto de acuerdos entre China y Brasil en el marco de la Iniciativa de la Franja y la Ruta, incluida la propuesta de un ferrocarril desde el puerto de Ilhéus hasta la frontera peruana. El Perú fue excluido de las negociaciones iniciales de este proyecto, situación que se explica en parte por declaraciones de funcionarios peruanos que desestimaron el interés nacional en la construcción del ferrocarril transcontinental. Sin la carga brasileña, Chancay no podrá consolidarse como puerto hub de primer nivel, independientemente de su infraestructura portuaria.

Desde una perspectiva geopolítica, la posición de Colombia en el Pacífico sudamericano difiere de la peruana, ecuatoriana y chilena: sus principales puertos se ubican en el litoral atlántico, y su único puerto importante en el Pacífico ocupa el quinto lugar en el ranking de puertos de la costa sudamericana del Pacífico, detrás del Callao y de los dos principales puertos chilenos y ecuatorianos. Esta configuración explica que Colombia no haya desarrollado una estrategia equivalente orientada a la conectividad transpacífica. El Perú, en contraste, ocupa el primer puesto en ese ranking y tiene, por tanto, una posición de ventaja estructural que la política de infraestructuras debe capitalizar.

V. LOS DESAFÍOS ESTRATÉGICOS DEL PERÚ EN LOS ESPACIOS POLARES

5.1 LA NECESIDAD DE UNA POLÍTICA ANTÁRTICA DE ESTADO

La participación efectiva del Perú en el sistema antártico requiere la adopción de decisiones de inversión y de planificación estratégica que trascienden los ciclos políticos ordinarios. El horizonte de 2048 —cuando vence la

prohibición de actividad minera establecida por el Protocolo de Madrid— impone un plazo concreto para que el país desarrolle las capacidades necesarias para actuar como actor relevante en la Antártida, no solo como observador con presencia simbólica.

Las prioridades identificadas en esta dirección son las siguientes. En primer lugar, la conversión de la Base Machu Picchu en base permanente, que implica una inversión considerable en infraestructura climáticamente acondicionada, capacidad de generación de energía autónoma, instalaciones sanitarias y médicas adecuadas para la permanencia de personal durante el invierno antártico, y logística de abastecimiento continuo. Una base permanente también requiere la habilitación de una pequeña clínica con capacidad quirúrgica, dada la imposibilidad de evacuar personal durante el invierno en condiciones de emergencia médica. En segundo lugar, la adquisición de un rompehielos propio, que permita operar sin dependencia de terceros países para el acceso a la base durante los períodos de mayor cobertura de hielo. En tercer lugar, la construcción de una pista de aterrizaje en la zona de la base, que facilite la rotación de personal y el transporte de suministros por vía aérea, reduciendo la dependencia exclusiva de la vía marítima. En cuarto lugar, y fundamentalmente, el desarrollo de capacidades en minería polar, lo que exige un programa sistemático de formación técnica, transferencia de tecnología y cooperación con Estados que ya poseen experiencia en extracción de recursos en condiciones polares.

La comparación con el avance chino es ilustrativa de lo que es posible lograr con una asignación de recursos adecuada: China construyó cinco bases permanentes en aproximadamente cinco años, alcanzando en ese período la misma presencia que otros Estados habían tardado décadas en consolidar. Si bien la magnitud de los recursos chinos no es replicable para el Perú, el ejemplo sugiere que con una decisión política sostenida y una asignación presupuestaria adecuada es posible avanzar de manera significativa en un horizonte de tiempo razonable.

5.2 OBSTÁCULOS ESTRUCTURALES Y URGENCIA DEL PLAZO

Las restricciones presupuestarias del Estado peruano imponen prioridades que compiten con la inversión antártica. La renovación de la flota de la Marina

de Guerra, la adquisición de sistemas de defensa aérea y la actualización del equipamiento de las Fuerzas Armadas son necesidades cuya atención ha sido postergada durante años y que absorben buena parte de los recursos disponibles para defensa. En este contexto, la inversión antártica puede percibirse como una prioridad de segundo orden frente a necesidades de seguridad más inmediatas.

Sin embargo, esta perspectiva subestima la dimensión de desarrollo que tiene la presencia antártica. La habilitación futura de la explotación de recursos en la Antártida tiene el potencial de generar beneficios económicos de escala considerable para los Estados que estén en condiciones de participar activamente. El Perú tiene hasta 2048 para desarrollar esas capacidades: si no lo hace, la inversión ya realizada en la Base Machu Picchu y en la investigación científica habrá cumplido su función diplomática, pero no reportará beneficios económicos en la fase de explotación. La inestabilidad política y la dificultad para sostener políticas de Estado de mediano y largo plazo constituyen el obstáculo más profundo para la articulación de una estrategia antártica coherente y continua.

VI. SÍNTESIS DEL DEBATE ACADÉMICO

6.1 EL ESTADO DE LAS POLÍTICAS ANTÁRTICAS PERUANAS

La política antártica peruana se enfrenta a la brecha entre los compromisos formalmente asumidos y los recursos efectivamente asignados para su cumplimiento. El Perú no dispone actualmente de rompehielos propio: el buque oceanográfico de la Marina de Guerra no cumple las funciones de un rompehielos. La base Machu Picchu carece del nivel de infraestructura necesario para operar como base permanente. El personal peruano que se desplaza a la Antártida debe realizar parte del trayecto mediante aeronaves que aterrizan en Ushuaia, Argentina, para luego continuar por mar, lo que implica dependencia de infraestructura extranjera. El desarrollo de una pista de aterrizaje propia en la zona antártica requeriría resolver los retos que impone la construcción en condiciones de temperatura extrema.

El diagnóstico sobre la situación actual permite concluir que el Perú se encuentra en una posición de retraso relativo respecto a otros Estados

parte del Tratado Antártico en cuanto a inversión e infraestructura en el continente. La transformación de esta situación requiere no solo recursos financieros, sino fundamentalmente la articulación de una política de Estado que trascienda los cambios de gobierno y que defina prioridades claras en materia de inversión antártica para el período 2025-2048.

6.2 EL PUERTO DE CHANCAY Y EL FERROCARRIL TRANSCONTINENTAL

La viabilidad de largo plazo del puerto de Chancay como hub logístico regional está condicionada a la resolución del problema del volumen de carga. Desde el punto de vista de la geopolítica comercial, la integración de la carga brasileña al sistema logístico de Chancay es la condición *sine qua non* para que el puerto cumpla su función estructural. La soya y demás productos agropecuarios del Brasil constituyen el flujo de carga capaz de llenar los buques de gran porte que operan en la ruta transpacífica.

El ferrocarril transcontinental que conectaría el centro agroindustrial brasileño con Chancay es, en esta perspectiva, un proyecto de infraestructura de primer rango para la geopolítica peruana. La ausencia de una posición coherente y consistente del Estado peruano respecto a este proyecto ha generado pérdidas de oportunidad en las negociaciones con China y Brasil. Los intereses peruanos en la construcción de esta infraestructura son evidentes: el tránsito de carga brasileña por territorio peruano generaría ingresos por servicios logísticos, portuarios y de transporte, además de consolidar la posición del Perú como nodo central de la conectividad sudamericana del Pacífico.

6.3 LAS ESTRATEGIAS PRIORITARIAS DEL PERÚ PARA LOS ESPACIOS POLARES

En el horizonte del año 2048, las estrategias prioritarias para el Perú en materia antártica son las siguientes: transformar la Base Machu Picchu en instalación permanente, dotándola de la infraestructura necesaria para operar durante los doce meses del año incluyendo el invierno antártico; adquirir un rompehielos propio que garantice el acceso autónomo a la base; construir una pista de aterrizaje que permita el acceso por vía aérea directa;

y, de manera fundamental, desarrollar capacidades nacionales en minería polar mediante programas de formación técnica y cooperación tecnológica con Rusia, Estados Unidos u otros Estados con experiencia demostrada en extracción de recursos en condiciones polares. Sin estas capacidades, la presencia peruana en la Antártida se limitaría al papel de observador en la fase de explotación, sin posibilidad de participar en los beneficios económicos derivados de los recursos del continente.

El Perú es un país con larga tradición y reconocida experticia en minería, pero en condiciones climáticas radicalmente distintas a las polares. La brecha tecnológica entre la minería en los Andes y la minería en la Antártida es profunda y no puede superarse sin un programa deliberado de aprendizaje técnico. Los veintitrés años que restan hasta 2048 constituyen un plazo suficiente para desarrollar esas capacidades, siempre que se adopte una decisión política firme y se sostenga en el tiempo con independencia de los cambios de administración.

VII. CONCLUSIÓN

La nueva geopolítica de los espacios polares está siendo configurada por la convergencia del calentamiento global, la apertura de nuevas rutas comerciales y la creciente valoración estratégica de los recursos naturales del Ártico y la Antártida. El deshielo ártico ha transformado una región que durante siglos fue un espacio sin valor comercial en un teatro de competencia geopolítica entre las grandes potencias, con Rusia como actor dominante por razones históricas, demográficas y de capacidad técnica. En la Antártida, la competencia es de alcance verdaderamente global, y el horizonte de 2048 impone una cuenta regresiva para todos los Estados parte del Tratado Antártico.

Para el Perú, estos desarrollos representan tanto oportunidades como riesgos. La oportunidad reside en la posibilidad de transformar su posición en el sistema antártico —y, en paralelo, en la logística comercial del Pacífico Sur mediante el puerto de Chancay— en fuentes de beneficio económico y de influencia geopolítica de largo plazo. El riesgo consiste en que la inercia política y la insuficiencia de la inversión determinen que el país, pese a su

formidable tradición minera, quede excluido de los beneficios de la futura explotación antártica por carecer de las capacidades técnicas específicas que esa explotación requiere. La gestión de esta disyuntiva es uno de los desafíos estratégicos más importantes que el Estado peruano enfrenta en el horizonte de las próximas dos décadas

El Cambio Climático ante los Tribunales Internacionales

Alejandra Torres Camprubí[*]

I. INTRODUCCIÓN: EL CAMBIO CLIMÁTICO COMO DESAFÍO INTERNACIONAL

La relación de la comunidad internacional con el cambio climático ha experimentado una transformación conceptual de envergadura histórica. Desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas calificó el fenómeno, en su primera resolución específicamente dedicada a él en 1988, como una mera preocupación común de la humanidad, hasta que esa misma instancia lo reconoció, en la resolución adoptada en 2023, como un desafío internacional sin precedentes, el entendimiento colectivo sobre la naturaleza y magnitud del problema ha recorrido un camino de transformación sin retorno.

Muy pocos fenómenos de alcance global e intertemporal han sido capaces de generar un nivel de inestabilidad del orden internacional de

[*] Abogada por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y por el Barreau de Paris, es doctora en Derecho y profesora asociada de Derecho Internacional en la Universidad lE y en el Máster de Abogacía Internacional de la Universidad Carlos III de Madrid. Se desempeña como abogada senior especializada en derecho internacional público y arbitraje de inversiones, representando exclusivamente a Estados ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal del Derecho del Mar y tribunales arbitrales como el CIADI y la Corte Permanente de Arbitraje. Ha sido investigadora postdoctoral del Instituto Fridtjof Nansen de Oslo, asesora jurídica en las negociaciones climáticas de la ONU, miembro del Comité de la ILA sobre Derecho Internacional y Subida del Nivel del Mar, y Miembro Asociada de la SPDI. Sus áreas de docencia e investigación incluyen el derecho internacional ambiental, el derecho del mar y los derechos humanos.

magnitud suficiente como para poner en riesgo la civilización universal. Desde la fundación del nuevo orden jurídico internacional tras el final de la Segunda Guerra Mundial, ese espacio en el imaginario colectivo había estado reservado, casi en exclusiva, a la amenaza de una guerra termonuclear. Sin embargo, a medida que el conocimiento científico sobre el cambio climático ha progresado, en especial desde la creación en 1988 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático —en adelante IPCC, por sus siglas en inglés— hasta la publicación de su Sexto Informe de Síntesis en marzo de 2023, un fenómeno que era completamente desconocido para los delegados que negociaron la Carta de las Naciones Unidas en las conferencias de Yalta y San Francisco en 1945 se ha convertido en un auténtico desafío al orden jurídico internacional que aquellas conferencias fundaron.

El gran cambio cualitativo y cuantitativo que ha tenido lugar a lo largo del siglo XX consiste en que la acción humana ha superado ampliamente todas las formas previas de alteración del entorno natural, en especial a partir de lo que la literatura académica denomina "La gran aceleración", iniciada tras la Segunda Guerra Mundial. La humanidad se ha convertido en un agente de transformación de los sistemas biogeoquímicos planetarios de alcance y magnitud equivalentes a otras grandes fuerzas de la naturaleza. Este hecho llevó al profesor Paul Crutzen —galardonado en 1995 con el Premio Nobel de Química por su investigación sobre el impacto de las emisiones industriales en la composición atmosférica— a acuñar, en el año 2000, el término "Antropoceno" para designar la nueva época geológica que la humanidad ha creado. El cambio climático es la manifestación más preeminente de esta nueva condición planetaria.

El cambio climático no solo ha sido estudiado como fenómeno físico relevante para las ciencias naturales: su análisis se ha expandido a

---

La presente exposición fue realizada el 27 de septiembre de 2025 en el marco del VII Curso de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales.

Con el presente artículo, la autora formaliza su incorporación como Miembro Asociada conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante Acta del 13 de diciembre de 2018.

las ciencias sociales y ha generado cuestionamientos disciplinarios de fondo. Se trata de un fenómeno que está forjando un auténtico cambio de paradigma —en el sentido de una transformación de la matriz disciplinaria dominante— en numerosas ramas del conocimiento, incluido el Derecho internacional. La presente ponencia aborda precisamente esta dimensión: la fase más reciente de la relación entre el cambio climático y el ordenamiento jurídico internacional, caracterizada por la judicialización del fenómeno ante los tribunales internacionales.

El análisis se estructura en tres partes. La primera examina los antecedentes históricos de la relación entre la comunidad internacional y el cambio climático, desde el surgimiento de las primeras respuestas institucionales en los años setenta hasta la conjunción de factores que, entre 2021 y 2023, generó las condiciones propicias para iniciar la judicialización del fenómeno. La segunda analiza los tres procedimientos consultivos iniciados ante tres tribunales internacionales distintos, considerándolos como una unidad estratégica y conceptual. La tercera ofrece un balance de los aportes de esta estrategia y sus perspectivas de cara al futuro.

II. ANTECEDENTES: LA RELACIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL CON EL CAMBIO CLIMÁTICO

2.1 LA CONFERENCIA DE ESTOCOLMO Y LOS CIMIENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL (1972)

El proceso mediante el cual el cambio climático llegó a convertirse en objeto del Derecho internacional del medio ambiente tiene su punto de partida en 1972. El inicio de ese año estuvo marcado por la publicación del denominado "Informe Meadows", cuyo título oficial es "Los límites del crecimiento", elaborado por un grupo de dieciséis científicos del *Massachusetts Institute of Technology* bajo los auspicios del Club de Roma. Mediante proyecciones a cien años sobre trece escenarios futuros posibles, utilizando modelos computacionales y la técnica del análisis dinámico de sistemas, este equipo llegó a una conclusión categórica: el planeta tiene límites físicos infranqueables, por lo que el modelo de crecimiento económico exponencial que había sido dominante desde la Revolución Industrial era, en realidad,

insostenible. El informe abordó el cambio climático (si bien de manera residual), al que calificó como una forma de contaminación térmica de naturaleza exponencial. Su impacto fue considerable: traducido a más de treinta idiomas y con más de treinta millones de copias vendidas, el Informe Meadows supuso un punto de inflexión tras el cual el modelo imperante de crecimiento exponencial quedó, cuando menos, seriamente cuestionado.

Sobre esta base conceptual, seis meses después, en junio de 1972, se celebró en Estocolmo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, generalmente considerada la cuna del Derecho internacional del medio ambiente. Fue la primera conferencia multilateral auspiciada por las Naciones Unidas con vocación de establecer un marco jurídico global para examinar los problemas ambientales. Contó con la participación de 113 Estados, equivalente al 85% de los miembros de la organización en aquella época, y se clausuró con la adopción de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano —compuesta por un preámbulo y veintiséis principios— y un total de 109 recomendaciones sobre cooperación internacional en materia de protección ambiental. Sus resultados establecieron los cimientos normativos e institucionales sobre los cuales se desarrollaría, a partir de entonces, la cooperación internacional en materia de medio ambiente, incluida la respuesta frente al cambio climático. Otro fruto fundamental de la Conferencia fue la creación, seis meses después de su clausura, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), institución que resultaría determinante para el desarrollo científico del conocimiento sobre las causas e impactos del cambio climático.

2.2 LA CREACIÓN DEL IPCC Y EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO

El gran hito que permitió a la comunidad internacional centrar su atención específicamente en el desafío del cambio climático fue la creación en 1988 del IPCC, mediante una propuesta conjunta del PNUMA y la Organización Meteorológica Mundial. El IPCC constituye un organismo encargado de revisar, sintetizar y sistematizar la totalidad de los estudios publicados en el mundo sobre el cambio climático, por lo que sus informes cristalizan simultáneamente el consenso científico sobre el fenómeno y el refrendo político de los Estados miembros a ese consenso. En efecto, al final de cada

ciclo de evaluación —cuya duración oscila entre cinco y siete años— los tres grupos de trabajo del IPCC publican sus respectivos informes sobre los aspectos físicos del fenómeno, sus impactos y las estrategias de mitigación, para culminar con un informe de síntesis cuyo resumen para responsables de políticas es adoptado línea por línea en sesión plenaria por representantes de todos los Estados miembros.

La institucionalización del IPCC permitió a la comunidad internacional dar los pasos necesarios para la negociación del primer tratado multilateral de lucha contra el cambio climático: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en la Conferencia de Río de 1992. Desde entonces, la evolución del régimen jurídico internacional de lucha contra el cambio climático ha acompañado sistemáticamente los avances del conocimiento científico: el Protocolo de Kyoto (1997), el Acuerdo de París (2015) y sus sucesivos desarrollos corresponden a ciclos de evaluación del IPCC que han ido profundizando y precisando el conocimiento disponible sobre causas, consecuencias y respuestas al fenómeno.

2.3 EL SEXTO CICLO DE EVALUACIÓN DEL IPCC (2021-2023) Y LA CONSTATACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE LA ACCIÓN INTERNACIONAL

La incipiente judicialización del cambio climático ante los tribunales internacionales no es casual ni arbitraria: su cristalización coincidió con la conclusión del Sexto Ciclo de Evaluación del IPCC, cuyos informes proporcionaron la base fáctica indispensable para fundamentar los procedimientos consultivos. El primer grupo de trabajo publicó su informe en agosto de 2021, estableciendo por primera vez de manera explícita e inequívoca que el calentamiento de la atmósfera, el océano y la Tierra es consecuencia de la influencia humana. Esta afirmación establecía lo que en el plano jurídico se denomina causalidad genérica: la atribución directa del fenómeno a la acción humana. El mismo informe subrayó que el estado actual del sistema climático carece de precedentes a lo largo de miles de años y que la temperatura de la superficie global ha aumentado desde 1970 a una velocidad sin equivalente en al menos los últimos dos mil años. Respecto a los escenarios futuros, el primer grupo concluyó que el aumento de la temperatura global de entre 1,5 y 2 grados centígrados se superará en el siglo

XXI, y que los cambios e impactos resultantes serán irreversibles durante siglos o milenios. El Secretario General de las Naciones Unidas, Antônio Guterres, calificó estas conclusiones de "código rojo para la humanidad".

En febrero de 2022, el segundo grupo de trabajo del IPCC concluyó que más allá de 2040, en función del nivel de calentamiento global, el cambio climático provocará riesgos graves para todos los sistemas naturales y humanos. En abril de 2022, el tercer grupo de trabajo señaló que las emisiones mundiales proyectadas para 2030 hacen probable que el calentamiento supere los 1,5 grados durante el siglo XXI, por lo que será necesario limitar el aumento de la temperatura de manera acelerada y multiplicar los esfuerzos de mitigación después de esa fecha. Estas conclusiones fueron consolidadas en el Informe de Síntesis publicado en marzo de 2023.

El segundo factor que generó el momento político propicio para los tres procedimientos consultivos fue la constatación de que la acción climática realizada hasta entonces resulta ampliamente insuficiente para hacer frente a las consecuencias del fenómeno. En diciembre de 2023, la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático publicó los resultados del Primer Balance Mundial, concluyendo que, a pesar de los progresos generales en materia de mitigación, adaptación y medios de aplicación, las partes del Convenio no estaban en vías de alcanzar colectivamente el propósito del Acuerdo de París ni sus objetivos de largo plazo. Según los cálculos de la Secretaría, se requiere una reducción acusada, rápida y sostenida de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero del 43% entre 2023 y 2030, y del 60% antes de 2035 respecto a los niveles de 2019, para mantener el objetivo de limitar el aumento de temperatura a 2 grados y preservar la viabilidad del objetivo de 1,5 grados. Esta disparidad entre la acción realizada y la acción científicamente necesaria fue determinante para generar las condiciones políticas que hicieron posible el inicio coordinado de los tres procedimientos consultivos.

III. LA ESTRATEGIA JUDICIAL EN TRES FRENTES

Entre diciembre de 2022 y marzo de 2023, en un lapso de apenas cuatro meses, tres procedimientos consultivos fueron iniciados sucesivamente ante tres tribunales internacionales distintos. Si bien cada procedimiento tiene su propio origen político, su propia idiosincrasia y su propia razón de ser, la coincidencia temporal de los tres, unidos por un mismo objeto —la definición de las obligaciones internacionales de los Estados en relación con los diversos efectos del cambio climático—, permite analizarlos como una unidad estratégica y conceptual de carácter histórico. Se trata, en definitiva, de una sola estrategia judicial ante los tribunales internacionales en materia de cambio climático, articulada en tres frentes. El orden en que fueron iniciados determina las relaciones de influencia entre ellos y constituye, por tanto, el criterio más apropiado para su análisis.

3.1 EL PRIMER FRENTE: EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

El primero de los tres procedimientos fue iniciado ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM), radicado en Hamburgo. El TIDM es un órgano judicial especializado de alcance geográfico universal, establecido por el anexo 6 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y operativo desde la entrada en vigor de ésta en 1997. Frecuentemente caracterizado como "el protector del Océano", así como la propia CONVEMAR suele definirse como "la constitución de los océanos", el Tribunal fue considerado por los Estados promotores del primer procedimiento consultivo como el órgano judicial potencialmente más afín a recibir una solicitud sobre las obligaciones de los Estados en materia de cambio climático, en particular si esa solicitud se enmarcaba dentro de las obligaciones de los Estados parte a la CONVEMAR en materia de protección del medio marino —reguladas con detalle en la parte XII del Convenio.

El principal obstáculo jurídico radicaba en que la competencia consultiva del Pleno del TIDM no estaba expresamente prevista en la CONVEMAR: el artículo 191 de ésta solo atribuye competencia consultiva a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, en relación con cuestiones

jurídicas relacionadas con la Zona. Ante esta limitación, el Tribunal había incorporado en el artículo 132, párrafo 2 de su Reglamento una disposición conforme a la cual podía emitir una opinión consultiva sobre una cuestión jurídica, siempre que un acuerdo internacional relacionado con el propósito de la Convención previera expresamente esa posibilidad. La vía de acceso quedó despejada en 2013 y 2015, cuando una Subcomisión Regional de Pesca africana presentó y obtuvo resolución favorable a una solicitud de opinión consultiva ante el Pleno del Tribunal.

En este contexto, en octubre de 2021, durante la XXVI Conferencia de las Partes al Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las Repúblicas de Tuvalu y Antigua y Barbuda anunciaron la creación de la Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre Cambio Climático y Derecho Internacional (COSIS, Commission of Small Island States). El Acuerdo Constitutivo de la COSIS, abierto a todos los Estados miembros de la Alianza de Pequeños Estados Insulares (AOSIS), preveía expresamente la posibilidad de solicitar una opinión consultiva al TIDM sobre la responsabilidad de los Estados por daños derivados de violaciones de obligaciones internacionales. Mediante la creación de la COSIS se resolvió elegantemente el obstáculo jurisdiccional: la nueva organización constituía precisamente el acuerdo internacional cuya existencia habilitaba al Pleno del TIDM para ejercer su jurisdicción consultiva.

La COSIS presentó su solicitud de opinión consultiva el 12 de diciembre de 2022. El Tribunal la acogió y la resolvió el 21 de mayo de 2024, en un procedimiento expedito—poco más de año y medio desde su inicio— que reflejó, en nuestra opinión, la voluntad institucional del TIDM de pronunciarse con celeridad para influir positivamente en los otros dos procedimientos que seguían su curso en paralelo.

Los aportes principales de la Opinión Consultiva del TIDM son tres. El primero, de naturaleza probatoria, consiste en el reconocimiento formal y expreso de los informes del IPCC como fuente científica de autoridad que refleja el consenso científico sobre las causas y consecuencias del cambio climático. Esta constatación, que puede parecer evidente desde el punto de vista científico, tiene una relevancia jurídica decisiva: dado que por el principio *iura novit curia* el tribunal conoce el derecho pero no los hechos,

la forma en que un tribunal acoge la verdad fáctica de un asunto determina la totalidad de sus conclusiones jurídicas. El hecho de que ningún Estado impugnara la autoridad de los informes del IPCC facilitó este reconocimiento.

El segundo aporte consiste en la calificación de las emisiones atmosféricas de gases de efecto invernadero como una forma de contaminación del medio marino en el sentido del artículo 1, párrafo 4 de la CONVEMAR. Para llegar a esta conclusión, el Tribunal valoró la demostración, aportada por los Estados participantes sobre la base de los informes del IPCC, de que el Océano absorbe el 90% del exceso de gases de efecto invernadero emitidos en la atmósfera, actuando como el sumidero de carbono y de energía más grande del planeta. Si bien esta función oceánica ha protegido a la humanidad de un aumento exponencial de la temperatura global, su ejercicio tiene consecuencias gravemente negativas para el medio marino: desoxigenación, estratificación, acidificación y otros procesos de degradación ecosistémica. La conexión causal entre las emisiones atmosféricas y el impacto en el medio marino fue así establecida con solidez.

El tercer aporte, de naturaleza sistémica, reside en que el Tribunal, al interpretar las obligaciones de los Estados parte a la CONVEMAR en materia de protección del medio marino, tuvo en consideración las obligaciones asumidas por esos mismos Estados en el marco del régimen jurídico internacional de lucha contra el cambio climático. Esta interpretación sistémica abría una perspectiva de gran relevancia: el cambio climático no es un problema que deba regirse exclusivamente por las reglas de su propio régimen jurídico, sino que debe ser abordado desde múltiples áreas del derecho internacional, incluido el Derecho internacional del mar. Esta conclusión resultaría fundamental para el tercer procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia.

3.2 EL SEGUNDO FRENTE: LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Un mes después de la solicitud presentada ante el TIDM, el 9 de enero de 2023, las Repúblicas de Colombia y Chile presentaron conjuntamente una solicitud de opinión consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La Corte IDH es un órgano judicial internacional especializado

en derechos humanos, con una competencia geográfica limitada al sistema interamericano, establecido por el capítulo VIII de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y en vigor desde 1978.

A diferencia del TIDM, la Corte IDH posee la jurisdicción consultiva más amplia de los tres tribunales involucrados en estos procedimientos, y de hecho la más amplia de cualquier tribunal internacional existente en la actualidad. No solo los órganos de la Organización de los Estados Americanos y sus Estados miembros están legitimados para incoar solicitudes de opinión consultiva, sino que el Presidente de la Corte puede invitar o autorizar a cualquier parte interesada —incluidos Estados no miembros de la OEA, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, comunidades indígenas e individuos particulares— a presentar observaciones escritas. Esta apertura procedimental confiere a la jurisdicción consultiva interamericana una proyección geográfica que trasciende los límites del sistema regional y permite atraer el interés de actores de todo el mundo.

El contexto normativo en que se presentó la solicitud era propicio, aunque con matices. La Convención Americana originalmente no reconoce un derecho autónomo al medio ambiente sano, una carencia que fue subsanada por vía jurisprudencial en los años anteriores a la presentación de la solicitud: la Corte IDH había reconocido la existencia de ese derecho autónomo y establecido su vínculo estrecho con un abanico de derechos sustantivos y procesales que afectan la vida, la supervivencia y el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. La solicitud conjunta de Colombia y Chile —la más extensa de las tres, con catorce páginas— planteó múltiples preguntas estructuradas en torno a los temas recogidos en la resolución de la OEA sobre emergencia climática y derechos humanos de 2021, abarcando el principio de prevención, el derecho a la vida, las obligaciones diferenciales respecto de niños y generaciones futuras, la protección de personas defensoras del medio ambiente (incluidas las personas indígenas), las obligaciones de reparación por daños climáticos y la obligación de cooperación.

La participación en el procedimiento alcanzó una dimensión sin precedentes: 265 observaciones escritas provenientes de Estados americanos y extraregionales, organismos internacionales, ONG, representantes de pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, movimientos de la

juventud y el mundo académico. Las audiencias orales, celebradas en dos sesiones —una en Barbados y otra en Brasil, entre abril y mayo de 2024— contaron con 150 intervenciones. Esta cifra es especialmente significativa por contraste con las 35 a 40 participaciones registradas en el procedimiento ante el TIDM. La segunda sesión de las audiencias coincidió con la publicación de la Opinión Consultiva del TIDM en mayo de 2024, lo que sugiere que las conclusiones de este último pudieron tener influencia en la deliberación de la Corte IDH.

La Opinión Consultiva de la Corte IDH, adoptada el 25 de mayo de 2025 y hecha pública el 3 de julio del mismo año, realizó tres aportes de particular importancia. El primero, confirmatorio del TIDM, consiste en el reconocimiento de los informes del IPCC como fuente científica de autoridad, al que la Corte IDH añade una caracterización propia de la situación actual como emergencia climática, justificada en la urgencia de adoptar acciones eficaces, la gravedad de los impactos y la complejidad de las respuestas requeridas. El segundo aporte reconoce que la obligación de asegurar el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales implica adoptar medidas de adaptación y adecuación normativa frente a los impactos más severos del cambio climático. El tercer aporte, el más innovador de los tres, consiste en el reconocimiento de la naturaleza de *jus cogens* de la obligación de no generar daños irreversibles al clima y al medio ambiente. Con esta calificación, la Corte IDH fue más lejos que el TIDM y que la propia Corte Internacional de Justicia, constituyéndose en pionera en esta dimensión del análisis.

Ninguno de estos dos procedimientos —ni el del TIDM ni el de la Corte IDH— abordó, sin embargo, la cuestión de la responsabilidad internacional de los Estados por los daños causados mediante la emisión de gases de efecto invernadero. Esta cuestión, la más compleja desde el punto de vista jurídico, quedó reservada al tercer procedimiento.

3.3 EL TERCER FRENTE: LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

El 23 de marzo de 2023, cuatro meses después de la primera solicitud, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 77/276 mediante la que remitía a la Corte Internacional de Justicia una solicitud

de opinión consultiva sobre las obligaciones de los Estados en materia de cambio climático. La solicitud fue formalmente registrada por la Corte el 12 de abril del mismo año. El Estado de Vanuatu, fuertemente impulsado por el movimiento juvenil estudiantil, fue el actor principal en las negociaciones diplomáticas que condujeron a la formulación de las preguntas y a la adopción de la resolución en la Asamblea General.

La jurisdicción consultiva de la Corte Internacional de Justicia está plenamente consolidada, lo que eliminaba el obstáculo jurisdiccional que había caracterizado al primer procedimiento. Asimismo, la Corte es el único de los tres tribunales con competencia *ratione materiae* de carácter general, lo que le permitía ser convocada para pronunciarse sobre las obligaciones de los Estados teniendo en cuenta el conjunto del derecho internacional —el *corpus iuris* internacional— sin restricción temática o sustantiva. Esta amplitud era al mismo tiempo su ventaja y su riesgo estratégico: la solicitud planteaba una aproximación globala un fenómeno multidimensional, sin precedente en la historia de la Corte, lo que generaba cierta incertidumbre sobre el alcance y la profundidad de la respuesta que podía esperarse.

Se plantearon dos preguntas a la Corte: la primera, relativa a la definición de las obligaciones primarias de los Estados en materia de cambio climático; la segunda, más compleja y debatida, relativa a las consecuencias jurídicas en materia de responsabilidad internacional que se derivarían del incumplimiento de esas obligaciones. El procedimiento fue el más extenso de los tres: contó con dos rondas de escrituras y culminó en una Audiencia que reunió a 108 participantes —79 Estados de todas las regiones del mundo y 12 organizaciones internacionales—, una cifra absolutamente histórica y sin precedentes en la historia de la Corte. Más de un tercio de esos Estados pertenecen al Sur Global y comparecieron ante la Corte por primera vez en su historia, lo que refleja el grado de confianza que la comunidad internacional depositó en este procedimiento y en la propia Corte.

La Corte Internacional de Justicia emitió su Opinión Consultiva el 23 de julio de 2025, cerrando así la estrategia judicial de tres actos. Los aportes más relevantes son los siguientes. En el plano fáctico, la Corte confirmó que los informes del IPCC constituyen la fuente científica de autoridad sobre el cambio climático, dotando esta constatación de la mayor autoridad

judicial posible a escala universal. En el plano de la delimitación del derecho aplicable, la Corte rechazó el argumento de los Estados que sostenían que el cambio climático debía ser analizado exclusivamente desde la perspectiva del régimen internacional de lucha contra el fenómeno. En su lugar, la Corte declaró directamente aplicables el derecho del mar —la CONVEMAR—, el derecho internacional de los derechos humanos y los principios fundamentales del derecho internacional ambiental, construyendo así un marco analítico integrador que acogía y sintetizaba lo ya declarado por los dos tribunales precedentes.

El aporte más significativo y de mayor trascendencia para el futuro concierne a la segunda pregunta. La Corte reconoció expresamente la aplicabilidad del derecho general de la responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos a la producción, emisión y consumo de gases de efecto invernadero. Con este reconocimiento, la Corte abrió la vía a posibles litigios climáticos futuros de naturaleza contenciosa. Sin embargo, la Corte no declaró, de manera genérica, que todos los Estados que no han cumplido sus obligaciones de mitigación han cometido un hecho internacionalmente ilícito; por el contrario, dejó esa determinación para cada caso concreto en sede contenciosa. Lo que sí hizo fue trazar con precisión el mapa probatorio que deberán seguir los Estados que deseen iniciar un procedimiento contencioso exitoso: estableció qué elementos deben probarse y cuál es el estándar de prueba aplicable. La Corte tampoco excluyó la posibilidad de que la obligación de reparación incluya compensación económica, ni consideró que la existencia del mecanismo de pérdidas y daños previsto en el régimen climático prive a los Estados más vulnerables de su derecho a reclamar compensación pecuniaria en un caso concreto, siempre que consigan demostrar la causalidad específica requerida.

IV. SÍNTESIS DEL DEBATE ACADÉMICO

4.1 LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES PRIVADOS BAJO EL DERECHO INTERNACIONAL

Una de las cuestiones más debatidas en torno a las opiniones consultivas es el alcance de la responsabilidad de los actores privados —empresas,

inversores, cadenas de suministro— por los daños causados a través de sus emisiones de gases de efecto invernadero. La Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia clarifica esta cuestión con precisión: los Estados no solo son responsables por sus propias emisiones, sino que tienen una obligación positiva de regular las actividades de los actores privados que operan en su territorio o bajo su jurisdicción. Sin embargo, el Derecho internacional, como tal, no genera efectos jurídicos directamente aplicables a los actos de los actores privados. La responsabilidad internacional se atribuye al Estado que no cumple con su obligación de desarrollar y aplicar un marco jurídico nacional que establezca límites y exigencias efectivas a esos actores. La responsabilidad de las empresas y otros actores privados es, por tanto, una responsabilidad de naturaleza nacional, cuyo alcance y contenido dependen del marco jurídico que cada Estado desarrolle en cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

4.2 LA CALIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CLIMÁTICAS COMO NORMAS DE *JUS COGENS*

La calificación realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la obligación de no generar daños irreversibles al clima y al medio ambiente como norma de *jus cogens* plantea una cuestión de alcance más general: ¿puede una jurisdicción de competencia regional calificar una norma internacional como imperativa erga omnes? La respuesta es afirmativa. La naturaleza jurídica de una norma es independiente del alcance de la jurisdicción del tribunal que la reconoce: la calificación de una obligación como *jus cogens* no está condicionada por la competencia *ratione personae* o *ratione loci* del órgano que la declara. Distinto es el efecto jurídico de la decisión, que efectivamente se circunscribe a los Estados del sistema interamericano. Una cosa es la limitación de la competencia del tribunal para declarar la naturaleza jurídica de una obligación internacional, y otra distinta es el alcance de los efectos vinculantes de esa declaración.

Respecto a la posibilidad de que la Corte Internacional de Justicia efectúe una calificación similar en el futuro, debe señalarse la Opinión Consultiva de la Corte IDH fue publicada apenas tres semanas antes de que la Corte Internacional de Justicia emitiera la suya, lo que limitó la

posibilidad de que la primera influyera en la deliberación de la segunda. En cualquier caso, la siguiente oportunidad para que la Corte Internacional de Justicia aborde esta cuestión se presentará, en su caso, en un procedimiento de naturaleza contenciosa.

4.3 LAS REPARACIONES EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES CLIMÁTICAS

Las opiniones consultivas contribuyen a delimitar, con diferente grado de precisión, el régimen de las reparaciones por incumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de cambio climático. El alcance de las preguntas formuladas al TIDM y a la Corte IDH no abarcaba la definición de las obligaciones secundarias de responsabilidad y reparación, por lo que ninguno de estos dos tribunales se pronunció sobre esta materia. Solo la Corte Internacional de Justicia, a quien la segunda de las dos preguntas de la Asamblea General dirigía específicamente a las consecuencias jurídicas del incumplimiento de las obligaciones primarias, abordó esta dimensión.

El gran paso dado por la Corte consistió en reconocer que el derecho general de la responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos es aplicable a la producción, emisión y consumo que generan gases de efecto invernadero. Esta declaración abre el camino para reclamaciones contenciosas futuras. En cuanto a las consecuencias específicas de la responsabilidad, la Corte optó por no establecer un régimen genérico, sino por trazar con precisión los elementos que deberán probarse en cada caso concreto —incluyendo la causalidad específica— para que una reclamación sea exitosa. La Corte no excluyó la posibilidad de que la reparación comprenda compensación económica, y tampoco consideró que la existencia del mecanismo de pérdidas y daños en el marco del régimen climático internacional implique una renuncia de los Estados más vulnerables a su derecho a ejercitar reclamaciones pecuniarias ante los tribunales internacionales. Este diseño jurisprudencial proporciona a los abogados que litiguen en materia climática una hoja de ruta precisa sobre los estándares probatorios aplicables en procedimientos contenciosos futuros.

V. BALANCE Y PERSPECTIVAS

La estrategia judicial en tres frentes iniciada en diciembre de 2022 y concluida en julio de 2025 representa un hito en la historia del derecho internacional. Las tres opiniones consultivas emitidas sucesivamente por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Justicia han producido, en su conjunto, un edificio jurisprudencial que establece los fundamentos de un régimen más robusto de obligaciones internacionales en materia de cambio climático.

Los logros más significativos de esta estrategia son los siguientes. Primero, el reconocimiento unánime, por los tres tribunales internacionales de mayor relevancia, de los informes del IPCC como fuente científica de autoridad, lo que ancla definitivamente el debate jurídico en el consenso científico y cierra el paso al negacionismo climático en el plano judicial. Segundo, la determinación de que el cambio climático no puede ser abordado exclusivamente por las normas de su propio régimen jurídico, sino que debe ser analizado a la luz del conjunto del derecho internacional —incluido el derecho del mar, los derechos humanos y los principios del derecho ambiental—, lo que amplía enormemente el arsenal jurídico disponible para los Estados que deseen exigir responsabilidades. Tercero, el reconocimiento de la aplicabilidad del derecho general de la responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos a las emisiones de gases de efecto invernadero, que abre la vía a litigios climáticos contenciosos ante la Corte Internacional de Justicia. Por último, la trazabilidad del mapa probatorio que deberán seguir esos litigios futuros, lo que dota de certeza jurídica el ejercicio de posibles reclamaciones.

La estrategia no ha cerrado el proceso, sino que ha iniciado una nueva fase. La posibilidad de litigios climáticos contenciosos, ahora jurídicamente fundamentada, constituye el horizonte hacia el que apunta la evolución del derecho internacional del cambio climático. En un contexto en el que el negacionismo climático parece ganar influencia en determinados foros políticos, la existencia de un corpus jurisprudencial internacional sólido y unánime adquiere una relevancia que trasciende lo estrictamente técnico-jurídico: representa la afirmación del Derecho internacional como instrumento de respuesta a los desafíos que comprometen la supervivencia de la humanidad y la vida en el planeta.

Informe de gestión 2025

Informe de Gestión de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional correspondiente al año 2025

Objetivo Estratégico 1 (OE1): Desarrollo del conocimiento del Derecho Internacional

OE1.1. FORTALECIMIENTO DE LA REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL (RPDI)

1.1.1. PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL DE LA RPDI

En el transcurso del año 2025, se editó el Tomo LXXV de la Revista Peruana de Derecho Internacional, que incluyó los números 179, 180 y 181.

REVISTA No. 179

Artículos

- El derecho internacional contemporáneo ante el orden internacional basado en reglas, por Oscar Maúrtua de Romaña.
- El estado de derecho, la comunidad de derecho y el sistema judicial de la Comunidad Andina, por Yolanda Mendoza Neyra.
- Prospectiva de Cartagena +40: el rol de América Latina en la actualización del derecho internacional de protección de las personas en contexto de movilidad humana del siglo XXI, por María Alejandra Maldonado Adrián.
- Constructo epistémico de la naturaleza como sujeto de derechos en el derecho internacional público, por Pablo Ricardo Mendoza Escalante e Isabel Alejandra Mendoza Rojas.
- La fundación y las primeras dinámicas de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional: Entre la hegemonía americana y el Problema del Pacífico (1913–1928), por Willy Felix Edgardo Nieto Minaya.

Homenajes

- Alberto Eduardo Tamayo Barrios (1944–2000), por Oscar Maúrtua de Romaña.
- Vicente Cerro Cebrián (1909–1971), por Oscar Maúrtua de Romaña.

Reseñas Bibliográficas

- Diez Canseco Terry, Raúl. (2025). Misión Perú. 1 ed. Fondo Editorial USIL, 281 pp., reseñado por José Antonio Saavedra Calderón.
- Vera Esquivel, Germán. (2024). La reforma de la Carta Democrática Interamericana. Lima. Editorial Grijley. 183 pp., reseñado por Lily Ku Yanasupo.
- Gutiérrez Figueroa, Francisco. (2024). La libertad de pesca en la alta mar y sus limitaciones en el derecho internacional contemporáneo. Granada. Comares, 187 pp., reseñado por Gian Pierre Campos Maza.
- Namihas, Sandra y Fabian Novak. (2024). La participación del Perú en APEC. Beneficios alcanzados entre 1998 y 2024. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales. 81 pp., reseñado por Daniel Lazo Huamán.
- Arroyo Laguna, Eduardo. (Editor). (2024). El Bicentenario de la Libertad de América: Junín y Ayacucho 1824 – 2024. Lima. Universidad Ricardo Palma. 168 pp., reseñado por Milagros Lucero Balvin Matias.

VI Curso de Derecho Internacional Contemporáneo

- Visión histórica de la diplomacia peruana contemporánea, por Ronald Bruce St John.
- Los contenciosos territoriales latinoamericanos ante la Corte Internacional de Justicia, por Antonio Remiro Brotóns.
- Perspectivas de la integración en la región andina, por Gonzalo Gutiérrez Reinel.

- Crímenes internacionales más graves y su impacto en la seguridad global y en Latinoamérica, por Luz del Carmen Ibáñez Carranza.
- La diplomacia económica peruana y el ASEAN, por Luis Tsuboyama Galván.
- Justiciabilidad de los DESCA en el contexto jurídico interamericano, por Diana Espino Tapia.

Informe de Gestión 2024

Informe de actividades de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional correspondiente al año 2024.

Notas de Prensa

Síntesis de Notas de Prensa SPDI No. 01-35 (enero-abril 2025).

Apuntes Institucionales

Actividades y documentos (Período enero-abril 2025).

Calendario de Sucesos Internacionales

Calendario de sucesos internacionales (Período enero-abril 2025).

REVISTA No. 180

Artículos

- El acuerdo BBNJ: reflexiones en torno a su reciente firma e impacto para el Perú, por Oscar Maúrtua de Romaña.
- El derecho fundamental a la paz en la Constitución, por César Rodrigo Landa Arroyo.
- El rol de la Defensoría del Pueblo del Perú y su interacción con el derecho internacional de los derechos humanos: una reflexión desde la experiencia institucional, por Martha Beatriz Merino Lucero.

- La incorporación de normas extrínsecas en tratados como técnica jurídica para la expansión de la competencia ratione materiae de la Corte Internacional de Justicia, por Alfredo Crosato Neumann.
- Una aproximación a la diplomacia naval peruana. Siglos XIX al XXI, por Michel Laguerre Kleimann.
- Geopolítica de los minerales críticos: Dinámicas Globales y Retos Estratégicos, por Jose Emilio Vega Centeno Gamarra.
- El rol del Perú en la lucha internacional contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, por Alejandro José Velásquez Barrionuevo.
- Protección internacional para los desplazados ambientales: un análisis de la normativa actual y alternativas de mejora, por María Inés García Calderón.
- El Protocolo de Montreal: un logro del derecho internacional, por José Alonso Yépez Castro.

Homenajes

- Bernardo de Monteagudo y José Faustino Sánchez Carrión: Bicentenario de dos Cancilleres del Perú independiente, por Oscar Maúrtua de Romaña.
- Carlos García Bedoya Zapata (1925-1980), por Oscar Maúrtua de Romaña.
- José Antonio García Belaúnde (1948–2025), por Oscar Maúrtua de Romaña.
- Raphael Lemkin (1900-1959), por Augusto Hernández Campos.

Testimonios y Reflexiones

- La creación de la Orden Al Mérito del Servicio Diplomático de la República “José Gregorio Paz Soldán”, por Manuel Rodríguez Cuadros.
- El Perú y las Migraciones, por Helí Peláez Castro.

- ¿Es José Faustino Sánchez Carrión epónimo de la diplomacia peruana?, por Elard Escala.

Reseñas Bibliográficas

- Belevan, Harry. (2022). Rusia, Ucrania, Occidente. Cuatro miradas académicas. Lima. Editorial Universitaria. 132 pp., reseñado por Milagros Lucero Balvin Matias.
- Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (2025). Inmortalizando relaciones bilaterales: Perú y África en imágenes del novecientos. 123 pp., reseñado por Anthony R. Medina Rivas Plata.
- Morales Saravia, Francisco Humberto. (2024). El precedente constitucional vinculante y su aplicación por el Tribunal Constitucional del Perú: análisis jurisprudencial de la última década 2005-2015. Gaceta Jurídica. 182 pp., reseñado por Pablo Andreé Cervantes Acuña.
- Palomino Manchego, José y Dante Paiva Goyburú. (2024). Doscientos años de constitucionalismo peruano. Análisis y reflexiones. Cátedra Vallejo E.I.R.L. 265 pp., reseñado por Marko Alonso Vasquez Rojas.
- Pereyra, Nelson E., Claudia Rosas Lauro y Juan Marchena. (eds.). (2024). Ayacucho. La batalla final por la independencia. Sílex Ultramar. 323 pp., reseñado por Michael I. Mendieta Pérez.
- Merke, Federico. (2025). ¿Por qué no queremos salvar el mundo?. Siglo XXI Editores Argentina. 200 pp., reseñado por Gian Pierre Campos Maza.
- Sands, Phillipe. (2023). La última colonia. Anagrama. Barcelona. 304 pp., reseñado por Aritz Obregón Fernández.

Pronunciamientos

- Sobre la firma del Acuerdo BBNJ por parte del Estado Peruano, Pronunciamiento SPDI N° 01-2025.

Notas de Prensa

- Síntesis de Notas de Prensa SPDI No. 036-2025 a 086-2025 (mayo-agosto 2025).

Apuntes Institucionales

- Actividades y documentos (Período mayo-agosto 2025).

Calendario de Sucesos Internacionales

- Calendario de sucesos internacionales (Período mayo-agosto 2025).

REVISTA No. 181

Artículos

- Tratados Internacionales y los Billones que están en Juego en la última Frontera: Jurisprudencia y Economía del Espacio Exterior, por Oscar Maúrtua de Romaña y Ruben Guevara Moncada.
- Independencia Judicial e inamovilidad de los jueces: el caso Gutiérrez Navas y otros v. Honduras (Corte IDH, Sentencia de 29 de noviembre de 2023 (Fondo, Reparaciones y Costas), por Carlos Fernandez Casadevante Romaní.
- Los plenos poderes en el derecho de los tratados: algunas precisiones conceptuales frente a la práctica peruana, por Pablo Rosales Zamora y Louana Sanchez Rengifo.
- "Ciberolvido legislativo" en el Perú: impactos problemáticos de las recientes modificaciones a la Ley contra el Crimen Organizado en la ciberdelincuencia a la luz de la Convención de Palermo, por Mirella Estilita Velásquez Pasapera.

Homenajes

- José de la Puente Radbill (1921 - 2017), por Oscar Maúrtua de Romaña.

Testimonios y Reflexiones

- La mujer peruana en la diplomacia, por Oscar Maúrtua de Romaña.
- El Perú en la génesis de un orden internacional: 1945, por Alejandro Deustua Caravedo.

Reseñas Bibliográficas

- Chanamé Orbe, Raúl. (2024). Constitución Política del Perú didáctica explicada en diagramas. Grijley, 286 pp., reseñado por Oscar Maúrtua de Romaña.
- M.A. Godio, Leopoldo & Laborías, Laborías, Alexis Rodrigo. (2025). Cortes y Tribunales Internacionales: Antecedentes, Jurisprudencia y Desafíos Actuales. Aldina Editorial Digital, 539 pp., reseñado por Oscar Maúrtua de Romaña.
- Pestana Uribe, Enrique. Control de convencionalidad y aplicación directa de los tratados sobre derechos humanos. Palestra Editores. Lima, 2025., reseñado por Silvio Mezarina García.
- Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, Consejo General del Notario & Fundación Notariado. Pasado, Presente y Futuro de la Justicia Transicional: la experiencia latinoamericana en la construcción de la paz mundial. (2024). Fundación Notariado, reseñado por Joaquin Alonso Barreto Acosta.

Notas de Prensa

- Síntesis de Notas de Prensa SPDI No. 087-2025 a 155-2025 (septiembre-diciembre 2025).

Apuntes Institucionales

- Actividades y documentos (Período septiembre-diciembre 2025).

Calendario de Sucesos Internacionales

- Calendario de sucesos internacionales (Período septiembre-diciembre 2025).

1.1.2. DIFUSIÓN Y POSICIONAMIENTO DE LA RPDI EN LA COMUNIDAD ACADÉMICA NACIONAL E INTERNACIONAL.

Durante el 2025, la Revista Peruana de Derecho Internacional estrenó un nuevo dominio exclusivo y de mayor recordación: http://revista.spdi.org.pe, alojado en un servidor de hosting dedicado y de alto rendimiento.

Este cambio es un paso fundamental en el proceso integral de digitalización de la revista, fundada en 1941 y publicada de manera ininterrumpida desde entonces, cuyo valioso acervo impreso ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación. El objetivo es potenciar y desarrollar de manera paralela tanto su versión física histórica como su proyección digital contemporánea.

Asimismo, los contenidos del portal se han traducido a cuatro idiomas: español, inglés, francés y portugués.

Otra estrategia de difusión de produce a través de las redes sociales de la SPDI donde se publican los elementos de la revista como artículos, homenajes y reseñas, de forma periódica.

Adicionalmente, se distribuye la versión impresa de la revista a las bibliotecas de universidades de Lima y del interior del país.

La revista forma parte de la Red Latinoamericana de Revistas de Derecho Internacional (RELAREDI), lo que permite su inclusión en el directorio y mayor visibilidad.

1.1.3. ENTREGA DE LA VERSIÓN IMPRESA DE LA RPDI A MIEMBROS Y ALIADOS.

La Revista Peruana de Derecho Internacional ha sido distribuida en su versión impresa a los siguientes grupos de destinatarios:

- Miembros asociados, titulares y correspondientes
- Consejo Editorial
- Embajadas acreditadas en Lima
- Embajadas del Perú en el exterior

- Consulados del Perú en el exterior
- Representaciones de Organizaciones Internacionales en Lima
- Alta Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Personalidades y autoridades políticas
- Autoridades académicas en Lima: decanos y directores de carreras y maestrías relacionadas con los temas de derecho (derechos humanos e internacional), relaciones internacionales, y autoridades bibliotecarias
- Medios de comunicación
- Empresariado
- Sociedad Civil

1.1.4. VENTA DE REVISTA EN ALIANZA CON LIBRERÍAS ESTRATÉGICAS.

La revista también es adquirida por diversas librerías, que la comercializan en sus cadenas de tiendas, ampliando así su presencia en el ámbito editorial.

1.1.5. PARTICIPACIÓN EN FERIAS DEL LIBRO.

La RPDI participó en la Feria Internacional del Libro (FIL) N.º 30, gracias a una alianza con la Fundación Academia Diplomática del Perú, que facilitó la venta de la revista en su stand. Esta colaboración permitió otorgar mayor visibilidad a la publicación tanto en la comunidad académica como en el público en general.

1.1.6. ACTUALIZACIÓN DEL DIRECTORIO DE REVISORES DE LA RPDI.

Siguiendo la política editorial de la revista de evaluación por pares anónimos para la selección de artículos científicos, se cuenta con un directorio de árbitros que apoya de manera *ad honorem* la revisión de los trabajos. Dicho directorio está compuesto principalmente por miembros de la SPDI. Sin

perjuicio de ello, se realizó una convocatoria abierta a la que respondieron 38 expertos nacionales y extranjeros, quienes presentaron sus currículos para su evaluación y realizan las revisiones de los artículos según su área de especialidad.

1.1.7. PERFECCIONAMIENTO DEL FLUJO EDITORIAL DE LA RPDI.

Para lograr este objetivo permanente, se ha trasladado gradualmente la gestión de las fases del flujo editorial a la plataforma Open Journal Systems (OJS), la cual ha sido actualizada a una versión más reciente.

Igualmente, se ha realizado un seguimiento de las distintas etapas y se han realizado cambios en las fechas de cierre de cada una, con la finalidad de hacer más puntual la publicación.

Con miras a facilitar la presentación de trabajos por parte de los autores, se han actualizado las plantillas para artículos y publicado la rúbrica de evaluación.

Finalmente se ha creado un correo electrónico dedicado exclusivamente a la comunicación de la revista: revista@spdi.org.pe.

1.1.8. MANTENIMIENTO DE LOS NÚMEROS DECLARADOS PATRIMONIO NACIONAL DE LA RPDI.

El 24 de abril de 2025, la SPDI recibió la visita de la Unidad Funcional de Valoración y Defensa del Patrimonio Bibliográfico Documental de la Dirección de Protección de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) con el fin de verificar el adecuado estado de conservación de las ediciones 1 a 69 de la Revista Peruana de Derecho Internacional (RPDI), declaradas Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial N.º 152-2020-VMPCIC/ MC. Luego de dicha inspección, la referida dirección emitió un informe favorable con respecto a la preservación del material hemerográfico.

1.1.9. INCLUSIÓN DE LA RPDI EN NUEVOS ÍNDICES DE REVISTAS CIENTÍFICAS.

Durante el año 2025, se logró la indexación de la RPDI en vLex, una de las mayores plataformas jurídicas digitales del mundo. Esta integración permite que la doctrina jurídica peruana en materia internacional, sea consultada por abogados, cortes internacionales, académicos y estudiantes de más de 130 países, quienes podrán descubrir, citar y debatir los análisis publicados en la RPDI con solo una búsqueda en la vasta biblioteca de vLex. La tecnología de inteligencia artificial de esta plataforma garantiza que cada artículo sea fácilmente ubicado y traducido a varios idiomas, interconectándolo con legislación y jurisprudencia relevantes a nivel mundial.

Asimismo, la revista fue incorporada al DOAJ (Directory of Open Access Journals), uno de los índices internacionales más prestigiosos dedicados a la promoción de publicaciones académicas de acceso abierto. El DOAJ es una plataforma de referencia que agrupa a miles de revistas académicas de todo el mundo, impulsada por una comunidad comprometida con el acceso abierto, la transparencia editorial y la difusión de contenidos de calidad. Su misión consiste en asegurar que las investigaciones científicas estén disponibles gratuitamente para todas las personas, sin restricciones económicas ni barreras geográficas, promoviendo así el intercambio académico global. La incorporación de la RPDI a esta base de datos constituye un hito para nuestra publicación.

Adicionalmente, la RPDI fue incorporada a Google Scholar, el reconocido motor de búsqueda académica, consolidándose como una de las principales plataformas globales para la consulta y difusión de publicaciones científicas de alto nivel. Esta incorporación representa un paso significativo en el proceso de visibilidad y posicionamiento internacional de la revista, facilitando el acceso libre y directo a sus artículos, ensayos y estudios, así como al valioso archivo histórico que conserva y promueve el pensamiento jurídico internacional desde 1941.

Finalmente, la revista se mantiene presente en ALICIA, repositorio de Concytec, y en el catálogo de Latindex 2.0, reafirmando así su presencia en los principales directorios académicos a nivel nacional y regional.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2 (OE2): ESTÍMULO DEL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL PERÚ

OE2.1. PROMOCIÓN DEL ESTUDIO Y ACTUALIZACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL

2.1.1. REALIZACIÓN DE JORNADAS ANUALES DE CAPACITACIÓN PARA DOCENTES DE DERECHO INTERNACIONAL.

La SPDI organizó la I Jornada de Perfeccionamiento para Docentes de Derecho Internacional, un espacio concebido para fortalecer las competencias pedagógicas y actualizar los conocimientos de los educadores en esta disciplina.

La jornada se llevó a cabo el sábado 17 de mayo de 2025, en modalidad virtual, con una duración total de ocho horas académicas distribuidas en cuatro sesiones. La actividad contó con el auspicio de la Universidad Tecnológica del Perú (UTP) y se desarrolló con una inscripción gratuita, lo que permitió un acceso amplio y equitativo a docentes de diversas regiones del país.

La jornada se estructuró en torno a cuatro objetivos principales:

1. Difundir el estudio del derecho internacional desde una perspectiva crítica y actualizada, promoviendo una aproximación reflexiva a los fenómenos jurídicos internacionales.
2. Capacitar a los docentes en los principales enfoques, metodologías y herramientas pedagógicas aplicables a la enseñanza del derecho internacional.
3. Fomentar el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre profesores, investigadores y profesionales del derecho.
4. Actualizar a los participantes sobre los últimos desarrollos en la jurisprudencia, doctrina y práctica del derecho internacional.

Estos objetivos orientaron tanto la selección de los ponentes como el diseño de las sesiones y los materiales complementarios.

El programa académico fue el siguiente:

- Palabras del Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, presidente de la SPDI
- Sesión 1: Desarrollos conceptuales del derecho internacional: Los regímenes de facto como sujetos de derecho internacional, a cargo del Dr. Augusto Hernández Campos, director del Instituto de Investigación y Análisis de Derecho Internacional (IADI) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).
- Sesión 2: El derecho internacional ante el nuevo orden internacional, impartida por el Dr. Antonio Remiro Brotons, profesor emérito de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Sesión 3: Aportes de la Organización de los Estados Americanos al desarrollo del derecho internacional, a cargo del Dr. Jean Michel Arrighi, secretario de Asuntos Jurídicos de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- Sesión 4: Técnicas de enseñanza en el derecho internacional, dirigida por la Dra. Daniela Malapi Hernández, miembro titular y vocal del Consejo Directivo de la SPDI.
- Palabras finales de la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, directora ejecutiva de la SPDI y coordinadora de la Jornada.

Como resultado, se registraron 41 inscritos, de los cuales 36 asistieron efectivamente a la jornada. Finalmente, 33 participantes obtuvieron la certificación, al cumplir con el requisito de asistir a un mínimo de tres de las cuatro sesiones.

El perfil de los asistentes reflejó una amplia representatividad en términos de género y experiencia profesional. El 30.3% de docentes provenían de universidades públicas y el restante, de universidades privadas. El 48% fueron docentes de Lima, siendo el resto de Lambayeque, Ica, La Libertad, Huancavelica, Cusco, Tacna, Arequipa y del extranjero, lo que evidencia el interés descentralizado por la capacitación en derecho internacional.

Como parte de los resultados estratégicos, se creó el grupo de WhatsApp "Red de Docentes de Derecho Internacional", un espacio destinado a mantener el contacto entre los participantes, facilitar el intercambio de materiales, promover el networking y compartir oportunidades académicas.

Se proporcionó a los asistentes una carpeta virtual con materiales de estudio en formato PDF correspondientes a cada sesión, garantizando el acceso libre a lecturas complementarias y documentos de apoyo. Además, se habilitó el enlace a las grabaciones de las cuatro sesiones, disponibles en el canal de YouTube de la SPDI, lo que permite un aprendizaje asincrónico y la consulta posterior de los contenidos.

2.1.2. REALIZACIÓN ANUAL DEL CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) llevó a cabo la séptima edición del Curso de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, una iniciativa académica consolidada que busca contribuir a la formación especializada en el ámbito del derecho internacional y las relaciones internacionales. Este curso, que se ha convertido en un referente en la oferta formativa de la institución, tuvo como objetivos fundamentales: difundir y promover el estudio del derecho internacional; capacitar a todos aquellos interesados en la investigación jurídica internacional; y brindar contenido novedoso y actualizado sobre la disciplina.

El curso se realizó en modalidad enteramente virtual, lo que permitió una amplia convocatoria y la participación de expositores nacionales e internacionales de alto nivel académico. La actividad se estructuró en seis bloques temáticos, desarrollados a lo largo de seis sábados (16 y 23 de agosto; 6, 13, 20 y 27 de septiembre), con un total de 19 sesiones que sumaron 38 horas académicas con 45 minutos de duración.

Cada bloque abordó un área específica del derecho internacional y las relaciones internacionales, con la participación de destacados especialistas, siendo el programa el siguiente:

Bloque I: Derecho económico internacional y comercio (16 de agosto)

- Sesión 1: "El Perú y Latinoamérica como mercados emergentes ante la globalización" por el Dr. Alonso Segura Vasi, Exministro de Economía y Finanzas.
- Sesión 2: "El ascenso económico de Asia y sus implicancias para el sistema multilateral de comercio" por el Dr. Carlos Alberto Aquino Rodríguez, Director del Centro de Estudios Asiáticos de San Marcos (CEAS).
- Sesión 3: "Diplomacia Económica: estrategias para posicionar al Perú en el escenario global" por la Emb. Silvia Alfaro Espinosa, Directora de la Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuéllar".

Bloque II: Derecho Internacional de los Derechos Humanos (23 de agosto)

- Sesión 4: "Derecho a la paz como derecho internacional y constitucional" por el Dr. César Landa Arroyo, Doctor en derecho por la Universidad de Alcalá de Henares.
- Sesión 5: "La práctica legal ante el Sistema Interamericano de derechos humanos" por la Mg. Carolina Loayza-Tamayo, Master en Justicia Penal Internacional por la Universitat Rovira i Virgili.
- Sesión 6: "Protección y garantías de los derechos de los migrantes" por la Dra. Ena Carnero Arroyo, Vicedecana del Colegio de Abogados de La Libertad (Trujillo).

Bloque III: Tendencias en el derecho internacional privado (6 de septiembre)

- Sesión 7: "Ley Aplicable en los Contratos Internacionales: Marco Jurídico y Criterios Relevantes" por la Dra. Luz Monge Talavera, Doctora en Derecho por la Panthéon-Assas Université (Francia).
- Sesión 8: "Los 50 años de la primera Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derecho Internacional Privado" por el Dr. Dante Negro Alvarado, Director del Departamento de Derecho Internacional de la OEA y Secretario Técnico del Comité Jurídico Interamericano.
- Sesión 9: "El reconocimiento de los derechos humanos en el derecho internacional privado" por la Dra. Luciana Scotti, Doctora en el área del derecho internacional por la Universidad de Buenos Aires (Argentina).

Bloque IV: Las organizaciones internacionales (13 de septiembre)

- Sesión 10: "80 Años de las Naciones Unidas: Legado y Futuro" por el Dr. Gattas Abugattas Giadalah, Doctor en Derecho y Abogado - PUCP. Máster en Diplomacia y Relaciones Internacionales - Escuela Diplomática de España.
- Sesión 11: "Rol de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) en la protección del medio marino" por la Emb. Elvira Velasquez Rivas-Plata, Secretaria General de la CPPS.
- Sesión 12: "Aporte de las organizaciones internacionales al derecho internacional" por el Dr. Juan José Ruda Santolaria, Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU. Doctor por la Universidad de Deusto (Bilbao, España).

Bloque V: Nuevos desarrollos en derecho internacional del medio ambiente (20 de septiembre)

- Sesión 13: "El cambio climático ante los tribunales internacionales" por la Dra. Alejandra Torres Camprubi, Doctora en derecho por la Universidad Autónoma de Madrid (España).
- Sesión 14: "El ecocidio como crimen internacional" por la Dra. Tamara Quiroga, Profesora de derecho internacional público en la Universidad de Buenos Aires (Argentina)
- Sesión 15: "La evolución del derecho del mar en la protección del medio ambiente" por la Dra. Gabriela Oanta Oanta, Directora del Instituto Universitario de Estudios Europeos "Salvador de Madariaga" de la Universidade da Coruña.

Bloque VI: Gobernanza Global y Seguridad Internacional (27 de septiembre)

- Sesión 16: "La nueva Geopolítica de los Espacios Polares" por el Dr. Enrique Obando Arbulú, Magíster en Políticas de Seguridad, por la Universidad George Washington (Estados Unidos).
- Sesión 17: "Hacia un nuevo orden político internacional" por el Dr. Farid Kahhat Kahatt, Doctor en Ciencia Política por The University of Texas at Austin (Estados Unidos).

- Sesión 18: "El constitucionalismo global como herramienta para la paz internacional" por el Dr. Luigi Ferrajoli, exdecano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Camerino (Italia).
- Sesión 19: "La fronteras del Perú: Análisis y Prospectiva" por el Emb. Nicolás Roncagliolo Higueras, Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Las sesiones fueron grabadas y puestas a disposición de los participantes en una lista de reproducción de YouTube, lo que permitió el acceso en diferido para quienes no pudieron asistir en vivo. Se otorgó certificación a los asistentes que participaron en al menos el 70 % de las sesiones simultáneas. Los certificados fueron entregados en formato PDF, con un código de barras único para garantizar su autenticidad y evitar falsificaciones.

El curso registró un total de 100 inscritos, de los cuales 22 eran estudiantes de pregrado y 78 eran profesionales (entre abogados, funcionarios públicos, docentes y otros especialistas).

Se aplicó una encuesta de satisfacción para evaluar la percepción de los asistentes respecto a cada una de las sesiones. Los resultados reflejaron una valoración mayoritariamente positiva, con niveles de satisfacción que alcanzaron el 100 % en las sesiones. Otras sesiones obtuvieron niveles superiores al 80%.

2.1.3. REALIZACIÓN ANUAL DE SEMINARIO DE LÉXICO INTERNACIONALISTA PARA COMUNICADORES.

Se realizó la tercera edición del Seminario de Léxico Internacionalista para Comunicadores, un espacio concebido para dotar a los profesionales y estudiantes de comunicación de las herramientas conceptuales necesarias para abordar la coyuntura internacional con precisión y dominio de la terminología jurídica propia del ámbito internacional. El evento se desarrolló el sábado 31 de mayo de 2025 en modalidad virtual, bajo el auspicio de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM), y contó con una estructura de cuatro sesiones académicas que sumaron un total de ocho horas lectivas, distribuidas en horarios de mañana y tarde.

El programa fue el siguiente:

- Palabras de bienvenida del Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.
- Palabras de saludo del Doctor Eduardo Vega Luna, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya
- Sesión 01: Derechos Humanos. Ponente: Dra. Amelia Alva, Doctora en Derecho por la Universidad de Gante, Jefa de la carrera de Derecho de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- Sesión 02: Derecho diplomático. Ponente: Emb. Fernando Rojas Samanez, Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.
- Sesión 03: Derecho Internacional Humanitario. Ponente: Dr. Juan José Alencastro Moya. Asesor Jurídico del Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Sesión 04: Tribunales Internacionales. Ponente: Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, Maestría en Derechos Humanos y Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.
- Palabras finales de la Doctora Luciana Cumpa García Naranjo, Directora Ejecutiva de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

En línea con su vocación formativa, la SPDI puso a disposición de los participantes materiales de estudio en formato digital, organizados en una carpeta de acceso público, así como las grabaciones de las cuatro sesiones, alojadas en una lista de reproducción en YouTube. Finalmente, en función de las respuestas recogidas en los formularios de satisfacción, se sugirió para futuras ediciones abordar temáticas distintas.

2.1.4. REALIZACIÓN DE CONVERSATORIOS MENSUALES "ENCUENTROS SPDI".

En un contexto global marcado por desafíos crecientes y conflictos de diversa índole, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) impulsó a lo largo de 2025 un ciclo de conversatorios mensuales bajo la denominación "Encuentros SPDI", concebido como un espacio dinámico y

riguroso para el análisis de los acontecimientos más relevantes del escenario internacional. Con una periodicidad mensual y en formato virtual, estos encuentros reunieron a especialistas de alto nivel —miembros de la SPDI y expertos invitados— con el objetivo de difundir y promover el estudio del derecho internacional, explorar los desafíos contemporáneos y fomentar la participación activa de la comunidad académica y profesional.

A continuación, el listado de conversatorios celebrados durante el 2025:

ENERO: "Perspectivas 2025 del escenario mundial" realizado el 31 de enero a las 11:00 horas de Lima, Perú.

Ponentes:

- Francisco Belaúnde Matossian, Miembro Titular de la SPDI. Magíster en derecho internacional por la Universidad de Derecho de París II (Francia).
- Alan Fairlie Reinoso, Miembro Asociado de la SPDI. Doctor en Gestión Estratégica con mención en Innovación y Gestión en Educación Superior, PUCP.
- Diana Espino Tapia, Miembro Asociada de la SPDI. Doctora en Derecho con orientación en Derecho Constitucional y Gobernabilidad por la Universidad Autónoma de Nuevo León (México).

FEBRERO: "Las pymes ante la economía y el derecho internacional" realizado el 27 de febrero a las 11:00 horas de Lima, Perú.

Ponentes:

- Isabel Recavarren Malpartida, Miembro Asociada de la SPDI y PhD en Derecho Internacional Económico por la Università Commerciale 'Luigi Bocconi'.
- José Emilio Bustinza Soto, Embajador del Perú en Nueva Zelanda y Master's degree in educational administration, Ramkhamhaeng University, International Program, Bangkok, Thailand.
- Augusto Morelli Salgado, Director General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, Expresidente de Sierra y Selva Exportadora.

MARZO: "El principio de solución pacífica de controversias en el derecho internacional: La negociación" realizado el 27 de marzo a las 11:00 horas de Lima, Perú.

Ponentes:

- Juan Álvarez Vita, Miembro Titular y Vocal del Consejo Directivo de la SPDI y expresidente del Comité de los DESC de las Naciones Unidas.
- Ena Carnero Arroyo, Miembro Titular de la SPDI y Vicedecana del Colegio de Abogados de La Libertad.
- Aníbal Sierralta Ríos, Miembro Titular de la SPDI y Presidente del Centro Internacional de Administración y Comercio (CIAC).

ABRIL: "La política comercial de Trump y su impacto global" realizado el 23 de abril a las 11:00 horas de Lima, Perú.

Ponentes:

- José Antonio Saavedra, Miembro Titular y Vocal del Consejo Directivo de la SPDI. Estudios de postgrado de Derecho Comparado, Universidad de París 2 y estudios de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid.
- Ariela Ruiz Caro, Miembro Asociada de la SPDI. Graduada en Economía por la Humboldt-Universitat zu Berlin y Magister en Procesos de Integración Económica por la UBA.
- Anthony Medina Rivas Plata, Miembro Titular de la SPDI. Máster en Políticas Públicas, Gobernanza y Desarrollo por la Erasmus Rotterdam University-ISS y la University of York.

MAYO: "La diplomacia vaticana impulsada por el papa Francisco" realizado el 29 de mayo a las 11:00 horas de Lima, Perú.

Ponentes:

- Manuel Rodríguez Cuadros, Embajador SDR, excanciller de la

República. Expresidente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Miembro Titular de la SPDI.

- César Landa Arroyo, excanciller de la República. Doctor en derecho por la Universidad Alcalá de Henares y Miembro Titular de la SPDI.
- Juan Álvarez Vita, Miembro Titular y Vocal del Consejo Directivo de la SPDI y expresidente del Comité de los DESC de las Naciones Unidas.

JUNIO: "El día internacional de los océanos" realizado el 26 de junio a las 11:00 horas de Lima, Perú.

Ponentes:

- Elvira Velásquez Rivas-Plata, Embajadora SDR, Secretaria General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, Miembro Titular de la SPDI.
- Nicolás Roncagliolo Higueras, Embajador SDR, Exsecretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, Miembro Titular de la SPDI.
- Jesús Menacho Piérola, Presidente de Fundamar, Miembro Asociado de la SPDI.

JULIO: "Diplomacia de la paz: las Naciones Unidas" realizado el 24 de julio a las 11:00 horas de Lima, Perú.

Ponentes:

- Oswaldo de Rivero Barreto, Exrepresentante permanente del Perú ante las Naciones Unidas en Nueva York, Miembro Titular de la SPDI.
- Beatriz Merino Lucero, Exdefensora del Pueblo y Magíster en Derecho por la Universidad de Harvard, Miembro Asociada de la SPDI.
- Manuel Romero Caro, Master en Economía por la Virginia Polytechnic Institute and State University, Blacksburg y fundador del diario Gestión.

AGOSTO: "El cambio climático: La respuesta de los Tribunales Internacionales" realizado el 19 de agosto a las 11:00 horas de Lima, Perú.

Ponentes:

- Daniela Malapi Hernández, Vocal del Consejo Directivo de la SPDI, especialista en Derecho Internacional y Directora en la Universidad Tecnológica del Perú.
- José Félix Pinto-Bazurco Barandiarán, Vocal del Consejo Directivo de la SPDI, Miembro del Comité de Implementación y Cumplimiento del Acuerdo de París y Presidente de SPIEL - Science and Policy in International Environmental Law.
- Luciana Cumpa García Naranjo, Directora Ejecutiva de la SPDI, Especialista en Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos por la Universidad de Ginebra.

SEPTIEMBRE: "La mujer en la diplomacia y el derecho internacional" realizado el 30 de septiembre a las 11:00 horas de Lima, Perú.

Ponentes:

- Luz del Carmen Ibáñez Carranza, Miembro Titular de la SPDI y Jueza de la Corte Penal Internacional.
- Marisol Agüero Colunga, Embajadora SDR. Miembro Asociada de la SPDI, Asesora especializada de la Dirección de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- Roxana Castro Aranda de Bolling, Embajadora SDR. Directora General de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

OCTUBRE: "Desafíos de la cooperación amazónica" realizado el 14 de octubre a las 11:00 horas de Lima, Perú.

Ponentes:

- Cardenal Pedro Barreto Jimeno, Presidente de la Conferencia Eclesial de la Amazonía (CEAMA).
- Ing. Carlos Salinas Montes, Coordinador de Medio Ambiente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA).

- Dr. Mariano Castro Sánchez Moreno, Exviceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.
- Dra. Amelia Alva Arévalo, Doctora en Derecho por la Universidad de Gante, maestra en Estudios Latinoamericanos por la Universidad de Salamanca.

NOVIEMBRE: "Protegiendo el patrimonio común de la humanidad: el Tratado del BBNJ" realizado el 27 de noviembre a las 11:00 horas de Lima, Perú.

Ponentes:

- Mariamalia Rodríguez Chaves, abogada del programa de Océano de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA).
- Jimpson Dávila Ordóñez, Director del Programa de Gobernanza Marina de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA).
- Miguel García García Revillo, Profesor de Derecho Internacional Público de la Universidad de Córdoba.

DICIEMBRE: "El Mundo en 2025: lo que marcó el escenario internacional" realizado el 11 de diciembre a las 11:00 horas de Lima, Perú (UTC-5).

Ponentes:

- Francisco Belaúnde Matossian, Miembro Titular de la SPDI, Maestría en derecho internacional por la Universidad de París II.
- Pablo Rosales Zamora, Miembro Asociado de la SPDI, Doctor en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Víctor Saco Chung, Magíster en derecho internacional y europeo por la Université Catholique de Lovain (Bélgica). Catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

En cuanto al perfil de los ponentes, se contó con la participación de diecisiete miembros titulares de la SPDI, nueve miembros asociados y doce expertos invitados. Desde la perspectiva de género, de los treinta y siete expositores que participaron a lo largo del año, veinticuatro fueron varones

y trece mujeres, una distribución que la propia institución identificó como un aspecto a fortalecer en futuras ediciones, promoviendo una mayor presencia de especialistas mujeres en las mesas de diálogo.

En conclusión, los Encuentros SPDI 2025 se consolidaron como un espacio de referencia para el análisis riguroso y plural de la actualidad internacional.

2.1.5. REALIZACIÓN DE VISITAS DE PROMOCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL A DISTINTAS CIUDADES DEL PERÚ.

La agenda anual de la presidencia incluyó actividades desarrolladas fuera de Lima, destacando la participación en la ciudad de Arequipa. Entre los días 13 y 17 de octubre de 2025, el Presidente de la SPDI, Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, viajó a dicha ciudad para participar en el X Congreso Internacional de la Lengua Española (CILE), en el cual intervino como panelista en la Mesa 1.16 titulada "Democracia, populismo y mestizaje en Hispanoamérica", realizada el 14 de octubre. Este evento constituyó un espacio de reflexión académica de alto nivel sobre los desafíos políticos, culturales y sociales de la región, con la participación de destacados especialistas internacionales. La presencia del Presidente de la SPDI en dicho foro contribuyó al posicionamiento institucional de la SPDI en espacios de debate interdisciplinario vinculados a la democracia y la identidad cultural en Hispanoamérica.

Entre los días 22 y 24 de octubre de 2025, el Embajador Maúrtua realizó un segundo viaje a la ciudad de Arequipa para participar en el Congreso Anual sobre la Región Arequipa (CARA Central 2025), organizado por la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, donde intervino como ponente en la sesión titulada "Entre gigantes y fronteras", desarrollada el 23 de octubre. Este congreso se configura como un espacio relevante de análisis sobre el desarrollo regional y la inserción del Perú en el contexto internacional. Su participación permitió reforzar la presencia de la SPDI en ámbitos de articulación entre el sector académico, empresarial y público, contribuyendo a la difusión de enfoques estratégicos sobre política exterior y posicionamiento internacional del país.

2.1.6. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Consciente de la importancia de brindar herramientas conceptuales actualizadas a quienes participan en la gestión de las relaciones exteriores del país, la SPDI – en coordinación con la Oficina de Capacitación de Personal- ofreció sesiones de capacitación dirigidas al personal administrativo y diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de profundizar la comprensión y aplicación de las normativas internacionales en un contexto global cada vez más complejo y dinámico.

A continuación, el listado de sesiones realizadas:

Tema: "Relaciones económicas Unión Europea-América Latina" (26 de marzo de 2025) por la Dra. Isabel Recavarren Malpartida, Miembro Asociada de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Tema: "La guerra entre Rusia y Ucrania" (29 de abril de 2025) por el Mg. Ramiro Escobar La Cruz, Miembro Asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Tema: "Relaciones Internacionales: Europa en la gobernanza global y la resolución de conflictos internacionales" (29 de mayo de 2025) por el Mag. Anthony Medina Rivas Plata, Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Tema: "Prioridades estratégicas de Europa en el siglo XXI" (25 de junio de 2025) por el Dr. Francisco Belaunde Matossian, Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Tema: "Los conflictos internacionales del África y Medio Oriente" (4 de septiembre de 2025) por el Dr. José Antonio Saavedra Calderón, Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

El ciclo de capacitaciones desarrollado durante 2025 constituyó un espacio de formación de alto nivel que permitió al personal administrativo y diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores actualizar sus conocimientos sobre temas de la agenda internacional. La participación de especialistas de reconocida trayectoria, todos ellos miembros de la SPDI, garantizó un abordaje riguroso y plural de los temas tratados, enriqueciendo

el debate y la reflexión en torno a los desafíos que enfrenta la diplomacia peruana en un mundo en constante transformación.

OE2.2. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. CONCURSO ANUAL DE TESIS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL / PUBLICACIONES SOBRE DERECHO INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES

El Concurso Anual de Tesis sobre Derecho Internacional, dirigido a trabajos de maestría publicados entre 2021 y 2024, logró una convocatoria amplia que evidenció el creciente interés por la investigación en la materia; sin embargo, al evaluar con detenimiento los alcances obtenidos y explorar nuevas estrategias que generaran un impacto más profundo y duradero en la comunidad jurídica, se advirtió una valiosa oportunidad: privilegiar la publicación de textos de especial relevancia para la academia internacionalista peruana. Así, en 2025 vieron la luz obras de singular importancia, como "La política exterior peruana en la era moderna" de Ronald Bruce St. John, el "Libro de Actas del I Congreso Peruano de Derecho Internacional" —difundido en formato virtual— y el "Compendio de Tratados y Actas sobre los límites entre Perú y Colombia", consolidando un giro estratégico hacia la difusión de conocimiento esencial para el desarrollo de la disciplina en el país.

La apuesta por consolidar un acervo bibliográfico de alto impacto para la academia internacionalista peruana se materializó en 2025 con tres publicaciones fundamentales. Como señalamos, la primera de ellas fue "La política exterior peruana en la era moderna", de Ronald Bruce St. John, que constituye la primera edición en español de la obra originalmente publicada en inglés "Peruvian Foreign Policy in the Modern Era". Esta traducción, impulsada por la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, acerca al lector hispanohablante el análisis pormenorizado de un destacado historiador especializado en la región y permite recorrer, a través de sus capítulos, estructurados por periodos presidenciales, la evolución de la diplomacia nacional con la rigurosidad propia de un autor de su talla. La publicación fue distribuida gratuitamente en todas las bibliotecas de derecho a nivel nacional y a personalidades de comunidad académica jurídica internacionalista.

Asimismo, el libro fue presentado el 6 de marzo de 2025 a las 12:00 horas en el Centro Cultural Inca Garcilaso del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se contó con la asistencia de más de 100 personas, así como la participación del Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI; el Dr. Luis García Corrochano Moyano, vicepresidente de la SPDI; el Doctor Farid Kahhat Kahatt, Miembro Titular de la SPDI; la Doctora Claudia Rosas Lauro, Decana de Estudios Generales Letras de la PUCP; el Doctor Oscar Vidarte Arévalo, Miembro Asociado de la SPDI; la Directora Ejecutiva de la SPDI, Luciana Cumpa García Naranjo, así como la intervención especial del ministro de Relaciones Exteriores Elmer Schialer Salcedo.

En segundo lugar, el "Libro de Actas del I Congreso Peruano de Derecho Internacional" se erige como un vehículo esencial para la difusión del conocimiento generado en el ámbito académico. Esta obra reúne las investigaciones de diecinueve expositores que participaron en el evento, reflejando la pluralidad de enfoques y la riqueza temática que caracterizaron al congreso. Al recopilar desde análisis sobre la demanda de Ecuador por la intrusión en la embajada de México, pasando por estudios sobre cambio climático, arbitraje de inversiones, control de convencionalidad y crímenes de lesa humanidad, el volumen perpetúa el debate suscitado y amplifica el alcance de la producción académica de los especialistas, consolidándose como un recurso de consulta imprescindible. Esta publicación fue presentada en el marco del II Congreso Peruano de Derecho Internacional realizado el 25 y 26 de septiembre de 2025.

Finalmente, el "Compendio de Tratados y Actas sobre los Límites entre Perú y Colombia" representa una herramienta de inestimable valor para los investigadores dedicados al estudio de las fronteras y las relaciones bilaterales. De autoría de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, esta obra sistematiza en un solo volumen los instrumentos jurídicos clave de la demarcación limítrofe, como el Tratado de Límites y Navegación Fluvial de 1922 y el Protocolo de 1934, junto con las actas técnicas de 1928 y 1929 que detallan su implementación. Complementado con un mapa ilustrativo y una entrevista al ministro de Relaciones Exteriores, Elmer Schialer, este compendio facilita la labor de especialistas y pone a disposición de la comunidad jurídica un acervo documental organizado, fortaleciendo así la base documental para futuras investigaciones sobre la historia diplomática peruana.

2.2.2. REALIZACIÓN ANUAL DEL CONGRESO PERUANO DE DERECHO INTERNACIONAL.

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) consolidó su apuesta por la promoción académica con la realización del II Congreso Peruano de Derecho Internacional, un espacio de excelencia que se llevó a cabo los días 25 y 26 de septiembre de 2025 en el auditorio de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, en una modalidad eminentemente presencial y con carácter gratuito tanto para asistentes como para expositores. Bajo la presidencia del embajador Oscar Maúrtua de Romaña, y la coordinación general de Luciana Cumpa García Naranjo, la coordinación académica de Daniela Malapi Hernández y la coordinación administrativa de Génesis Paredes Prado, el congreso se propuso difundir y profundizar el estudio del derecho internacional, reuniendo a abogados, funcionarios públicos, docentes, estudiantes y profesionales del sector privado y la sociedad civil.

La convocatoria de resúmenes, abierta entre abril y mayo de 2025, recibió un total de sesenta propuestas, de las cuales veinticuatro fueron seleccionadas para desarrollar trabajos en extenso. Un dato revelador del perfil de los postulantes fue que más de la mitad correspondía a estudiantes en formación preprofesional, lo que evidencia el creciente interés de las nuevas generaciones por la disciplina. Las ponencias seleccionadas se distribuyeron en cinco mesas temáticas: Derecho Internacional Público, Amenazas a la seguridad internacional, Derecho Internacional Económico, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional del Medio Ambiente.

El programa fue el siguiente:

Jueves, 25 de septiembre de 2025 (15:30 - 21:00 horas)

- Palabras de bienvenida del Doctor Eduardo Vega Luna, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM).
- Palabras de inauguración del Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional y Presidente del II Congreso Peruano de Derecho Internacional.

MESA 1: Derecho Internacional Público. Moderador: Dr. Augusto Hernández Campos, Miembro Titular y Vocal de la SPDI.

- El holocausto y la responsabilidad de los Estados: Nuevos paradigmas en la administración pública y la fundación de la ONU como respuesta global, por el expositor Italo Joshua Dell'Erba Ugolini.
- La regulación jurídica internacional de la inmunidad de los jefes y exjefes de Estado y la práctica de la Corte Penal Internacional relativa a órdenes de arresto contra los mismos, por la expositora Dana Alexandra Bustamante Espinoza.
- Aplicación del Derecho Internacional, por los expositores Carolina Maida Loayza Tamayo y Gustavo Arévalo Castro.
- Institucionalidad y gobernanza en el espacio ultraterrestre: el factor explotación, por el expositor Odar Alexander Carranza Reyes.

MESA 2: Amenazas a la Seguridad Internacional. Moderador: Mag. Alexander Antialón Conde, Miembro Titular de la SPDI.

- ¿La guerra que no se ve? La Resolución 1325 en el sector defensa peruano desde un enfoque de género, por la expositora Sumiko Aracely Puse Robladillo.
- ¿Mercenarios aplicando Responsabilidad de Proteger? Hablemos del rol de las empresas multinacionales en escenarios de seguridad internacional: concepto, responsabilidades y casos en el Siglo XXI, por el expositor Hugo Ariel Graciano Amanque Murguia.
- Diplomacia de poder y desorden global: desafíos estratégicos para un nuevo régimen internacional, por el expositor Samuel Enrique Ashcallay Samaniego.
- La Inserción del Perú en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Unión Europea: el nuevo rol de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en la Política Exterior de Seguridad y Defensa, por los expositores Luis Alberto Yépez Cuadros y Cristian Antonio Luis Pizarro.

MESA 3: Derecho Internacional Económico. Moderador: Dr. José Antonio Saavedra Calderón, Miembro Titular y Vocal del Consejo Directivo

- Tratados Internacionales y los Billones que están en Juego en la Última Frontera: Jurisprudencia y Economía del Espacio Exterior, por los expositores Ruben Guevara Moncada y Oscar José Maúrtua de Romaña.
- Inteligencia Artificial, Geopolítica y el Desafío Latinoamericano ante la Nueva Distribución del Poder Global, por el expositor David Andres Mayorga De La Cuba.
- China y la reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados (ISDS): ¿Hacia un modelo pragmático de gobernanza multilateral o la construcción de un sistema alternativo bajo la Iniciativa de la Franja y la Ruta?, por el expositor Cristian Yvan Merino Chuquimajo.
- Arbitraje de Inversiones para las Organizaciones Regionales de Integración Económica, por el expositor Víctor Augusto Saco Chung.

Viernes, 26 de septiembre de 2025 (15:30 - 20:30 horas)

- Palabras de bienvenida del Doctor Eduardo Vega Luna, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM).
- Palabras de saludo de la Doctora Luciana Cumpa García Naranjo, Coordinadora General del II Congreso Peruano de Derecho Internacional.

MESA 4: Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Moderadora: Dra. Amelia Isabel Alva Arévalo, Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

- La Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la emergencia climática, por la expositora Daniela Malapi Hernández.
- Estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos para la sostenibilidad global, por el expositor Edgardo Gonzalo Rodríguez Gómez.

- Convergencias y supuestas divergencias entre los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, por la expositora Luciana Cumpa García Naranjo.
- El reconocimiento del CANI en Ecuador: Tensiones entre el derecho internacional humanitario y el control constitucional en los estados de excepción, por los expositores Keevin Fernando Gallardo Ruiz y Oswaldo Vinicio Ruiz Falconi.

MESA 5: Derecho Internacional del Medio Ambiente. Moderadora: Dra. Daniela Malapi Hernández, Miembro Titular y Vocal de la SPDI.

- Los estándares internacionales y regionales aplicables en los litigios climáticos, por las expositoras Shirley Mercedes Bautista Atanacio y Florangel Ximena Camargo Piñan.
- El crimen de ecocidio y su posible positivización en el derecho internacional: hacia una protección penal internacional del medioambiente, por el expositor Pablo César Rosales Zamora.

MESA DE CLAUSURA

- Presentación del Libro de Actas del I Congreso Peruano de Derecho Internacional por el Embajador Oscar Maúrtua de Romaña y Luciana Cumpa García Naranjo, director y editora de la publicación.
- Lectura de la declaración final del II Congreso Peruano de Derecho Internacional, por el Dr. Eduardo Vega Luna, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya
- Discurso de clausura del Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI).

La asistencia alcanzó un registro de trescientas cuarenta y cinco personas a lo largo de las dos jornadas. El análisis del perfil de los participantes mostró que los estudiantes representaron el 67.8% del total, mientras que los profesionales el 32.2%.

En suma, el II Congreso Peruano de Derecho Internacional se consolidó como un espacio de encuentro plural, riguroso y de proyección institucional, que permitió visibilizar la producción académica emergente y sentó las bases para perfeccionar la organización de futuras ediciones, manteniendo el compromiso de la SPDI con la promoción y difusión del derecho internacional en el Perú.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3 (OE3): CONSOLIDACIÓN DE LA SPDI COMO PRINCIPAL INSTITUCIÓN DE REFERENCIA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL

OE3.1. PROYECCIÓN INSTITUCIONAL DE LA SPDI

3.1.1. ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL DIRECTORIO DE MIEMBROS DE LA SPDI.

Con el propósito de mantener una comunicación fluida y actualizada con sus integrantes, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional realiza dos veces al año la actualización de su directorio de miembros. Este proceso se lleva a cabo mediante el llenado de un formulario en línea, a través del cual los miembros titulares y asociados pueden registrar o ratificar sus datos de contacto, áreas de especialización y preferencias de comunicación. Esta práctica permite a la SPDI contar con información precisa y vigente para fortalecer los lazos institucionales, difundir oportunamente sus actividades académicas y generar redes de colaboración entre los especialistas del derecho internacional en el Perú.

3.1.2. CREACIÓN DE DIRECTORIO DE DOCENTES DE DERECHO INTERNACIONAL.

Como resultado de la Jornada de Perfeccionamiento Docente organizada por la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, se ha logrado consolidar un directorio nacional de profesores de derecho internacional que reúne a académicos y docentes especializados en la disciplina provenientes de diversas universidades del país. Este valioso recurso permite a la SPDI

mantener una comunicación directa y permanente con los principales formadores en la materia, a quienes se les difunde de manera periódica las actividades académicas, convocatorias de ponencias, oportunidades de formación y publicaciones institucionales. De este modo, se fortalece el vínculo entre la Sociedad y la comunidad académica nacional, promoviendo una red colaborativa que contribuye a la actualización docente y a la difusión del conocimiento especializado en derecho internacional en todo el territorio peruano.

3.1.4. SUSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON INSTITUCIONES ALIADAS.

En el marco de la vista al Perú del presidente de la Asociación Brasileira de Direito Internacional (ABDI), Wagner Menezes, se firmó un convenio de cooperación interinstitucional entre dicha Asociación y la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), representada por su presidente, embajador Oscar Maúrtua de Romaña el 31 de octubre de 2025.

El citado convenio establece mecanismos de colaboración entre la SPDI y la ABDI, así como el desarrollo de actividades y acciones comunes, con la finalidad exclusiva de contribuir al mejor y más eficiente cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de ambas entidades.

Igualmente, el 1 de diciembre de 2025, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), representada por su Presidente, el Embajador Óscar Maurtua de Romaña; y la Universidad San Ignacio de Loyola (USIL), representada por su Rector, el Dr. Jorge Armando Talavera Traverso, renovaron el convenio de cooperación interinstitucional, a fin de fortalecer los lazos entre ambas partes, así como desarrollar actividades y acciones comunes.

El referido convenio contempla la realización de actividades académicas y de investigación, tales como seminarios, conferencias, cursos especializados, publicaciones conjuntas y otras iniciativas orientadas a la difusión y análisis del derecho internacional, las relaciones internacionales y disciplinas afines, fomentando el intercambio de conocimientos y experiencias entre especialistas, docentes y estudiantes.

3.1.5. FORTALECIMIENTO DE PRESENCIA EN REDES SOCIALES.

La comunicación institucional constituye un eje estratégico para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), en la medida en que permite articular los procesos de gestión interna, proyectar su identidad académica y fortalecer el vínculo con sus miembros, la comunidad especializada y el público interesado en el Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales. En ese sentido, la SPDI utiliza redes sociales, plataformas digitales y espacios oficiales de publicación, los cuales operan de manera articulada bajo criterios previamente establecidos de organización, revisión y aprobación de contenidos.

Al mes de diciembre de 2025 la SPDI cuenta con los siguientes resultados en sus redes sociales:

Facebook: https://www.facebook.com/spdioficial?locale=es_LA

- Cantidad de seguidores a diciembre de 2025: *9 000 seguidores*
- Cantidad de visualizaciones durante el año: *227 835 visualizaciones*
- Punto más alto de interacciones en 2025: *5.515 visualizaciones - 20/06/2025*
- Publicación con mayor alcance del año: *1.926 visualizaciones - 17/12/2025*

Instagram: https://www.instagram.com/spdioficial

- Cantidad de seguidores a diciembre de 2025: *1 232 seguidores*
- Punto más alto de interacciones en 2025: *7 388 visualizaciones - 03/10/2025*
- Publicación con mayor alcance del año: *6.309 visualizaciones - 19/11/2025*

X: https://x.com/spdioficial

- Cantidad de seguidores: *775 seguidores*
- Cantidad de publicaciones realizadas durante el año: *507*
- Publicación con mayor alcance del año: *70 impresiones 15/12/2025*

Youtube: https://www.youtube.com/@spdioficial

- Cantidad de videos publicados al 2025: *138*
- Cantidad de seguidores: *331 suscriptores*
- Cantidad de Playlists en 2025: *7 unidades*
- Video con mayor visualización del año: *252 vistas*

Linkedin: https://www.linkedin.com/company/spdioficial

- Cantidad de seguidores: *3 473*
- Perfil de la audiencia: *Estudiantes, juristas, profesionales y docentes universitarios*
- Cantidad de impresiones en 2025: *195438 impresiones*
- Post con mayor cantidad de impresiones : *21018 impresiones - 01/02/2025*

Tiktok: https://www.tiktok.com/@spdioficial

- Cantidad de seguidores: *188*
- Cantidad de interacciones: *1024 "me gusta"*

Canal de WhatsApp:

- Cantidad de seguidores: *1.000 seguidores*

OE3.2. PARTICIPACIÓN EN LOS PRINCIPALES ESPACIOS DE DEBATE NACIONAL

3.2.1. ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL DIRECTORIO DE MEDIOS.

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional cuenta con un directorio especializado de medios de comunicación que reúne a periodistas con cobertura en temas internacionales, así como a programas y espacios periodísticos de alcance nacional e internacional. Este directorio,

cuidadosamente actualizado, constituye un puente estratégico entre la SPDI y los actores clave del ecosistema informativo, permitiendo difundir de manera oportuna y efectiva las notas de prensa institucionales, los comunicados sobre actividades académicas y los pronunciamientos relevantes en materia de derecho internacional. De esta forma, la Sociedad asegura que sus iniciativas y posicionamientos lleguen a una audiencia amplia y especializada, contribuyendo a visibilizar el trabajo institucional y a fomentar una cobertura informativa más precisa y fundamentada sobre los temas propios de la disciplina.

3.2.2. ELABORACIÓN DE UN DIRECTORIO DE INSTITUCIONES HOMÓLOGAS Y ALIADAS.

Asimismo, la SPDI dispone de un directorio de instituciones homólogas que incluye a las sociedades de derecho internacional de la región y del mundo, así como a institutos de investigación en relaciones internacionales y centros académicos especializados. Este registro permite establecer y fortalecer vínculos de cooperación académica, intercambiar experiencias y difundir de manera estratégica las actividades, convocatorias y publicaciones institucionales entre pares de la comunidad internacional. De este modo, la SPDI no solo proyecta su labor más allá de las fronteras nacionales, sino que también se integra activamente en las redes globales de conocimiento especializado, contribuyendo al posicionamiento del Perú en el ámbito del derecho internacional y fomentando el diálogo horizontal con las principales entidades académicas y profesionales de la disciplina a nivel mundial.

3.2.3. EMISIÓN PERIÓDICA DE PRONUNCIAMIENTOS SOBRE ASUNTOS INTERNACIONALES

De acuerdo a la coyuntura, la SPDI emite pronunciamientos relativos a situaciones que ameritan especia atención:

- Pronunciamiento SPDI N° 01-2025 Sobre la firma del Acuerdo BBNJ por parte del Estado Peruano.
- Pronunciamiento SPDI N° 02-2025 La SPDI deplora nuevamente la pesca ilegal de pota frente a nuestras costas.

- NOTA DE PRENSA SPDI 005-2025 El titular de la SPDI se pronuncia junto a otras personalidades sobre la soberanía del Canal de Panamá.
- NOTA DE PRENSA SPDI 006-2025 La SPDI se manifiesta contra la negación de nacionalidad a hijos de inmigrantes indocumentados.
- NOTA DE PRENSA SPDI 008-2025 Sociedad Peruana de Derecho Internacional se manifiesta sobre la suspensión de cooperación por parte de Estados Unidos.
- NOTA DE PRENSA SPDI 011-2025 SPDI manifiesta su pesar por accidente aéreo en Estados Unidos.
- NOTA DE PRENSA SPDI 014-2025 La SPDI se adhiere a la declaración de la ASIL sobre el estado del derecho internacional.
- NOTA DE PRENSA SPDI 026-2025 La SPDI insta a una respuesta proactiva ante la crisis migratoria en Bolivia y sus efectos en el Perú.
- NOTA DE PRENSA SPDI 027-2025 La SPDI se manifiesta a propósito de la solicitud de asilo de Nadine Heredia Alarcón a Brasil.
- NOTA DE PRENSA SPDI 036-2025 La SPDI expresa su más severa repulsión ante el asesinato de trece mineros en Pataz, La Libertad.
- NOTA DE PRENSA SPDI 045-2025 La SPDI invoca a respetar el Derecho Internacional Humanitario en el conflicto en Gaza.
- NOTA DE PRENSA SPDI 047-2025 Sociedad Peruana de Derecho Internacional se manifiesta sobre la reducción del área protegida de las Líneas de Nasca.
- NOTA DE PRENSA SPDI 49-2025 La Sociedad Peruana de Derecho Internacional expresa su preocupación frente a medidas adoptadas contra juezas de la Corte Penal Internacional.
- NOTA DE PRENSA SPDI 50-2025: La Sociedad Peruana de Derecho Internacional condena atentado contra el Senador colombiano Miguel Uribe Turbay.
- NOTA DE PRENSA SPDI 052-2025 La Sociedad Peruana de Derecho Internacional expresa su preocupación ante la escalada de tensiones en Medio Oriente.

- NOTA DE PRENSA SPDI 064-2025: La Sociedad Peruana de Derecho Internacional expresa preocupación por la escalada de tensiones entre Camboya y Tailandia.
- NOTA DE PRENSA SPDI 065-2025: La Sociedad Peruana de Derecho Internacional saluda la emisión de la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre cambio climático.
- NOTA DE PRENSA SPDI 068-2025: La SPDI saluda los esfuerzos de la Cancillería peruana en la lucha contra la trata de personas.
- NOTA DE PRENSA SPDI N° 111-2025 La SPDI saluda la liberación de rehenes por parte de Hamas.
- NOTA DE PRENSA SPDI 071-2025 La Sociedad Peruana de Derecho Internacional aclara asunto relativo a la delimitación entre el Perú y Colombia.
- NOTA DE PRENSA SPDI 076-2025 La SPDI saluda el 73° Aniversario de la "Declaración de Santiago" y creación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).
- NOTA DE PRENSA SPDI 079-2025 La SPDI reafirma la soberanía del Perú y la vigencia de los tratados internacionales.
- NOTA DE PRENSA SPDI 080-2025 La SPDI invoca a cumplir el principio de solución pacífica de controversias a través del diálogo diplomático.
- NOTA DE PRENSA SPDI 098-2025 La SPDI saluda la 60ª ratificación del Acuerdo BBNJ.
- NOTA DE PRENSA SPDI 096-2025 SPDI saluda los resultados positivos de la XIV Reunión Ordinaria de la COMPERIF.
- NOTA DE PRENSA SPDI 095-2025 La SPDI invoca al diálogo y la cooperación multisectorial para superar la crisis del transporte turístico en Machu Picchu.
- NOTA DE PRENSA SPDI N° 110-2025 La SPDI saluda la incorporación de China a la Comunidad Andina como País Observador.

- NOTA DE PRENSA SPDI 123-2025 La SPDI resalta la firma del primer tratado de la ONU contra los delitos cibernéticos.
- NOTA DE PRENSA SPDI 124-2025 La SPDI saluda la firma de Convenio Portuario entre Bolivia y Perú.
- NOTA DE PRENSA SPDI 129-2025 La SPDI destaca la conmemoración de los 250 años de vinculación histórica entre el Perú y la Costa Oeste de los Estados Unidos.
- NOTA DE PRENSA SPDI 130-2025 El Perú rompe relaciones diplomáticas con los Estados Unidos Mexicanos.
- NOTA DE PRENSA SPDI 139-2025 La SPDI expresa preocupación por la desprotección de la Parcela 3 en Nasca y reafirma la importancia de proteger el patrimonio cultural de la humanidad.
- NOTA DE PRENSA SPDI 145-2025 SPDI saluda la elección del Perú como miembro del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO.
- NOTA DE PRENSA SPDI 147-2025 SPDI saluda mensaje del Poder Ejecutivo sobre la inviolabilidad de las misiones diplomáticas.
- NOTA DE PRENSA SPDI 148-2025 SPDI saluda presentación del proyecto de Decreto Legislativo que busca modernizar la Ley del Refugiado.
- NOTA DE PRENSA SPDI 149-2025 SPDI saluda presentación del proyecto de Decreto Legislativo que busca establecer la Ley de la Persona Apátrida en el Perú.
- NOTA DE PRENSA SPDI 153-2025 La SPDI saluda la reelección del Perú al Consejo de la OMI.
- NOTA DE PRENSA SPDI 154-2025 La SPDI expresa preocupación por la crisis humanitaria en la frontera sur e insta a una respuesta multilateral basada en los derechos humanos.
- NOTA DE PRENSA SPDI 156-2025 La SPDI saluda la instalación del Comité Binacional de Cooperación Migratoria entre Perú y Chile.

- NOTA DE PRENSA SPDI 157-2025 La SPDI condena el atentado contra el precandidato Rafael Belaunde Llosa y llama a proteger la integridad del proceso electoral.
- NOTA DE PRENSA SPDI 158-2025 El Perú expone ante el Consejo Permanente de la OEA su posición sobre el asilo diplomático y la interpretación de la Convención de Caracas de 1954.
- NOTA DE PRENSA SPDI 163-2025 El Perú asume la Presidencia del Consejo de la OIM para el año 2026.
- NOTA DE PRENSA SPDI 164-2025 El Perú y Ecuador celebran el Encuentro Presidencial y XVI Gabinete Binacional.
- NOTA DE PRENSA SPDI 165-2025 La SPDI condena el atentado terrorista contra la comunidad judía en Australia.
- NOTA DE PRENSA SPDI 168-2025 La SPDI, SPDA, Fundamar y el Observador Internacional se pronuncian a favor de la ratificación del BBNJ.
- NOTA DE PRENSA SPDI 170-2025 La SPDI condena la expansión de la minería ilegal en la Reserva Nacional del Manu, Patrimonio Natural de la Humanidad.

3.2.4. EMISIÓN DE NOTAS DE PRENSA.

Las notas de prensa constituyen uno de los principales instrumentos de comunicación externa de la SPDI. A través de este formato, la institución difunde de manera oficial información relevante vinculada a sus actividades académicas, eventos, iniciativas institucionales y posicionamientos sobre temas de interés en el ámbito del Derecho Internacional y las relaciones internacionales.

Asimismo, las notas de prensa siguen un formato estandarizado, que incluye una numeración correlativa por año, el número de emisión y un título representativo del contenido. Este procedimiento garantiza la uniformidad, trazabilidad y carácter oficial de todas las manifestaciones públicas emitidas por la SPDI bajo esta modalidad.

Todas las notas de prensa de la SPDI son publicadas en el blog oficial institucional, disponible en: https://sociedadperuanadederechointernacional.blogspot.com/

Durante el año 2025, la SPDI emitió 174 notas de prensa informando sobre sus actividades, las cuales son difundidas en nuestras redes sociales, medios periodísticos y espacios académicos e intelectuales.

3.2.5. ATENCIÓN A PEDIDOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ SOBRE ESTUDIOS DE INTERÉS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA EXTERIOR.

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional mantiene una relación de profunda colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, sustentada en un diálogo permanente y en la confianza mutua. En este marco, la SPDI atiende los pedidos específicos que formula la Cancillería sobre estudios de interés en el contexto de la política exterior, aportando análisis especializados que contribuyen a la toma de decisiones informadas en materia internacional. Asimismo, por iniciativa propia, la Sociedad elabora y remite sus apreciaciones y documentos de análisis sobre temas relevantes de la agenda global, ofreciendo una mirada técnica y plural desde la academia y la práctica jurídica internacional. Esta colaboración se complementa con las actividades de capacitación dirigidas al personal diplomático y administrativo del Ministerio, detalladas en el apartado 2.1.6., que reflejan el compromiso compartido por fortalecer las capacidades institucionales y promover una cultura de excelencia en el ámbito del derecho internacional.

3.2.6. PARTICIPACIÓN EN ESPACIOS ACADÉMICOS Y MESAS DE CONCERTACIÓN NACIONAL.

A lo largo de 2025, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional ha mantenido una presencia institucional activa y sostenida en un amplio conjunto de eventos académicos, ceremonias protocolares, presentaciones de libros, conferencias internacionales y conmemoraciones históricas, tanto en calidad de asistente como de participante directo. Esta destacada participación —que abarcó desde la presentación de su propia obra La

política exterior del Perú en la era moderna y su rol organizador en el II Congreso Peruano de Derecho Internacional, hasta su presencia en celebraciones de aniversario de instituciones hermanas, homenajes a figuras clave de la historia diplomática y académica, y foros especializados sobre biodiversidad marina, derecho comunitario y relaciones internacionales— ha permitido a la SPDI consolidar un sólido relacionamiento institucional con los principales actores del ámbito público, académico, diplomático y cultural del país. Este despliegue de presencia y visibilidad ha fortalecido su posicionamiento como referente en la promoción del derecho internacional, ha generado valiosos espacios de articulación interinstitucional, ha ampliado su red de aliados estratégicos y ha proyectado su labor más allá de la esfera estrictamente jurídica, contribuyendo a afianzar su legitimidad, su capacidad de convocatoria y su rol como puente entre la academia, la diplomacia y la sociedad civil.

A continuación, se comparte el listado de actividades en las que la SPDI ha sido invitada a participar como asistente, representada por su titular, el embajador Oscar Maúrtua de Romaña u otros miembros del Consejo Directivo:

- Reunión de presentación de la Dra. Emilce Cuda, Secretaria de la Pontificia Comisión para América Latina Terry (13 de enero de 2025).
- Presentación del libro Misión Perú de Raúl Diez Canseco Terry (16 de enero de 2025).
- Ceremonia por el 16° Aniversario del Estado Plurinacional de Bolivia (22 de enero de 2025).
- Evento “Pablo de Olavide 300 años después” (25 de enero de 2025).
- Seminario Internacional por los 200 años del magnicidio de Bernardo de Monteagudo (28 de enero de 2025).
- Misa Te Deum por el 63° aniversario de La Molina (6 de febrero de 2025).
- Sesión solemne y condecoraciones por el aniversario de La Molina (6 de febrero de 2025).

- Aniversario del nacimiento de Jorge Basadre (12 de febrero de 2025).
- Ceremonia por el 50° aniversario de la promoción "Alberto Ulloa Sotomayor" (25 de febrero de 2025).
- Ceremonia de condecoración "Vicente Morales Duárez" (26 de febrero de 2025).
- Conferencia internacional del Embajador Ma Hui (18 de marzo de 2025).
- Ceremonia de juramentación del Viceministro de Relaciones Exteriores (24 de marzo de 2025).
- Acto académico en homenaje a Luis Jiménez de Asúa (27 de marzo de 2025).
- Feria Académica y Cultural Asia-Pacífico (UNMSM) (28 de marzo de 2025).
- Ceremonia de izamiento del pabellón nacional en homenaje a Francisco García Calderón (30 de marzo de 2025).
- Conferencia "El Acuerdo BBNJ y su importancia en el contexto peruano" (BBNJ) (1 de abril de 2025).
- Evento "Encuentro con la historia: Manuela Sáenz" (3 de abril de 2025).
- Ceremonia por el Bicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá (10 de abril de 2025).
- Presentación del libro de Derecho Internacional Público de Luis García Corrochano y Fabián Novak (11 de abril de 2025).
- Presentación del libro sobre la Carta Democrática Interamericana del Dr. German Vera Esquivel (25 de abril de 2025).
- Celebración del 73° aniversario de la AFSDP (9 de mayo de 2025).
- Conferencia internacional sobre el Acuerdo BBNJ (13 de mayo de 2025).

- Ceremonia de incorporación de académicos de la UNMSM (14 de mayo de 2025).
- Condecoración con la Orden Bernardo O'Higgins (14 de mayo de 2025).
- Cóctel por el 56° aniversario de la Comunidad Andina (26 de mayo de 2025).
- XI Convención de la Federación Mundial de Instituciones Peruanas (FEMIP) (30 y 31 de mayo de 2025).
- Inauguración del Congreso Histórico-Constitucional Sánchez Carrión (30 de mayo de 2025).
- Presentación del libro De la región a la nación (10 de junio de 2025).
- XVI Jornadas Peruanas de Historia del Derecho y Derecho Constitucional (14 de junio de 2025).
- Ceremonia de asunción del Decano de Derecho de la UNMSM, Dr. José Felix Palomino Manchego (17 de junio de 2025).
- Despedida del Embajador de Uruguay en el Perú (24 de junio de 2025).
- Presentación de libro sobre historia peruana (JNE) (26 de junio de 2025).
- Conferencia "Porras Barrenechea: entre Perú y Argentina" (2 de julio de 2025).
- Evento intercultural "El Bicentenario de América" (4 de julio de 2025).
- Conferencia sobre Unanue y Sánchez Carrión (17 de julio de 2025).
- Homenaje póstumo a José Antonio García Belaunde (18 de julio de 2025).
- Celebración interreligiosa "Oramos por el Perú" (22 de julio de 2025).

- IV Congreso Mundial de Derecho Comunitario (30 de julio de 2025).
- Conversatorio “La República de Sánchez Carrión” (6 de agosto de 2025).
- Condecoración a Dr. Raúl Diez Canseco (12 de agosto de 2025).
- Ceremonia de incorporación académica de Juan José Ruda Santolaria a la Academia Peruana de Derecho (14 de agosto de 2025).
- Evento por el 70° aniversario de la ADP (18 de agosto de 2025).
- Evento “Asia del Este y Asia-Pacífico” (UNMSM) (27 de agosto de 2025).
- Homenaje a Mario Vargas Llosa (28 de agosto de 2025).
- Homenaje a las Fuerzas Armadas (12 de septiembre de 2025).
- Ceremonia de incorporación académica de Luis García Corrochano a la Academia Peruana de Derecho (24 de septiembre de 2025).
- II Congreso Peruano de Derecho Internacional (25 de septiembre de 2025).
- Homenaje a Raúl Porras Barrenechea (26 de septiembre de 2025).
- Conversatorio y condecoración al vicepresidente de El Salvador (30 de septiembre de 2025).
- Sesión Informativa sobre el Tratado de Alta Mar en el Perú” organizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores (30 de septiembre de 2025).
- Presentación de libro en la Universidad de Lima (30 de octubre de 2025).
- Conferencia magistral de Nadia Murad en la Universidad Cesar Vallejo (11 de noviembre de 2025).
- Conferencia sobre el conflicto árabe-israelí (12 de noviembre de 2025).

- Tratado de Alta Mar: Una mirada preliminar a la guía explicativa elaborada por la UICN (13 de noviembre de 2025).
- Evento de lanzamiento del Nautical Institute – Perú (21 de noviembre de 2025).
- Presentación de la Revista Peruana de Estudios del Asia-Pacífico (12 de diciembre de 2025).
- LX Aniversario del Instituto Raúl Porras Barrenechea (16 de diciembre de 2025)

Igualmente, se comparte el listado de actividades en las que la SPDI ha sido invitada a participar como disertante, representada por su titular, el embajador Oscar Maúrtua de Romaña u otros miembros del Consejo Directivo:

- Presentación del libro La política exterior del Perú en la era moderna (6 de marzo de 2025)
- Conferencia: "El acuerdo sobre la conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina más allá de las jurisdicciones nacionales y los beneficios para el Perú" (1 de abril de 2025)
- Congreso Histórico-Constitucional titulado "Sánchez Carrión: La Crisis Fundacional de la República. Diversas Miradas (1825-2025) (30 y 31 de mayo de 2025)
- Comisión de Asuntos Políticos, de Seguridad y de Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (Eurolat) (2 de junio de 2025).
- Conferencia Magistral en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (4 de julio de 2025).
- Exposición de la obra filosófica del Dr. Hugo García Salvattecci en el Congreso de la República (4 de agosto de 2025).
- Conversatorio: La República de Sánchez Carrión en la 29ª Feria Internacional del Libro (7 de agosto de 2025)

- Simposio Multidisciplinario “Conociendo el Derecho” en la UNMSM (13 de agosto de 2025)
- “Open Day FDCP” de la UNMSM (28 de agosto de 2025).
- 23° Congreso Brasileño de Derecho Internacional (28 de agosto de 2025).
- Sesión informativa sobre el Acuerdo BBNJ (30 de septiembre de 2025)
- Presentación del libro La República Inconclusa de Raúl Chanamé (30 de septiembre de 2025)
- Presentación del libro “Populismo Constitucional en el Perú” de César Landa Arroyo (2 de octubre).
- Charla Magistral a estudiantes universitarios en la Academia Diplomática del Perú (4 de octubre de 2025).
- Conferencia por el 80° aniversario de la ONU (7 de octubre de 2025)
- Presentación del libro “De la democracia en Hispanoamérica” del Dr. Santiago Muñoz Machado, Director de la RAE (9 de octubre).
- X Congreso Internacional de la Lengua Española (Arequipa) (14–17 de octubre de 2025)
- Curso Avanzado en Derecho del Mar (18 de octubre).
- Evento CARA Central 2025 - Congreso Anual sobre la Región Arequipa 2025 (23–24 de octubre de 2025)
- Clase sobre “Funciones y formas de diplomacia” para el Programa de Posgrado de Derecho Diplomático y Consular del Ilustre Colegio de Abogacía de Barcelona (27 de octubre de 2025)
- Presentación del libro “Bicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá” (28 de octubre de 2025).
- XII Curso de Derecho del Mar de la Academia Yeosu en Corea del Sur (20 al 31 de octubre de 2025).

- 13th Global Ocean Regime Conference: The Law of the Sea and the Blue Economy in the Age of Climate Crisis – Emerging Challenges en Seul, Corea del Sur (3 y 4 de noviembre de 2025).
- Inauguración del Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario "Jean Pictet" de la Universidad de San Martín de Porres (USMP) (12 de noviembre de 2025).
- VIII Congreso de Relaciones Internacionales (USIL) (13 de noviembre de 2025).
- X Macrocoloquio de Ciencia Política en la UNMSM (17 de noviembre de 2025).
- IX Congreso Internacional y Regional de Ciencia Política (19, 20 y 21 de noviembre de 2025).
- Tratado de Altamar: implicancias y oportunidades para el Perú, aspectos necesarios para su debate legislativo en el Congreso de la República (26 de noviembre de 2025).
- Inauguración de la Cátedra "Embajador Igor Velásquez Rodríguez" en la Academia Diplomática del Perú (27 de noviembre de 2025).

3.2.7. INTERVENCIONES EN MEDIOS PERIODÍSTICOS.

- Entrevista para Panorámica "Los Desafíos Internacionales en el 2025", conducida por Isabel Recavarren (1 de febrero de 2025)
- Entrevista en TV Perú – "Diálogo abierto" (5 de febrero de 2025)
- Entrevista para Panorámica, conducida por Isabel Recavarren (29 de junio de 2025)
- Entrevista para Raia Diplomática "Perú: vocación de potencia, legado de república", conducida por Bruno Caldeira (15 de julio de 2025)
- Entrevista para Lima Conecta (25 de agosto de 2025).
- Entrevista en Bethel Radio (25 de agosto de 2025).

- Entrevista para Raia Diplomática, conducida por Bruno Caldeira (28 de agosto de 2025).
- Artículo "Hacia un desarrollo sostenido en la Amazonía", publicado en el Diario La República (11 de septiembre de 2025).
- Entrevista para Raia Diplomática "La Coyuntura Actual", conducida por Bruno Caldeira (14 de octubre de 2025).
- Artículo "Desde una perspectiva jurídica: El asilo político a Betssy Chávez", publicado en el Diario La República (19 de noviembre de 2025).
- Artículo "Bicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá (1826)", publicado en el Diario La República (30 de octubre de 2025).
- Entrevista para Lima Conecta (11 de noviembre de 2025).
- Artículo "Un aliado del Sur para el Atlántico Norte: la potencial designación del Perú como aliado "no miembro" de la OTAN", publicado en el Diario La República (18 de diciembre de 2025).

OE3.3. FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTERNA DE LA SPDI

3.3.1. ELABORACIÓN ANUAL DE LA MEMORIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Cada año, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional elabora de manera rigurosa su memoria de gestión institucional, un documento que sistematiza y refleja el conjunto de actividades académicas, administrativas y de proyección social desarrolladas durante el período. Un resumen de este informe es publicado en la Revista Peruana de Derecho Internacional, lo que permite evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución, identificar logros y áreas de mejora, así como rendir cuentas de manera transparente ante sus miembros, aliados institucionales y la comunidad académica en general, reafirmando su compromiso con la excelencia y la mejora continua en la promoción del derecho internacional en el Perú.

3.3.2. REALIZACIÓN PERIÓDICA DE REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo de la SPDI se reúne de manera periódica a lo largo del año para llevar a cabo la planificación, supervisión y toma de decisiones estratégicas en torno a la gestión institucional.

En ese sentido, el Consejo Directivo se ha reunido el 17 de febrero, el 30 de junio, el 18 de agosto, y el 24 de noviembre de 2025. En dichas ocasiones, se ha recibido informes de la Presidencia y Dirección Ejecutiva, se han planificado y evaluado actividades, discutido asuntos de coyuntura internacional y aprobado la invitación a incorporación de miembros.

3.3.3. REALIZACIÓN DE ENCUENTRO ANUAL DE ASOCIADOS

Tomando en cuenta la importancia de la interacción presencial de miembros, la SPDI convocará a sus miembros a un encuentro anual de asociados en el siguiente periodo anual con motivo de su 113 aniversario a fin de generar un espacio de diálogo, integración y balance colectivo. Esta reunión constituye una oportunidad privilegiada para presentar los resultados de la gestión, compartir las proyecciones institucionales y recoger las inquietudes, sugerencias y expectativas de los asociados. A través de este encuentro, se fortalece el sentido de pertenencia y se promueve la participación activa de los miembros en la vida institucional, consolidando una comunidad académica cohesionada y comprometida con los objetivos de la Sociedad.

3.3.4. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS ANUALES

Como parte de su gestión financiera responsable, la SPDI gestiona anualmente la solicitud de subvención que respalda su labor académica y de proyección social. Paralelamente, la Sociedad cumple con la rendición de cuentas anual, un proceso que garantiza la transparencia en el manejo de los recursos recibidos y en la ejecución de los fondos institucionales. Esta práctica reafirma el compromiso de la SPDI con la buena gobernanza, la ética administrativa y el uso eficiente de los recursos en beneficio de sus fines estatutarios.

3.3.5. ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES DE LA SPDI

La SPDI realiza a inicios de año la actualización del inventario de sus bienes, un registro detallado que permite llevar un control ordenado y preciso de los activos institucionales, incluyendo mobiliario, equipos tecnológicos, materiales bibliográficos y otros recursos patrimoniales. Esta actividad resulta fundamental para una administración eficiente, facilitando la toma de decisiones en materia de mantenimiento, renovación y adquisición de bienes, así como la correcta salvaguarda del patrimonio institucional.

3.3.6. ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO BIBLIOGRÁFICO DE LA SPDI

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional mantiene actualizado su inventario bibliográfico, un registro pormenorizado de las obras, publicaciones periódicas, documentos de trabajo y materiales académicos que integran su acervo especializado. Esta actualización constante permite organizar y preservar el fondo documental de la institución, facilitando el acceso de los miembros y el equipo organizador a fuentes especializadas de consulta, y contribuyendo a la conservación de un patrimonio bibliográfico que respalda la labor de investigación, formación y difusión del derecho internacional en el país.

Notas de Prensa

Síntesis de Notas de Prensa SPDI

No. 157-2025 a 043-2026

(diciembre de 2025-marzo 2026)

Notas de prensa

NOTA DE PRENSA SPDI 157-2025. 03/12/2025. ***La SPDI condena el atentado contra el precandidato Rafael Belaunde Llosa y llama a proteger la integridad del proceso electoral.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) expresa su enérgica condena y absoluto rechazo frente al atentado perpetrado contra Rafael Belaunde Llosa, precandidato presidencial del partido Libertad Popular, quien fue atacado por sicarios mientras se desplazaba por el distrito de Cerro Azul, en la provincia de Cañete. La SPDI manifiesta su plena solidaridad con Belaunde Llosa y con su familia, y confía en que las autoridades competentes realizarán una pronta investigación que permita identificar y sancionar a los responsables, en un contexto nacional marcado por el incremento de la criminalidad y la violencia.

La SPDI subraya que los procesos electorales constituyen un pilar esencial del sistema democrático y que la violencia en el contexto político, representa un riesgo serio para el Estado de Derecho. El Estado peruano debe garantizar la seguridad de los postulantes y adoptar medidas firmes frente a cualquier expresión de violencia electoral. Su actuación debe alinearse con la Carta Democrática Interamericana y con los estándares de protección de procesos electorales establecidos por la OEA y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que exigen salvaguardar la integridad de los candidatos y asegurar que la ciudadanía ejerza su derecho al voto en un entorno libre de coacción y amenazas.

NOTA DE PRENSA SPDI 158-2025. 03/12/2025. ***El Perú expone ante el Consejo Permanente de la OEA su posición sobre el asilo diplomático y la interpretación de la Convención de Caracas de 1954.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que, en la sesión extraordinaria celebrada hoy por el Consejo Permanente de la Organización

de los Estados Americanos (OEA), el canciller del Perú, Embajador Hugo de Zela, expuso la preocupación del Estado peruano frente a lo que describió como una "evolución negativa" en la aplicación del asilo diplomático, advirtiendo que esta institución ha comenzado a ser empleada para proteger a personas procesadas por delitos comunes en Estados democráticos. En su discurso, el canciller enfatizó que el Perú no presentó un caso individual, sino una observación sistémica sobre el desvío del propósito original de la Convención de Caracas de 1954, cuyo espíritu fue amparar a perseguidos políticos y no a quienes buscan evadir procesos ordinarios por corrupción u otros delitos graves.

La SPDI destaca que el valor de que la discusión incluya tanto la protección de derechos fundamentales como la integridad del Estado de derecho y los mecanismos de justicia en la región. Del mismo modo, saluda que el Perú haya solicitado la intervención del Comité Jurídico Interamericano, lo cual constituye un camino institucional adecuado para generar claridad interpretativa y renovar consensos interamericanos en torno a un instrumento que ha sido central para la defensa de las libertades políticas en América Latina.

NOTA DE PRENSA SPDI 159-2025. 11/12/2025. ***Se realizó el Encuentro SPDI de diciembre: "El Mundo en 2025: lo que marcó el escenario internacional".*** El jueves 11 de diciembre de 2025, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) llevó a cabo la edición de diciembre de Encuentros SPDI, titulada "El Mundo en 2025: lo que marcó el escenario internacional". La sesión inició con el saludo institucional del Emb. Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, y fue conducida por la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, Miembro Titular y Directora Ejecutiva de la institución. Participaron como ponentes el Dr. Francisco Belaúnde Matossian, Miembro Titular de la SPDI, quien abordó las principales tendencias de la política internacional; el Dr. Pablo Rosales Zamora, Miembro Asociado de la SPDI, quien desarrolló los temas más relevantes del derecho internacional en 2025; y el Dr. Víctor Saco Chung, catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), quien analizó los desarrollos recientes en derecho internacional económico. Las ponencias permitieron reflexionar sobre los cambios geopolíticos, los desafíos normativos y la evolución de las

instituciones multilaterales en un año marcado por tensiones estratégicas, transformaciones regulatorias y nuevos escenarios de cooperación.

NOTA DE PRENSA SPDI 160-2025. 11/12/2025. ***La SPDI saluda el otorgamiento del Premio Nobel de la Paz a Corina Machado.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), fiel a su tradición de defensa de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico global, saluda con beneplácito la decisión del Comité Noruego del Nobel de otorgar el Premio Nobel de la Paz a la Sra. María Corina Machado. Hacemos un llamado a que este proceso se lleve a cabo de manera estricta y exclusiva conforme a los principios del Derecho Internacional. La paz en Venezuela es una condición indispensable para la seguridad y la armonía del continente americano.

NOTA DE PRENSA SPDI 161-2025. 11/12/2025. ***La Revista Peruana de Derecho Internacional establece nuevo dominio exclusivo: www.revista.spdi.org.pe.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) anuncia la migración de Revista Peruana de Derecho Internacional (RPDI) a un dominio exclusivo y de mayor recordación: http://revista.spdi.org.pe, alojado en un servidor de hosting dedicado y de alto rendimiento. Este cambio es un paso fundamental en el proceso integral de digitalización de la revista, fundada en 1941 y publicada de manera ininterrumpida desde entonces, cuyo valioso acervo impreso ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación. El objetivo es potenciar y desarrollar de manera paralela tanto su versión física histórica como su proyección digital contemporánea.

NOTA DE PRENSA SPDI 162-2025. 12/12/2025. ***La SPDI presente en la presentación de la Revista Peruana de Estudios del Asia-Pacífico.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), se hizo presente en la presentación de los volúmenes tres y cuatro de la Revista Peruana de Estudios del Asia-Pacífico, a través de su titular, el Embajador Óscar Maurtua de Romaña. Este evento se desarrolló el pasado jueves 12 de diciembre en la modalidad virtual. La actividad fue organizada por el Dr. Augusto Hernández Campos, Vocal del Consejo Directivo, Miembro Titular de la SPDI y Director del Instituto de Análisis de Derecho Internacional (IADI) de la UNMSM; y, el Dr. Carlos Aquino Rodríguez, Miembro Titular de la SPDI y Director del Centro de Estudios Asiáticos (CEAS) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Participaron, además, el

Embajador del Reino de Tailandia en Perú, Excmo. Sr. Pisanu Sobhon, y el Director del Foro APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Renato Reyes Tagle.

NOTA DE PRENSA SPDI 163-2025. 12/12/2025. ***El Perú asume la Presidencia del Consejo de la OIM para el año 2026.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) saluda la elección del Perú como Presidente de la Mesa del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para el año 2026, designación que recayó, por aclamación, en el Embajador Luis Juan Chuquihuara Chil, Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas y demás organismos internacionales en Ginebra. La elección fue adoptada por consenso por los 174 Estados miembros durante la 116.ª reunión del Consejo de la OIM realizada el 29 de noviembre de 2025; y constituye un respaldo internacional significativo a la trayectoria del Perú en materia de gestión de políticas migratorias.

NOTA DE PRENSA SPDI 164-2025. 12/12/2025. ***El Perú y Ecuador celebran el Encuentro Presidencial y XVI Gabinete Binacional.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) saluda la realización del Encuentro Presidencial y XVI Gabinete Binacional Perú–Ecuador, celebrado hoy 12 de diciembre en Quito bajo la conducción de los presidentes José Jerí y Daniel Noboa, cuyo objetivo central fue reforzar la cooperación en seguridad fronteriza, desarrollo sostenible e integración territorial. Ambos mandatarios coincidieron en que la lucha contra la delincuencia transnacional constituye una máxima urgencia regional, comprometiéndose a desplegar acciones coordinadas con eficacia para proteger a las poblaciones fronterizas y enfrentar organizaciones criminales que operan en dicho espacio. La SPDI destaca que este encuentro reafirma el valor del diálogo diplomático, la cooperación interestatal y el cumplimiento de los compromisos internacionales como ejes fundamentales para consolidar la seguridad, el desarrollo sostenible y la gestión conjunta de la frontera común. Asimismo, resalta la importancia de que ambos países mantengan mecanismos estables de integración y coordinación técnica, en consonancia con el derecho internacional y con los principios de buena vecindad que guían la fraterna relación bilateral.

NOTA DE PRENSA SPDI 165-2025. 15/12/2025. ***La SPDI condena el atentado terrorista contra la comunidad judía en Australia.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) expresa su más firme y categórica condena al atentado terrorista perpetrado el 14 de diciembre de 2025 en la ciudad de Sídney, Australia, durante una ceremonia conmemorativa del inicio de la festividad judía de Janucá, que ocasionó la pérdida de numerosas vidas humanas y dejó un elevado número de personas heridas. La SPDI manifiesta su profunda solidaridad con las familias de las víctimas, con la comunidad judía de Australia y con el pueblo australiano, reiterando su absoluto rechazo a toda forma de terrorismo, antisemitismo y violencia basada en el odio. La SPDI subraya que este grave hecho constituye una flagrante vulneración de principios esenciales del derecho internacional, en particular del derecho a la vida, la libertad de religión y la protección de la población civil, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados de manera vinculante en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

NOTA DE PRENSA SPDI 166-2025. 16/12/2025. ***Presidente de la SPDI se reúne con la Embajadora de Uruguay en el Perú.*** El pasado 15 de diciembre, el presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, Embajador Oscar Maurtua de Romaña, recibió, en una visita de cortesía, a la Embajadora Silvana Montes de Oca, Representante de la República Oriental del Uruguay en Perú. Dicho encuentro, caracterizado por un espíritu de cordialidad y cooperación, permitió un fructífero intercambio de perspectivas sobre la agenda internacional contemporánea. En tal sentido, se esbozaron los principales desafíos que enfrentará la región latinoamericana hacia el 2026, con especial énfasis en la necesidad de contener la polarización política, combatir de manera eficaz al crimen organizado transnacional y defender el fortalecimiento del derecho internacional, así como el respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

NOTA DE PRENSA SPDI 167-2025. 17/12/2025. ***Reunión de confraternidad por cierre de año en la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.*** El pasado 10 de diciembre, se llevó a cabo la reunión de confraternidad por el cierre de año laboral en la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), que fue presidida por su titular, el Embajador Óscar Maurtua de Romaña, presidente de la SPDI, en conjunto con la Dra. Luciana

Cumpa García Naranjo, Directora Ejecutiva de la referida institución. El evento contó con la participación de los pasantes actuales, así como de ex pasantes que desarrollaron sus actividades pre profesionales en la SPDI durante el periodo 2025.

NOTA DE PRENSA SPDI 168-2025. 20/12/2025. *SPDI, SPDA, Fundamar y el Observador Internacional se pronuncian a favor de la ratificación del BBNJ.* La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), la Fundación Náutica Marítima del Perú (FUNDAMAR) y El Observador Internacional, se manifestaron conjuntamente a favor de la ratificación del Acuerdo relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, también conocido como Tratado de Alta Mar por parte del Perú.

A continuación reproducimos el texto del referido pronunciamiento:

PRONUNCIAMIENTO CONJUNTO:
HACIA LA RATIFICACIÓN DEL TRATADO DE
ALTA MAR Y EL LIDERAZGO OCEÁNICO DEL PERÚ

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), la Fundación Náutica Marítima del Perú (FUNDAMAR) y El Observador Internacional, instituciones comprometidas con la gobernanza oceánica y el derecho internacional, se dirigen a la opinión pública con respecto al Acuerdo relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, también conocido como Tratado de Alta Mar. Ante el proceso de ratificación en curso, manifestamos lo siguiente:

Es fundamental que el Estado peruano ratifique el Tratado de Alta Mar, firmado por el Perú en junio de 2025, ante su inminente entrada en vigor el 17 de enero de 2026. Dado que la alta mar comprende dos tercios del océano mundial y el 43% de la superficie de la Tierra, este plazo es decisivo para que el Perú participe como Estado Parte en la primera Conferencia de las Partes (COP) con pleno derecho a voz y voto. Solo una ratificación oportuna evitará que se nos excluya de las decisiones sobre el

desarrollo y la conservación del Pacífico que impactan directamente sobre los intereses del Perú.

La culminación de este proceso representará un legado histórico para el actual Gobierno y un hito para el derecho oceánico nacional que pasará a la historia. Al ratificar este instrumento, el Perú se posiciona en la vanguardia de la diplomacia científica y jurídica, consolidando su liderazgo en la protección de los bienes comunes globales y reafirmando su compromiso con el avance más significativo para la gobernanza de los océanos en las últimas décadas.

El Tratado no altera la situación jurídica del Perú, según el numeral 3 del artículo 5, como Estado no Parte de la Convemar o de cualquier instrumento relacionado. Asimismo, se garantiza plenamente la soberanía nacional, en tanto el artículo 3 limita el ámbito de aplicación del tratado estrictamente a las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, lo que asegura que las competencias del Perú en su dominio marítimo permanezcan plenamente salvaguardados y bajo el control exclusivo del Estado.

Postergar la ratificación dejaría al Perú al margen de la toma de decisiones internacionales estratégicas, incluyendo los procesos de evaluación de impacto ambiental, la creación de áreas marinas protegidas, el reparto equitativo de beneficios derivados de los recursos genéticos marinos y la cooperación científica internacional. Permanecer solo como observador nos privará de influir en las reglas de la gobernanza y gestión de la alta mar, implicando una pérdida de influencia efectiva sobre el ordenamiento de los espacios oceánicos, con impactos directos en la economía y la sostenibilidad del país.

En conclusión, las organizaciones firmantes exhortamos respetuosamente al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo a priorizar el perfeccionamiento interno de este tratado. La ratificación es una decisión estratégica y soberana que permitirá al Perú liderar, y no solo observar, el futuro de la protección de los océanos.

Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI)
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)
Fundación Náutica Marítima del Perú (FUNDAMAR)

El Observador Internacional

Lima, 18 de diciembre de 2025

NOTA DE PRENSA SPDI 169-2025. 22/12/2025. ***La SPDI y la USIL firman convenio de cooperación interinstitucional.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), representada por su Presidente, el Embajador Óscar Maurtua de Romaña; y la Universidad San Ignacio de Loyola (USIL), representada por su Rector, el Dr. Jorge Armando Talavera Traverso, firmaron recientemente un convenio de cooperación interinstitucional, a fin de fortalecer los lazos entre ambas partes, así como desarrollar actividades y acciones comunes. El referido convenio contempla la realización de actividades académicas y de investigación, tales como seminarios, conferencias, cursos especializados, publicaciones conjuntas y otras iniciativas orientadas a la difusión y análisis del derecho internacional, las relaciones internacionales y disciplinas afines, fomentando el intercambio de conocimientos y experiencias entre especialistas, docentes y estudiantes.

NOTA DE PRENSA SPDI 170-2025. 22/12/2025. ***La SPDI condena la expansión de la minería ilegal en la Reserva Nacional del Manu, Patrimonio Natural de la Humanidad.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) manifiesta su seria preocupación por la proliferación de actividades de minería ilegal que se han detectado recientemente en la Reserva Nacional del Manu y su biosfera, declarada Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO, donde en las últimas semanas se han identificado campamentos mineros, dragas y maquinaria que han devastado zonas boscosas, contaminado cursos de agua con mercurio y alterado de forma irreversible el equilibrio ecológico de la reserva. La SPDI condena enérgicamente estas prácticas contrarias al derecho internacional ambiental, y reafirma que su continuidad vulnera compromisos nacionales e internacionales suscritos por el Perú. Entre ellas destacan la Convención sobre la Diversidad Biológica (1992), la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO (1972), el Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2013) y los compromisos derivados de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En tal sentido, la SPDI insta a las autoridades competentes a intensificar las acciones de vigilancia, sanción y erradicación de la minería ilegal, en coordinación con los estándares

multilaterales de protección del medio ambiente, y a promover mecanismos efectivos que aseguren la restauración de los ecosistemas afectados y la protección de las comunidades que dependen de estos recursos.

NOTA DE PRENSA SPDI 171-2025. 26/12/2025. ***La SPDI saluda el lanzamiento del libro "Latinoamérica y el Asia-Pacífico en el siglo XXI".*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) saluda el reciente lanzamiento del libro "Latinoamérica y el Asia-Pacífico en el siglo XXI", obra del Embajador Óscar Maúrtua de Romaña – titular de nuestra centenaria institución – publicado por el Fondo Editorial de la Universidad San Ignacio de Loyola (USIL) y que será presentado el próximo 16 de enero de 2026 en la referida casa de estudios. Esta publicación constituye un aporte relevante al análisis estratégico de las relaciones entre América Latina y el Asia-Pacífico, región de creciente centralidad en la política internacional, el comercio global y la gobernanza económica del siglo XXI. La SPDI destaca que la obra ofrece una reflexión rigurosa y de largo aliento sobre el espacio transpacífico – el Maris Pacifici – como eje de interconexión histórica, geopolítica y jurídica entre ambas regiones, contribuyendo al fortalecimiento del debate académico y diplomático sobre la inserción latinoamericana en el Asia-Pacífico. Asimismo, resalta el valor de este trabajo para la formación de juristas, internacionalistas y tomadores de decisión, en consonancia con los principios del derecho internacional, el multilateralismo y la cooperación interregional que promueve la SPDI.

NOTA DE PRENSA SPDI 172-2025. 29/12/2025. ***La SPDI saluda el lanzamiento del libro "El Perú y sus tratados vigentes".*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) expresa su reconocimiento por la reciente publicación del libro "El Perú y sus tratados vigentes", del Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la institución, editado por el Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) como parte de la colección "Lo esencial del Derecho". La obra, cuya presentación pública está prevista para enero de 2026, representa una contribución sustantiva al análisis ordenado y riguroso de los compromisos convencionales asumidos por el Estado peruano en el ámbito del derecho internacional.

NOTA DE PRENSA 173-2025. 29/12/2025. ***La SPDI publica el número 181 de la Revista Peruana de Derecho Internacional.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) se complace en anunciar la publicación del número 181 de la Revista Peruana de Derecho Internacional, correspondiente al periodo septiembre-diciembre de 2025. Esta edición, dirigida por el Embajador Óscar Maúrtua de Romaña y editada por Luciana Cumpa García Naranjo, reafirma el compromiso institucional con la difusión del pensamiento jurídico internacionalista y la excelencia académica.

NOTA DE PRENSA 174-2025. 30/12/2025. ***La SPDI saluda la elaboración del sello postal conmemorativo por el centenario de la reincorporación de Tarata.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) saluda la elaboración del sello postal que conmemora el centenario de la reincorporación de la provincia de Tarata al Perú, hito de especial relevancia para la historia diplomática, jurídica y territorial del país. El proceso de reincorporación de Tarata al Perú, concretado el 1 de septiembre de 1925, representó un importante logro de la diplomacia peruana, resultado de una sostenida labor de negociación y comunicación de alto nivel. Este acontecimiento constituye un ejemplo significativo del derecho internacional y a los mecanismos pacíficos de solución de controversias como pilares fundamentales del orden internacional y de la estabilidad regional.

NOTA DE PRENSA 001-2026. 04/01/2025. ***La SPDI emite declaración conjunta con AADI, SBDI y ACCOLDI sobre la situación en Venezuela.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), la Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI), la Sociedad Brasileña de Derecho Internacional (SBDI) y la Academia Colombiana de Derecho Internacional (ACCOLDI), se manifestaron conjuntamente a propósito de la situación en Venezuela a través de una declaración cuyo texto reproducimos a continuación:

> DECLARACIÓN CONJUNTA
>
> Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI)
>
> Sociedad Brasileña de Derecho Internacional (SBDI)
>
> Academia Colombiana de Derecho Internacional (ACCOLDI)
>
> Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI)

Las Asociaciones científicas de Derecho Internacional abajo firmantes, reunidas en torno a su misión académica e institucional de promover el estudio, el desarrollo y el respeto del Derecho Internacional, comparecen públicamente para manifestar su profunda preocupación ante los hechos recientemente difundidos que involucran la retirada coercitiva del Presidente Nicolás Maduro y de su esposa, bajo jurisdicción venezolana, por agentes vinculados al Gobierno de los Estados Unidos de América, el día 3 de enero, en territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en una aparente actuación unilateral y al margen de mecanismos jurídicos internacionalmente reconocidos.

Con la captura de Maduro, quien ha hecho mucho daño a sus conciudadanos y a la economía de Venezuela, se inicia un proceso respecto del cual aguardamos que se restituya la auténtica democracia; sin embargo, tal expectativa no puede desligarse de la forma en que dicho proceso ha sido desencadenado, pues el método empleado no se ha apegado al Derecho y plantea interrogantes relevantes desde la perspectiva del orden jurídico internacional.

1. Del primado del Derecho Internacional, de la soberanía y de la autodeterminación de los pueblos

El Derecho Internacional contemporáneo se estructura sobre principios fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, entre los cuales se destacan la igualdad soberana de los Estados, la autodeterminación de los pueblos, la prohibición del uso o de la amenaza del uso de la fuerza, el principio de no intervención en los asuntos internos, el respeto a la jurisdicción territorial y la obligación de solución pacífica de controversias.

Estos principios constituyen el núcleo axiológico del sistema internacional y no admiten relativización selectiva ni aplicación conforme a conveniencias políticas circunstanciales, bajo pena de vaciamiento normativo del propio orden jurídico internacional.

La práctica de actos coercitivos unilaterales en territorio extranjero, sin un fundamento jurídico multilateral válido, constituye una grave afrenta a estos principios y compromete la estabilidad de las relaciones entre los pueblos.

2. De la ilegalidad de las medidas unilaterales coercitivas y del rechazo a salvoconductos autoatribuidos

Aun cuando se formulen críticas severas al régimen político vigente en Venezuela, incluso desde las perspectivas democrática, institucional y humanitaria, esto es desde la afrenta al Estado de Derecho, el sistema de división de poderes, la falta de Independencia Judicial, violación de los DDHH, ninguna de estas circunstancias autoriza a otro Estado a arrogarse un salvoconducto jurídico para actuar unilateralmente en territorio extranjero, mediante operaciones coercitivas o de carácter extraterritorial.

En caso de confirmarse que dicha acción haya implicado, directa o indirectamente, la retirada forzada del Presidente de la República, se estaría ante una violación aún más grave, por afectar el núcleo de la autodeterminación del pueblo venezolano y de la libertad de organización política interna, materias que permanecen protegidas por el Derecho Internacional, independientemente de juicios políticos externos sobre el gobierno en ejercicio.

La historia latinoamericana está marcada por el rechazo a tales prácticas. Desde el bloqueo naval de 1902 y la formulación de la Doctrina Drago, se consolidó en la región el entendimiento de que la fuerza, la coerción económica o la intervención directa no constituyen medios legítimos de cobro, castigo o imposición de conductas entre Estados soberanos.

3. De América Latina como región de paz y de la erosión sistémica del Derecho Internacional

América Latina construyó, a lo largo del siglo XX, una identidad jurídica propia como región de paz, comprometida con la solución pacífica de controversias, con el rechazo del uso de la fuerza y con la consolidación de mecanismos diplomáticos y jurídicos multilaterales. Esta identidad fue reafirmada, entre otros instrumentos, mediante la consagración de la región como zona libre de armas nucleares, lo que constituye una expresión inequívoca de su vocación pacífica y cooperativa.

La normalización de acciones coercitivas unilaterales en tal contexto no solo fragiliza al Estado directamente afectado, sino que erosiona el propio sistema jurídico internacional, abriendo precedentes peligrosos para la generalización de intervenciones selectivas, hegemonías circunstanciales

y prácticas incompatibles con el ideal civilizatorio que sustenta el Derecho Internacional desde la posguerra.

Cuando la excepción se convierte en método, la tragedia deja de ser episódica y pasa a integrar el engranaje ordinario del sistema internacional.

4. Del llamado a la normalidad diplomática

Ante este escenario, las asociaciones firmantes:

- *Consideran incompatible con el Derecho Internacional cualquier forma de abducción, aprehensión o ejercicio de poder coercitivo en territorio extranjero sin una base jurídica multilateral válida;*
- *Reafirman los principios de la autodeterminación de los pueblos, de la no intervención, de la no utilización de la fuerza y de la solución pacífica de controversias, como pilares innegociables del orden internacional;*
- *Reafirman el primado de la diplomacia, del diálogo y de los mecanismos jurídicos internacionales, especialmente aquellos ofrecidos por el sistema de las Naciones Unidas;*
- *Exhortan a los Estados involucrados a restablecer estándares de normalidad diplomática, absteniéndose de medidas unilaterales que profundizan las tensiones y fragilizan la confianza internacional;*
- *Defienden el fortalecimiento del multilateralismo jurídico, como la única vía legítima para el enfrentamiento de crisis políticas, humanitarias e institucionales;*
- *Invocan a que, a la luz de los principios del Derecho Internacional, prontamente se inicie la ruta de la anhelada restitución democrática que recoja y respete los derechos del pueblo venezolano.*

El Derecho Internacional no es un instrumento de ocasión, sino un patrimonio normativo de la humanidad, construido precisamente para contener el caos, limitar el poder y preservar la paz, especialmente en regiones históricamente comprometidas con la convivencia pacífica entre los Estados.

Buenos Aires – Brasilia – Bogotá – Lima

Enero de 2026

NOTA DE PRENSA SPDI 002-2026. 06/01/2026. ***La SPDI felicita a la Dra. María Sasaki Otani, miembro de la institución, por su elección como Magistrada Principal del Perú ante el TJCA.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) expresa sus felicitaciones a la Dra. María Sasaki Otani, Miembro Asociada de la SPDI, por su elección como Magistrada Principal de la República del Perú ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA) para el período 2026–2032, decisión adoptada el 16 de diciembre de 2025 en la ciudad de Quito, en el marco de la reunión de Plenipotenciarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina, realizada en los salones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. La elección de la Dra. Sasaki constituye un reconocimiento a su destacada trayectoria profesional, solvencia jurídica y compromiso con la integración andina y el fortalecimiento del derecho comunitario. La elección de la Dra. Sasaki reviste un significado histórico, al convertirse en la primera mujer designada como Magistrada Principal del Perú ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, lo que constituye un hito relevante para la representación peruana en el sistema jurídico andino y para el fortalecimiento de la igualdad de género en los más altos espacios de la judicatura internacional.

NOTA DE PRENSA SPDI 003-2026. 12/01/2026. ***El Embajador Óscar Maúrtua de Romaña analiza los desafíos de la política exterior peruana en el escenario internacional contemporáneo.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) destaca los principales planteamientos expuestos por el Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, en la entrevista concedida a la Revista Panorámica Latinoamericana, edición de diciembre de 2025, en la que ofrece una reflexión integral sobre la política exterior del Perú desde una perspectiva histórica, jurídica y estratégica. En este diálogo, el Embajador Óscar Maúrtua de Romaña desarrolla y comenta una serie de temas de vital relevancia para la política exterior peruana y el orden internacional contemporáneo, abordando tanto los desafíos actuales como las oportunidades estratégicas para el país en el escenario global.

NOTA DE PRENSA SPDI 005-2026. 12/01/2026. ***El Embajador Óscar Maúrtua de Romaña destaca la asociación estratégica entre el Perú y Chile como eje de integración en el Pacífico Sur.*** La Sociedad Peruana

de Derecho Internacional (SPDI) resalta los principales planteamientos desarrollados por el Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, en su artículo "Aliados del Pacífico Sur: avizorando renovados horizontes" publicado en el número 142 de la Revista Realidad y Perspectivas de la Universidad de Chile, dirigida por el reconocido internacionalista y diplomático José Rodríguez Elizondo. En dicho artículo, analiza la evolución de las relaciones entre el Perú y Chile sobre la base de una vecindad caracterizada por el respeto al derecho internacional, la solución pacífica de controversias y una clara vocación de preservación del multilateralismo. Desde una perspectiva histórica y jurídica, el autor subraya que ambos países han sabido privilegiar vínculos positivos y estables, incluso frente a coyunturas políticas complejas, reafirmando su compromiso con una convivencia pacífica y democrática.

NOTA DE PRENSA SPDI 006-2026. 15/01/2026. ***El Embajador Manuel de Cossío Klüver presenta Cartas Credenciales ante el Presidente de la Federación de Rusia.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que, el 15 de enero de 2026, el Embajador Manuel de Cossío Klüver, diplomático de carrera con una extensa trayectoria en el servicio exterior peruano y ex Director General de Estudios y Estrategias de Política Exterior, así como Miembro Asociado de esta institución, presentó sus Cartas Credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú ante la Federación de Rusia, en ceremonia oficial celebrada en el Kremlin y presidida por el Presidente Vladimir Putin, conforme a los usos, prácticas y solemnidades del derecho diplomático contemporáneo.

NOTA DE PRENSA SPDI 004-2025. 10/01/2026. ***La SPDI destaca la firma del Acuerdo de Asociación entre el MERCOSUR y la Unión Europea y su relevancia para el comercio internacional.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) saluda la decisión del Consejo de la Unión Europea de autorizar la firma del Acuerdo de Asociación entre el MERCOSUR y la Unión Europea, tras más de veinticinco años de negociaciones, la cual tendrá lugar el 17 de enero de 2026 en Asunción, Paraguay. Este entendimiento, calificado como el más ambicioso celebrado entre ambos bloques, sienta las bases para la creación de una de las mayores zonas de libre comercio a nivel global, integrando un mercado de aproximadamente 700 millones

de personas y promoviendo una mayor liberalización del comercio de bienes y servicios, así como el fortalecimiento de los flujos de inversión y cooperación económica birregional.

NOTA DE PRENSA SPDI 007-2026. 17/01/2026. ***La SPDI acompaña la presentación del libro "Latinoamérica y el Asia-Pacífico en el siglo XXI" del Embajador Oscar Maúrtua de Romaña.*** El pasado 16 de enero de 2026, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) acompañó la presentación del libro "Latinoamérica y el Asia-Pacífico en el siglo XXI", obra del Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, realizada en la Universidad San Ignacio de Loyola. La ceremonia contó con los comentarios de la Dra. Mercedes Aráoz, ex-vicepresidenta de la República, y del Dr. Diego de la Torre de la Piedra, Presidente del Pacto Mundial de las Naciones Unidas en el Perú, quienes destacaron el valor analítico de la obra y su significativa contribución al estudio de la proyección de América Latina hacia la Cuenca del Pacífico.

NOTA DE PRENSA SPDI 008-2026. 17/01/2026. ***Entra en vigor el Acuerdo BBNJ: un hito para la gobernanza global de los océanos y la protección de la biodiversidad marina.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) destaca la entrada en vigor, este sábado 17 de enero de 2026, del Acuerdo sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (Acuerdo BBNJ o Tratado de Alta Mar), tras haberse alcanzado el número mínimo de ratificaciones exigidas por el derecho internacional. Este instrumento, negociado en el marco de las Naciones Unidas, constituye un hito histórico al establecer, por primera vez, un marco jurídico integral y vinculante para la protección de la biodiversidad marina en alta mar, permitiendo la creación de áreas marinas protegidas, la exigencia de evaluaciones de impacto ambiental y la regulación del acceso a los recursos genéticos marinos, en beneficio de la comunidad internacional y de las generaciones futuras.

NOTA DE PRENSA SPDI 009-2026. 21/01/2026. ***SPDI y el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinan acciones conjuntas en el marco de APEC.*** El pasado 19 de enero, el Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) y la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, Directora Ejecutiva de nuestra centenaria

institución, sostuvieron una reunión de trabajo con altos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. En el encuentro participaron el Ministro Víctor Muñoz Tuesta, Director de APEC y Foros Especializados y Alto Funcionario del Perú ante APEC; Consejero Gian Pierre Campos Maza, Subdirector de Comercio e Inversión de la Dirección de APEC; y el Consejero Carlos Castilla Rivero, Subdirector de la Subdirección de Foros Especializados de la Dirección de APEC. En dicha reunión, se acordó impulsar la realización de actividades conjuntas de carácter académico, institucional y de difusión, orientadas a promover una mayor comprensión del rol de APEC, sus aportes al desarrollo económico del país y su relevancia para la inserción internacional del Perú en la Cuenca del Asia-Pacífico, así como a fortalecer las iniciativas vinculadas a APEC Ciudadano.

NOTA DE PRENSA SPDI 010-2026. 21/01/2026. ***La SPDI incorpora al embajador Hugo de Zela, Canciller de la República, como Miembro Asociado.*** El Ministro de Relaciones Exteriores de la República, Embajador Hugo de Zela, recibió el pasado 20 de enero en su despacho al Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), quien le hizo entrega del diploma y la medalla que formalizan su incorporación como Miembro Asociado de la SPDI. Este acto protocolar reconoce la destacada trayectoria del Canciller De Zela como diplomático de carrera, con una amplia y sólida experiencia en el servicio exterior peruano, habiendo desempeñado funciones de alto nivel como Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), Viceministro de Relaciones Exteriores y Jefe del Servicio Diplomático de la República, así como Embajador en misiones diplomáticas de especial relevancia en los Estados Unidos, Brasil y Argentina, contribuyendo de manera decisiva al fortalecimiento de la política exterior peruana y del multilateralismo. La Sociedad Peruana de Derecho Internacional valora especialmente esta incorporación, que constituye un merecido reconocimiento a la trayectoria profesional y al compromiso del Canciller Hugo de Zela con la defensa del derecho internacional, la solución pacífica de controversias y la cooperación internacional. Su ingreso como Miembro Asociado reafirma los vínculos institucionales entre la SPDI y la Cancillería peruana, y renueva el compromiso común de promover el estudio, la reflexión y la difusión del derecho internacional como pilar

fundamental para la paz, la democracia y la proyección responsable del Perú en el escenario internacional.

NOTA DE PRENSA SPDI 011-2026. 22/01/2026. ***La SPDI conmemora el Bicentenario de la Capitulación de la Fortaleza del Real Felipe.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) conmemora el bicentenario de la capitulación de la Fortaleza del Real Felipe, ocurrida el 22 de enero de 1826, acontecimiento histórico que selló de manera definitiva la independencia del Perú y del continente sudamericano. La fortaleza del Callao constituyó el último bastión militar realista en Sudamérica tras las batallas decisivas de Junín y Ayacucho, y su rendición puso término al dominio militar español en el territorio peruano y selló la caída del último bastión realista en Sudamérica, culminando definitivamente el proceso de independencia continental.

NOTA DE PRENSA SPDI 012-2026. 28/01/2026. ***La SPDI conmemora el Día de la Soberanía Marítima del Perú.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) conmemora el Día de la Soberanía Marítima del Perú, en el marco del duodécimo aniversario del fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya sobre la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile, emitido el 27 de enero de 2014. Mediante esta histórica sentencia, la Corte resolvió de manera definitiva la controversia sobre los límites marítimos entre ambos Estados, reconociendo al Perú derechos soberanos sobre una extensa área marítima, incluido el denominado "triángulo exterior", y estableciendo un trazado que combina el uso del paralelo geográfico hasta las 80 millas náuticas y, posteriormente, una línea equidistante. Este fallo reafirmó la plena vigencia del derecho internacional como mecanismo pacífico para la solución de controversias y consolidó los derechos del Perú sobre sus espacios marítimos.

NOTA DE PRENSA SPDI 013-2026. 29/01/2026. ***Se realizó el Encuentro SPDI de enero: "La Agenda Pendiente: Derecho Internacional de la Niñez".*** El jueves 29 de enero de 2026, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) llevó a cabo la primera edición del año de Encuentros SPDI, titulada "La Agenda Pendiente: Derecho Internacional de la Niñez. La sesión inició con el saludo institucional del Emb. Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, y fue conducida por la Dra. Luciana Cumpa

García Naranjo, Miembro Titular y Directora Ejecutiva de la institución. Participaron como ponentes el señor Javier Álvarez, Representante de UNICEF en el Perú, quien abordó la Convención sobre los Derechos del Niño y las acciones desplegadas por su organización a favor de la infancia; la Dra. María Consuelo Barletta Villarán, docente universitaria y especialista en derecho de la niñez y adolescencia, quien analizó la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal a la luz del principio de protección integral; y el señor Juan Carlos Chuquihuara Herrera, especialista en gestión de proyectos y cooperación internacional y representante de Aldeas Infantiles SOS, quien expuso sobre el acogimiento familiar y la situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales. Las ponencias permitieron reflexionar sobre los principales desafíos en la concreción de los derechos de la niñez, así como sobre la necesidad de fortalecer los marcos normativos y las políticas públicas orientadas a su garantía efectiva.

NOTA DE PRENSA SPDI 014-2026. 06/02/2026. ***La SPDI suscribe comunicación conjunta sobre la importancia de la ratificación del Tratado de Alta Mar para el Perú.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), la Fundación Náutica Marítima del Perú, El Observador Internacional y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) remitieron una comunicación conjunta al Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Hugo Claudio De Zela Martínez, así como a la Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, Auristela Ana Obando Morgan, sobre la importancia de que el Estado peruano priorice la ratificación del Acuerdo sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina en Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional, conocido como Tratado Alta Mar. En junio de 2025 el Perú suscribió este acuerdo, sin embargo, la ausencia de ratificación limita su participación en las comisiones preparatorias y en la futura Conferencia de las Partes, espacios donde se vienen definiendo los aspectos institucionales y operativos del nuevo régimen de gobernanza marina. La SPDI y las instituciones firmantes solicitan a las altas autoridades priorizar la ratificación de este importante tratado, por su relevancia para fortalecer los intereses soberanos del Perú.

NOTA DE PRENSA SPDI 015-2026. 10/02/2026. ***La SPDI saluda el reconocimiento internacional otorgado por el International Women's Entrepreneurial Challenge a Mónica Fernandini.*** La Sociedad Peruana de

Derecho Internacional (SPDI) expresa su cordial saludo y reconocimiento a la Sra. Mónica Fernandini Valle Riestra de Burgos, Directora de IQF del Perú, por haber sido distinguida con el International Women's Entrepreneurial Challenge (IWEC), un prestigioso reconocimiento de alcance mundial patrocinado por Sheikha Sabeeka bint Ibrahim Al Khalifa, Presidenta del Consejo Supremo para la Mujer y esposa del Rey de Bahréin, y que destaca la trayectoria, liderazgo y proyección global de mujeres empresarias.

NOTA DE PRENSA SPDI 016-2026. 11/02/2026. ***Presidente de la SPDI se reúne con el Embajador de Guatemala en Perú.*** El Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, recibió en visita protocolar al Embajador de la República de Guatemala en el Perú, Sr. Herbert Estuardo Meneses Coronado, en el marco del permanente compromiso institucional de fortalecer los lazos de diálogo y cooperación con las representaciones diplomáticas acreditadas en nuestro país. Finalmente, se expresó la voluntad de fortalecer la relación entre la Embajada de Guatemala en el Perú y la SPDI mediante la organización de actividades académicas conjuntas y espacios de reflexión especializada.

NOTA DE PRENSA SPDI 017-2026. 19/02/2026. ***El Embajador Oscar Maúrtua de Romaña analiza el escenario político nacional y la proyección internacional del Perú en entrevista televisiva.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) destaca los principales planteamientos formulados por el Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, durante su reciente entrevista en el programa de Bethel Noticias, en la que abordó el contexto político generado tras la asunción del presidente transitorio José María Balcázar y sus implicancias para la imagen y la política exterior del Perú.

NOTA DE PRENSA SPDI 018-2026. 23/02/2025. ***La SPDI felicita a la Dra. Ena Carnero Arroyo, miembro titular de la institución, por su designación como Directora de la Escuela de Ciencia Política y Gobernabilidad de la UNT.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) expresa sus felicitaciones a la Dra. Ena Carnero Arroyo por su designación como Directora de la Escuela de Ciencia Política y Gobernabilidad de la Universidad Nacional de Trujillo (UNT), cargo que asumió en enero de 2026, en reconocimiento a su destacada trayectoria académica y profesional,

así como a su sostenido compromiso con la formación universitaria y el desarrollo de la investigación jurídica.

NOTA DE PRENSA SPDI 019-2026. 23/02/2026. ***La SPDI resalta análisis del Embajador Óscar Maúrtua sobre transición política y agenda internacional del Perú en Radio Nacional.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) destaca los principales planteamientos formulados por el Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, durante su reciente entrevista en Radio Nacional del Perú, emitida el 23 de febrero de 2026, en la que analizó el escenario político tras la designación del nuevo Presidente del Consejo de Ministros y sus implicancias para la gobernabilidad y la política exterior del Perú.

NOTA DE PRENSA SPDI 020-2026. 24/02/2026. ***La SPDI felicita al Dr. Angel Valjean Horna, miembro asociado de la institución, por su participación en la Conferencia de Seguridad de Múnich 2026.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) destaca la participación de su miembro asociado, el Dr. Angel Valjean Horna Chicchon, en la Conferencia de Seguridad de Múnich 2026, uno de los principales foros internacionales en materia de seguridad global. En el marco del evento, el Dr. Horna subrayó que el acelerado avance de la biotecnología exige una actualización de los mecanismos de gobernanza internacional. En particular, enfatizó la necesidad de modernizar la Convención sobre Armas Biológicas y fortalecer su implementación como elemento clave para la seguridad internacional. Igualmente, señaló que la innovación científica debe ir acompañada de marcos normativos eficaces y mecanismos de cumplimiento robustos, a fin de prevenir riesgos y preservar la estabilidad global. La SPDI reconoce y saluda la activa participación de sus miembros en espacios internacionales de alto nivel, contribuyendo al debate y fortalecimiento del derecho internacional contemporáneo.

NOTA DE PRENSA SPDI 021-2026. 24/02/2026. ***La SPDI saluda la adhesión del Perú a la Declaración Internacional sobre riesgos de imágenes generadas con IA.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) saluda la adhesión del Perú, a través de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Declaración Conjunta suscrita por 61 autoridades

de protección de datos a nivel mundial, que advierte sobre los riesgos para la privacidad derivados de imágenes y videos generados mediante inteligencia artificial. La Declaración responde a la creciente preocupación por sistemas de IA capaces de crear contenidos realistas que representan a personas identificables sin su conocimiento ni consentimiento, con potencial afectación de derechos fundamentales como la protección de datos personales, la imagen y la reputación. La SPDI destaca que esta iniciativa fortalece la cooperación internacional en materia de gobernanza digital y subraya la especial preocupación por los posibles daños a niñas, niños y adolescentes en entornos digitales. Asimismo, reafirma la importancia de promover estándares jurídicos que permitan armonizar la innovación tecnológica con la protección efectiva de los derechos fundamentales. En ese sentido, la SPDI reafirma su compromiso con el desarrollo y codificación del derecho internacional.

NOTA DE PRENSA SPDI 022-2026. 25/02/2026. ***La SPDI destaca la entrevista al Embajador Oscar Maúrtua de Romaña sobre prioridades de la política exterior 2026-2031.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) resalta la participación del Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, titular de nuestra centenaria institución, en el programa televisivo Geopolítica en RCR, emitido el lunes 23 de febrero de 2026, donde abordó las "Urgencias y prioridades de la política exterior 2026-2031" en un contexto de particular relevancia para la gobernabilidad y la proyección internacional del Perú.

NOTA DE PRENSA SPDI 023-2026. 26/02/2026. ***Se realizó el Encuentro SPDI de febrero: "La Relevancia de APEC para el Perú en 2026" en el marco de APEC Ciudadano***. El miércoles 25 de enero de 2026, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) llevó a cabo la segunda edición del año de Encuentros SPDI, titulada "La relevancia de APEC para el Perú en 2026". La sesión inició con el saludo institucional del Emb. Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, y fue conducido por la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, Miembro Titular y Directora Ejecutiva de la institución. Participaron como ponentes el Min. Víctor Muñoz Tuesta, Director de APEC y Foros Especializados del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien abordó la importancia política del Foro y su papel como plataforma de cooperación económica; el Mag. Jorge Chávez Mazuelos, miembro asociado de la SPDI, quien analizó la evolución de APEC y su

impacto estratégico en el posicionamiento del Perú; la Mag. Daniela Huertas, Gerente de Asuntos Corporativos de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (ComexPerú), quien expuso sobre los beneficios concretos del Foro para el sector empresarial y el comercio exterior peruano; y la Dra. Rosario Elizabeth Pérez Liu, Coordinadora de la Red Peruana para Estudios del Asia-Pacífico (REDAP), quien destacó la relevancia del ámbito académico en la generación de conocimiento especializado sobre la región Asia-Pacífico y la necesidad de fortalecer la articulación entre investigación, política pública y proyección internacional del país.

NOTA DE PRENSA SPDI 024-2026. 27/02/2026. ***La SPDI saluda la ratificación del Emb. Hugo de Zela como Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) expresa su cordial saludo y reconocimiento al Embajador Hugo de Zela Martínez, miembro asociado de esta centenaria institución, con motivo de su ratificación como Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú. El Canciller de Zela cuenta con una destacada trayectoria de más de cuarenta años en el Servicio Diplomático de la República, período durante el cual ha desempeñado relevantes funciones tanto en el país como en el exterior, entre ellas las de Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador del Perú en Argentina, Brasil y Estados Unidos, así como Representante Permanente ante la Organización de los Estados Americanos. Su amplia experiencia diplomática y su profundo conocimiento de los asuntos regionales e internacionales constituyen garantías de continuidad en la conducción de una política exterior profesional, constructiva y orientada a la defensa de los intereses nacionales y al fortalecimiento de la presencia del Perú en la comunidad internacional.

NOTA DE PRENSA SPDI 025-2026. 25/02/2026. ***La SPDI saluda la posición del Perú sobre desarme y la expiración del tratado New START.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) saluda la posición expresada por el Estado peruano en materia de control de armamentos durante el Segmento de Alto Nivel de la Conferencia de Desarme, celebrado el 24 de febrero en Ginebra, donde el Representante Permanente del Perú ante los organismos internacionales, Embajador Elmer Schialer Salcedo, miembro titular de la SPDI, reafirmó el firme compromiso nacional con el régimen y la arquitectura internacional de desarme. En su intervención,

destacó que el contexto internacional actual se caracteriza por escenarios de incertidumbre, persistencia y surgimiento de nuevos focos de conflicto, así como por una preocupante tendencia hacia la proliferación nuclear, subrayando la importancia de fortalecer los mecanismos multilaterales destinados a la reducción de riesgos estratégicos. En ese marco, el Perú manifestó su interés en que futuros instrumentos internacionales en la materia incorporen a todas las potencias nucleares y lamentó la expiración del tratado New START, vigente desde 2010 hasta el 5 de febrero del presente año, el cual constituía un pilar fundamental para la limitación de armas nucleares estratégicas. Asimismo, ratificó que el Perú participará en la próxima Conferencia de Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, prevista entre abril y mayo en Nueva York, con un espíritu conciliador y orientado a la construcción de consensos con socios regionales y globales. La SPDI resalta que la posición peruana reafirma la tradición diplomática del país en favor del desarme, la transparencia, el diálogo y el fortalecimiento del multilateralismo como pilares esenciales del derecho internacional contemporáneo.

NOTA DE PRENSA SPDI 026-2026. 27/02/2026. ***La SPDI resalta la importancia del debate sobre el Acuerdo BBNJ en el marco de la OROP-PS y la conveniencia de su ratificación.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) destaca la relevancia de la próxima reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), prevista para inicios de marzo en Ciudad de Panamá, en cuya agenda se contempla abordar la relación entre el Acuerdo sobre la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina más allá de la Jurisdicción Nacional (BBNJ) y las organizaciones regionales de ordenamiento pesquero, en el marco de las discusiones sobre coherencia e implementación normativa. Dicho espacio constituye un foro técnico y jurídico fundamental para examinar medidas destinadas a la conservación y manejo sostenible de recursos marinos altamente migratorios, así como para fortalecer la gobernanza oceánica mediante decisiones sustentadas en evidencia científica y cooperación internacional.

NOTA DE PRENSA SPDI 027-2026. 28/02/2026. ***La SPDI expresa preocupación por la escalada del conflicto tras los ataques militares contra Irán y sus implicancias para el derecho internacional y la paz***

mundial. La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) expresa su profunda preocupación ante la grave escalada de tensiones en Medio Oriente producida tras las operaciones militares lanzadas por Estados Unidos e Israel contra Irán durante la madrugada de hoy, así como por las acciones de respuesta registradas posteriormente en distintos puntos de la región.

De acuerdo con declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Hugo de Zela, el Gobierno peruano ha activado mecanismos de emergencia para mantener comunicación permanente con los más de cinco mil connacionales que se encuentran en la región, señalando que hasta el momento no se registran víctimas peruanas. Asimismo, reiteró que la posición tradicional del Perú es promover la solución pacífica de controversias conforme a la Carta de las Naciones Unidas y que los conflictos internacionales deben resolverse mediante el diálogo y el derecho internacional.

La SPDI subraya que el uso de la fuerza en las relaciones internacionales constituye uno de los asuntos más sensibles del orden jurídico internacional contemporáneo y recuerda que el respeto a los principios de la Carta de la Naciones Unidas, en particular la prohibición del uso de la fuerza salvo en los supuestos expresamente previstos por el derecho internacional, es esencial para la preservación de la paz y la seguridad internacionales.

Bajo esta premisa, la SPDI sostiene que tanto los ataques unilaterales hacia Irán como las operaciones militares de este país contra sus vecinos en Medio Oriente vulneran por igual las normas internacionales sobre el uso de la fuerza. De igual manera, se enfatiza que ni la represión del Estado hacia sus ciudadanos, ni las graves acusaciones de masacres perpetradas en semanas recientes, ni la continua discriminación contra las mujeres pueden ser amparadas bajo ninguna circunstancia. La SPDI ratifica su compromiso inquebrantable con la protección de los derechos humanos y el cumplimiento del derecho internacional que son pilares fundamentales para garantizar la paz y el entendimiento entre naciones.

En este contexto, la SPDI destaca la importancia de privilegiar los mecanismos multilaterales y diplomáticos para la resolución de controversias y expresa su preocupación por el riesgo de ampliación del conflicto, cuyas consecuencias podrían afectar gravemente la estabilidad

internacional, la protección de la población civil y la vigencia efectiva del derecho internacional.

NOTA DE PRENSA SPDI 028-2026. 06/03/2026. ***Presidente de la SPDI se reúne con la Consejera de Japón.*** El pasado 26 de febrero, el Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, sostuvo una reunión con la Consejera de la Embajada del Japón en el Perú, Sra. Kayoko Furukawa, en un ambiente cordial y de mutua consideración. La reunión permitió reafirmar el espíritu de acercamiento y diálogo que distingue a las relaciones entre el Perú y el Japón, así como la disposición de la SPDI de continuar promoviendo espacios de reflexión académica y encuentro institucional, en concordancia con su vocación de contribuir al fortalecimiento del derecho internacional y del entendimiento entre las naciones.

NOTA DE PRENSA SPDI 029-2026. 09/03/2026. ***La SPDI realiza primera jornada del Seminario Especializado sobre Seguridad Internacional.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) inauguró el pasado sábado 7 de marzo la primera jornada del Seminario Especializado SPDI: Seguridad Internacional, orientado a analizar los principales debates y desafíos contemporáneos del derecho internacional y las relaciones internacionales. El evento contó con el auspicio de la Fundación del Colegio Interamericano de Defensa, la Universidad Tecnológica del Perú (UTP) y la Universidad Católica San Pablo (UCSP). La jornada -que logró la inscripción de más de un centenar de asistentes- contó con las palabras de inauguración del embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, y de bienvenida del Dr. Daniel Ugarte Mostajo, decano de la Facultad de Derecho de la UCSP. Durante la jornada se desarrollaron dos conferencias magistrales: "Fundamentos teóricos de la Seguridad Internacional y su impacto en la diplomacia multilateral", a cargo de la embajadora María Cecilia Rozas Ponce de León, directora de la Fundación del Colegio Interamericano de Defensa; y "Seguridad internacional a la luz de la Carta de la ONU", presentada por el magíster Silvio Mezarina García, docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y miembro asociado de la SPDI. La primera jornada concluyó con las palabras de cierre de la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, directora ejecutiva de la SPDI y coordinadora del seminario. De esta manera la SPDI, destaca la importancia

de generar espacios académicos de reflexión sobre las transformaciones del sistema internacional y su impacto en el derecho internacional.

NOTA DE PRENSA SPDI 030-2026. 09/03/2026. ***La SPDI conmemora el Día Internacional de la Mujer y resalta el papel del Derecho Internacional en la promoción de la igualdad de género.*** La SPDI conmemora el Día Internacional de la Mujer reafirmando el compromiso de la comunidad internacional con la promoción y protección de los derechos de las mujeres, y destacando el papel fundamental que desempeña el Derecho Internacional en la construcción de sociedades más justas, inclusivas e igualitarias. En este contexto, el desarrollo progresivo de normas y tratados internacionales ha contribuido a consolidar un marco jurídico orientado a eliminar la discriminación y la violencia de género, estableciendo estándares que guían la acción de los Estados y fortalecen los sistemas de protección de los derechos humanos. Entre los principales instrumentos destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), considerada la carta internacional de los derechos de las mujeres al obligar a los Estados a eliminar la exclusión en los ámbitos político, civil, económico y social. Asimismo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) compromiso político global para el avance de la igualdad de género, al establecer objetivos estratégicos y medidas para el empoderamiento femenino en ámbitos clave del desarrollo. A ello se suman instrumentos regionales y sectoriales como la Convención de Belém do Pará (1994), el Convenio de Estambul (2011) y el Convenio sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo de la OIT (2019), que establecen obligaciones para prevenir la violencia, proteger a las víctimas y promover condiciones de igualdad. No obstante, la persistencia de la violencia de género y la subrepresentación femenina en la toma de decisiones en América Latina y el Caribe demuestran que los avances normativos aún enfrentan desafíos estructurales. Ante este escenario, la SPDI enfatiza que la igualdad sustantiva depende de la ejecución rigurosa de estos instrumentos internacionales; solo mediante instituciones sólidas, un acceso efectivo a la justicia y políticas públicas con enfoque de género, el Estado podrá garantizar plenamente la dignidad y los derechos de todas las mujeres.

NOTA DE PRENSA SPDI 031-2026. 10/03/2026. ***La SPDI felicita al Dr. Domingo García Belaunde por recibir el grado de Doctor Honoris Causa por***

la UNMSM. La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) felicita al Dr. Domingo García Belaunde, Miembro Titular de nuestra centenaria institución, por haber recibido el grado de Doctor Honoris Causa otorgado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, máxima distinción académica conferida por esta casa de estudios. La solemne ceremonia contó con la participación de la rectora Jeri Ramón Ruffner de Vega, del vicerrector de Investigación y Posgrado Dr. José Segundo Niño Montero y del decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política Dr. José Palomino Manchego. Estuvieron presentes diversas autoridades universitarias, decanos de distintas facultades de la UNMSM, así como destacadas personalidades del ámbito jurídico nacional, entre ellas magistrados del Tribunal Constitucional del Perú y docentes universitarios. La SPDI expresa su reconocimiento al Dr. García Belaunde por su invaluable aporte al pensamiento jurídico y constitucional, así como por su permanente contribución al estudio y difusión del derecho público. Esta distinción otorgada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos constituye un merecido homenaje a su extraordinaria trayectoria académica y profesional, que ha contribuido de manera decisiva al desarrollo del derecho constitucional en el Perú y en la región.

NOTA DE PRENSA SPDI 032-2026. 12/03/2026. ***La SPDI da la bienvenida a nuevos pasantes y reconoce la labor de quienes culminan el Programa de pasantías 2025 en la institución.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) realizó un almuerzo de trabajo en el que se dió la bienvenida a sus nuevos pasantes, encuentro que constituyó también una ocasión para despedir y reconocer la labor de quienes culminan el Programa de pasantías 2025 en la institución. La reunión contó con la participación del Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, y de la Dra. Luciana García Cumpa Naranjo, Directora Ejecutiva de la institución, así como de los pasantes María José Cortez Asti y Marko Alonso Vásquez Rojas, quienes dieron la bienvenida a las nuevas pasantes Lucrecia Veronika Ramírez Jansson, Angela Zarela Palomino Tovar y Tiziana Vasallo Hundskopf. Asimismo, se contó con la presencia de las expasantes Génesis Lorena Paredes Prado y Milagros Fiorella Méndez Ramírez, quienes actualmente han logrado ser seleccionadas como practicantes en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ocasión en la que se les expresó su reconocimiento por el valioso apoyo brindado durante su paso por la institución.

NOTA DE PRENSA SPDI 033-2026. 16/03/2026. ***La SPDI realiza la segunda jornada del Seminario Especializado SPDI: Seguridad Internacional.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) llevó a cabo el pasado sábado 14 de marzo la segunda y última jornada del Seminario Especializado SPDI: Seguridad Internacional, un espacio académico orientado a analizar los principales debates y desafíos contemporáneos del derecho internacional y las relaciones internacionales. El evento contó con el auspicio de la Fundación del Colegio Interamericano de Defensa, la Universidad Tecnológica del Perú (UTP) y la Universidad Católica San Pablo (UCSP). Durante esta jornada, que contó con la participación de más de un centenar de inscritos, se desarrollaron dos conferencias magistrales. La primera, titulada "Nuevas amenazas a la seguridad internacional", estuvo a cargo del Dr. Oscar Schiappa-Pietra Cubas, Miembro Titular y Secretario del Consejo Directivo de la SPDI, quien analizó la policrisis global que enfrenta el sistema internacional en materia de seguridad. La segunda conferencia, "Conflictos armados contemporáneos", fue presentada por el Mag. Samuel Ashcallay Samaniego, Miembro Asociado de la SPDI, quien abordó los orígenes y las dinámicas actuales de los conflictos armados modernos. La jornada concluyó con las palabras de cierre y reflexiones del Dr. Luis José Diez Canseco Núñez, Decano de Derecho y Ciencias Humanas de la Universidad Tecnológica del Perú. De esta manera, la SPDI reafirma la importancia de generar espacios académicos de reflexión sobre las transformaciones del sistema internacional y su impacto en el derecho internacional y las relaciones internacionales, promoviendo el debate especializado y la difusión del conocimiento en estas materias.

NOTA DE PRENSA SPDI 034-2026. 17/03/2026. ***La SPDI saluda la elección de la Dra. Delia Espinoza como Decana del Colegio de Abogados de Lima.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) saluda la elección de la Dra. Delia Espinoza Valenzuela como nueva decana del Colegio de Abogados de Lima (CAL). La realización de elecciones en el gremio jurídico más importante del país, adquiere una relevancia fundamental en el actual contexto que atraviesa el Perú. Este proceso electoral constituye un ejercicio ejemplar de civismo y participación institucional, a la vez que representa un faro que reafirma los valores democráticos. La Dra. Espinoza, abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM),

maestra en derecho en ciencias penales por la Universidad San Martín de Porres y egresada del doctorado en Derecho y Ciencia Política por la UNMSM, cuenta con una destacada trayectoria en el sistema de justicia penal peruano. A lo largo de su carrera se ha desempeñado como fiscal adjunta provincial provisional, fiscal provincial titular y fiscal superior titular, y alcanzó el cargo de fiscal de la Nación. La SPDI destaca la importancia de esta elección para la institucionalidad del gremio jurídico y expresa sus mejores deseos para que la nueva gestión contribuya al fortalecimiento del ejercicio profesional del derecho. Asimismo, subraya que el fortalecimiento de las instituciones jurídicas constituye un elemento fundamental para la vigencia del Estado de Derecho, la estabilidad jurídica del país y la proyección de dicha estabilidad en el ámbito internacional.

NOTA DE PRENSA SPDI 035-2026. 18/03/2026. ***El Embajador Gustavo Lembcke Hoyle presenta Cartas Credenciales ante el Vicegobernador General de Antigua y Barbuda.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que el Embajador Gustavo Felipe José Lembcke Hoyle, Embajador del Perú en la República Dominicana y acreditado como Embajador no Residente ante Antigua y Barbuda, así como Miembro Asociado de esta institución, presentó sus Cartas Credenciales ante el Vicegobernador General de Antigua y Barbuda, Clare Roberts, quedando acreditado como Embajador concurrente del Perú ante dicho Estado caribeño. La SPDI saluda este acto protocolar que formaliza la acreditación del Embajador Gustavo Lembcke Hoyle ante Antigua y Barbuda y le expresa sus mejores deseos de éxito en el cumplimiento de sus funciones, convencida de que su gestión contribuirá al fortalecimiento de las relaciones bilaterales y al desarrollo de una cooperación constructiva entre el Perú y los países del Caribe.

NOTA DE PRENSA SPDI 036-2026. 19/03/2026. ***La SPDI participa en el diálogo electoral "Por el mar del Perú que queremos".*** El pasado 18 de marzo, en las instalaciones del Hotel Meliá, se llevó a cabo el diálogo político electoral titulado "Por el mar del Perú que queremos", organizado por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), la Fundación Náutica Marítima (Fundamar), Sustainable Ocean Alliance (SOA), el Ente Gestor de Playas

del Norte, el Observador Internacional (OI) y la Universidad Científica del Sur (UCSUR).

El evento se propuso brindar un espacio de encuentro entre la ciudadanía, la academia, organizaciones especializadas y actores políticos, a través de la presentación de propuestas estratégicas y de política pública que contribuyan a fortalecer la gobernanza marina, a la par que impulsen una economía azul inclusiva, en el marco de las próximas elecciones generales. Participaron destacados panelistas como el Embajador Nicolás Roncagliolo, Presidente del OI; el Almirante (r) Hector Soldi, Presidente del Instituto Humboldt; el Capitán de Navío (r) Jesús Menacho Piérola, Presidente de Fundamar; Jimpson Dávila, Director del Programa de Gobernanza Marina de la SPDA; entre otros; así como candidatos al Parlamento nacional de diversas organizaciones políticas, entre ellos, Wilder Ruíz (Renovación Popular), Ruth Luque (Ahora Nación), Madeleine Burns (Unidad Nacional), Patricia Iturregui (Buen Gobierno), Freddy Ghilardi (Partido Aprista Peruano) y Rafael Chaparro (Partido Democrático Federal). El presidente de la SPDI, el Embajador Óscar Maurtua de Romaña, estuvo a cargo de las palabras de clausura, donde destacó la trascendencia del Mar de Grau para impulsar el desarrollo del país e incentivó a priorizar acciones que contribuyan a su conservación y sostenibilidad. Profundizó en la importancia de los acuerdos internacionales en la materia, tales como la Convemar (no firmado por el Perú) y el Tratado de Alta Mar (firmado en junio del 2025), los cuales – luego de ser ratificados – coadyuvarán a defender y promover los intereses marítimos nacionales dentro y fuera de la jurisdicción nacional. En tal sentido, incentivó a los futuros representantes de la patria a que implementen medidas concretas, con beneficios tangibles para la sociedad, y que posicionen al Perú, nuevamente, como un actor determinante y propositivo a nivel global.

NOTA DE PRENSA SPDI 037-2026. 23/03/2026. ***La SPDI saluda el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa póstumo a Víctor Andrés Belaúnde Diez Canseco, en reconocimiento a un legado intelectual perdurable.*** La decisión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de otorgar el Doctorado Honoris Causa póstumo a Víctor Andrés Belaúnde Diez Canseco, miembro emérito de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, constituye un acto de justicia histórica y un reconocimiento

significativo a una de las figuras más influyentes del pensamiento peruano del siglo XX.

NOTA DE PRENSA SPDI 038-2026. 25/03/2026. ***Cesar Landa Arroyo, miembro titular de la SPDI, participa en el Seminario Corredor Bioceánico Trópico de Capricornio.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) saluda la participación de Cesar Landa Arroyo, exministro de Relaciones Exteriores y miembro titular de la SPDI, en el Seminario Corredor Bioceánico Trópico de Capricornio, realizado el 19 de marzo en la ciudad de Calama, Chile. Durante el evento, el jurista peruano —especialista en derecho constitucional e internacional— presentó la ponencia titulada "Puerto de Chancay y los Corredores Bioceánicos: Reconfiguración logística regional en Sudamérica". La SPDI destaca la participación de sus miembros en espacios internacionales de reflexión y diálogo académico sobre el desarrollo, la integración regional y los desafíos jurídicos que plantean los grandes proyectos de infraestructura estratégica en América del Sur.

NOTA DE PRENSA SPDI 039-2026. 25/03/2026. ***Dra. Diana Espino Tapia, miembro asociada de la SPDI, recibe reconocimiento a la "Vitalidad Intelectual" del Tecnológico de Monterrey.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) destaca el reciente reconocimiento otorgado a la Dra. Diana Espino Tapia, Miembro Asociada de la institución, por parte del Tecnológico de Monterrey (México), que la distinguió con el reconocimiento a la "Vitalidad Intelectual", otorgado a profesores destacados por su producción científica durante el semestre agosto–diciembre de 2025 en la Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno. Diana Espino Tapia es doctora en Derecho con orientación en Derecho Constitucional y Gobernabilidad por la Universidad Autónoma de Nuevo León (México) y abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú). Actualmente se desempeña como profesora-investigadora de tiempo completo del Departamento de Derecho del Tecnológico de Monterrey y es miembro del Sistema Nacional de Investigadores (nivel 1). Con una amplia trayectoria académica en las áreas de derechos humanos, derecho constitucional y derecho internacional, ha desarrollado una destacada labor docente e investigadora desde 2006, además de haber ocupado cargos académicos de dirección en instituciones universitarias de México. La SPDI felicita a su miembro asociada por este importante logro académico, que

refleja la contribución de juristas peruanos al desarrollo del pensamiento y la investigación jurídico internacional.

NOTA DE PRENSA SPDI 040-2026. 25/03/2026. ***Se realizó el Encuentro SPDI de Marzo: "Peruanos en el exterior: voto y proyección".*** El martes 24 de marzo de 2026, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) llevó a cabo la tercera edición del año de sus Encuentros SPDI, titulada "Peruanos en el extranjero: voto y proyección". La sesión inició con el saludo institucional del Emb. Óscar Maúrtua de Romaña, presidente de la SPDI, y fue conducida por la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, miembro titular y directora ejecutiva de la institución. Participaron como ponentes el Mag. Marco Núñez-Melgar, Magíster en Desarrollo y Defensa Nacional por el CAEN y Ex Miembro del Comité de expertos de la ONU sobre Migración Laboral, quien desarrolló el tema "Las comunidades peruanas en el exterior y su vinculación con los Consulados del Perú"; donde presentó una reflexión sobre las comunidades peruanas en el exterior y su vinculación con los consulados del Perú. Por su parte, la Dra. Ena Rocío Carnero Arroyo, Miembro Titular de la SPDI y Directora de la Escuela de Ciencia Política y Gobernabilidad de la Universidad Nacional de Trujillo, con la ponencia "El voto de los peruanos en el exterior: desafíos jurídicos para una participación electoral efectiva en la era digital" que analizó el derecho al sufragio de los peruanos en el exterior. Asimismo, la Dra. María Inés García Calderón, Magíster en Políticas Sociales especializada en migración forzada y protección internacional, abordó "El ejercicio del voto de los peruanos en el exterior y su reconocimiento constitucional" examinando los desafíos logísticos y normativos vinculados a la organización de los procesos electorales en el exterior.

NOTA DE PRENSA SPDI 041-2026. 26/03/2026. ***La SPDI felicita al Dr. José Félix Palomino Manchego por su condecoración con la medalla "Francisco García Calderón".*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) felicita al Dr. José Félix Palomino Manchego, Miembro Titular de nuestra centenaria institución, por la condecoración con la medalla "Francisco García Calderón", otorgada en ceremonia realizada en el Colegio de Abogados de Lima el miércoles 25 de marzo pasado. La distinción honra su prestigio en la academia y su constante esfuerzo por fortalecer el derecho, salvaguardar el orden constitucional y guiar a las

nuevas generaciones de abogados. La SPDI expresa su reconocimiento al Dr. Palomino Manchego por su valiosa contribución a la formación jurídica, a la investigación académica y al fortalecimiento de la comunidad jurídica en el Perú. Esta distinción constituye un merecido reconocimiento a una trayectoria dedicada al estudio, enseñanza y promoción del derecho, así como al desarrollo del pensamiento jurídico y al fortalecimiento de las instituciones jurídicas del país.

NOTA DE PRENSA SPDI 042-2026. 28/03/2026. ***La SPDI conmemora el bicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá.*** El 26 de marzo de 2026, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) organizó la conmemoración del bicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá, uno de los hitos diplomáticos más significativos en la historia del pensamiento integracionista americano. El evento contó con las palabras de saludo del Ministro Hernando Torres-Fernández, Director del Centro Cultural Inca Garcilaso del Ministerio de Relaciones Exteriores. La rememoración reunió a distinguidos panelistas, entre ellos el Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI; el Doctor Raúl Chanamé Orbe, Presidente de la Sociedad Bolivariana del Perú; y la Doctora Claudia Rosas Lauro, Decana de Estudios Generales Letras de la Pontificia Universidad Católica del Perú, quienes reflexionaron sobre el significado histórico y la vigencia contemporánea del Congreso convocado por Simón Bolívar en 1826 como un esfuerzo pionero por promover la unidad, la cooperación y la defensa común entre las nacientes repúblicas americanas. El evento concluyó con las palabras de cierre del Embajador Hugo de Zela Martínez, Ministro de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Miembro Asociado de la SPDI. La conmemoración permitió reflexionar sobre la trascendencia histórica del Congreso Anfictiónico de Panamá y sobre la vigencia de sus ideales de unidad, cooperación e institucionalidad entre las naciones americanas, reafirmando su importancia para el desarrollo del pensamiento diplomático y del sistema interamericano.

NOTA DE PRENSA SPDI 043-2026. 30/03/2026. ***La SPDI destaca intervención del Embajador Óscar Maúrtua sobre la coyuntura internacional y la situación de peruanos en Medio Oriente.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) destaca la entrevista concedida por el Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, en Radio

Nacional, emitido el sábado 28 de marzo de 2026. Durante la conversación, el excanciller abordó el complejo contexto internacional marcado por el conflicto en Medio Oriente, así como sus implicancias para la seguridad internacional y la protección de las comunidades peruanas en el exterior. La SPDI considera que las reflexiones formuladas contribuyen al análisis informado de la coyuntura internacional y ponen de relieve la importancia de la diplomacia y de una política exterior activa para enfrentar los desafíos derivados de los conflictos contemporáneos.

APUNTES INSTITUCIONALES
Y
CALENDARIO DE SUCESOS INTERNACIONALES

APUNTES INSTITUCIONALES

(Periodo enero-abril 2026)

La sección de *Apuntes institucionales*, puede ser consultada en nuestro Blog Institucional:

https://sociedadperuanadederechointernacional.blogspot.com/

María José Cortez Asti

* * *

CALENDARIO DE SUCESOS INTERNACIONALES

(Periodo enero-abril 2026)

La sección *Calendario de Sucesos Internacionales*, puede ser consultada en nuestro Blog Institucional:

https://sociedadperuanadederechointernacional.blogspot.com/

Pablo Andreé Cervantes Acuña

* * *

LA REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL también es publicada en formato electrónico, para acceder basta con escanear el siguiente código QR:

Se terminó de imprimir en los talleres gráficos de
Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pasaje María Auxiliadora 156-164 - Breña
Correo e.: tareagrafica@tareagrafica.com
Página web: www.tareagrafica.com
Teléfono: (01) 244-6647
Abril 2026 Lima - Perú

Fines de la Institución

- Promover y difundir el estudio del Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales, así como los aspectos internacionales de las ciencias políticas, económicas y sociales.
- Estudiar las cuestiones de derecho internacional, analizando eventuales situaciones regionales o internacionales de acuerdo con los principios generales universalmente aceptados,así como también las corrientes hacia nuevos principios que pudieran surgir dentro del contexto inherente a la evolución de esta disciplina jurídica.
- Contribuir a la obra de codificación del derecho internacional; y,
- Contribuir al desarrollo del sentimiento de solidaridad entre las Repúblicas americanas.

Presidentes de la Sociedad

- Dr. Ramón Ribeyro, del 23/08/1915 al 26/08/1916.
- Dr. José Matías Manzanilla, del 02/01/1917 al 26/03/1921.
- Dr. Felipe de Osma y Pardo, del 26/03/1921 al 29/07/1924.
- Dr. Arturo García Salazar, del 17/11/1938 al 20/05/1942.
- Dr. Alberto Ulloa Sotomayor, del 20/05/1942 al 27/02/1975.
- Dr. Enrique García Sayán, del 27/02/1975 al 01/07/1978.
- Emb. Luis Alvarado Garrido, del 28/08/1978 al 06/02/1986.
- Emb. Arturo García y García, del 18/07/1986 al 15/06/1988.
- Dr. Roberto Mac Lean U. (lnterino), del 15/06/1988 al 26/09/1988.
- Emb. Juan José Calle Calle, del 26/09/1988 al 17/10/1991.
- Emb. Gonzalo Fernández Puyó, del 17/10/1991 al 12/05/2010.
- Emb. Luis Marchand Stens, del 12/05/2010 al 01/08/2012.
- Dr. Ignacio Basombrio Zender (lnterino), del 01/08/2012 al 19/09/2017.
- Emb. Oscar Maúrtua de Romaña, desde 19/09/2017 al 19/08/2021.
- Emb. Hernán Couturier Mariátegui (Interino), del 20/08/2021 al 28/02/2023.
- Emb. Oscar Maúrtua de Romaña, desde 01/03/2023 a la fecha.